

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGON
POSGRADO EN DERECHO

**REGULACIÓN JURÍDICA DEL COMERCIO
AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
DOCTORA EN DERECHO
P R E S E N T A:

MTRA. ITZEL ARRIAGA HURTADO

DIRECTOR DE TESIS: DR. RUBÉN LÓPEZ RICO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

**POR PERMITIR MI EXISTENCIA Y
PROPORCIONARME LO QUE ME CORRESPONDE
EN TODOS Y CADA UNO DE MIS MOMENTOS DE VIDA**

A URIEL

Por ser mi ángel y mi alma gemela,
quien con sólo una sonrisa a sus tres años
es capaz de transformar el mundo en algo
mágico y borrar cualquier malestar del alma.

A MIS PADRES OFELIA Y ERNESTO

Por ser un equipo iluminado
para mi orientación, motivación
y sostén permanente a lo largo
de mis tropiezos de vida y mis
estudios académicos.

A JULIO

Por la paciencia extrema y el
incansable deseo de lucha en la
enseñanza de mi vida, insistiendo en
que vuele muy alto y las largas
tardes de dictado.

A MIS HERMANOS LUIS GERARDO Y MAGALI

Por ser siempre una motivación
y apoyo permanente en mi vida y Luis un
ejemplo a seguir en el camino académico.

A ESTHER HERRERA Y MAGALI POPOCA

Por la paciencia, confort y apoyo permanente
desde el inicio de los estudios de doctorado
hasta la preparación de cada paso de la tesis
y los trámites para la obtención del grado.

A MI TUTOR ACADÉMICO DR. RUBÉN LÓPEZ RICO

Por el apoyo incondicional y siempre
profesional para la realización de mis
estudios de doctorado así como para
la elaboración de esta Tesis.

AL DECANO IGNACIO SÁNCHEZ DE LA YNCERA

Por el apoyo incondicional y siempre profesional para la realización de la estancia de investigación en la Facultad de Ciencia Sociales y Humanas de la Universidad de Navarra en Pamplona, España.

A MIS SINODALES:

DR. FERNANDO LÓPEZ JUÁREZ

DR. GAUDENCIO DELGADO FLORES

DR. LEÓN MAGNO MELÉNDEZ GEORGE

DR. MIGUEL ANGEL GARITA ALONSO

Por el apoyo brindado para la revisión y corrección de la tesis y las enseñanzas durante el proceso de obtención del grado.

A LA U.N.A.M.

Por brindarme la oportunidad de realizar mis estudios de licenciatura, maestría y ahora doctorado con grandes oportunidades académicas. Por permitirme ser alumna becaria durante mis estudios de maestría y doctorado.

A CONACYT

Por el apoyo económico y académico durante mis estudios de doctorado y haber hecho posible durante los mismos la realización de una estancia de investigación en La Universidad de Navarra, España.

CONTENIDO

DISPOSITIVO METODOLÓGICO	I
INTRODUCCIÓN	XIII
	1
CAPÍTULO PRIMERO	
GENERALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE	
Sector Informal	2
1.1.	
1.2. El Comercio Ambulante	5
1.2.1. Comercio	5
1.2.1.1. Acto de Comercio	5
1.2.2. Ambulante	7
1.2.3. Comercio Ambulante	7
1.2.3.1. Comercio Ambulante de Subsistencia	8
1.2.3.2. Comercio Ambulante de Alta Rentabilidad	9
1.3. Modalidades del Comercio Ambulante	11
1.4. Organizaciones de Comerciantes Ambulantes	11
1.5. Antecedentes del Comercio Ambulante	12
1.5.1. México Prehispánico	12
1.5.2. Mercado el Parián	15
1.5.3. Aplicación de la Legislación Española Sobre Mercados en México	17
1.5.4. Ley del Comercio en Vía Pública de 1871	21
1.5.5. Reglamentación sobre Mercados en el Distrito Federal	25
CAPÍTULO SEGUNDO	
BASES JURÍDICAS ACTUALES PARA LA REGULACIÓN DEL	
COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL	31
2.1. Legislación	33
2.2. Legislación Federal	34
2.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	34
2.2.2. Ley Federal del Trabajo	44

2.2.3.	Ley Federal del Derecho de Autor	46
2.2.4.	Ley Para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal	49
2.2.5	Código de Comercio	51
2.2.6.	Ley Federal de Protección al Consumidor	54
2.3.	Legislación del Distrito Federal	59
2.3.1.	Código Financiero del Distrito Federal	59
2.3.2.	Ley de Salud para el Distrito Federal	67
2.3.3.	Reglamento de Mercados	69

**CAPÍTULO TERCERO
FACTORES CAUSALES Y CONSECUENCIALES POR LA
CARENCIA DE REGULACIÓN JURÍDICA PARA EL COMERCIO
AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL.**

		71
3.1.	La Carencia de Regulación Jurídica para el Comercio Ambulante en Distrito Federal	72
3.1.1.	Las Ventajas	73
3.1.2.	Las Desventajas	74
3.2.	Principales Factores Causales del Comercio Ambulante en el Sistema Social del Distrito Federal	75
3.2.1.	Desempleo	80
3.2.2.	Migración	85
3.2.3.	Cultura y Educación	88
3.2.4.	Causas Políticas	92
3.2.5.	Causas Económicas	96
3.3.	Principales Factores Consecuenciales del Comercio Ambulante en el Sistema Social del Distrito Federal	98
3.3.1.	Inseguridad Pública	98
3.3.2.	Desarrollo Urbano	100
3.3.3.	Mercadería	101
3.3.4.	Salud e Higiene	107
3.3.5.	Caos Vial	108
3.3.6.	Ecología	109
3.3.7.	Evasión Fiscal	111

	CAPÍTULO CUARTO	
	ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO AMBULANTE EN	
	SISTEMAS DE DERECHO COMPARADO	114
4.1	Sistemas Jurídicos Internacionales	115
4.1.1.	España	115
4.1.2.	Francia	129
4.1.3.	Latinoamérica	131
4.1.3.1	Argentina	135
4.1.3.2.	Bolivia	136
4.1.3.3.	Brasil	137
4.1.3.4.	Chile	138
4.1.3.5.	Colombia	139
4.1.3.6.	Costa Rica	140
4.1.3.7.	Ecuador	141
4.1.3.8.	Guatemala	141
4.2.	Sistemas Jurídicos Nacionales	142
4.2.1.	Coahuila	142
4.2.2.	Oaxaca	144
4.2.3	Yucatán	145
4.2.4.	Entidades Federativas que Regularn Jurídicamente al Comercio Ambulante	146
4.2.4.1.	Almería, Colima	147
4.2.4.2.	Arcelia, Guerrero	148
4.2.4.3.	Ciudad Mendoza, Veracruz	150
4.2.4.4.	Cosalá, Sinaloa	150
4.2.4.5.	Elota, Sinaloa	151
4.2.4.6.	Ensenada, Baja California	152
4.2.4.7.	La Paz, Baja California	153
4.2.4.8.	Morelos	153
4.2.4.9.	San Pedro Garza, Nuevo León	155

	CAPÍTULO QUINTO	
	PREMISAS BÁSICAS PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL	
	COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL	157
5.1.	Manifestaciones del Comercio Ambulante en el Distrito Federal	157
5.1.1.	Seminario: El Ambulantaje en la Ciudad de México 2005	160
5.1.2.	Estudio de la Cámara Nacional de Comercio en el Distrito Federal 1990	167
5.1.3.	Participación de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo en el Distrito Federal 2007	171
5.2.	Evaluación, Análisis e Interpretación de Datos Estadísticos de la Situación del Comercio Ambulante en el Distrito Federal	175
5.3.	Factores Jurídicos de Influencia en la Regulación Jurídica del Comercio Ambulante en el Distrito Federal	218
5.3.1.	Principales Bandos, Programas y Acciones que han buscado solucionar la problemática del Comercio en Vía Pública	219
	PROPUESTA	
	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	225
	“Ley del Comercio Ambulante para el Distrito Federal”	232
	CONCLUSIONES	249
	FUENTES	254

DISPOSITIVO METODOLÓGICO

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

Se aborda como objeto de estudio el **comercio ambulante y su regulación jurídica**.

En este sentido, lo que entra en estudio es el aspecto jurídico del comercio ambulante, si bien es cierto que este comercio mantiene diversas vertientes de estudio, se delimita el objeto a partir de las problemáticas jurídico-sociales que surgen a partir de que esta actividad no se encuentra ordenada en un cuerpo jurídico específico; por lo que sólo se estudian los aspectos de su regulación a partir de la revisión de causas y consecuencias generadas por no ser una actividad que permanezca dentro de la formalidad jurídica.

Delimitación de Lugar: En la circunscripción del Distrito Federal, México. Se abarca el Distrito Federal para el Objeto de estudio debido a que en este espacio geográfico no se encuentra un ordenamiento jurídico que regule específicamente al comercio ambulante; en este sentido es importante manifestar que el comercio ambulante se encuentra regulado de manera superficial y dispersa.

Delimitación de Temporalidad: El momento de existencia a partir de la época prehispánica y una temporalidad de cambio a partir de 2005, fecha en la que se mantiene una de las últimas actualizaciones de la situación del comercio ambulante en el sistema social de la Ciudad de México respecto a los estudios sociológicos estadísticos realizados para tal efecto.

Delimitación de Línea de Investigación: Se ubica dentro del Derecho Constitucional-Administrativo.

LINEA METODOLÓGICA APLICADA

La presente investigación se basa en una metodología científica y jurídicamente positiva, abarcando el método deductivo-inductivo así como el analítico-sociológico, respecto a la regulación existente desde la época prehispánica del comercio

ambulante, la regulación jurídica española y la regulación del actual sistema jurídico mexicano en relación con el objeto de estudio.

En este sentido, se manifiesta en la investigación el hecho de que el comercio ambulante ha tenido diversas regulaciones jurídicas a partir de la época prehispánica, y posteriormente en la época colonial el gobierno español ejerció una gran influencia en la regulación jurídica de este tipo de comercio, razón por la cual en la presente investigación se elaboró una comparación de los sistemas jurídicos del Distrito Federal y España.

Por otra parte, se analiza la eficacia y suficiencia de la regulación jurídica del comercio ambulante en el actual sistema jurídico del estado mexicano y del Distrito Federal, contemplando los ordenamientos jurídicos que norman de manera superficial al comercio ambulante a partir de la posibilidad de regulación del mismo, determinada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se deduce el estudio de aquéllos estados nacionales e internacionales que mantienen la actividad del comercio ambulante regulada jurídicamente con la finalidad de analizar las características de la regulación jurídica que mantiene este fenómeno dentro de la formalidad jurídica y el análisis sociológico de las propuestas de regulación jurídica para el comercio ambulante en el Distrito Federal y su situación actual.

De manera paralela, se utiliza una metodología basada en la Teoría General de Sistemas o también llamada Enfoque de Sistemas que procede por introspección a partir del mejoramiento de sistemas como una metodología de cambio, en donde se determina que el comercio ambulante es un fenómeno entrópico dentro del sistema social del Distrito Federal. Ello fundado en la realidad social local, y partiendo de la premisa básica que el derecho es un conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en sociedad, en donde esta regulación parte de la comunicación como elemento fundamental de la convivencia social, siendo el comercio ambulante un fenómeno social que se encuentra afectado directamente por diversos factores sociales vistos desde el enfoque de sistemas como subsistemas que se comunican para generar un resultado en la entropía del

fenómeno, tales subsistemas son los factores económico, jurídico, político, cultural, académico y ambiental como los principales dentro del sistema social del Distrito Federal.

De esta comunicación entre los subsistemas sociales se obtiene como resultado un conflicto social que si bien no es factible de solución si es susceptible de minimizar en sus efectos negativos a partir de una regulación jurídica específica para el comercio ambulante en el Distrito Federal. Considerando en la presente investigación como principal desventaja la falta de regulación jurídica para dicho fenómeno dentro del planteamiento del problema.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO

En México así como en diversas partes del mundo existe una economía informal, que se ve representada a través de actividades diversas entre las que se encuentra el denominado “comercio ambulante” o comercio informal, expandiéndose en el Distrito Federal de manera drástica y problemática a partir de una crisis de nivel nacional, que trae consigo diversos movimientos económicos, culturales, académicos, jurídicos y políticos como causas elementales para el desarrollo de esta clase de economía.

En cuanto a este fenómeno social no se ha promulgado un ordenamiento jurídico congruente y coherente que regule esta actividad de manera eficaz, a pesar de que a lo largo de la cultura mexicana ha sido permitida tanto social como jurídicamente.

Esta situación da origen a una seria discusión teórica, pero en los hechos debe resolverse de cerca con los directamente afectados, que hasta ahora ha culminado en la impunidad de aquellos que participan de conductas antisociales generadas por la existencia del comercio ambulante carente de una regulación jurídica.

En el Distrito Federal han existido ordenamientos legales que hacen breve referencia al comercio informal o ambulante, con el fin de evitar aquellos conflictos que son provocados por éste, sin lograr resultados satisfactorios, desde una perspectiva jurídica con repercusión social, debido a que es una actividad en la que intervienen diferentes factores y características propias; es de esta forma que se producen aún más confusiones y contradicciones al momento de poder aplicar una norma que no tiene sustento necesario o congruencia y correspondencia jurídica con otras normas, sin cumplir con las expectativas de la realidad social de quienes habitan y quienes se dedican a dicha actividad; es decir, no es suficiente con que exista una norma que pueda regular una mínima parte de la actividad, cuando además de contradecirse con otra, no cuenta con los alcances de realidad social a regular, suficientes para lograr la congruencia mínima jurídica, resultando por lo tanto ineficaz.

En la parte analítica jurídica de la situación actual del comercio ambulante se fundamenta que ésta carencia de normatividad ha traído como consecuencia a lo largo de su existencia diferentes menoscabos a quienes habitan en la Ciudad de México, quienes consumen, quienes venden, aquellos que pertenecen al comercio bien establecido (o también llamado comercio formal) y al mismo tiempo a los que gobiernan; pues ha resultado ser uno de los retos políticos, el hecho de proponer bases legales para dar orden y mantenimiento al comercio ambulante del Distrito Federal, lo cual resulta insuficiente e ineficaz jurídicamente.

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL

Es preciso partir de que el derecho tiene por objeto regular conductas sociales, a fin de propiciar que las indeseables dejen de producirse o por el contrario, se produzcan en condiciones favorables todas las que la sociedad valora y considera necesarias, útiles o convenientes.

El comercio en la vía pública como una de las ramas de la economía informal está considerado como un mal necesario, teniendo consecuencias de diversa índole; sin embargo, lo más importante es que existe, es aprobado social y jurídicamente, mas no regulado, por lo que resulta menester resolver su situación actual, con la

finalidad de obtener una mejor calidad de vida para quienes lo realizan y hacen de este comercio no sólo una actividad económica, sino un medio de subsistencia, y por lo tanto lograr el bien común perseguido por el derecho.

En este sentido se determina que el comercio ambulante es un fenómeno entrópico dentro del sistema social del Distrito Federal, en el que se comunican invariablemente diversos subsistemas componentes del sistema social, tales como el político, económico, académico, ambiental, jurídico y cultural como los principales. Esto implica que dentro de cada uno de estos subsistemas se localizan causas y consecuencias debido a la existencia del comercio ambulante.

Es así como se desprende que el comercio ambulante es generado por diversos factores sociales inmersos en los subsistemas mencionados, siendo estas causas el desempleo, la migración, cultura, educación, situación política y económica, entre otras.

Así mismo, existen factores consecuenciales que son generados por la existencia de este fenómeno que lo hacen entrópico, tales como la inseguridad pública, la afectación en el desarrollo urbano, los conflictos en la mercadería y por lo tanto para el comercio establecido, la afectación en la salud e higiene, en la ecología, el caos vial y la evasión fiscal como principales.

HIPÓTESIS DE TRABAJO

Debido a lo anterior se determina como hipótesis de trabajo a demostrar en la presente investigación la siguiente:

“Si se regula jurídicamente el comercio ambulante en el Distrito Federal en un ordenamiento específico para el mismo, se apoyará a minimizar los factores consecuenciales negativos dentro del sistema social al que pertenece”.

OBJETIVOS GENERALES

Para la demostración de dicha hipótesis se plantearon dos objetivos generales de investigación:

- I. Conocer al comercio ambulante como un fenómeno en movimiento dentro del sistema social del Distrito Federal.

- II. Determinar los factores causales y consecuenciales que surgen de las desventajas que genera la existencia del comercio ambulante en el Distrito Federal.
- III. Conocer la situación jurídica y social que mantiene el comercio ambulante dentro del sistema social de la Ciudad de México.

Dichos objetivos generales se desarrollaron a través de diversos objetivos particulares, expuestos a través de cinco capítulos:

1. Generalidades del Comercio Ambulante (marco conceptual y antecedentes jurídicos del comercio ambulante en el D.F.).

2. Bases Jurídicas Actuales para la Regulación del Comercio Ambulante en el Distrito Federal (Ordenamientos Jurídicos que en la actualidad regulan figuras relacionadas directamente con el comercio ambulante en el D.F.).

A partir de la pirámide de Kelsen la evaluación de la eficacia y suficiencia jurídica de cada ordenamiento en relación con el comercio ambulante en el D.F.).

3. Factores Causales y Consecuenciales por la Carencia de Regulación Jurídica para el Comercio Ambulante en el Distrito Federal. (Aplicación de la Teoría Sistémica para el análisis del conflicto social, a partir de las causas y consecuencias sociales que se presentan en el D.F. debido a la falta de un ordenamiento jurídico para el comercio ambulante. Lo anterior como resultado de la estancia de investigación en la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, en el Grupo de Investigación “Cambios Sociales” de la Universidad de Navarra, en Pamplona, España).

4. Aspectos Jurídicos del Comercio Ambulante en Sistemas de Derecho Comparado. (Análisis comparativo de los sistemas jurídicos que actualmente mantienen regulado en la totalidad de su estado el fenómeno del comercio ambulante, en estados internacionales y en entidades federativas del estado mexicano; partiendo de la premisa que el comercio ambulante español ha sido de influencia directa para la regulación jurídica del comercio ambulante en el D.F.).

5. Premisas Básicas para la Regulación Jurídica del Comercio Ambulante en el Distrito Federal (Entendiendo las premisas como proposiciones sociales que participan en la actualidad con la finalidad de minimizar los efectos provocados por la falta de regulación jurídica del comercio ambulante en el D.F. tales como:

El seminario El Ambulantaje, celebrado en la Ciudad de México en 2005; Estudios de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo del Distrito Federal en 1990 y 2007; La Evaluación, Análisis e Interpretación de Datos Estadísticos de la Situación del Comercio Ambulante en el D.F. por INEGI y PARAMETRIA. Así como los Principales Bandos, Programas y Acciones que han buscado solucionar la problemática del Comercio en Vía Pública).

PROPUESTA

La aportación jurídica consiste en la elaboración de una ley, misma que se concibe como un principio básico del derecho, fundamentada directamente con el comportamiento social de la Ciudad de México, tomando en cuenta las características propias de organización y no como una regla particular que norma una conducta aislada, a fin de lograr una norma de orden público que tenga por objeto regular el comercio ambulante o de vía pública que se realiza en sitios de uso común en el Distrito Federal.

Como parte de la aportación jurídica es menester comprender la importancia de que exista el comercio ambulante, y que este fenómeno requiere de atención tanto por parte de la sociedad como por parte del gobierno, siendo necesario incluirlo como parte de la economía formal; una vez que se torne susceptible la normatividad a las características del mismo.

La función del ordenamiento jurídico será regular la conducta de individuos, encaminada a un bienestar común, cumpliendo con los elementos de generalidad y abstracción, así como de congruencia, suficiencia de alcances y correspondencia; provocando que la nueva Ley no contenga contradicciones y que en su conjunto mantenga la unidad y consistencia necesaria para que la misma se aplique de manera efectiva y logre al momento de su aplicación la eficacia pretendida.

INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se aborda como objeto de estudio la regulación jurídica del comercio ambulante, delimitando dicho objeto en la circunscripción del Distrito Federal, México, bajo una temporalidad de existencia a partir de la época prehispánica y una temporalidad de cambio a partir de 2005, fecha en la que se mantiene una de las últimas actualizaciones de la situación actual del comercio ambulante en el sistema social de la Ciudad de México respecto a los estudios sociológicos estadísticos realizados para tal efecto.

El Comercio ambulante existe en México desde la época precolonial, época en que se presenta como parte fundamental del intercambio de bienes y servicios en las costumbres de comercio; ya que en esta época se contaba con algunos ordenamientos jurídicos mediante los cuales se regulaba jurídicamente al comercio ambulante y se mantenía el control y la organización de dicha actividad. Ello debido a que dicha actividad surgió como parte de una filosofía de vida para las culturas prehispánicas, por lo que no se trataba de un conflicto a resolver.

A través de la evolución de la regulación jurídica del comercio ambulante, se observa que en la Ciudad de México han existido innumerables esfuerzos por organizar esta forma de comercio a partir de la época colonial, en la que la infraestructura social se modifica al mismo tiempo que la idiosincrasia de quienes habitaban dicho espacio geográfico, sin llegar a obtener resultados satisfactorios a partir de la conquista, en donde la influencia directa está determinada por las características económicas propias de esta época.

Las características sociales en el Distrito Federal han tenido una gran transformación en los subsistemas sociales, y se observa, que no ha sido posible la regulación jurídica de esta actividad debido a diversos factores que influyen directamente en que dicha actividad se prolifere y se mantenga fuera de control; teniendo como factor fundamental la idiosincrasia que mantiene la sociedad en relación a su comunicación como elemento principal de convivencia.

Lo cual implica que el comercio ambulante en la Ciudad de México se desarrolle fuera de un ámbito de organización y control para quienes se dedican a dicha actividad, contribuyendo a generar diversos factores como consecuencias negativas, que son el resultado de esta falta de control y organización en dicho sistema social.

Esta falta de organización y control se presenta en la Ciudad de México, a partir de aquellos factores causales que contribuyen para su desarrollo y al mismo tiempo debido a las consecuencias negativas o factores consecuenciales que se han producido. Por ello, en la presente investigación el planteamiento del problema está abordado a partir del Enfoque de Sistemas, el cual determina y fundamenta la correlación que los subsistemas pueden mantener en un sistema para generar entropía.

Debido a ello, se aborda al comercio ambulante como un fenómeno entrópico mismo que se ha producido debido a la forma de comunicación que existe entre los subsistemas que integran el sistema social de la Ciudad de México y generando a su vez factores consecuenciales negativos que hoy día se desean minimizar por parte de la sociedad, el gobierno y quienes se dedican a realizar dicha actividad.

Todo ello a partir de que jurídicamente el comercio ambulante está considerado en algunos ordenamientos jurídicos dentro del sistema jurídico mexicano, manteniendo estos ordenamientos una ineficacia e insuficiencia jurídica en relación con la realidad social y las necesidades que dicho fenómeno requiere para ampliar su complejidad sistémica y minimizar los efectos entrópicos que hoy mantiene dentro del sistema social del Distrito Federal.

Estos factores negativos causales dependen del funcionamiento de los sistemas cultural, educativo, económico, político, jurídico, ambiental entre otros, que se plasman en hechos sociales como el que se prefiere por parte de un gran número de consumidores la compra de artículos de bajo costo, con amplia flexibilidad de compra y sin importar la calidad o tiempo de durabilidad del artículo.

Asimismo, por parte de los vendedores se prefiere contar con un lugar para realizar sus ventas, que no tenga precisamente una estabilidad, manteniendo la flexibilidad de realizar las ventas en cualquier lugar, sin la exigibilidad de que los artículos adquiridos para venta sean de una marca registrada, o la supervisión de que se encuentren bajo una legal procedencia, pues la mercancía suele ser variada, de cualquier calidad y bajo costo, no existe un horario fijo con limitaciones, las ganancias solo dependen de las ventas realizadas y los artículos en venta puede ser regalados, elaborados por propia mano, de saldos, robados o adquiridos a muy bajo costo.

Bajo este amplio panorama entre consumidores y vendedores ambulantes se genera dicho movimiento entrópico dentro del sistema social de la Ciudad de México respecto al fenómeno del comercio ambulante, considerando en la presente investigación como principal desventaja la falta de regulación jurídica específica para el mismo.

Dicha desventaja es el punto de partida para considerar que el sistema jurídico mexicano no mantiene una eficacia y suficiencia ante el conflicto social que representa la existencia del comercio ambulante y para su control y organización en relación a las necesidades de dicha actividad, de quienes la realizan y de quienes se ven afectados de forma directa e indirecta debido a dicha actividad que ha sido permitida y propiciada jurídica y socialmente.

Lo anterior, considerando que el comercio ambulante al momento en que genera diversas problemáticas, está sujeto a una serie de influencias de acuerdo al ámbito en que se desarrolla, y es por lo tanto indispensable tomar en cuenta la expresión de esta actividad para considerar que se vive en una sociedad mediática en la que los conocimientos y experiencias se relacionan con lo que se considera deseable o reprobable para una sociedad.

De tal suerte que al ser una de las principales desventajas la falta de regulación jurídica específica para dicho fenómeno en el Distrito Federal, en la presente investigación se realiza un planteamiento de problema desde el punto de vista jurídico, dentro del cual se abordan las bases jurídicas que actualmente regulan al

comercio ambulante a partir de la Constitución Política, abordando dicha actividad desde la perspectiva de la libertad de comercio y laboral, de la que se desprende que se trata de una actividad lícita y permitida jurídicamente. Sin embargo, dichas bases establecidas en el sistema jurídico mexicano no son suficientes ni eficaces a partir de que se contempla al comercio ambulante de forma aislada sin llegar a regularlo jurídicamente de manera específica.

Debido a lo anterior, en la presente investigación se determina como hipótesis a demostrar la siguiente: Si se regula jurídicamente el comercio ambulante en el Distrito Federal en un ordenamiento específico para el mismo, se apoyará a minimizar los factores consecuenciales negativos dentro del sistema social al que pertenece.

Asimismo, como objetivos generales de investigación para llegar a la demostración de dicha hipótesis se consideran: 1. Conocer al comercio ambulante como un fenómeno en movimiento dentro del sistema social del Distrito Federal. 2. Determinar los factores causales y consecuenciales que surgen de las desventajas que genera la existencia del comercio ambulante en el Distrito Federal. 3. Conocer la situación jurídica y social que mantiene el comercio ambulante dentro del sistema social de la Ciudad de México.

Para llevar a cabo el cumplimiento de dichos objetivos generales se llevó a cabo la aplicación de diversos objetivos particulares contemplando cinco partes capitulares, mismas que se llevaron a cabo a través de una metodología basada en el método analítico-sintético y el método deductivo-inductivo, fluctuando con la teoría general de sistemas también llamada enfoque de sistemas, así como el análisis de datos estadísticos para representar la distribución de frecuencias de los mismos, a través de histogramas y otras gráficas para llegar a una propuesta final referente a la regulación jurídica del comercio ambulante.

Por lo tanto, la aportación jurídica en este sentido es la elaboración de una propuesta que cubra los lineamientos para lograr ser viable y eficaz de una norma jurídica susceptible de adaptarse al sistema jurídico social, a fin de lograr una norma

de orden público que tenga por objeto regular el comercio ambulante que se realiza en sitios de uso común en el Distrito Federal.

Como parte de la aportación jurídica es menester destacar la importancia de que exista el comercio ambulante y que dicho fenómeno requiere de una atención específica, tanto por parte de la sociedad como por parte del gobierno, siendo necesario sacarlo de la economía informal, volviéndolo parte de la economía formal, una vez que se torne susceptible la normatividad a las características del mismo.

El ordenamiento jurídico de nueva creación consiste en una ley, misma que se concibe como un principio básico del derecho, que mantiene una congruencia y coherencia directamente con el comportamiento social, tomando en cuenta las características propias de organización y no como una regla particular que norma una conducta aislada.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE

Introducción:

En este capítulo se tiene como inicio un marco conceptual con la finalidad de conocer el objeto de estudio de la presente investigación, siendo este “el comercio ambulante” y su regulación jurídica, delimitado en el Distrito Federal y en una temporalidad que abarca la época prehispánica hasta la actualidad.

Es decir, se parte de un conocimiento específico del fenómeno, conteniendo su naturaleza jurídica, sus características y modalidades en el Distrito Federal, hasta determinar la evolución que ha mantenido en México y concretamente en el Distrito Federal a partir de la época prehispánica. Dejando el antecedente a partir de este capítulo que es un fenómeno de características culturales en México y mostrando que al tratarse de un estado conquistado, mantuvo un control del estado español en la época colonial, para mantener un orden social, político, económico, religioso y cultural; sin embargo, posterior a la conquista y conforme a la evolución incluida en todo momento de la economía se mantiene este comercio ambulante como un principal medio de subsistencia en muchas de las familias mexicanas; por lo tanto, a pesar de los múltiples intentos por desaparecer este fenómeno como parte de la economía informal, desde la época colonial, los resultados son encaminados a su expansión.

Para lograr la concepción del comercio ambulante, vale la pena hacer un precedente de cuál es la posición que ocupa este fenómeno dentro del ámbito genérico de las actividades jurídicamente reguladas en el Distrito Federal perteneciendo actualmente al sector informal, en donde este fenómeno no se encuentra regulado jurídicamente por un ordenamiento específico que lo encuadre y regule de manera eficaz y suficiente con sus características propias; por lo que al mismo tiempo puede reconocerse como comercio informal, comercio en vía pública, comercio callejero y comercio subterráneo.

1.1. SECTOR INFORMAL

La expresión “sector informal” se determinó por primera vez de manera oficial en la Oficina Internacional del Trabajo (OIT) y se utilizó por primera vez de manera oficial e internacional en los informes sobre Ghana y Kenya elaborados en el marco del Programa Mundial del Empleo a principios del decenio de 1970.¹

En los textos de la OIT, para designar al sector informal se ha utilizado sobre todo la expresión “sector no estructurado”, pero ambos conceptos hacen referencia a una multitud de características que son específicas del “sector urbano no moderno” de las economías en desarrollo.

La expresión hace referencia a “las muy pequeñas unidades de producción y distribución de bienes y servicios, situadas en las zonas urbanas de los estados en desarrollo; dichas unidades pertenecen casi siempre a productores independientes y trabajadores por cuenta propios que a veces emplean a miembros de la familia o a algunos asalariados aprendices. Esas unidades disponen de muy poco o de ningún capital; utilizan técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente calificada, por lo que su productividad es reducida; quienes trabajan en ellas suelen obtener ingresos muy bajos e irregulares y su empleo es sumamente inestable”.²

Estas unidades forman un sector no estructurado porque casi nunca están declaradas ni figuran en las estadísticas oficiales; suelen tener mínimo o nulo acceso a los mercados organizados, a instituciones de crédito, a los centros de enseñanza y de formación profesional, y a muchos servicios e instalaciones públicos; no están reconocidas, ni apoyadas, ni reglamentadas por el estado, y las circunstancias las obligan a funcionar al margen de la ley, e incluso cuando están registradas y observan

¹ Los Sindicatos y el Sector informal: En Pos de una Estrategia global. www.unesco.com

² El Sector informal Global. www.oitnaciones.com

ciertas disposiciones jurídicas, quedan casi siempre excluidas de la protección social, de la legislación laboral y de otras medidas de protección de los trabajadores.

Es así como el concepto de sector no estructurado o sector informal se aplica a aquellas pequeñas actividades generadoras de ingresos que se desarrollan fuera del marco normativo oficial y utilizan normalmente poco capital, técnicas rudimentarias y mano de obra escasamente calificada y proporcionan bajos ingresos y un empleo inestable.

El concepto que posteriormente proporcionó la OIT con fines estadísticos se refiere al sector informal en los siguientes términos:

Un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o la prestación de servicios con la finalidad primordial de crear empleos y generar ingresos para las personas que participan en esta actividad.

Estas unidades funcionan típicamente en pequeña escala, con una organización rudimentaria, en la que hay muy poca o ninguna distinción entre el trabajo y el capital como factores de producción. Las relaciones de empleo - en los casos en que exista- se basan más bien en el empleo ocasional, el parentesco o las relaciones personales y sociales, y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales.

Las unidades de producción del sector informal presentan los rasgos característicos de las empresas de hogares. El activo fijo y otros valores no pertenecen a la empresa en sí, sino a sus propietarios.

En muchos casos, es imposible distinguir claramente entre la parte de los gastos asignables a las actividades de producción de la empresa y la que corresponde implementar a los gastos normales del hogar.

Las actividades realizadas por las unidades de producción del sector informal no se realizan con la intención deliberada de eludir el pago de impuestos o de contribuciones a la seguridad social, o de infringir la legislación laboral y otras disposiciones legales o ciertas normas y procedimientos administrativos.

Sin embargo, existen definiciones como las de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución del D.D.F que también es conceptualizada por el INEGI y la CANACO, en las que se conceptúa como: "agrupaciones comerciales que ejercen el comercio de productos generalizados en la vía pública o terrenos (sitio fijo) ya sea o no propiedad del DDF, y que carecen de la más indispensable infraestructura para su funcionamiento adecuado".³

De esta manera se entiende para efectos de la presente investigación, que el comercio ambulante no es la economía informal, sino está catalogado de manera internacional y nacional como una especie de éste; es decir, que dentro del sector informal existen diversas modalidades que son reconocidas de manera incluso internacional para verificar el comportamiento de un sector social que practica actividades que tienen las características en principio de no ser reguladas jurídicamente y es así como se encuentra dentro de dicha actividades el comercio ambulante, desprendiéndose de este sector de informalidad al no contar con una regulación jurídica que sustente sus características propias dentro de una sociedad determinada.

A continuación se explica el marco conceptual del comercio ambulante, éste como parte del objeto de estudio de la presente investigación:

³ Citado en la obra de Moisés Castillo, Vía pública y comercio informal en la Ciudad de México, p. 23

1.2. EL COMERCIO AMBULANTE

1.2.1. COMERCIO

Se define como una negociación que se efectúa adquiriendo, transmitiendo o intercambiando objetos diversos. Puede ser un intercambio de mercancías o la organización que lo realiza.⁴ Puede realizarse al por mayor o al por menor y según el objeto de los valores intercambiados, puede ser comercio de mercancías, de valores mobiliarios, billetes de banco extranjeros, efectos de comercio, etc.

Es concebido como parte de una actividad socioeconómica consistente en la compra y venta de bienes, sea para uso, para su venta o para su transformación. Es el cambio o transacción de algo a cambio de otra cosa de igual valor. Tanto intercambio de bienes o de servicios que se afectan a través de un mercader o comerciante. El comerciante es la persona física o jurídica que se dedica al comercio en forma habitual, como las sociedades mercantiles.⁵

En este sentido y debido a que la presente investigación se encuentra delimitada en una línea de investigación jurídica, se requiere explicar jurídicamente qué se entiende por comercio dentro de su naturaleza jurídica, debido y de esta forma desentrañar y especificar los requisitos jurídicos del comercio como un acto jurídico, para posteriormente explicar si el actual comercio ambulante es o no un acto de comercio y por lo tanto cuál es su posición y repercusión jurídica.

1.2.1.1. ACTO DE COMERCIO

El acto de comercio no es otra cosa que un acto jurídico enfocado en el ámbito mercantil. Para lo cual distintos autores como Tena dan su opinión al respecto:

⁴ Diccionario jurídico de Juan Ramírez Gronda. Ed. Heliasta. Argentina 1988.

⁵ <http://es.wikipedia.org/wiki/comercio>

"El acto de comercio serán los actos que pertenecen a dicha industria y habrán de consistir en operaciones de interposición o mediación, por las que se adquiere de una persona para transmitirlo a otra, un bien en donde se ve que el concepto de interposición son dos operaciones diversas: una inicial de adquisición y otra final de enajenación, siendo tan comercial la una como la otra, puesto que ambas se hayan ligadas entre sí por un vínculo lógico, estrechísimo por la unidad del propio intento económico. Se infiere que el acto de comercio es ante todo un acto jurídico, ya que para adquirir y enajenar necesita el comerciante entrar con otras personas en relaciones de derecho".⁶

Al respecto Quintana Adriano, expone una clasificación del acto de comercio:

- Actos mercantiles subjetivos
- Actos mercantiles objetivos

Respecto a esta clasificación es posible detectar que en el caso del comercio ambulante se localiza como un acto mercantil objetivo, debido a que no es una actividad regulada jurídicamente y a que el acto mercantil objetivo consiste en lo siguiente:

"Se le denomina objetivo por que ya no se requiere ser comerciante para estar protegido por las leyes mercantiles, sino que basta accidentalmente, con establecimiento fijo o sin él, una persona realice una operación o un acto de comercio, para quedar sujeto a las leyes mercantiles. De manera tal que los actos cuya mercantilidad proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen, se les denomina objetivos"⁷

1.2.2. AMBULANTE

⁶ Felipe de J. Tena México 1977 pag. 57

⁷ Quintana Adriano Elvia Arcelia *Panorama internacional de derecho mercantil. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, t. I.* 2006.

Este termino proviene del latín ambulans, de ambulare, andar.

Aquél ser que va de un lugar a otro sin tener asiento fijo.⁸

Es decir, aquella actividad que se realiza sin tener un espacio físico establecido o determinado y por lo tanto no pertenece a lo llamado “establecido”.

1.2.3. COMERCIO AMBULANTE

Existen diferentes concepciones sobre la definición del comercio ambulante, unos lo llaman "sector informal de la economía", otros "economía subterránea", "economía sumergida" o "economía ilegal", a los trabajadores de este sector se les denomina "trabajadores independientes", "trabajadores informales", "trabajadores ilegales", "trabajadores por cuenta propia" o "cuenta propia", etc.⁹

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), después de mucho tiempo de estudio, la definió como el sector no ordenado, constatando la presencia de un gran número de ciudadanos pobres que producían bienes y servicios sin que sus actividades estuviesen reconocidas, estructuradas o reglamentadas por las autoridades públicas.

Para efectos de la presente investigación se entenderá por comercio ambulante aquella actividad comercial lícita que se realiza en la vía pública y lugares públicos acondicionados para ello y por lo tanto no pertenece al llamado “establecido”.

Los nombres más comunes que se dan a esta actividad informal son: "comercio ambulante" y "comercio informal"; sin embargo, pueden no ser los más apropiados; el primero porque una gran cantidad de puestos son permanentes y con ubicación fija, el segundo porque existen otras formas de comercio informal que se practican fuera de la

⁸ Enciclopedia jurídica Omeba. Tomo I. ED. Ancalo S.A. Argentina 1986.

⁹ José González, El comercio informal, situación y problemática: respuestas y propuestas, p. 16

vía pública (por ejemplo en las oficinas o en casas particulares). Aún así, se decidió utilizar el término de comercio ambulante, para hacer referencia a todas las formas de comercio en la vía pública.

Existen varias formas de comercio ambulante, desde el que se practica en los cruceros de alta afluencia automovilística, hasta en los grandes hacinamientos de puestos en zonas específicas, que se han ido definiendo alrededor de los mercados establecidos, de las terminales del metro y de los paraderos de autobuses. Las diferencias en esas prácticas indican la existencia de un proceso de evolución que se inicia en condiciones muy precarias y que va transformándose en situaciones más estables, de mayores ingresos, e incluso de mayor complejidad organizacional.

1.2.3.1. Comercio Ambulante de Subsistencia

Este tipo de comercio tiene como origen fundamental problemas de índole social, económica y cultural. Está integrado por aquellas personas que se dedican a actividades no calificadas, con el propósito de obtener recursos necesarios que les permitan subsistir.¹⁰

Este grupo de personas, que carecen de un grado de preparación académica determinado y de un presupuesto económico alto, representa la parte más numerosa de individuos dedicados al comercio ambulante de este tipo; el cual constituye una verdadera economía de subsistencia ya que el producto económico que genera es mínimo en forma individual y sólo el suficiente para subsistir; sin embargo, al ser un numeroso grupo representado por este tipo de comercio al momento de verificar la cantidad de personas que se dedican a este tipo de comercio es un grupo muy numeroso que representa un alto porcentaje del total de la población dedicada al comercio ambulante.

1.2.3.2. Comercio Ambulante de Alta Rentabilidad

¹⁰ Revista de la CANACO. El Comercio Ambulante en la Ciudad de México. 1997.

Su característica fundamental es que el producto obtenido por las ventas realizadas y el capital que se maneja en sus ventas, está muy por encima de un nivel de subsistencia; es decir, que obtienen estos por sus ventas, cantidades económicas realmente altas.¹¹

En la realidad las cantidades recibidas por concepto de ganancia en el comercio de alta rentabilidad son altas y se igualan casi a las ganancias de cualquier profesional que se encuentra desempeñando su profesión gratuitamente.

El número de individuos que forman parte de este tipo de comercio es menor respecto del total de comerciante de subsistencia; sin embargo el producto económico que generan les permite obtener excedentes económicos considerables, que al ser omitidos ante la autoridad fiscal dañan notoriamente la economía de México.

En el comercio de alta rentabilidad se encuentran en muchos de los casos, individuos que cuentan con un determinado grado de preparación, ya que manejan los conocimientos básicos, teniendo nociones de la materia mercantil suficiente para manejar sus negocios, sin perder las características de las empresas de hogares; es importante en este sentido mencionar que en muchos de los casos los comerciantes de alta rentabilidad no realizan sus actividades comerciales con la intención deliberada de eludir el pago de impuestos o de derechos, o de contribuciones de seguridad social o de infringir disposiciones legales o ciertas normas y procedimientos administrativos; pero aún que así lo hicieren, es necesario diferenciar desde este momento que al comercio ambulante que se hace referencia en esta investigación y que se pretende normalizar jurídicamente, no es en ninguno de los casos las actividades ocultas o de la economía subterránea; es decir, que por ningún motivo se pretende incorporar al marco de la legalidad a los comerciantes de piratería y contrabando de mercancía.

Por lo contrario, una de las finalidades de la regularización del comercio ambulante es el minimizar estos conflictos económicos, penales y mercantiles. Ha de establecerse

¹¹ Revista CANACO. El Comercio Ambulante en la Ciudad de México. México. 1997.

una distinción entre aquellas actividades que no están comprendidas en la legalidad conforme a un comercio que sí es permitido, y aquellas que, pese a ser rentables no aplican deliberadamente la reglamentación, por razones de evasión fiscal o para eludir a la legislación nacional.

Estas últimas actividades no están abarcadas por el sector informal, en la medida en que no se asocian generalmente a estrategias de supervivencia de los pobres, por esta razón el término comercio informal no ha de utilizarse para hacer referencia a las actividades delictivas y socialmente indeseables, tales como tráfico de estupefacientes, piratería, etc.

De acuerdo a la concepción que en los rubros anteriores se expresaron respecto al comercio y su clasificación, puede inferirse que el comercio ambulante es posible que se incorpore al área de los actos de comercio objetivos, debido a que se trata de una actividad en la que la persona que lo realiza cubra o no los requisitos de comerciante es de cualquier forma un sujeto de derecho debido a que la actividad que se realiza es de comercio aun sin un establecimiento fijo; sin embargo, específicamente en el Distrito Federal los actos de comercio hacen la actividad de comercio siempre que se trate de un comerciante, lo cual complica que el comerciante ambulante sea concebido jurídicamente como comerciante, donde el objeto en el acto de comercio, es en si, producir consecuencias de derecho entre los comerciantes o cuando se realice una operación mercantil.

Lo anterior significa que al realizar un acto de comercio se creen, modifiquen, transmitan declaren o extingan derechos y obligaciones entre los comerciantes, y por tanto se produzcan obligaciones de dar, hacer o no hacer y en algunos casos, también la declaración de un derecho.

1.3. MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE

El comercio ambulante en el Distrito Federal tiene determinadas formas de expresión, de las cuales se destacan ciertas modalidades en las cuales se ve reflejada dicha actividad y cada modalidad con determinadas características.

En este sentido, en las diferentes modalidades que se expresa el fenómeno influyen las zonas y las delegaciones a las que corresponde cada modalidad identificándose en las siguientes modalidades:

- I. Concentraciones de Ambulantes.
- II. Tianguis y Mercados Sobre ruedas.
- III. Bazares.
- IV. Puestos Fijos y metálicos.
- V. Puestos Aislados.¹²

1.4. ORGANIZACIONES DE COMERCIANTES AMBULANTES

Al crecer el comercio ambulante también crecieron las expectativas del mismo, los ambulantes se solidarizan y peleaban juntos por mejores espacios, por el incremento de sus ingresos, por la rotación de productos, por la exigencia de sus "derechos como ambulantes"

Las organizaciones de ambulantes brindan protección principalmente porque:

- A través de esta estructura se pueden defender los lugares de trabajo de los vendedores frente a las amenazas de desalojo de las autoridades
- Dan certidumbre a las transacciones comerciales que se establecen entre los proveedores y los vendedores.
- Regulan la competencia entre los mismos vendedores

¹² Revista CANACO. *Quién Provee a los Ambulantes*. 4ta. Edición. México. 1999.

- Controlan la disputa por el espacio público entre organizaciones de vendedores ambulantes.

Los vendedores no autorizados o quienes incumplan los lineamientos convenidos serán retirados por la policía y puestos a disposición de los jueces cívicos, o de las autoridades delegacionales correspondientes, por ser competencia de los cuerpos de seguridad actuar cuando se cometen infracciones en vía pública.

El monto del pago, se determina en función del espacio ocupado, tipo de estructura y nivel comercial de la zona, aplicándose exclusivamente a los comerciantes que conforman parte de los programas de ordenamiento delegacionales.

1.5. ANTECEDENTES DEL COMERCIO AMBULANTE

1.5.1. MÉXICO PREHISPÁNICO

El comercio en México tiene una larga cronología y dentro de esta se encuentra el mercado como principal medio de realización para el comercio; el mercado con la concepción de un lugar donde se realiza un intercambio de bienes (y servicios), que ha mantenido una historia muy amplia, pues se presenta desde las primeras apariciones del hombre. Interesa descubrir para la presente investigación las diferentes etapas de regulación jurídica del comercio ambulante en el mercado dentro de la circunscripción del Distrito Federal, por lo que tiene importancia trascendente describir su origen en México.

Este principio se da desde la época precolonial antes de la fusión de razas (indígena e hispana), de donde la mayor parte de mexicanos descienden. La primera figura de la que se descifra que se desarrolló el fenómeno del comercio ambulante es el Pochtecatl, que era un gremio de mercaderes organizado desde los últimos tiempos anteriores a la colonia, teniendo ordenanzas propias y grandes inmunidades, a la vez que comerciaban con sus artículos, eran espías y embajadores que cobraban tributos y en ocasiones

declaraban la guerra en nombre de su soberano a los pueblos enemigos; el hecho de comerciar en las diversas plazas del territorio, era en aquella época una verdadera odisea, pues cada vez que los mercaderes partían a tal aventura, eran despedidos por sus parientes y allegados con grandes ritos y ceremonias.¹³

Asimismo, existía un tribunal de mercaderes, se encontraba en Tlatelolco y la justicia era impartida en forma de ambulante dentro del mercado o Tianquiztli.

A través de tales figuras se inspeccionaban las mercancías y medidas falsas, se rendía por cuenta y medida, pues no conocieron pesas ni la moneda acuñada que era suplida por el cacao, o las mantas de algodón llamadas cuachtli, también utilizaron como medio de cambio el polvo de oro encerrado en cañones transparentes de pluma.

El Tianquiztli que era la feria o mercado, tenía lugar en cada población de cinco en cinco días, llamándose por esto Macuiltianquiztli; es decir, un día vendían en un pueblo, al siguiente día en otro, en forma sucesiva, ese día era de fiesta en cada lugar, en este caso las establecían sus costumbres y leyes que nada debía venderse fuera del lugar ya señalado.

Cada población o ciudad mantenía su mercado diario además cada cinco días podía llegar un grupo de comerciantes que se instalaban en el tianguis de ese lugar. Las creencias religiosas tenían una imperiosa necesidad de involucrarse en las actividades sociales de la época, ante las que se desarrolló un respeto a la representación de dioses, como el Yiacatecutli, que era el dios de los mercaderes, que quiere decir: "El que guía". Los mercaderes lo tomaron por su dios, honrándole de diferentes formas, ofreciéndole papel y le cobijaban con el mismo donde estuviera su figura.¹⁴

¹³ Casasola Gustavo *Seis Siglos de Historia Gráfica de México*. 3ra. edición México 1966. pag. 60

Cuando los mercaderes viajaban y regresaban con bien, hacían celebraciones a su dios mediante la compra de esclavos, a los cuales vestían muy bien y los alimentaban con exceso para sacrificarlos a Yiacatecutli, matándoles en la fiesta de Panquetzaliztli.

Es importante detectar que el mercado o tianguis tenía una gran trascendencia cultural, social, económica y aún mas, religiosa; es decir, el intercambio de satisfactores tenía tal significado que existía un dios para ello, y no sólo eso sino que existió un templo que mantenía el respeto, la organización y la formalidad de los actos celebrados en el mercado.

Esta fue una primera forma de regular jurídicamente al comercio ambulante. Por ello, se mantenía una organización y el respeto tanto de quienes vendía como de quienes compraban, en donde se destaca el hecho de que culturalmente a partir de esta época prehispánica se mantiene tal actividad y la idiosincrasia de una sociedad que se mantiene a través de ella.

Por otra parte, existió la participación del jefe de las partidas, quien organizaba los viajes de mercaderes; es decir, los lugares en los que el grupo de vendedores tenía que establecerse, a este se le denominó Pochtecatlatoque, a cuyo mando se ponían los vendedores y tenían estos viajes tal importancia que el Rey de México les daba a los mercaderes por vía de gasto determinadas cantidades de Cuachtlis.

Desde aquella época eran afamados los mercados de México, Texcoco, Tlaxcala, Cholula, Tepeyac, Huexotzingo y Xochimilco; sin embargo, se hacía hincapié en los siguientes por las cosas que vendían: Azcapotzalco: esclavos; Cholula: joyas, piedras finas y plumas; Texcoco: ropa, jícaras y loza.

¹⁴ Ibidem pag. 66

En relación con una reglamentación específica para el mercado o tianguis se aplicaban normas de costumbre y no escritas, pues como ha quedado establecido, los jueces del Tecpan y el Pochtecatl impartían justicia en el momento y dentro del mismo mercado o tianquiztli.¹⁵

Orozco y Berra enumera una gran cantidad de leyes relativas a diversas ramas y a la administración de la justicia en general; dentro de ellas se encuentran dos, que si bien no se refieren al funcionamiento en si del mercado, hacen alusión a éste, y son: “El que en el tianguis hurtaba algo los del tianguis le mataban a pedradas”; “El que en el mercado hurtaba algo, era ley que luego públicamente en el mismo mercado lo matasen a palos”.¹⁶

Hacia el año 1500 se creó el Portal de Mercaderes (que hasta la fecha es conocido), es un portal situado al lado oeste de la actual Plaza de la Constitución, frente al Palacio Nacional; su existencia se remonta a los primeros años de la reedificación de la ciudad de México.¹⁷

1.5.2. MERCADO EL PARIAN

En la plaza de Armas, el Virrey Marqués de Cerralvo, mandó construir un edificio destinado a cuartel de caballería para resguardar a la ciudad de tumultos como el acontecido el 15 de Enero de 1624.¹⁸

Poco tiempo después fue convertido en un mercado llamado El Parian, porque en las islas Filipinas se les conocía así a los mercados cerrados y con murallas, donde los Chinos comerciaban.

¹⁵ Martínez Ruiz Eduardo *Breve Historia del Comercio en México*. 3ra. Edición. Ed. Alhambra España, p.87

¹⁶ Casasola Gustavo *Seis Siglos de Historia Gráfica de México*. 3ra. edición México 1966. p. 67

¹⁷ Díaz del Castillo Bernal. *Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España*. Ed. Porrúa México 1970. p. 96

¹⁸ Idem.

El 8 de Julio de 1692 ocurrió un motín llamado “El Tumulto del Hambre”, en el cual fue incendiado el mercado y el Palacio de Ayuntamiento, en Agosto de 1695 el Virrey Conde de Gálvez mandó reconstruirlo en mampostería para evitar incendios y dar más espacio a los comerciantes, el encargado de esta obra fue el Regidor obrero de la Ciudad Correo Mayor del Reino, Capitán Pedro Jiménez de Cobos.

Existieron varios cabildos que estaban destinados a las solicitudes a los reyes para los establecimientos de los primeros mercados sobre ruedas en las plazas y en especial en el mercado Parian. Dichos cabildos se presentaron en diferentes fechas en las que se observa que la evolución de este mercado para ambulantes fue presentándose con innumerables conflictos para los comerciantes y para las autoridades debido a que no se lograba una organización determinada.

Algunos cabildos fueron:

Cabildo viernes 28 de noviembre de 1533.

Cabildo 19 de Diciembre de 1533.¹⁹

A partir de este momento comienzan las complicaciones para los comerciantes ambulantes, por el hecho de no contar con un ordenamiento jurídico en el que se plasmen las condiciones para tal actividad, y por el hecho de la desaparición de la normatividad anterior que regía a quienes se dedicaban a dicha actividad, tomando en cuenta a demás que los vendedores no eran precisamente españoles; sino mexicanos nacionales que venían hasta esta época cargando sus tradiciones culturales.

¹⁹ Díaz del Castillo Bernal. Ob. Cit. p. 213

1.5.3. APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA SOBRE MERCADOS EN MÉXICO

En el Distrito Federal como en el resto del Estado Mexicano existió una influencia a partir de la Colonia de la legislación española. Por tanto, para el Distrito Federal comenzó a regir una legislación respecto a los establecimientos comerciales de manera determinante a través de la novísima recopilación de las leyes de España, ordenamiento jurídico en el que la regulación del comercio en la vía pública se encontraba cubriendo las características de un comercio propicio en ferias y mercados de la manera siguiente:

NOVÍSIMA RECOPIACIÓN DE LAS LEYES DE ESPAÑA

TITULO VIII. DE LAS FERIAS Y MERCADOS

Ley I.- Don Enrique IV en Madrid y en Toledo.- Prohibición de Ferias y Mercados Francos sin Privilegio Real: A través de esta ley se ordenaba que no se hicieran ferias ni mercados en todos los reinos y señorías, salvo la feria de Medina y las que tuvieran sus respectivas mercedes y privilegios confirmados; de lo contrario perderían las bestias y mercaderías y todos sus bienes muebles y raíces, repartiéndose esto en una tercera parte para la Cámara, otra para el acusador y una más para el juez que lo juzgare.

Ley II.- Don Fernando y Doña Isabel en el Real de la Vega de Granada a 10 de Diciembre de 1491, en el cuaderno de alcabalas, capitulo 137.

La observancia de dicha ley imponía nuevas sanciones a los que hicieran y consintieran ferias y mercados francos por propia autoridad. Se dio con motivo de que algunos señores duques y marqueses por su propia autoridad y sin licencia ni mandato, actuaban contra de lo proveído por leyes de los reinos, por lo que se mandó que ninguna persona de cualquier ley, estado o condición osaran de hacer ferias o

mercados por su propia autoridad, so las penas contenidas en dichas leyes; además perderían los maravedíes de juro de por vida; y que los arrendadores del partido donde se hiciere tal feria o mercado, que lo pudieran embargar y embargarán.

Ley IV.- Don Felipe II en Toledo, el 26 de Abril de 1561. Se prohibía a través de esta comprar carnes vivas para revender en las ferias y mercados en que se compraren. Disponía que ninguna persona pudiera comprar carnes vivas para revender en pie en las mismas ferias o mercados y rastro donde las hubiesen comprado, so pena de que fueran desterrados del reino por cinco años y además perder el ganado que así compraren y la mitad de todos sus bienes; una tercera parte para la Cámara, otra para el denunciante y una tercera mas para el juez que lo juzgare o sentenciare.

Ley VI.- Don Carlos III en las Ordenanzas Generales de Platería del 10 de Marzo de 1771, Capítulos 14, 15 y 16. Venta de piezas de oro, plata, perlas y pedrería fina en las ferias y mercados. Establecía que ninguna persona que no fuera artífice aprobado podría ir por si, ni comisionado a ferias y mercados de aquellos reinos a vender vajillas ni otras piezas de oro ni plata, perlas ni alhajas de pedrería fina, fabricados en ellos, ni encomendarlos a sus mancebos y aprendices. Tampoco podrían los orfebres llevar a vender nada a los mercados, sin que primero las hubieran manifestado a los mercaderes de su respectiva congregación o colegio, los que deberían de certificar a vista, su calidad y cantidad.

Ley VII.- Don Carlos IV por Real Resolución comunicada al Consejo en Orden de 15 de Abril de 1789. Conocimiento de ferias y mercados francos en el Consejo de Hacienda. Se resolvió por medio de esta ley que se pasaran al Consejo de Hacienda las pretensiones de establecer ferias o mercados francos, con cuya gracia no era fácil condescender, y al de

Casilla aquellos en que no mediara la circunstancia de franquicia, como mero asunto de policía y de reunión de gentes para su comunicación y tráfico; en la inteligencia de que cuando se concedía algún permiso, se debía informar a la vía de Hacienda para que por el ministerio de ella se previniera lo conveniente a los administradores, a fin de que no se perturbara la celebración de dichas ferias o mercados.

Ley VIII.- El mismo por resolución a constitución del Consejo de Hacienda de 16 de Enero y 11 de Agosto.- Comunicada al de Castilla en 6 de Noviembre de 1789.- Dirección que tengan. Conexión con los Derechos Reales.

No obstante lo asentado en la ley anterior, el Consejo y Cámara de Castilla continuaba en despachar algunos títulos y en admitir la solicitud de algunas ferias y mercados francos y consultar sobre ellas en varias ocasiones.

Esta problemática observada, se presentaba con relación a las contradicciones jurídicas que en los anteriores ordenamientos se destacan; en donde los conflictos nacionales, incluso, no permitían la congruencia de la existencia de un ordenamiento que permitiere manifestar el desarrollo de tal actividad; y a partir de este momento, parece ser que es cuando inician los conflictos de desorden y reclamos por parte de los comerciantes ante la autoridad y viceversa.

Debido a una incongruencia jurídica respecto a una regulación que organizara el fenómeno del comercio ambulante de manera que tanto la autoridad como quienes se dedicaban a ello se comprometieran a un cabal cumplimiento de la ley.

En estas condiciones dentro de la evolución que mantiene el fenómeno del comercio ambulante, se observó socialmente la necesidad de una regulación de éste debido a la

diversidad de conflictos que se desarrollan a lo largo de un proceso de necesidades y costumbres que se mantienen y proliferan bajo un régimen si bien jurídico no determinado específicamente para lograr u control de dicho fenómeno, es así como esta actividad comienza a sustentar su existencia en la libertad de comercio hacia los años 80s.

La libertad de comercio fue ordenada por primera vez en 1789 en el “Reglamento de comercio libre”, la Nueva España fue una de las últimas colonias del imperio español en la que estableció la libertad de comercio; en la Nueva España el comercio se encontraba en manos de los comerciantes del consulado, los indígenas se encontraban sujetos al régimen de reparto de mercancías, en manos de alcaldes mayores y corregidores.²⁰

Se reconoce en México por primera vez la libertad de comercio en el Plan de Ayutla del primero de Marzo de 1854, antecedente del artículo cuarto de la constitución de 1857 y quinto de la de 1917 o actual.

Fue el primer jefe Carranza quien en su proyecto de Constitución introdujo el término comercio en el artículo cuarto de la constitución de 1857.

Su texto dice:

“Todo hombre es libre para abrazar la profesión, industria o trabajo que le acomode, siendo útil y honesto, y para aprovecharse de sus productos. Ni uno ni otro se le podrá impedir sino por sentencia judicial cuando ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando ofenda los de la sociedad.”

²⁰ Valencia Rangel Gabriela. *La libertad de comercio en el sistema jurídico mexicano*. Revista Pandecta. México 2006 p.21

De este texto es posible desprender que las limitaciones a la libertad de comercio están dadas por la Constitución Política, la cual establece que la actividad que realice el gobernado debe ser lícita, quedando el contenido del término “lícito” a discreción de cada juzgador.

Es así como posteriormente ante la necesidad de justificar jurídicamente la actividad del comercio ambulante se comienza a regular esa libertad de comercio buscando que la licitud no quede a un libre albedrío. Presentándose la primera ley del comercio en la vía pública.

1.5.4. LEY DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA DE 1871

Esta ley estableció en principio la regulación jurídica de los sujetos de derecho que debían mantener el control del comercio en la vía pública, con la finalidad de permitir una participación por parte del gobierno respecto a las actividades desarrolladas debido a dicho comercio.

En principio estableció que los inspectores de dicha actividad fueran nombrados por el gobernador y por conducto del ministerio de justicia, dando intervención al Juez respectivo en caso de infracción. Su actividad también era regulada por las inspecciones de los gendarmes o policías y los inspectores del gobierno del Distrito Federal.²¹

Esta multiplicidad de instancias de vigilancia de los espacios públicos produjo un gran número de conflictos entre las diversas entidades en un momento de centralización de funciones por ello dicha ley tuvo una vigencia de un plazo corto en cuanto a que dicha actividad no dejó de desarrollarse; sin embargo, la ley no mantuvo permanencia ante tales necesidades sociales, jurídicas y específicas del fenomenito ante una necesidad

²¹ Del Castillo Velasco, Colección de Leyes Supremas órdenes Bandos, disposiciones de policía y Reglamentos Municipales de administración del Distrito Federal, México, 1974 p. 478

permanente de control pero al mismo tiempo de desorden jurídico por parte de los gobernantes del momento.

A partir de 1893 surge un nuevo ordenamiento para el Distrito Federal de manera específica del que posteriormente se fueron transfiriendo las bases jurídicas del mismo a instancias del gobierno federal. Derivado de ello, fueron creadas diversas reglamentaciones locales que regularon la interacción entre gendarmes e inspectores y en la interlocución con el gobierno encargado de expedir licencias, recaudar impuestos y vigilar la acción de los agentes de control social, específicamente la administración general de mercados que era dependiente del gobierno del Distrito Federal.

Algunas de las consecuencias de la existencia de varios ordenamientos jurídicos era la provocación de contradicciones entre las mismas, lo cual generó en la década final del Porfiriato las presiones de los comerciantes de vía pública y los inspectores del Consejo de Salud de Salubridad, ya que se autorizaban licencias para actividades en la vía pública y posteriormente eran revocadas, debido a que no existían criterios claros para la expedición y para su cancelación.²²

Aunado a lo anterior existieron conflictos de difícil solución respecto a las zonas prohibidas para la actividad ambulante, en las que el control durante esa época generó una manutención y proliferación de contubernios con la autoridad debido a las licencias expedidas a conveniencia de acuerdo a la capacidad de presión en las zonas prohibidas lo cual fue generando la formación de innumerables grupos de presión por parte de los comerciantes de vía pública y surgiendo así la competencia desleal y las condiciones desiguales.

²² Del Castillo Velasco p. 500

Ello fue generando las exigencias fundadas de los comerciantes ante la autoridad para mantener espacios de vía pública, con la finalidad de obtener el respeto a sus actividades comerciales, en los momentos en que la autoridad no mantenía una congruencia jurídica para resolver los conflictos, provocándose una tolerancia a la actividad ambulante, como alternativa de empleo para ocupar a una parte de la población que había quedado desprotegida debido a la crisis económica generada en la última época revolucionaria. De este modo el comercio ambulante fue tomando fuerza social argumentando, como mecanismo de defensa, la oportunidad de empleo de subsistencia en el trance de una crisis económica que mantenía la generación del desempleo.

Hacia 1889, que se observó una mayor integración a la estructura administrativa de la Ciudad de México, al redactarse el Código de Comercio y reglamentos para este tipo de actividades, culminado con el Reglamento de Mercados en la década de 1950 para normar el comercio ambulante.²³ Estos elementos permiten explicar el hecho de que se sancionaba parte del ejercicio de las actividades comerciales y al mismo tiempo la reglamentación administrativa no era suficiente ni clara respecto a las actividades comerciales ambulantes.

Posteriormente hacia 1915 debido a las consecuencias generadas por el sector ambulante, el gobierno del Distrito Federal dispuso la prohibición de expedir nuevas licencias, como una medida para eliminar el apoyo que el mismo gobierno había brindado a la sociedad al no tener una respuesta de empleo; sin embargo, dicha prohibición no dio resultados favorables y al año siguiente se dio una orden especial a los elementos de policía encargados de vigilar la actividad ambulante, para que no fueran molestados los vendedores de vía pública.²⁴

²³ Idem

²⁴ Tal orden señalaba: “No es necesaria la presentación de licencias a la expresa mesas de pavimentos, sino que libremente pueden dedicarse a su comercio, lo cual es ya sabido por la policía”. Transcripción de un oficio de Venustiano Carranza realizada por el Gobernador del Distrito Federal al Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Septiembre de 1916, AHDF, CVP, Vol, México, 1997 Exp. s.n.

Se observa que estas transformaciones daban desde esa época como resultado la generación de conflictos económicos, culturales y políticos que poco a poco tuvieron una notable crisis social en la que la corrupción fue un fenómeno aceptado social y políticamente.

Esta situación generó un cambio jurídico y en 1918 ante las múltiples quejas sobre el desorden social se propuso la prohibición de la concesión de licencias para vendedores ambulantes, tomándose decisiones radicales por parte del gobierno. Como razón adicional a los conflictos sociales se consideró el alto índice de evasión en el pago de impuestos de los comerciantes.²⁵

Debido a lo anterior el 1º de septiembre de 1918 el gobierno fijó la desaparición del comercio en vía pública, multiplicándose las denuncias por prácticas de corrupción de los gendarmes a cargo, quienes cobraban indebidamente los espacios y exigían préstamos forzosos o la entrega de mercancía para permitir los espacios.²⁶ Esta prohibición radical sólo generó mayores conflictos debido a que se mantenían las confusiones jurídicas, administrativas y fiscales y a pesar de la recolección por parte del gobierno de los permisos, se generó un perjuicio económico en el erario municipal.²⁷

Por lo tanto, entre los numerosos reclamos de los comerciantes ambulantes y los primeros dirigentes, el Gobierno de la Ciudad de México nuevamente hizo caso omiso de su determinante decisión y permitió nuevamente la instalación de los comerciantes en determinadas zonas, por lo que los comerciantes en forma permanente acudieron a diversas tácticas de negociación en ámbitos privados y públicos para mantener sus condiciones básicas de sobre vivencia.

²⁵ El mes de febrero de 1918 se presentaron grandes faltas de presentación de licencias y pago de impuestos, ante los inspectores de Reglamentos, presentando solo un 10 % de los vendedores de la zona centro los requisitos necesarios. Informes del Inspector de reglamento Luís Novelo al Jefe de la Sesión tercera del Ayuntamiento 13º. Febrero de 1918, AHDF, LVP. Vol. 3232 Exp. 411.

²⁶ AHDF, LVP. vol. 3229. Exp. 231 Noviembre de 1918

²⁷ Informe de la Sección de licencias del Ayuntamiento, Noviembre de 1918, AHDF, LVP. Vol. 3229, Exp. 228.

1.5.5. REGLAMENTACIÓN SOBRE MERCADOS EN EL DISTRITO FEDERAL

La legislación en materia de mercados en el Distrito Federal a partir de la Independencia Nacional a la actualidad ha sido escasa; sin embargo, es pertinente hacer mención que existieron diversos decretos, providencias de gobierno, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que se dictaron en relación con los mercados, advirtiéndose que hasta el año de 1951 aproximadamente, los locales de mercados propiamente dichos eran muy pocos, pues hasta esa fecha estuvieron prodigados en la ciudad los puestos y barracas en las calles e igualmente los llamados comerciantes ambulantes o semifijos de mercados que invadieron igualmente las calles de la capital.

En orden cronológico se presentan las disposiciones relativas a mercados, Comercio Ambulante y semifijo, y otras similares:

1830

22 de Julio.- Providencias de Policía por el Ayuntamiento Se trasladen al Parian todos los vendedores en puestos portátiles y a mano que se expresa, dejando libre el tránsito de las calles. Dado con motivo de los desórdenes en el tránsito desde el portal de las flores, calle de Flamencos y de los bajos de Portales, hasta la Plazuela de Jesús, que ocasionan los muchos vendedores que se instalan en las calles antes mencionadas y en la Plaza Mayor; se ordena por éste decreto que se trasladen al centro del Parian, apercibidos que de no cumplir con esta disposición serán multados.

1834

18 de Noviembre.- Providencia del Gobierno del Distrito Federal.- Se prohíbe el comercio de comestibles en el baratillo y portal de las flores en los días festivos.

1841

15 de Diciembre.- Decreto de Gobierno.-Se manda construir una nueva plaza del mercado en el sitio de la antigua Del Volador. “Excelentísimo Señor“. El excelentísimo señor Presidente Provisional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: El C. Antonio López de Santa Ana, benemérito de la patria, general de división y presidente provisional de la República Mexicana, a los habitantes de ella sabed que teniendo en consideración la necesidad en que se halla esta ciudad para su decoro, de que se construya una hermosa plaza de mercado en la llamada Del Volador, quitando de la vista le deforme que ya existe, el beneficio que entre otros bienes resulta al público, evitando el peligro en que continuamente está tanto el Palacio Nacional como los otros edificios de la misma plaza en el caso de un incendio en ella y la mejora que conseguirá la policía en sus diversas ramas ejecutándose la obra proyectada, las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los departamentos; he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.- Se aprueba el proyecto que para construir un mercado en la Plazuela Del Volador de esta capital presentó Don José Rafael Oropeza, en los términos en que convino el Ayuntamiento de la misma, después de conocerlo detenidamente, según consta en el expediente respectivo.

Artículo 2.- Las autoridades que correspondan señalarán locales oportunos para establecer el mercado provisional mientras se construye el nuevo, conciliando el bien del público con el interés de los actuales poseedores de cajones.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

1843

27 de Junio.- Decreto de Gobierno.- Se ordena la demolición del Parian. Antonio López de Santa Ana.- Se manda demoler por motivo de considerársele deforme a dicho edificio que se encuentra en la Plaza Principal de México. Se acuerda igualmente que se convoca a la construcción y planeación de la Plaza Principal, en donde deberá erigirse un monumento a la Independencia Nacional con plazo para construirlo al próximo 16 de Septiembre.

10. Julio.- Orden para que se amplíe el término para la demolición del Parian. “En vista de la representación que le hicieron los comerciantes del Parian al Presidente Provisional”; se concede un plazo de diez días más para la demolición.

1850

24 de Enero. Reglamento.- El del mercado de la Plazuela de San Juan basado en la Ley de 6 de Octubre de 1848 sobre árbitros municipales:

Artículo 10.- Del Reglamento expresa que “Este mercado se llamará Iturbide”.

este Reglamento podemos considerarlo como el mas completo y avanzado de su época, consta de 92 artículos y uno transitorio marcado con el número 93; los cinco primeros artículos son a guisa de exposición de motivos, luego las disposiciones económica de orden dentro del mercado, después arrendamiento de cajones con su respectiva tarifa, en seguida habla sobre el arrendamiento de los puestos móviles, puestos al viento en el terreno cerrado, la administración del mercado, atribuciones y deberes del administrador; guardas, gastos de administración, gastos de policía y por último prohibiciones generales. Las siguientes son algunos artículos interesantes al tema.

Artículo 25.- el administrador el mercado tiene el deber y la facultad de hacer a dichos vecinos las disposiciones relativas al aseo y será auxiliado en este punto por los alcaldes del cuartel y por los celadores de policía.

Artículo 32.- Queda prohibido todo traspaso que de ninguna manera se reconocerá ni con el titulo de guantes ni otro cualquiera.

Artículo 128.-

El derecho exclusivo del Ayuntamiento para establecer mercados de comestibles queda consignado por este decreto.

1854

2 de Septiembre.- Se expidió un Reglamento por el Ministerio de Gobernación para el ramo municipal de obras públicas, cuyo artículo primero dice: "El ramo de obras públicas comprende conforme al artículo tercero de la ordenanza de 10 de Mayo de 1853, todas las embanquetadas y atarjeas, conservación y erección de fincas, mercados, puentes, etc.

1908

14 de Diciembre.-Siendo presidente de la República el General Porfirio Díaz, se aprobó el contrato de fecha 22 de Octubre de 1908 entre la Dirección de Obras Públicas y la Compañía denominada Rastro de la Ciudad de México S.A., por lo cual se reformaron a su vez los contratos de fechas 14 de Noviembre de 1903 y de 4 de Septiembre de 1907 sobre construcción y explotación del Rastro y del mercado de carnes de esta capital, planeadas ambas construcciones en el Rastro de la Ciudad de México o Nuevo Rastro de Peralvillo, fijándose que el mercado de carne quedaría en la manzana contigua al Rastro.

1931

27 de Marzo. Reglamento de comercio semifijo y ambulante en el Distrito Federal.- Consta de 37 artículos y 6 transitorios, en el considerando de dicho reglamento se hace alusión a que se ha incrementado extraordinariamente la actividad comercial en forma transitoria, sin que hasta esa fecha se haya reglamentado, con el consiguiente problema para el tránsito de la Ciudad y la competencia mercantil.

Considerándose que la resolución del problema vendría posteriormente con la construcción de nuevos mercados. Determina este reglamento como comerciante semifijo al que se establece transitoriamente en las vías y sitios públicos señalados en la licencia respectiva y con un capital menor a \$300.00 trescientos pesos.

El comercio antes dicho, se prohibía en lo que hoy es conocido como “Primer cuadro de la Ciudad”. Excepcionalmente el jefe del Departamento del Distrito Federal podía autorizar la venta de bebidas como la cerveza, sólo en las fiestas o ferias.

Artículo 16.- La Oficina de Gobernación se encargaba de formar un Padrón General de las licencias de puestos semifijos, utilizando los datos de la Oficina de Mercados. Este reglamento es de fecha 16 de Marzo de 1931, publicado en el Diario Oficial en la fecha anotada en un principio.

1932

11 de Abril, publicado el 14.- Decreto que modifica el Reglamento de Comercio Semifijo y Ambulante en el Distrito Federal.- Contiene algunas modificaciones al anterior, tales como comprobar que el solicitante ha ejercido el comercio en un período cuando menos de seis meses; el uso de

uniformes, así como llenar los requisitos de solicitud, fotos, tarjeta de salud, cartas de buena conducta, etc.

1934

15 de Junio.- Acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal.- Zonas de Mercados y de Protección.- A partir de esta fecha que se crean las zonas de mercados que se especifican a continuación en las cuales la Oficina de Mercados por lo debidos conductos, concederían los puestos que se solicitaran sin necesidad del requisito de licencia, teniendo en cuenta de una manera general las necesidades que plantearan las oficinas de Tránsito y de Obras Públicas enumerando posteriormente las zonas de mercados, siendo los mas importantes, El Principal, La Merced, La Lagunilla, Iturbide, San Cosme, etc.

En la segunda parte del acuerdo citado, se crean las llamadas zonas de protección de los mercados, en las cuales ni la Oficina de Licencias o Inspección, ni la de Mercados, podrían autorizar la instalación de nuevos puestos.

1940

6 de Diciembre, publicado en 18 de Febrero de 1941.- Acuerdo que establece una zona de protección para el mercado de la Colonia Lomas de Chapultepec, D.F. En vista de la falta de mercados, el Departamento del Distrito Federal expidió una convocatoria dando facilidades a las empresas y particulares para que de acuerdo con las bases establecidas desearan construir nuevos mercados. Mercados Modernos Mexicanos S.A. solicitó la autorización correspondiente para construir el mercado de la Colonia Lomas de Chapultepec, acordándose al respecto una zona de protección para dicho mercado, dentro de la cual no podrían establecerse vendedores ambulantes, puestos fijos y semifijos, ni construirse nuevos mercados.

CAPÍTULO SEGUNDO

BASES JURÍDICAS ACTUALES PARA LA REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL

Introducción:

Una vez que se conoce el objeto de estudio, se procederá explicar de qué manera el comercio ambulante mantiene ventajas y/o desventajas dentro del sistema jurídico en el Distrito Federal.

Lo anterior, partiendo de la concepción más general de que un sistema es una reunión o conjunto de elementos relacionados, en que la unión de partes o componentes, están conectados en una forma organizada y las partes se afectan por estar en el sistema y se cambian si lo dejan.¹

Es decir, a partir de ello, para efectos de la presente investigación se considera que las normas jurídicas pertenecen a un sistema jurídico dentro del cual existen conductas sociales reguladas en un tiempo y lugar definidos, prescribiendo a los individuos, frente de determinadas circunstancias condicionantes, deberes y facultades, y estableciendo una o mas sanciones coactivas para el supuesto que dichos deberes no sean cumplidos.²

¹ Van Gigch John P. Teoría General de Sistemas, 2da. Edición. Ed. Trillas México 1987 p. 17

² Así, el concepto de sistema abarca la totalidad de las normas que se correlacionan en virtud de la unidad que integran a partir de una primera norma que contiene los criterios de identificación de las normas (las reglas de creación y modificación del sistema). Según Alchourrón y Bulygin, "un sistema dinámico de normas es una secuencia de conjuntos: en cada momento temporal el conjunto de las normas que pertenecen al sistema es distinto". Por lo que el sistema jurídico está integrado por una secuencia, en principio infinita, de conjuntos de normas vigentes en cada momento y que se individualizan temporalmente por los cambios a las normas jurídicas generales producidos en el conjunto. El orden jurídico puede ser concebido como cada uno de esos conjuntos de normas vigentes en un momento específico, identificando de esta manera las disposiciones aplicables a un caso dado. Alchourrón y Bulygin, *Sobre la existencia de las normas jurídicas*, Distribuciones Fontamara, México, 1997, p. 62.

En este sentido las bases jurídicas de la sociedad mexicana se encuentran determinadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias, mismas que determinan el comportamiento social en las múltiples áreas del conocimiento jurídico.

En el presente capítulo se explicará de manera general la suficiencia y eficacia que mantiene la legislación que contiene al comercio ambulante y sus características propias, dentro del sistema jurídico mexicano; de modo que se determinará la existencia de un planteamiento de problema para la presente investigación desde el punto de vista jurídico.

Debido a que las normas jurídicas funcionan a partir de la operatividad del propio sistema jurídico, es necesario analizar la dinámica de las legislaciones que hacen referencia a este fenómeno del comercio en la vía pública, tomando en cuenta su jerarquía, lo cual se realizará en el presente capítulo, para diferenciar diversos conjuntos de normas obligatorias en momentos distintos, tomando en consideración que un sistema normativo es jurídico porque prevé normas que prescriben actos coactivos y órganos que pueden ejecutar decisiones coercitivamente. Es decir, será relevante analizar que, para que un ordenamiento jurídico sea suficiente y eficiente requiere determinadamente de sanción coactiva como elemento definitorio para el fenómeno a regular. Lo cual permite que las normas se interrelacionen y que cada norma esté vinculada de una manera más o menos directa a una sanción coactiva. No obstante, el hecho de que por su naturaleza las normas sean coercitivas, no implica la ejecución de un acto coactivo.³

³ Kelsen, *La Teoría pura del derecho*, 2a. edición., Editora Nacional, México, 1981, p. 52

2.1. LEGISLACIÓN

Es necesario en este caso, partir de que el derecho tiene como fin primario regular conductas sociales en un espacio y tiempo determinado, por lo que a pesar de contener diversos tipos de formulaciones, es característico que sus enunciados no solamente establecen un deber ser, sino que sus propiedades dependen del sistema normativo al que pertenecen.

Desde el punto de vista formal, los enunciados de un sistema jurídico pueden ser considerados como normas cuando, partiendo de una concepción del derecho como sistema, sus enunciados prevén un supuesto de hecho o se relacionan entre sí para vincular uno con una consecuencia jurídica.

Entre estos elementos existe una relación de consecuencia lógica que deriva de la estructura condicional de la norma. Afirmar que los enunciados de un sistema jurídico son normas, supone un sistema unitario y complejo que permite, mediante ciertos procedimientos, como son la interpretación y el análisis estructural de las normas, establecer la manera que los elementos de las normas, previstos en diversos enunciados, se enlazan y se complementan.⁴

Por lo anterior, en la presente investigación se realiza dicho análisis estructural de las normas jurídicas que actualmente regulan el comportamiento del fenómeno del comercio ambulante en el Distrito Federal a partir de la suficiencia, la eficiencia, eficacia jurídica, siempre que exista congruencia entre los ordenamientos que contemplan al fenómeno, la utilidad social que arroja la regulación para dicho fenómeno y la característica de la sanción coactiva.

El comercio ambulante ha sido objeto de una creación de reglamentos y acuerdos que hasta ahora han tratado de describirlo y organizarlo, sin tener resultados de permanencia.

Actualmente el comercio ambulante carece de una normatividad específica que pueda regularlo con sus características propias y que por lo tanto minimice los efectos generados por este, y por lo tanto traiga consigo una protección a los vendedores, que actualmente carecen de todo derecho como trabajadores y a los consumidores.

2.2. LEGISLACIÓN FEDERAL

2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución mexicana mantiene una característica importante al ser la primera en contemplar normas jurídicas de contenido social, teniendo en consideración que el Congreso Constituyente de 1916-1917, aceptó adicionar al proyecto del artículo quinto el descanso semanal y la prohibición del trabajo nocturno para mujeres y niños⁵. Aunado a otras determinaciones se obtiene una concepción del derecho constitucional que permite al individuo un mínimo decoroso de su existencia, teniendo como resultado el paso de un constitucionalismo político hacia un constitucionalismo social.

Es necesario analizar al comercio ambulante como un fenómeno específico que requiere ser ubicado en un ordenamiento jurídico; sin embargo, a pesar de esta necesidad de regulación, ésta debe tener un sustento legal que ampare su existencia y congruencia al mismo tiempo, de tal modo que es indispensable basar la existencia de cualquier legislación en la Constitución Política de México.

Por lo tanto, se requiere de un análisis entre la actividad del comercio ambulante y los sujetos que lo realizan con la legislación mexicana.

Al respecto, el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que no se puede impedir a ninguna persona que se dedique al comercio que le

⁴Alchourrón y Bulygin, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*, Ed. Astrea, Argentina 1993, pp. 106 y 107

⁵ Carpizo Jorge, *Estudios Constitucionales*. Sexta edición. Ed. Porrúa y U.N.A.M. México 1998. p. 439

acomode siendo lícito; condicionando el ejercicio de esta libertad a determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o a resolución gubernamental cuando se ofendan derechos de la sociedad.

En este artículo se determina en principio una garantía de libertad al trabajo a la que tienen derecho los comerciantes ambulantes.

A este respecto, es importante manifestar que desde 1976 se publicó una gaceta del departamento del Distrito Federal en la que se declaró prohibido ejercer el comercio en la vía pública, estableciéndose sanciones a quienes infringieran esta disposición, manifestando este documento que se transgredían los derechos de terceros debido a esta actividad que conflictuaba muchos aspectos sociales y económicos; sin embargo, no fue posible darle un seguimiento riguroso, debido a que el número de comerciantes ambulantes mas bien iba en aumento así como los contubernios formados por estos y los grupos políticos.

De tal manera que esta disposición no tuvo el apoyo de las autoridades en el Distrito Federal para que se llevaran a cabo las sanciones que ellos mismos habían impuesto; tal situación se vio defendida por asociaciones de ambulantes basándose en las determinaciones constitucionales de este artículo quinto, en cuanto a la libertad de trabajo, y también en el artículo 123 del mismo ordenamiento en comento.

Respecto al artículo 5º se defendió la actividad de los comerciantes ambulantes y en la actualidad es defendida en principio con el argumento de que la libertad de comercio fue ordenada por primera vez en 1789 en el “Reglamento de comercio libre”, siendo la Nueva España una de las últimas colonias en la que estableció la libertad de comercio.

Como México independiente se reconoció por primera vez la libertad de comercio en el plan de Ayutla de 1854, antecedente del artículo cuarto de la Constitución de 1857 y quinto de la de 1917 o actual.

Las limitaciones a la libertad de comercio están dadas por la Constitución, la cual establece que la actividad que realice el gobernado debe ser:

Lícita, este término es más concreto al que manejaba la Constitución de 1857 que establecía que la libertad de comercio debía ser útil y honesta.

Sin embargo, la pregunta es: ¿qué se debe entender por Lícito? Y sobre esto la jurisprudencia no ha colaborado con ello. Por lo que el contenido del término lícito se mantiene a discreción de cada juzgador.

La Constitución señala que el ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de tercero. Así que en este sentido, es de considerarse que las determinaciones del ejecutivo que limiten la libertad de comercio fundándose en que se atacan derechos de tercero es inconstitucional debido a que sólo podrá vedarse por resolución judicial.

Asimismo, se señala por dicho ordenamiento que el ejercicio de esta libertad podrá vetarse por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Por ello, cuando una determinación judicial limita la libertad de comercio, tomando como base que se atacan derechos de la sociedad, es considerada inconstitucional.

Al respecto es importante señalar un siguiente cuestionamiento: ¿qué se debe entender por derechos de tercero o por derechos de la sociedad?, pues ambos son términos que también queda en manos de cada juzgador, debido a que hasta hoy la legislación no lo

señala, y la jurisprudencia no ha establecido nada al respecto; sin embargo, se limita la libertad de comercio en base a estos conceptos.

La jurisprudencia no es muy abundante respecto a la libertad de comercio; sin embargo, existen algunas jurisprudencias que ponen en juego dos libertades “libertad de comercio” y “libertad de tránsito”. Hay una tesis contenida en el Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo IV, Julio Diciembre 1989, primera parte, pp. 353-354, que establece que las disposiciones del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, puestos fijos, semifijos, permanentes o temporales, instalación en la vía pública, no violan la libertad de trabajo o comercio; esto es, porque los vendedores pueden ejercer la libertad de comercio en otros lugares sin afectar a los demás y cuando se colocan en vías públicas estorban a la gente que pasea por ahí; es decir, que transgreden su libertad de tránsito.

Cabe señalar que la naturaleza jurídica de la libertad de comercio, desde la perspectiva de los derechos humanos es la de ser un derecho fundamental, a partir de la libertad de trabajo como derecho fundamental.

Al respecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 23 que:

- “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social...”⁶

⁶ www.cd hdf.declaraciónuniversal.nal

De tal suerte que el estado mexicano al ser un estado ratificador de dicha declaración se adhiere a este principio internacional y fundamental; así mismo, se adhiere a cada uno de los pactos y tratados internacionales que jurídicamente regulan la libertad y el derecho al trabajo, tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que en su artículo 6 señala:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho”.⁷

Asimismo, la Observación General 18, del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que: “...El derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene el derecho a trabajar para poder vivir con dignidad. El derecho al trabajo sirve, al mismo tiempo, a la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también, en tanto que el trabajo es libremente escogido o aceptado, a su plena realización y a su reconocimiento en la comunidad. El derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba *todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario*... las obligaciones que incumben a los Estados Partes... incluye el derecho de todo ser humano a decidir libremente aceptar o elegir trabajo. También supone no ser obligado de alguna manera a ejercer o efectuar un trabajo y el derecho de acceso a un sistema de protección que garantice a cada trabajador su acceso a empleo. Además implica el derecho a no ser privado injustamente de empleo.

...estas obligaciones fundamentales incluyen como mínimo los siguientes requisitos:

a) Garantizar el derecho de acceso al empleo, en especial por lo que respecta a las *personas y grupos desfavorecidos y marginados, de forma que ello les permita llevar una existencia digna;*

b) Evitar las medidas que tengan como resultado el aumento de la *discriminación y del trato desigual en los sectores público y privado de las personas y grupos desfavorecidos y marginados o que debiliten los mecanismos de protección de dichas personas y grupos;*

c) Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de empleo sobre la base de las preocupaciones del conjunto de los trabajadores...”⁸

Estas consideraciones son indispensables respecto al trato que reciben los comerciantes en la Ciudad de México (y por su puesto en otros espacios geográficos), en que las violaciones a este derecho fundamental se presentan en innumerables ocasiones sin existir una regulación jurídica, específica y local, que regule este principio fundamental y se logre la defensa de estos trabajadores.

De tal suerte que también el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo de San Salvador”, señala lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.

2. Los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo”.

⁷ www.cd hdf.org.mx

⁸ <http://www.tecnologia-web.com/observatorio/index>.

En este sentido en materia de derechos humanos se considera al derecho al trabajo como un derecho fundamental y es considerado de forma amplia, genérico y protector, en el entendido de que se trate de una actividad lícita para poder desempeñarse como tal. Por lo tanto, las anteriores son bases jurídicas a considerar para la elaboración de un ordenamiento jurídico que regule al comercio ambulante en el Distrito Federal.

Por otra parte, y regresando al espacio jurídico de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al artículo 123 que se refiere a los trabajadores en general, se hace referencia a éste, por ser el vendedor ambulante considerado como un trabajador. Este artículo es la fuente principal del Derecho Mexicano del Trabajo que tiene su principio en la explotación del hombre que trabaja para su subsistencia y la lucha por la liberación económica para la transformación de la sociedad capitalista.

Surge así un derecho social que regula las relaciones que de él provienen, no siendo relaciones de subordinación, como lo es en el derecho público, no de coordinación, como lo es el derecho privado. Este pertenece a una rama diferente del derecho, llamado Derecho Social, que más bien se caracteriza por su función digna y protectora de débiles y específicamente del ser trabajador.

Se hace referencia a los términos de trabajador y empleado para poder determinar en qué circunstancia se encuentra el vendedor ambulante y poder definir a que derechos y obligaciones se hace acreedor.

“Se considera al trabajador como el género y al empleado como la especie”.⁹

“El empleado trabaja en base a un contrato en el cual se determina la obligación de trabajar con predominio del esfuerzo intelectual sobre el físico o viceversa a cambio de una remuneración”¹⁰

⁹ Gómez Orlando Gottschalk, Elson Bermúdez Cisneros. *Curso del Derecho del Trabajo I*. Ed. Cárdenas. México, 1980 p. 120.

A partir de esta división se enfoca al vendedor ambulante como un trabajador pero no como empleado. Y en base a esta consideración, se establece una clasificación de trabajadores en dos categorías:¹¹

1.- Trabajadores autónomos.

2.- Trabajadores subordinados.

Los primeros no son sujetos del contrato de trabajo, no son empleados ni obreros, son una clase de trabajadores autónomos que se encuentran constituidos por los que ejercen una profesión libre; en cambio los trabajadores subordinados si se encuentran sujetos a un contrato de trabajo. El trabajo, cualquiera que sea el grado de preparación requerido para desempeñarlo, es inherente al ser humano y en este orden de ideas se define a los comerciantes ambulantes como trabajadores autónomos.

En el caso de la legislación laboral mexicana, permanecen amplias deficiencias en el sentido del estatuto laboral, como es en el caso del trabajador autónomo, que es el que atañe en la presente investigación; en este sentido el artículo 123 Constitucional establece en su párrafo segundo: “El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguiente deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general, todo contrato de trabajo...”.

Es decir, que la Constitución protege equitativamente todo contrato de trabajo, por lo que ampara todo trabajo subordinado, independientemente de la causa que le dé origen; pero no se ocupa del trabajador autónomo e independiente, de la misma forma, y otorgándole las mismas prerrogativas que al trabajador subordinado.

¹⁰ Ramírez Gronda, Juan. *Diccionario Jurídico*. Ed. Heliasta. México. 1999.

¹¹ Gómez Orlando Gottschalk, Idem

La anterior es una situación desafortunada, incluso en un nivel federal que afecta directamente a la producción del estado mexicano. Ello debido a que al no proteger el trabajo autónomo se minimizan las posibilidades de que las personas pretendan realizar actividades autónomas y por lo tanto se minimiza así la auto-sustentabilidad; generando mayor índice de desempleo, en el que las personas no puedan dedicarse a laborar en lo que saben realizar o para lo que han sido preparados técnica y académicamente; sino tener que realizar actividades, de baja preparación, rendimiento y por lo tanto también baja producción para el país; y esto trae al mismo tiempo aparejado el hecho de que se decida por parte de estos no empleados o no trabajadores formales, el dedicarse a actividades de la economía informal, tal y como lo es el comercio ambulante.

Debido a lo anterior, en ambos artículos existe la posibilidad de contemplar el comercio ambulante como una actividad lícita y bajo el reconocimiento laboral constitucional; sin embargo, en ambos caso se determina la insuficiencia y la ineficacia para regular jurídicamente dicha actividad, mientras tanto ambos artículos son defendidos ante los conflictos sociales existentes derivados de una falta de regulación específica.

En este sentido, se puede considerar que no se trata de una actividad ilícita ni de una actividad no regulada pero si de una actividad con insuficiencia y con ineficacia ante su regulación jurídica, por lo que a partir de este momento de desprenden los primeros pasos de un conflicto jurídico ante la falta de regulación y especificidad para el comercio ambulante en la Ciudad de México.

Por otra parte, la actividad del comercio ambulante que se tiene contemplada en la presente investigación, corresponde a la jurisdicción del Distrito Federal; por lo tanto, en este caso corresponde constitucionalmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal efectuar las implicaciones para la creación y publicación del ordenamiento que regule al comercio ambulante.

Al respecto, anteriormente la Constitución Política especificaba en su artículo 73 la regulación del comercio en la vía pública, esto era antes de la reforma a la fracción VI de este artículo; en el decreto del 25 de Octubre de 1993 en que se reforman otros artículos además de este artículo 73 fracción VI, base tercera, inciso a), que a la letra decía: “Son facultades de la Asamblea de representantes del Distrito Federal las siguientes:

A) Dictar bandos, ordenanzas y reglamentos de policía y buen gobierno que sin contravenir a lo dispuesto por las leyes y decretos expedidos por el Congreso de la Unión para el Distrito Federal, tengan por objeto atender las necesidades que se manifiesten entre los habitantes del propio Distrito Federal, en materia de abasto y distribución de alimentos, mercados y rastros, establecimientos mercantiles, *comercio en la vía pública*,... uso de suelo; ...vialidad y tránsito, transporte urbano y establecimientos, alumbrado público, parques y jardines,...”¹²

Sin embargo, posterior a las reformas, las facultades de la Asamblea de representantes del Distrito Federal pasaron al actual artículo 122 en su base primera fracción V, en todos sus incisos de la Constitución Política; y que es base para la actividad del Gobierno del Distrito Federal pero con la salvedad de que ya no se menciona el comercio en la vía pública, ahora el artículo 122, base primera, fracción V, inciso j) y l) de la Constitución Política dice:

ARTICULO 122.-

“...BASE PRIMERA. Respecto a la Asamblea Legislativa:

V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades:

j) Legislar en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso de suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; **vías públicas**, tránsito y

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México 1993.

estacionamientos; adquisiciones y obra pública; y sobre explotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal;

l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; **establecimientos mercantiles**; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural cívico y función social educativa en los términos de la fracción VIII, del artículo 3º de esta Constitución.

ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materia relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y.....”

De lo anterior, se interpreta que actualmente es facultad de la Asamblea Legislativa, legislar en materia de vía pública y establecimientos mercantiles y el uso de suelo, pero no se especifica el “comercio ambulante en vía pública”; por lo que esta situación no mantiene la legitimidad de la Asamblea Legislativa en acción; pues las facultades que le son conferidas para buscar el bien común en el Distrito Federal, no son cumplidas en relación a la regulación para la vía pública. Desde una perspectiva jurídica, a través de la legislación mexicana resulta factible explicar la existencia irregular del comercio en las calles y en los espacios públicos como una actividad actualmente fuera de la formalidad.

2.2.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Se analiza esta ley en la presente investigación, debido a que la actividad del comercio ambulante se realiza con un sustento de subsistencia y de alta rentabilidad, donde la principal característica de dicha actividad es el ser una fuente de empleo. Por ello, es menester entender si se trata de un trabajador contemplado de manera suficiente y eficazmente en el ordenamiento jurídico de referencia o si es susceptible de incluir a la formalidad del ordenamiento jurídico.

La Ley Federal del Trabajo es una ley que regula las relaciones entre los trabajadores y sus patrones, así como las controversias que entre estos se susciten por la relación laboral, de manera que es la ley reglamentaria del artículo 123 constitucional.

Se señala en primer término lo que se entiende por trabajador y la relación de subordinación, para lo cual el artículo octavo de esta ley a la letra dice: "Trabajador es la persona física, que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado". Para los efectos de esta disposición se entiende por trabajo, toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

La subordinación significa por parte de quien presta el servicio, de este modo el trabajador que no está bajo las órdenes de un patrón, no está protegido por la Ley Federal del Trabajo; de acuerdo a estas consideraciones los trabajadores autónomos, llamados también libres o independientes, no adquieren los derechos y obligaciones que la Ley contempla para los trabajadores, además de que su actividad autónoma no está regulada jurídicamente en ningún ordenamiento.

Por lo tanto, aumenta la complejidad dentro del sistema jurídico en relación a lograr ubicar a los vendedores ambulantes dentro de un concepto como "Trabajador"; sin embargo, a pesar de que no los protege la Ley Federal del Trabajo en este sentido, la Constitución mexicana, hace mención de sus garantías, de aquí la necesidad de crear un cuerpo jurídico que lo encuadre y los regule considerando todas sus características como no asalariados y como independientes, determinándose que finalmente al ser comercio ambulante la actividad en la que se basa su sustento económico, no son sujetos desempleados, pues en realidad sí tienen un empleo, una remuneración y una actividad económica, que si bien no está regulada de manera específica, sí está permitida en la realidad social, y por lo tanto, el comercio ambulante es considerado una fuente de trabajo, que se mantiene en una búsqueda de auto-sustentabilidad económica.

Aunque se trata de auto-sustentabilidad económica también es tocado el punto de que sea factible de realización siempre y cuando no se menoscaben las esferas jurídicas y personales de terceros, como ya se ha explicado; pero al ser un empleado o empleador sin ser considerado en la legislación laboral con derechos y obligaciones jurídicos, ha sido inevitable hasta hoy el no menoscabo de esferas jurídicas, en relación con los deterioros que sufre alguna de la mercadería que se vende en este tipo de comercio, pues una zona que se ve muy afectada en este sentido es el derecho de autor, debido a la problemática de la falsificación.

2.2.3. LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Esta Ley es reglamentaria del artículo 28 Constitucional que tiene como objetivo principal la salvaguarda del acervo cultural de la Nación.

Con respecto a la actividad de los vendedores ambulantes, debido a las condiciones en las que venden sus artículos, se presentan en ocasiones casos en los que no se trata de artículos originales o que se encuentren en condiciones legales para poder ser vendidos sin vicios ocultos, en el caso de que sean artículos de marcas originales de creación, llegan a ser también artículos robados o extraviados.

En el caso de los artículos falsificados son conocidos como artículos “piratas” que no cumplen con requisitos de calidad y de venta al momento de ser elaborados y distribuidos.

Debido a la falta de regulación jurídica y por lo tanto de control, los vendedores ambulantes adquieren con gran facilidad estos productos debido al bajo costo que tienen al momento de adquirirlos y a la rentabilidad de obtienen al venderlos; este bajo costo se debe a varios factores, entre ellos uno importante es el hecho de evadir el pago de los derechos del autor.

El artículo 13 de esta Ley, señala las diferentes obras que son protegidas por la misma en las siguientes ramas:

1. literaria.
2. musical, con o sin letra.
3. dramática.
4. pictórica o de dibujo.
5. escultórica y de carácter plástico.
6. caricatura e historieta.
7. arquitectura.
8. cinematografía y demás obras audiovisuales.
9. programas de radio y televisión.
10. programas de computación.
11. fotográfica.
12. obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil.
13. de compilación, integrada por coleccionistas de obras como enciclopedias, antologías, otros elementos como bases de datos siempre que dichas colecciones constituyan una creación intelectual.

En este sentido, es de considerar que cuando se trata de falsificaciones, en todas estas ramas es real que se puede presentar una falsedad de creación, y los productos obtenidos son vendidos en el comercio ambulante a un menor precio que los artículos originales, estos últimos gozan del derecho de autor que es otorgado por la Constitución mexicana.

Por otra parte, esta ley en comento en su artículo 11 señala: “El derecho de autor es el reconocimiento que hace el estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta misma ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter

personal y patrimonial, los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos el patrimonial”.

Es en este sentido que se ven afectados estos derechos tanto morales como patrimoniales de los autores de algún producto que se venda en el comercio ambulante, y en especial es difícil determinar en ocasiones por parte de los compradores que se trata de artículos falsificados o “pirata”, puesto que llegan a ser elaborados con la copia lo más parecida al producto original. Por otro lado el conflicto también es a partir de que se vendan los productos originales y que provengan del robo de tiendas departamentales que distribuyen artículos originales al consumidor.

Sin embargo, al existir diversas desventajas para poder tramitar la obtención de un derecho de creación, resulta en muchas de las ocasiones más sencillo colocar el nombre de una marca ya conocida por la sociedad consumidora, que colocar una marca propia, debido a que no resulta en la práctica el hecho de viabilidad para contar con una marca propia y registrada, que cumpla con todos los requisitos para su expedición del producto.

Esto también se debe a que el apoyo a los creadores de productos no es precisamente tomado en cuenta por el gobierno, y el resultado es que en la mayor parte de los casos se mantiene en el anonimato el autor en alguna de las ramas contempladas por la ley en comento.

2.2.4. LEY PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL

La micro empresa o micro industria, está conformada en México en su mayoría por familias con unidades de menos de diez personas, en ramas de economía diversas, perteneciendo la mayor de las veces a la economía formal.

Desde una perspectiva amplia y genérica, en América Latina, estos micros empresas forman el centro de la economía regional, mientras que en otros países, corresponde a más del 80% las empresas de la economía formal, totalmente instaladas.¹³ Para su desenvolvimiento requieren distintos tipos de apoyo y si se considera la flexibilidad y capacidad de adaptación con la que estas cuentan, tienen un espacio muy importante en la economía de cada región.

En este sentido se carece de desenvolvimiento para ese grupo de personas, a partir de que no se permite que las empresas puedan expandirse y mejorar sus resultados; la mayoría de los empresarios y sus mismos empleados son personas de pocos recursos económicos, que para llegar a una expansión requieren el transcurso de varios años y de contar con una infraestructura de organización y calidad, que no precisamente mantienen al momento de crear una empresa.

Es así como el sector micro empresarial es una de las opciones más importantes de que dispone la gente de bajos ingresos económicos o que es desempleada de la industria privada y gubernamental, teniendo la vía de realizar actividades productivas dirigidas hacia el mercado y no a la actividad del comercio en vía pública.

Actualmente la opción dentro de la microempresa se presenta como una tendencia por profesionales competentes, con suceso profesional y experiencia. En México se creó a partir de Enero de 1988, esta Ley Federal para el Fomento de la Micro industria y la Actividad Artesanal, con la finalidad de brindar apoyo y estabilidad a los grupos de personas que conforman el bloque de la pequeña economía.

Interviene en esta legislación la Secretaría de Comercio y Fomento industrial que es la secretaria facultada para facultar o conducir las políticas generales de la industria, comercio exterior e interior, precios y abasto de bienes y servicios del país; además de poder modificar el marco regulador de la actividad económica nacional en el caso de ser obstruida la eficiencia y productividad del país.

Este apoyo que el gobierno pretende brindar a las microempresas genera diversos organismos como es el caso de la Comisión Intersecretarial para el Fomento de la Micro industria, que de acuerdo al artículo 35 de esta ley, está facultada para impulsar el desarrollo de las empresas micro industriales a través de la acciones previstas en dicha ley, especialmente las que consistan en simplificar trámites administrativos para obtener registros y autorizaciones.

A partir de esto, se olvida que México es un estado mayoritariamente de pequeños y micro empresarios debido a la crisis económica que se ha venido sufriendo hace ya décadas; si se contara con un sustento para lo pequeños y micro empresarios se contribuiría con el cumplimiento de los objetivos de la estabilización de la economía y de reforma administrativa que se requiere actualmente para crear una mayor auto-sustentabilidad en la parte productiva de la economía individual y social; sin embargo los programas gubernamentales que se han creado para ello, aun son insuficientes para contemplar a todo aquello que se encuentra fuera de la formalidad realizando actividades de comercio ambulante.

Por lo anterior, se desprende que en esta ley para la micro industria y actividad artesanal, se encuentra una insuficiencia jurídica en relación a la regulación del comercio ambulante, debido a que por parte de la misma no ha sido posible encauzar el

¹³ Conferencia General: Globalización de la Economía y Expansión de las Microempresas. México. Agosto 27-31.

fomento de la micro industria hacia quienes se dedican a la actividad del comercio en vía pública.

2.2.5. CÓDIGO DE COMERCIO

Como ya se explicó anteriormente, el artículo quinto párrafo primero de la constitución mexicana contempla la libertad de trabajo; así también es contemplada esta libertad en el Código de Comercio en su artículo 5 que a la letra dice: “Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene la capacidad legal para ejercerlo”.

Por su parte, el artículo 3 presenta la definición de los comerciantes de la siguiente forma:

“se reputan en derecho comerciantes:

1. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de el su ocupación ordinaria.
2. las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.
3. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio”.

En relación con este artículo no ha sido jurídicamente posible dar el carácter de comerciante al vendedor ambulante con las características que se le atribuyen, en primer lugar por no contar con la capacidad legal en el marco jurídico, que es elemento indispensable para poder reputarse en derecho como un comerciante, que se reconozca legalmente y así ser un sujeto al que se le otorguen derechos y se le establezcan obligaciones que cumplir.

Por lo anterior, los comerciantes ambulantes no pueden considerarse como sujetos de derecho que puedan gozar de las garantías y restricciones que la ley otorga por no ser reconocidos por ella como tales. Lo cual produce jurídicamente que la figura del comerciante ambulante una vez más se mantenga fuera de una legalidad, que a pesar de no ser un acto ilícito, no es una actividad que se contemple jurídicamente y permanezca protegida y en su caso sancionada por un ordenamiento jurídico, que a pesar de referir su regulación al comercio, no le es posible contemplar al comercio ambulante, debido a que sale del contexto legal para su regulación.

Por su parte el artículo 4 del código en comento a la letra dice:

“Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan sin embargo sujetas por ella a las leyes mercantiles, por lo tanto los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria, o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas”.

Se entendería que los comerciantes ambulantes tienen la posibilidad de estar dentro de este supuesto jurídico y por lo tanto, encuadrar en la ley como comerciantes que no cuentan con un establecimiento fijo, pero en realidad este artículo define que la acción del comerciante sea accidental y posteriormente se refiere directamente a los labradores y fabricantes que vendan sus propios productos una vez que fueron elaborados en su propia industria o trabajo.

En este caso los comerciantes ambulantes tampoco cumplen con estas características y por lo tanto, no están reguladas sus actividades en el Código de Comercio por no considerarlos este ordenamiento como tales.

Por lo tanto, queda claro que se tiene la libertad de ejercer el comercio pero no por ello implica que el comercio ambulante se encuentra regulado en el Código de Comercio debido a que no tienen la naturaleza jurídica de los actos de comercio contemplados por el. Y bien, la estructura comercial de una concentración urbana tan heterogénea y diversa como la Ciudad de México está conformada por instituciones comerciales de diferentes formas en las que coexisten comercios tradicionales y modernos. Concebir el comercio como una función pasiva y secundaria ha provocado ignorarla como objeto de regulación y fomento para perseguir fines económicos y sociales.

El Código de Comercio por su parte, regula actividades comerciales que se derivan de los actos de comercio reconocidos por el mismo, al respecto señala que son actos de comercio los determinados en su artículo 75; que a la letra dispone: “La ley reputa actos de comercio: I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificativos con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados...”.

Puede definirse con respecto a esta fracción que los actos de los comerciantes ambulantes, son actos de comercio, debido a que no demarca ninguna restricción en lo que respecta a los sujetos ni al lugar en el que se efectúen y por lo tanto se pueden considerar como tales; sin embargo, como todo acto jurídico al momento de producir consecuencias jurídicas, estas se ven reflejadas en el sujeto que realiza el acto, y bien pues es complejo el análisis de este acto jurídico que realiza el vendedor ambulante conforme a las consecuencias jurídicas y los efectos que tiene la consolidación del acto; sin embargo, al respecto algunos doctrinarios han favorecido dentro de la clasificación de los actos de comercio, al comerciante ambulante, al determinar que no interviene el sujeto que lo realiza sino la actividad por si misma es validada como tal, al respecto Quintana Adriano, expone una clasificación del acto de comercio:

- Actos mercantiles subjetivos
- Actos mercantiles objetivos

Dentro de esta clasificación es posible detectar que en el caso del comercio ambulante se localiza como un acto mercantil objetivo, debido a que no es una actividad regulada jurídicamente y a que el acto mercantil objetivo consiste en lo siguiente:

“Se le denomina objetivo por que ya no se requiere ser comerciante para estar protegido por las leyes mercantiles, sino que basta accidentalmente, con establecimiento fijo o sin él, una persona realice una operación o un acto de comercio, para quedar sujeto a las leyes mercantiles. De manera tal que los actos cuya mercantilidad proviene de la ley, independientemente de las personas que los realicen, se les denomina objetivos”¹⁴

Lo anterior no deja de ser meramente una proposición doctrinaria que en mucho puede permitir la regulación jurídica del comerciante ambulante; sin embargo, las complicaciones de la suficiencia y eficacia de este Código de Comercio respecto al comercio de vía pública consisten en el hecho de que no es posible involucrar al fenómeno en esta legalidad.

2.2.6. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

La normatividad comercial que rige en México es un instrumento jurídico de carácter obligatorio que se debe cumplir, dada su finalidad tanto de mantener un régimen de control de calidad de los artículos que se crean, y regular en el territorio nacional, así como de organizar las actividades que generan ingresos al país.

En la actualidad existen normas jurídicas nacionales e internacionales que defienden a los consumidores. Entre las leyes internacionales destacan la Carta Europea de Protección de los Consumidores, publicada en 1973, este fue el primer documento que reconoció el derecho de los consumidores a organizarse en asociaciones y a ser representados y que les ofreció protección.

¹⁴ Quintana Adriano Elvia Arcelia *Panorama internacional de derecho mercantil. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados, t. I.* 2006.

En 1973 se creó el Comité Consultivo de los Consumidores, que se convirtió, en 1990, Consejo y que en 1995 se transformó de nuevo en Comité. En abril de 1985 se establecieron las Directrices para la Protección al Consumidor en la Organización de Naciones Unidas. Con las directrices se creó el marco en que se basan los derechos del consumidor que México reconoce.

En México, los consumidores están protegidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC). En el primer artículo de la LFPC se reconocen como principios básicos de las relaciones de consumo: la protección de la seguridad, vida y salud del consumidor, el derecho a la educación y divulgación, el derecho a la información, el derecho a la efectiva prevención y reparación de daños, el acceso a órganos administrativos y el derecho a la protección de los intereses económicos del consumidor. Con base en la LFPC, la Procuraduría Federal del Consumidor PROFECO reconoce al consumidor siete derechos: a la información, a elegir, a no ser discriminado, a la protección, a la educación, a la seguridad y calidad, y a la compensación. Sin restarle valor, esta primera generación de derechos reconocidos legalmente es limitada.

La importancia del cumplimiento de las normas se basa en constituir una herramienta de garantía para los consumidores y de esta forma se protege su economía y sus intereses, así como para los vendedores; y más aún de la sociedad.¹⁵

Las premisas básicas de la protección al consumidor son las siguientes:

- Garantizar, a partir de las regulaciones, que los productos y servicios ofrezcan información suficiente y veraz para una mejor elección, así como que se cumpla con las cantidades y calidades ofrecidas y evitar el acaparamiento, condicionamiento y discriminación en la oferta de productos o servicios.
- Contribuir al desarrollo de prácticas comerciales sanas, para constatar el cumplimiento de la legislación y la normatividad aplicables, evitando así que

¹⁵<http://www.elpoderdelconsumidor.org>

productos o servicios que no cumplen con estas disposiciones lleguen a la población.

- Fomentar el desarrollo de una cultura de calidad, inscribiendo a los fabricantes, distribuidores, importadores y comercializadores en un proceso de mejora en donde las disposiciones legales no sean vistas como imposiciones autoritarias, sino como los instrumentos que garanticen la competitividad de las empresas en un marco de sana competencia, así como la seguridad de los consumidores y la calidad de los productos o servicios.

Sin embargo, dichas premisas no ha sido posible que sean consideradas por aquellos que se dedican al comercio ambulante, debido a que este fenómeno social se encuentra fuera de la regulación jurídica y por lo tanto no está obligado jurídicamente a cumplir con dichos lineamientos, mismos, que debieran ser contemplados por todo vendedor para beneficio de todo aquel considerado como consumidor.

En lo que respecta a los consumidores, en México, la Ley Federal de Protección al Consumidor establece el principio de “La efectiva prevención y reparación de daños patrimoniales y morales, individuales o colectivos” (artículo 1, fracción IV).

Aunque el precepto parece ofrecer una amplia protección a los consumidores, su aplicación es extremadamente limitada por la escasa normatividad existente y su visión de muy corto alcance. Asimismo, es casi imposible hacer referencia a este principio dentro del fenómeno del comercio ambulante en el que la regulación de los consumidores queda fuera de la formalidad de la y por lo tanto no hay posibilidades de exigir jurídicamente a los vendedores el cumplimiento de una reparación de daño o prevención; este derecho sólo sería posible si existen los reglamentos y la normatividad adecuada para evitar un daño previsible o cuando, al menos, el consumidor del producto o usuario del servicio está plenamente informado sobre el riesgo existente.

Los consumidores tienen el derecho a que los proveedores de servicios y fabricantes de productos reparen los daños que les han causado. Sin embargo, en este caso surge la pregunta de cómo lograr que esto suceda en la compra de productos de baja o media calidad en el comercio ambulante, lo cual hasta hoy es imposible, debido a que no existe la menor posibilidad de exigencia para el comerciante que no se encuentra regulada su actividad jurídicamente; sin embargo, los daños pueden ser inmediatos y claramente relacionados con el producto adquirido. El mayor problema que se presenta es cuando los daños se manifiestan a mediano o largo plazo.

El hecho de que no es posible o casi imposible demostrar esta relación y por lo tanto es imposible exigir la reparación del daño, nos plantea que la única alternativa para proteger al consumidor a través de la prevención, de la aplicación del principio precautorio de no consumir en el comercio ambulante, lo cual se sabe de imposible realización.

La experiencia histórica demuestra que la humanidad y el planeta en su conjunto están sufriendo las consecuencias de la introducción al mercado de productos y servicios que han dañado profundamente su salud y al medio ambiente, deteriorando la calidad de vida y deteriorando el medio ambiente, al extremo de vislumbrarse crisis ecológicas que pondrán en riesgo la sobrevivencia de la población mundial. Frente a esta situación no hay responsables, ni quien repare el daño. De hecho, se pone en duda la capacidad de la humanidad de reparar el daño por la dimensión que éste ha adquirido.

Las legislaciones referentes a medio ambiente y salud podrían incorporar medidas efectivas de precaución al comercio ambulante si este se mantuviera en la formalidad. De esta manera, la legislación es incapaz de enfrentar los más graves problemas que se presentan en términos de salud y medio ambiente a mediano y largo plazo.

En este sentido existe una asociación denominada El Poder del Consumidor, A. C., en la que sus misiones básicas son promover y defender los derechos de los consumidores reconocidos por la ley en México; promover el reconocimiento de nuevos derechos aún

no reconocidos por la ley; defender el derecho de los consumidores al acceso a los bienes públicos y promover su participación en su gestión; defender el derecho del consumidor sobre los bienes comunes respetando el derecho de los otros y las siguientes generaciones, promoviendo su participación en la gestión de los mismos; promover la responsabilidad de los consumidores informándoles de las prácticas empresariales, corporativas o institucionales que violen los derechos laborales de los trabajadores, que impacten y dañen el medio ambiente, afecten la salud, sean discriminatorias, deterioren la cultura o amenacen las prácticas democráticas; promover y apoyar el desarrollo de formas de producción, servicios y comercio que sean justas social y ambientalmente; promover y apoyar una verdadera responsabilidad social empresarial. Asimismo, promover hábitos de consumo sustentables, combatir el consumismo e informar sobre sus impactos en la salud y el medio ambiente.¹⁶

Sin embargo, debido a las explicaciones ya dadas de que el comercio ambulante se encuentra fuera de la informalidad, ninguno de estos propósitos es posible llevarlo a su realización debido a la no regulación de dicho fenómeno.

2.3. LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

2.3.1. CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

El Código Financiero por su parte fue creado con el propósito de regular las actividades fiscales del Distrito Federal, se pretende un cambio en los criterios del desarrollo nacional aceptando el pluralismo político que actualmente vive la Ciudad de México. La economía informal debe integrarse a ese cambio que se pretende, en cuanto a que es una actividad actualmente de subsistencia para un alto porcentaje de la población del Distrito Federal, pues cuatro de cada diez de los ciudadanos del Distrito Federal se

¹⁶ <http://www.elpoderdelconsumidor.org>

mantienen en la actividad del comercio ambulante, sea de subsistencia o sea de alta rentabilidad;¹⁷ por lo que la regulación jurídica fiscal de esta actividad mantiene gran importancia para el erario del estado.

En diversas ocasiones se ha pretendido regular como una contribución, el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público; sin embargo, la sección tercera del capítulo que se refiere en específico al derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales se encuentra derogado; sin embargo, a pesar de ello, existen actualmente disposiciones que contemplan en algunos rubros a los comerciantes de vía pública de la siguiente manera.

El artículo 212 señala lo siguiente: “Por la expedición y revalidación de licencia de funcionamiento y autorización, así como por la verificación, de giros y establecimientos mercantiles, espectáculos públicos o en ferias, romerías, quermeses y festejos populares, con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de Licencia de Funcionamiento tipo “A”, se pagarán: a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento..... \$6,479.00

b)...

c)...

II. Por la expedición de licencia de funcionamiento tipo “B”, se pagarán:

a). Por los primeros 50 metros cuadrados de construcción, incluyendo todos sus accesorios, excepto estacionamiento..... \$12,957.00

b...

c)..."

¹⁷ <http://www.inegi.org>

Sin embargo, este artículo resulta insuficiente para quienes se dedican al comercio ambulante de manera constante y permanente, ya que este sólo hace mención a los comerciantes ambulantes eventuales, pero mantiene sin mención a los comerciantes continuos y permanentes de la vía pública.

Asimismo, se encuentra el artículo 278 A que hace referencia a los establecimientos mercantiles que extiendan sus servicios a la vía pública señalando: "...en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, se pagará una cuota mensual por cada metro cuadrado que ocupen, equivalente al 1% del valor del suelo para las colonias catastrales en el Distrito Federal y tipo de Corredor establecidos en este Código. Los derechos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática".

Este artículo resulta igual que el anterior insuficiente respecto a los comerciantes ambulantes, pues en realidad a quienes hace referencia es a los comerciantes formalmente establecidos y en los casos en que estos se convierten con comerciantes de vía pública debido a que mantienen su mercancía de venta en las afueras de sus locales con dos finalidades: la de poder mantener la apariencia de que son comerciantes ambulantes atrayendo a los consumidores y por otro lado, manteniendo lejos de ellos a los ambulantes que en caso contrario se colocarían fuera de sus locales. Cabe mencionar que este fenómeno de que los comerciantes formalmente establecidos saquen de sus locales su mercancía de venta, se ha producido como una de las consecuencias de la competencia desleal que el comerciante establecido ha considerado por parte de los comerciantes informales, regulando así este código una de las irregularidades producidas debido a la falta de regulación jurídica del comercio informal.

Por otra parte, el artículo 305 hace referencia a las entidades públicas y promotores privados que construyan espacios comerciales para los comerciantes ambulantes, tales como plazas, bazares, corredores y mercados, o rehabiliten y adapten inmuebles para este fin en el Distrito Federal, cuyos locales sean enajenados a las personas físicas que

en la actualidad ejerzan la actividad comercial en la vía pública de la Ciudad de México, señalando: "...tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 134, 203, 206, 209 y 257, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías".

Se considera que este puede fungir como un apoyo económico para quienes se dedican al comercio en vía pública y se instalen en este tipo de espacios, al hacerles un descuento de 50% respecto a la contribución; sin embargo, la realidad es que actualmente no existe una suficiencia de plazas, bazares, corredores o mercados para que estos comerciantes se instalen y por otra parte, la realidad es que los comerciantes de vía pública no desean al igual que los vendedores, ser instalados físicamente en otros espacios (lo cual de cualquier manera no es físicamente posible); sino que desean mantener una filosofía del comercio en las calles con un orden, con una organización y un respeto tanto social como individual de mantener el comercio en la vía pública.

Al respecto, se suma el artículo 306 que señala que los comerciantes en vía pública que adquieran un local de los espacios comerciales construidos por las entidades públicas o promotores privados, y los comerciantes originalmente establecidos y cuyo predio donde se encontraba su comercio haya sido objeto de una expropiación y que adquieran un local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos de Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Asimismo, obtendrán una reducción del 50% por concepto de impuesto predial; la cual se aplicará a partir del bimestre siguiente al que se haya emitido la constancia y hasta por el período de un año; señalando a su vez: "Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán acreditar mediante constancia expedida por la Secretaría de

Desarrollo Económico, que son comerciantes en vía pública o, en su caso, que el lugar donde se encontraba su comercio fue objeto de una expropiación.

En el caso de las delegaciones, éstas podrán fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público que tengan asignados o por los servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, cuando sean proporcionados por ellas. En este caso, las delegaciones publicarán estos precios y tarifas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, previa opinión de la Secretaría”.

Por otra parte, se encuentra el artículo 321, que es el único que hace una referencia concreta respecto de los comerciantes en vía pública, con puestos semifijos, aclarando que mantienen características propias y específicas, en el que se señala que: “Los ubicados a más de doscientos metros de los Mercados Públicos, pueden ocupar una superficie de 1.80 por 1.20 metros o menos; asimismo los comerciantes en las modalidades de Tianguis, Mercado sobre Ruedas y Bazares, pueden ocupar hasta una superficie máxima de seis metros cuadrados, siempre que cuenten con Permiso Vigente, expedido por las Demarcaciones Territoriales, para llevar a cabo actividades comerciales de cualquier tipo o concesión otorgada por Autoridad competente, pagarán trimestralmente, en todas las delegaciones, los aprovechamientos por el uso o explotación de las vías y áreas públicas, cuotas por día, dividiéndose para este efecto en dos grupos:

Grupo I:

Puestos Semifijos de 1.80 por 1.20 metros, o menos, incluyendo los de Tianguis, Mercados sobre Ruedas y Bazares..... \$5.00

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, se contemplan los Giros Comerciales siguientes:

Alimentos y Bebidas preparadas.

Artículos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y muebles.

Accesorios para automóviles.

Discos y cassettes de audio y video.

Joyería y relojería.

Ropa y calzado.

Artículos de ferretería y tlapalería.

Aceites, lubricantes y aditivos para vehículos automotores.

Accesorios de vestir, perfumes, artículos de bisutería, cosméticos y similares.

Telas y mercería.

Accesorios para el hogar.

Juguetes.

Dulces y refrescos.

Artículos deportivos.

Productos naturistas.

Artículos esotéricos y religiosos.

Alimentos naturales.

Abarrotes.

Artículos de papelería y escritorio.

Artesanías.

Instrumentos musicales.

Alimento y accesorios para animales.

Plantas y ornato y accesorios.

Los giros de libros nuevos, libros usados, cuadros, cromos y pinturas, como promotores de cultura, quedan exentos de pago.

Grupo 2: Exentos

Se integra por las personas con capacidades diferentes, adultas mayores, madres solteras, indígenas y jóvenes en situación de calle, que ocupen puestos de 1.80 por

1.20 metros cuadrados o menos, quedarán exentas de pago, siempre que se encuentren presentes en los mismos. La autoridad está obligada a expedir el correspondiente permiso y gafete en forma gratuita. Las personas a que se refiere esta exención de pago de contribuciones, acreditarán su situación, mediante la presentación de solicitud escrita, dirigida al Jefe Delegacional correspondiente, en la que manifiesten bajo protesta de decir verdad, que se encuentran en la situación prevista en el grupo 2, de exentos.

El Jefe Delegacional está obligado a dar respuesta por escrito al solicitante, debidamente fundada y motivada, en un término de 15 días naturales, así como a emitir y expedir los recibos correspondientes al pago de los aprovechamientos a que se refiere este artículo, durante los primeros quince días naturales de cada trimestre. Cuando los contribuyentes que estén obligados al pago de estos aprovechamientos que cumplan con la obligación de pagar la cuota establecida en este Artículo, en forma anticipada, tendrán derecho a una reducción en los términos siguientes:

- I. Del 20% cuando se efectúe el pago del primer semestre del año, durante los meses de enero y febrero, del mismo ejercicio; y
- II. Del 20% cuando se efectúe el pago del segundo semestre del año. Durante los meses de julio y agosto del mismo ejercicio,

Los Comerciantes que hasta la fecha, no se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y se incorporen, causarán el pago de los aprovechamientos que se mencionan, a partir de la fecha de su incorporación. Los Comerciantes, que se hayan incorporado al Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública y mantengan adeudos, bastará que presenten su último recibo de pago ante las cajas recaudadoras de la Tesorería, enterando el importe correspondiente, para quedar regularizados en sus pagos.

Las cuotas de los puestos fijos que se encuentren autorizados y que cumplan la normatividad vigente de conformidad con el Reglamento de Mercados. No podrán ser superiores a \$36.00 por día. Ni inferiores a \$18.00 por día de ocupación; dependiendo

de la ubicación del área ocupada para estas actividades. Las personas obligadas al pago de las cuotas a que se refiere el presente Artículo, deberán cubrirlas a su elección, por meses anticipados o en forma trimestral. Los aprovechamientos a los que se refiere este artículo se destinarán a la delegación correspondiente como recursos de aplicación automática”.

Este es en realidad el único artículo que regula jurídicamente a los comerciantes ambulantes en sus características y tomando en consideración la naturaleza o mas bien proporcionando una naturaleza a este tipo de comercio a cambio del pago de un impuesto y bajo lineamientos específicos; sin embargo, a pesar de que contempla en los mayores aspectos posibles a los comerciantes ambulantes, la realidad es que es solo un supuesto, una hipótesis en todo un ordenamiento jurídico, faltando así la previsión de diferentes elementos no considerados por el ordenamiento generándose no solo una insuficiencia jurídica sino una ineficacia en el hecho de que el conflicto social no ha sido resuelto aun con esta disposición; sino que continúa siendo alarmante para el gobierno de la Ciudad de México el cuestionamiento de qué hacer con el comercio ambulante que sigue arrojando consecuencias negativas en dicha sociedad.

Al respecto, se señalan dos decretos que regularon al comercio ambulantes desde 1996 y 1997; sin embargo, a pesar de ellos el conflicto se mantiene y son ordenamientos insuficientes jurídicamente debido a que sólo hacen referencia a artículos y por lo tanto supuestos jurídicos, que ya se encuentran contemplados en el Código Financiero pero los modifican o complementa.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las cuotas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 267 A, se aplicarán únicamente a las personas que formen parte de los programas de reordenamiento del comercio en vía pública que aplique la Administración Pública del Distrito Federal, en los

cuales no quedarán incluidos los trabajadores no asalariados definidos en los artículos 2º y 3º del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, ni los comerciantes que utilicen las vías públicas exclusivamente para trasladarse de un lugar a otro y no se asienten en espacios públicos para ofrecer sus mercancías.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

ARTICULO OCTAVO.- Las cuotas a las que se refieren las fracciones I, II, III del artículo 267 A se aplicarán únicamente a las personas que formen parte de los programas de reordenamiento del comercio en vía pública que aplique la administración pública del Distrito Federal, en los cuales no quedarán incluidos los trabajadores no asalariados definidos en los artículos 2º y 3º del Reglamento para los Trabajadores no Asalariados del Distrito Federal, ni los comerciantes que utilicen las vías públicas exclusivamente para trasladarse de un lugar a otro y no se asienten en espacios públicos para ofrecer sus mercancías.

El Ejecutivo del Distrito Federal deberá publicar en un plazo no mayor a 45 días el programa de reordenamiento del comercio en la vía pública, el cual deberá contener los criterios para la aplicación de las cuotas establecidas en el artículo 267 A de este Código, atendiendo el giro comercial, dimensiones del puesto y la zona de operación.

Cabe mencionar que actualmente el avance gubernamental para el apoyo a la realidad que vive el fenómeno del comercio ambulante hoy en día se ha modificado y ha ido en pro del mismo, debido a que anteriormente la autoridad las más de las veces consideraba que el comercio ambulante debiera ser erradicado, debido a que no

cumple con las obligaciones que la ley determina como las obligaciones mencionadas, pero la misma autoridad no consideraba que debido a su aprobación es que existe y se desarrolla el comercio ambulante, que por si fuera poco existe desde épocas remotas en México.

2.3.2. LEY DE SALUD PARA EL DISTRITO FEDERAL

El gobierno del Distrito Federal es el encargado de vigilar y controlar la calidad sanitaria con la que se debe contar en la ciudad de México en específico con el comercio ambulante, debido a que sus actividades son acciones de riesgo permanente para la salud de quienes son consumidores de alimentos en este comercio.

En 1987 se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley de Salud para el Distrito federal, con el propósito de tener un ordenamiento jurídico que protegiera la salud de la población de manera directa.

En esta ley, se les define a los comerciantes ambulantes como “las personas que realizan actividades comerciales, en un sitio determinado”. Y en el artículo 62 se indica que quienes expendan productos alimenticios, deben cumplir con las condiciones higiénicas que establezca el Departamento del Distrito Federal, pero en ningún caso lo podrán hacer en zonas consideradas insalubres.

Este último punto señalado como zonas insalubres, se establece de acuerdo a la interpretación de quien vende tales productos alimenticios; sin embargo, es necesario determinar cuáles son específicamente las zonas insalubres para la venta de alimentos.

También están obligados a conservar las condiciones higiénicas indispensables para el mantenimiento de sus locales conforme al artículo 28 de esta ley. Todas estas actividades comerciales en la vía pública que sobretodo tienen que ver con la venta de alimentos, están autorizadas conforme al gobierno del distrito federal, en este caso, el

artículo 63 de la ley en comento, señala que las autorizaciones sanitarias tendrán el carácter de licencias, permisos o tarjetas de control sanitario en su caso.

Por lo cual están facultadas las delegaciones del Distrito Federal, con el fin de llevar un control de las ventas que realiza el comercio informal en su zona.

En este sentido sería necesario remarcar que a los vendedores ambulantes se les debiera exigir las condiciones mínimas de higiene sobre todo cuando el giro que manejen sea de alimento; es posible solicitar que un local que no cuente con un buen funcionamiento para la seguridad de quienes consumen sea suspendido, pues la ley señala en su artículo 88 fracción 5 que es una medida de seguridad sanitaria la suspensión el trabajo o servicio, o la prohibición de actos de uso, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas.

En el caso de que las autoridades de la administración pública en el ámbito de su competencia, detecten irregularidades en cuanto al cumplimiento de esta ley, lo harán saber al gobierno del Distrito Federal.

2.3.3. REGLAMENTO DE MERCADOS

Este reglamento es creado por el Congreso de la Unión en 1951 (en este año no existía la asamblea de Representantes del Distrito Federal). Actualmente este constituye una base legal para mantener disposiciones jurídicas que contemplen al comercio ambulante que se establece en los mercados públicos, así como para otorgar permisos a los comerciantes ambulantes.

Este reglamento en comento señala en su artículo tercero fracción cuarta y quinta a los comerciantes de vía pública estableciendo la denominación: “comerciantes ambulantes”. Son denominados comerciantes ambulantes quienes hubiesen obtenido del departamento de mercados de la tesorería del Distrito Federal, el empadronamiento

necesario para ejercer el comercio en lugar determinado y para acudir al domicilio de los consumidores.

Se consideran comerciantes ambulantes las personas que ejerzan el comercio en un lugar indeterminado. También se consideran comerciantes ambulantes los que mantienen lugares establecidos en la vía pública y pagan cuotas fijas a quienes se establecen como líderes de una zona determinada, que son quines organizan la repartición de lugares y dirigen las organizaciones de ambulantes; actualmente ya no es el departamento de mercados de la tesorería, sino la Subdirección o Unidad de Mercados y vía pública que tiene la facultad de empadronar a los comerciantes, en las delegaciones correspondientes.¹⁸

Este reglamento de mercados y vía pública en realidad señala mínimas bases que pueden llegar a regular jurídicamente al comercio ambulante que se desarrolla en el Distrito Federal; es decir, este ordenamiento no regula directamente a los vendedores ni a su actividad contemplando todas las características que lo conforman, siendo definitivamente mínima su mención y por lo tanto una regulación ineficaz, puesto que este reglamento no ha sido creado con esa finalidad.

Como consecuencia de lo ya señalado respecto a los ordenamientos jurídicos que regulan el comercio ambulante en la Ciudad de México, se destaca que el problema que ocasiona la ineficaz aplicación de leyes a dicho fenómeno es considerado por algunos como un problema cultural y otros opinan que es un conflicto de burocracia que se puede modificar si esta última es eliminada; sin embargo, en este rubro sería necesario analizar lo que es la producción de leyes en el Distrito Federal, aun que desafortunadamente no forma parte del presente objeto de estudio; pues el poder legislativo es quien debería producir el mayor porcentaje de estas, los representantes

¹⁸ Entrevista personal realizada con el Sr: José Francisco Lomely Fernández, en la Delegación Azcaptzalco. 27 de Enero 2005

debieran ser electos de acuerdo con su popularidad entre los votantes y no por la mayoría política.

CAPÍTULO TERCERO

FACTORES CAUSALES Y CONSECUENCIALES POR LA CARENCIA DE REGULACIÓN JURÍDICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL

Introducción:

Una vez que se ha establecido el marco conceptual de la generalidad del objeto de estudio, el sistema jurídico y se han revisado las deficiencias jurídicas que existen debido a los ordenamientos que en la actualidad contemplan al comercio en vía pública con la finalidad de organizarlo, se procederá explicar el planteamiento del problema de la investigación desde el punto de vista social, en el cual se observa que existen grandes ventajas y desventajas sociales debido a la existencia del fenómeno del comercio ambulante en el Distrito Federal.

Se determina que la mayor desventaja dentro del marco conceptual y el jurídico es que carezca dicho fenómeno de regulación jurídica, a pesar de ser un fenómeno de amplia magnitud que afecta al sector establecido del comercio, a la sociedad, al gobierno del Distrito Federal y en si mismo a quienes se dedican a dicha actividad de manera determinante.

Por ello, una vez que se reconoce que existe ésta desventaja producida en la existencia de dicho fenómeno, se reconoce asimismo que existen innumerables causas dentro del sistema social que absorbe la circunscripción del Distrito Federal y por consiguiente se provocan diferentes consecuencias que reflejan el comportamiento de la sociedad ante tal fenómeno. Por lo que se ve afectado en si mismo, debido a las mismas consecuencias que se han generado de la desventaja de su existencia. Debido a ello, en el presente capítulo, se exponen dichos factores causales y consecuenciales producidos por el fenómeno del comercio ambulante en la sociedad comprendida en el Distrito Federal.

3.1. LA CARENCIA DE REGULACIÓN JURÍDICA PARA EL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL

El comercio ambulante es hoy en día uno de los problemas más preocupantes de la Ciudad de México siendo ésta una de las ciudades más importantes del Estado Mexicano, donde se centra su economía y política; en este sentido toda la ciudadanía tiene una opinión del problema, mismas que en momentos resultan contradictorias. Pero en realidad la visión resulta muy limitada, ya que en realidad llega a desconocerse su tamaño, sus causas reales y cómo afecta.

Por ello, en el presente capítulo se explican sólo algunos de los factores causales y consecuenciales que surgen determinantes en relación a la desventaja de ser un fenómeno social fuera del sistema jurídico mexicano, en su totalidad.

Queda aclarado que el comercio informal no es una actividad nueva en la Ciudad de México, ha existido desde las sociedades indígenas, durante la Colonia y en los dos siglos de vida independiente de la nación; sin embargo, la situación de dicho fenómeno ha cambiado y ha ido evolucionando generando cambios en ocasiones dramáticos durante los últimos años, dando lugar a una ciudad diferente, invadida por miles de puestos de comercio ambulante y desapareciéndolos de un momento a otro, con un impacto negativo en el valor de los inmuebles y en las actividades económicas de la zona donde ellos se ubican. ¹

Al respecto, en un comunicado, el doctor Héctor Castillo Berthier, del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), dijo que según un análisis hecho a nivel mundial la mitad de la fuerza productiva es proveniente del comercio ambulante. Señaló: "La mitad de los trabajadores del mundo

¹ Calderón Alzati Enrique, *El comercio informal en la Ciudad de México*. México 2001. p.17

son ambulantes, revelan los análisis de pobreza efectuados por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL)".²

Sin embargo, mucho de este comercio ambulante se encuentra regulado dentro de los sistemas jurídicos nacionales y locales de diversas ciudades, las cuales buscan controlar dicho fenómeno y lo han incorporado a la formalidad a pesar de continuar con las características propias del comercio ambulante.

Debido a lo anterior se manifiesta un fenómeno que en concordancia con la sociedad se dedica a comercializar productos de baja calidad y a bajos costos con la accesibilidad requerida para ser adquiridos de manera inmediata; es decir, ha existido siempre la manera en la que este comercio se ha aprobado y fomentado tanto por la sociedad como por el gobierno.

Con respecto a su evolución en el Distrito Federal el comercio ambulante desde sus orígenes ha mantenido determinadas ventajas como las siguientes:

3.1.1. LAS VENTAJAS

- Independencia para los vendedores de no tener un patrón, ni un horario preestablecido de trabajo.
- La flexibilidad para los vendedores de ingresar en la actividad.
- Los ingresos, aunque vacilantes, dependen del arranque personal, por lo que hay posibilidades de mejora económica.
- Para las mujeres representa una ventaja muy importante: el cuidado de los hijos sin un horario establecido o limitante; así como asegurar que aun estando embarazadas pueden laborar.

² www.lasnoticiasmexico.com

- La compra por parte de los consumidores de mercancía de bajo costo.
- La factibilidad para los consumidores de poder comparar costos, calidad y tipo de mercancía en un mismo lugar de compra.
- La comodidad para adquirir mercancía de primera necesidad en la cercanía de su hogar.

3.1.2. LAS DESVENTAJAS:

- La inestabilidad para los comerciantes en los ingresos económicos.
- La falta de seguridad laboral.
- La falta de seguridad social para los vendedores y sus dependientes económicos.
- La ausencia de cualquier tipo de prestaciones.
- Los riesgos propios de la ocupación, tales como desalojos por la autoridad o peleas con otros ambulantes por el espacio.
- El estado de indefensión debido a la falta de regulación jurídica de dicha actividad.
- La pérdida de su mercancía en caso de despojos por ocupar espacios no permitidos por la delegación correspondiente.
- La falta de recursos económicos dirigidos a la infraestructura que opera para la venta ambulante.
- La falta de ingresos gubernamentales como impuestos o derechos a cambio de la ocupación de un espacio que produce economía localizada.

A partir del conocimiento específico de este fenómeno, ahora se explicarán las circunstancias que lo provocan o fomentan en el Distrito Federal, así como las circunstancias que se producen por su desarrollo. Todo ello como resultado de las desventajas ya señaladas.

Es importante señalar que en la actualidad el gobierno federal es poco probable que obtenga recursos suficientes para cumplir con sus responsabilidades de desarrollo económico (carece de recursos para fomentar la industria manufacturera, necesita fondos para la industria energética y para el sector agropecuario), social, educativo y de salud, esto a consecuencia de que mantiene un desequilibrio fiscal.

Por lo que, la población se mantiene en este mismo desequilibrio, reflejado en los salarios insuficientes para mejorar la calidad de vida de los individuos en el Distrito Federal.

La sociedad en forma habitual acude a abastecerse en este sub sector de la economía (comercio ambulante, como parte de la economía informal), por variadas razones como la proximidad, el encontrar los productos más económicos, pero al mismo tiempo también se olvidan de asumir su responsabilidad para que se efectúe la reglamentación, la organización, el aseo y poder asegurar el respeto al derecho de terceros.

Por lo antes citado, vale la pena pensar en el rol, la tarea y responsabilidad de quienes intervienen como actores en esta relación económica, ya que la sociedad es parte y juez, la primera cuando acude a comprar y la segunda cuando reclama el respeto a su derecho para transitar sin problemas por las calles, su derecho de seguridad personal y pública, la higiene y el aseo de las zonas afectadas por esa actividad, entre otras.

3.2. PRINCIPALES FACTORES CAUSALES DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Dentro de las principales razones de la existencia del comercio ambulante en el Distrito Federal se hace indispensable mencionar que no es sólo una forma de comercio adoptada únicamente en el centro capitalino, ni sólo en el Distrito Federal, así como tampoco lo es en una nación como México; sino que se ha convertido en un fenómeno mundial que destaca grandes magnitudes de conflicto muy en especial en los países de

Latinoamérica; y si se destacan las causas por las cuales el comercio ambulante no es sólo una manera de ejercer el comercio, sino un conflicto que cada día tiene menos solución en Latinoamérica, se encontrará por lo menos una parte de la respuesta al conflicto provocado en México y al mismo tiempo en el Distrito Federal, debido a la falta de interés en cuanto al apoyo que necesitan los vendedores ambulantes para realizar su actividad de la manera mas organizada posible.

Hernando de Soto, destacado economista peruano con prestigio mundial por su labor en beneficio y con el sector informal, expone las circunstancias por las cuales se tiene que pasar al momento de iniciar una empresa legalmente establecida; de acuerdo a una investigación seria y reconocida, comenta que al intentar establecer un pequeño taller dentro de cualquier país de Latinoamérica, es indispensable tener para su buen funcionamiento contar con un abogado y cuatro asistentes quienes al ir a las oficinas de la burocracia estatal con el fin de registrar una pequeña fábrica de ropa con dos máquinas y ocho horas diarias de trabajo, llevó un total de 289 días para poder iniciar las operaciones legalmente.³

Lo mismo se realizó en la Ciudad estadounidense de Tampa Florida, donde el 90% de los asuntos legales se pueden arreglar por correo, y donde el índice del comercio ambulante es casi nulo; se realizó en un tiempo de cuatro horas iniciar el mismo negocio que se ejemplificó en el párrafo anterior. Es decir, que a un empresario de Latinoamérica le lleva 700 veces más tiempo abrir un pequeño negocio que a su contraparte de los Estados Unidos.⁴

Debido a lo anterior, el funcionamiento del sistema social en Latinoamérica es similar en muchos de los casos en algunos estados, sin embargo, en el Distrito Federal, la burocracia que se presenta afecta variados aspectos y uno de ellos es la economía

³ Cortesía de WASHINGTON QUATERLY. Vol. 12 No. 1989. *Los Informales Presentan una respuesta a Marx*. Por: Baca Pedro. México. 1990. p. 50.

⁴ Idem

informal dentro de la cual se encuadra el comercio ambulante, en que ciertos mercados que se constituyeron para satisfacer las necesidades de los vendedores ambulantes representan otros de estos casos.

Los que se han construido dentro del marco de la ley demandan algunos años de actividades burocráticas preliminares antes de iniciar su construcción y constitución como negocio formalmente establecido, incluyendo que dejan de ser comerciantes ambulantes para convertirse en comerciantes establecidos. Pero a pesar de que los trámites fueran más sencillos para que los comerciantes informales pasaran al rubro de la economía formal, la realidad es que ya ha quedado demostrado a lo largo de la historia que el comercio ambulante no desaparecerá.

Por lo tanto, en Latinoamérica, con respecto a los países desarrollados, existe un atraso en cuestiones legales; entendiéndose que el tipo de atención que debiera dirigirse al mejoramiento del sistema jurídico es imprescindible ante la incoherencia que se mantiene respecto del comercio ambulante con el sistema social en relación con el sistema jurídico de la Ciudad de México, pues de manera sorprendente el gran grupo de vendedores ambulantes ha creado su propio cuerpo de leyes independientes y austeras, pero con la finalidad de resolver los conflictos que se suscitan en lo cotidiano con dicho fenómeno.

Las leyes que gobiernan a los informales actualmente en el continente europeo e incluso en algunos estados de Latinoamérica como Chile y Argentina, no son tan diferentes de las que se han presenciado en otras épocas y en otros lugares del mundo, son muy similares a las del mundo occidental del siglo XIX.⁵

Con respecto a la ética laboral de México que está conformada más por la carencia de buenas instituciones y aplicación de leyes civiles o mercantiles, que por la cultura y la

⁵ Idem.

educación académica, juega un papel importante dentro de cualquier sociedad y su deterioro o estancamiento deforma los fines que pudiera perseguir toda población que quiere llegar a ser efectiva en cuanto al mejoramiento de su calidad de vida.⁶ A este respecto, Hernando de Soto afirma que todo el crecimiento del sector informal es fruto exclusivo de una legislación dura e inflexible.⁷

Por otra parte, cabe destacar que el comercio ambulante es una actividad con fines económicos, sociales y antropológicos; el interés de algunas instituciones en el Distrito Federal como la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) es el buscar y presentar algunas alternativas de solución para el sector comercial encontrándose así en el marco de la legalidad y no en el ámbito clandestino, para poder brindar seguridad y garantía, así como comodidad a los compradores para lo cual es indispensable enumerar lo que ha provocado que este comercio se transforme en un conflicto a resolver.

Es así como la economía informal como un suceso socioeconómico y manifestación social, obedece a tres aspectos generales:

- El coyuntural: "La economía formal y el aparato productivo de bienes y servicios han sido incapaces de proporcionar empleo estable y bien remunerado a los trabajadores en general y a los jóvenes y mujeres que se incorporan cada año al mercado de trabajo, lo cual se agudiza por los programas de reajuste económico, las migraciones internas y externas, sobre todo a la gran ciudad, provenientes del campo o de las ciudades pequeñas y marginales, así como por la aplicación indiscriminada de las nuevas tecnologías del aparato productivo".
- El estructural: Aunque la economía informal inició por la insuficiencia del desarrollo industrial, se ha convertido en una situación permanente, como consecuencia de la crisis del capitalismo.

⁶ Se entiende por calidad de vida: el estado de bienestar, la calidad del medio de una nación para sostener y enriquecer la vida humana... para fomentar y promover el bienestar general, para crear y mantener condiciones bajo las cuales pueda existir en armonía el hombre y la naturaleza y lograr el requerimiento social, económico y otros. Van Gigch John, *Teoría General de Sistemas 2da*. Edición Ed. Trillas. México 1987 p. 245

⁷ www.economia.socialamerica.itds

- Las políticas neoliberales: La economía informal se ha desarrollado y se consolida como parte de la nueva economía globalizada con el máximo de descentralización operativa; es decir, que para los trabajadores de la economía informal ésta actividad ha sido la vía para satisfacer sus necesidades elementales. Entre las que se encuentran las siguientes:
 1. Los ingresos que perciben son superiores a los mínimos establecidos que se pagan en el país.
 2. La continua amenaza del desempleo y la inestabilidad en el trabajo asalariado.
 3. La idea de independencia frente al trato de los patrones
 4. La ilusión de la mejoría por el esfuerzo propio.⁸

A partir de estas ideas se desglosan una por una las principales causas que han generado en México a este comercio.

Después de haber analizado de manera genérica el surgimiento del comercio ambulante en general, se analizan causas más específicas dentro del Distrito Federal; por ejemplo las razones por las cuales diversos productores, maquiladores y distribuidores mayoristas, que tienen "económicamente" la posibilidad de constituirse legalmente, se mantienen en la informalidad para distribuir su mercancía entre los vendedores ambulantes sin otorgar ninguna garantía, ni mucho menos factura que permita justificar el traslado de los impuestos correspondientes.

3.2.1. DESEMPLEO

El desempleo está formado por la **población activa** (en edad de trabajar) que no tiene trabajo. De acuerdo a las cifras que mantiene en el 2007 el Instituto Nacional de

⁸ José González, *El Comercio Informal, situación y problemática: respuestas y propuestas*, p. 36

Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de esta población considerada como desempleada se contemplan 255 mil 301 personas.

En 2005 el desempleo en el Distrito Federal alcanzó la tasa más alta desde 1994, indicando que los más afectados son los jóvenes con educación media o superior.

La recesión económica, el crecimiento constante de la población en edad laboral, el cierre de 10 mil negocios y la rotación de personal provocaron que la tasa de desempleo abierto en el Distrito Federal en el tercer trimestre del 2005 se ubicara en 6.4%, la más alta registrada desde 1994, equivalente a 255 mil 301 personas, de las cuales 102 mil 108 cuentan con educación media superior y superior.⁹

Al respecto en abril de 2008, la directora de Empleo y Capacitación del Gobierno del Distrito Federal, María Teresa Monroy Ayón, publicó que el número de plazas generadas en 2005 no satisfizo en cantidad y calidad los requerimientos y expectativas de la población, sobre todo de los profesionistas, quienes rechazan ofertas de trabajo ante las oportunidades de mejor ingreso que ofrece el sector informal.

Hacia finales de 2007 la población ocupada alcanzó 94.85% de la Población Económicamente Activa en el octavo mes, siendo su distribución porcentual por sector de actividad la siguiente: en los servicios se concentró 40.9% del total; en el comercio 19.6%; en la industria manufacturera 15.8%; en las actividades agropecuarias 13%; en la construcción 8.1%; en "otras actividades económicas" (que incluyen la minería, electricidad, agua y suministro de gas) 0.9%, y el 0.7% restante no especificó su actividad.¹⁰

⁹ www.inegi.org.mx

¹⁰ www.inegi.org.mx/inegi/contenidos.mx

En este sentido, es de considerar que el origen socioeconómico de los integrantes del comercio ambulante proviene en su mayoría, de la clase social baja, caracterizada por niveles de ingresos económicos reducidos. Esta es una clase vulnerable frente a periodos críticos de la economía nacional, al depender sus medios de vida de la capacidad de ésta para responder así a sus necesidades de empleo. El comercio ambulante que nace de tales necesidades es el de subsistencia, ya que tiene su fundamento principalmente en problemas de índole económico, social y cultural; se integra por aquellos grupos que realizan actividades comerciales para poder obtener recursos que les permitan subsistir.

Al observar los conflictos provocados por los salarios bajos e insuficientes, cientos de personas recurren al subempleo como última opción para poder elevar su nivel de vida. La forma en que operan económicamente los vendedores ambulantes, ya sea independiente o bajo la protección de un representante, genera un excedente significativo que sí afecta en su conjunto, puesto no sólo distorsiona el aparato productivo del país, sino que es una fuente potencial de recursos fiscales que no son recaudados por la autoridad hacendaria.

Es importante destacar que una gran proporción de personas dedicadas al comercio ambulante, son quienes teniendo opción de emplearse en otra actividad prefieren no hacerlo debido a que resulta más benéfico debido a la flexibilidad de horarios y lugares que se tiene en esta economía informal; asimismo se encuentran aquellos que se mantienen en situaciones de despido de alguna institución o empresa de la economía formal, o en su caso simplemente la falta de capacitación para poder emplearse en un sitio que otorgue un salario suficiente a cubrir las necesidades personales y en su caso familiares.

Al mismo tiempo, existen aquellos que pretenden instalar un comercio debidamente establecido, lo cual resulta menos provechoso, pues su instalación, el cobro fiscal, seguro para los empleados y todos los trámites que deben de efectuarse representa un

ahorro en dinero y tiempo para aquel vendedor, que se traduce en un beneficio extraordinario.

Algunas de las personas que se dedican al comercio ambulante de alta rentabilidad, son personas que ha perdido su empleo como asalariados que al no tener una alternativa de trabajo formal con los recursos de su indemnización deciden invertir en el comercio ambulante, o que nunca han tenido un trabajo fijo y dentro de la economía formal, sino que dicha actividad viene de generaciones anteriores y se continúa ejerciendo este comercio.

Es así como al presentarse un período de crisis económica la demanda de recursos humanos disminuye y se origina un creciente grupo de desempleados, quienes buscan satisfacer sus necesidades a través del comercio ambulante; y no sólo es padecer por el desempleo, sino también por todos los conflictos que se tienen a partir de ser un comerciante ambulante, tanto con los mismos ambulantes, como con las autoridades.

Actualmente la ciudad ha tenido una crisis permanente en varios aspectos; respecto al sector desempleo en lo general se habla de producción como si esta fuera la única opción de mejorar en un periodo de crisis económica; sin embargo, la realidad es que los empresarios no están dispuestos a invertir para ello; a su vez los trabajadores no están dispuestos a colaborar a cambio de salarios mínimos debido a las necesidades personales y familiares, lo cual se convierte en un círculo del cual sólo pocos logran salir, existiendo así un sin numero de subempleados que viven en malas condiciones y un gran numero de desempleados que laboran por cuenta propia, sin seguridad social y protecciones legales.

Las empresas vinculadas al comercio exterior son las fuerzas motoras de la economía nacional, existen otras vinculadas al comercio interno que se encuentran en recesión o estancamiento, tal situación de retroceso en dichas empresas provoca el aumento de la

tasa de desempleo, lo cual ha venido sucediendo en forma ininterrumpida desde hace más de una década.

Al respecto, de acuerdo a un estudio realizado por la Confederación Nacional de Cámaras de la Industria (CONCAMIN), “en los últimos 15 años la población creció en 20 millones de habitantes y se describe que aunado al incremento del desempleo, los salarios han perdido poder adquisitivo, que en algunos casos representa hasta el 40 % menos”.¹¹ Esto fue señalado hace casi diez años; sin embargo, los aumentos son percibidos hasta la fecha.

Es así como se ha formado y desarrollado un círculo entre explosión demográfica, bajos salarios y desempleados, pues entre más pobre es una comunidad, menores son sus conocimientos, mayor su tendencia a procrear hijos; se llega a pensar que se trata de un problema que afecta a otros, alejados social y étnicamente de los que se ubican en la ciudad, pero incluso haciendo a un lado el aspecto moral, político, ético y religioso que implica la desigualdad social, es un fenómeno general.

Recientemente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público SHCP que de 2001 a 2006, el Distrito Federal fue la entidad federativa del estado Mexicano con menor crecimiento económico, se ubicó entre las que menos empleos generaron y reportó la mayor tasa de desocupación, lo cual informó con base en la fuente del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática sobre la actividad económica por entidad federativa. Asimismo señaló que el Distrito Federal registró la menor creación de empleos con tasas anuales de 0.9 %.¹²

Debido a estas cifras alarmantes respecto al desempleo, el gobierno del Distrito Federal ha generado el llamado Seguro de Desempleo con la finalidad de apoyar el ámbito de la

¹¹ CANACO. Economía Informal. Mesas Redondas Sobre Comercio Ambulante en la Ciudad de México. 4ta. Edición. México 1990

¹² <http://www.radiotrece.com.mx/2008>

subsistencia. Para ello en el mes de octubre de 2007 entraron en funcionamiento los 32 módulos de inscripción de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo (STyFE) para los interesados en el Seguro de Desempleo, quienes se han beneficiado de la ayuda de \$1,500 pesos mensuales durante seis meses. Los requisitos para acceder a esta ayuda incluyen ser desempleados mayores de 18 años y residentes en el DF, haber laborado al menos durante seis meses en el sector formal y haber perdido su trabajo a partir del 5 de diciembre de 2006, ser demandante activo de empleo y no percibir ningún otro ingreso, ya sea por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral. Esto excluye, en definitiva a los comerciantes ambulantes, muchos de los cuales se han interesado en el Seguro de Desempleo.¹³

Ha quedado aclarado que el origen del comercio ambulante de subsistencia está relacionado con el desempleo, los bajos salarios, la falta de preparación académica, la falta de oportunidades, lo cual provoca que el grupo de desempleados decidan tomar las calles ante la complacencia de las autoridades y de la misma sociedad como consumidora preferente de este comercio.

Al respecto Eduardo Rodríguez Aregía, catedrático de la Universidad Iberoamericana y miembro del Sistema Nacional de Investigaciones en el foro “Los Desafíos del Desempleo en México”, señala que el verdadero indicador de la crisis en México no es el desempleo abierto que afecta a un millón 300 mil mexicanos, sino el subempleo en el que se encuentran 6 de cada diez mexicanos en edad de trabajar.¹⁴ Refiriendo que existe un gran número de subempleados, desde vendedores de papas fritas, taxistas, promotores de seguros y afores, entre otros, en donde se encuentra el 60 por ciento de los 44 millones de mexicanos que conforman la Población Económicamente Activa, quienes carecen de seguridad social, salario fijo y de prestaciones.

¹³ <http://www.diariodemexico.com.mx>

¹⁴ Foro “*Los Desafíos del Desempleo en MÉXICO*” celebrado el 15 de noviembre del 2007, en edificio I de la Cámara de Diputados del Distrito Federal.

Ante este desempleo y los salarios bajos para quienes están empleados, cientos de personas se han visto obligadas a recurrir al subempleo como última opción para poder elevar su nivel de vida o para mantener el que ya han adquirido.

3.2.2. MIGRACIÓN

Es importante destacar en este rubro, que respecto al fenómeno de migración el INEGI, considera a una persona migrante a partir de la edad de cinco años que permanece por un periodo de cinco años fuera de su entidad de origen o país de origen. A partir de esta consideración que es tomada en cuenta para la presente investigación, se presentan los datos de la situación actual del fenómeno de migración en la ciudad de México, en que este instituto señala que el 3 % de la población que habita en el Distrito Federal es migrante y se encuentra fuera de su país o entidad federativa por estar en la Ciudad de México, sea por razones familiares, laborales o políticas. Este porcentaje es determinado a partir del 2005 como última cifra actualizada en el sistema de datos de dicho instituto.

Aunado a lo anterior, el problema del desempleo rural y de los bajos ingresos de las actividades agropecuarias en las entidades federativas, así como la carencia de oportunidades laborales en algunas localidades urbanas del interior de la República Mexicana se agrava año con año provocándose el proceso migratorio del campo a la ciudad en busca de un empleo seguro y a su vez esto provoca un mayor desempleo en la estadística de la Ciudad de México, pero al mismo tiempo un empleo mayor en el comercio ambulante.

El porqué millones de personas que han emigrado del campo a la ciudad encontraron el camino de la prosperidad en el sector informal y no en la economía formal, entender los elementos que se requieren para entrar en el comercio ambulante, no para una corporación grande y establecida, sino para un pequeño empresario, es muy sencillo de

responder ante las adversidades que padecen quienes emigran de sus ciudades hacia el Distrito Federal y encuentran que dentro del sistema social se encuentra un sector favorecido para su proliferación, a pesar de sus bemoles y complicaciones, siendo un medio de subsistencia que mejora la calidad de vida que mantenían en su espacio geográfico originario.

Observándose que a pesar de las carencias y difíciles condiciones de vida que enfrentan en la ciudad, no sólo los mazahuas, siendo este un grupo mayoritario en la Ciudad de México, sino las demás etnias que viven en el Distrito Federal

No se detenido la migración, siendo la ciudad de México el principal polo para la migración indígena interna.¹⁵

Los migrantes tienen una escasa tendencia a establecer "negocios" o empresas nuevas, pero los ahorros y las remesas de los migrantes tienden a canalizarse al consumo y no a las inversiones de alta productividad. Son pocas las personas que llegan de la provincia al Distrito Federal, las que inician empresas y los que lo hacen prefieren los negocios pequeños de compraventa que no generan ganancias elevadas, por lo que brindan pocas oportunidades para la acumulación de capital y para la generación de empleo aquellos que deciden dejar todo lo que tienen por buscar un mejor nivel de vida en el Distrito Federal, provienen de comunidades rurales pequeñas que, por lo general carecen de infraestructura, fuerza de trabajo, sistemas de transporte, comunicación, mercados locales que animen y sostengan la actividad empresarial.¹⁶

Por lo general, los migrantes carecen de conocimientos y experiencia en la materia de los negocios; sus familias en el caso de la mayoría son jóvenes y están en proceso de crecimiento, lo que supone que el consumo tiene una alta prioridad; las comunidades a

¹⁵ Elia Baltazar. "En el D.F. y zona conurbada, 5.3% de indios" en La Jornada, 17 de enero de 1999. México, D.F. La autora del artículo señala que toma datos del INEGI y del Instituto Nacional Indigenista.

las que pertenecen son pequeñas o están alejadas de los mercados dinámicos; el ambiente económico en el que operan se caracteriza por altos niveles de inflación, inestabilidad de la moneda e infraestructura pobre.

El fenómeno migratorio en el Distrito Federal se ha propagado con mayor fuerza a partir de los años 70 s., a partir de una crisis dentro del sector de la agricultura en los campos de México, correspondiente al sexenio del presidente Luis Echeverría quien acarreó este grupo de las llamadas "marías" hacia la ciudad de México.¹⁷

Sin embargo tal situación se ha venido dando en los siguientes años de manera inevitable debido al despojo cada día más notable de las tierras y bienes inmuebles en la provincia.

Existe un tipo de comercio ambulante en que gran parte de los negocios son eminentemente familiares, pues la mayoría de quienes lo atienden son miembros del núcleo familiar, aun que en ocasiones también se requiere que participen personas externas y emplearlas en estas actividades.¹⁸

En ambos casos las ganancias son significativas, aunque cuando se emplea personal, es porque las ganancias o el excedente monetario obtenido les permite tener varios locales por dueño, lo cual provoca la necesidad de emplear más gente; convirtiéndose en ocasiones un comercio de alta rentabilidad las condiciones, en que se lleva a cabo contrataciones bajo compromisos extra laborales, toda vez que los convenios se efectúan fuera de la normatividad que en materia laboral establece la ley, esta situación es muy lógica si se observa que no pueden tener beneficios laborales, puesto que no es

¹⁶ Revista Ciudades. *Migración y Pequeña Empresa*. Por Douglas S. Massey y Emilio A. Prado. Julio-Septiembre de 1999.

¹⁷ Revista Contenido. *Las Zarcas de las Banquetas Capitalinas*. Por: Baca Pedro Agosto 1999.

¹⁸ Revista Ciudades. *La Refugio Silenciosa del Ahorro Emigrante*. Red Nacional de Investigación Urbana. Por: Luis Felipe Cabrales Barajas. Julio-Septiembre de 1999.

un oficio que se encuentre regulado de manera formal dentro de algún ordenamiento jurídico.

En este entorno se agudiza y multiplica el fenómeno del comercio informal que en su proliferación en las calles, banquetas, transporte colectivo, y otros lugares públicos, ha ocasionado dificultades adicionales en materia de vialidad, salud pública, desarrollo urbano, imagen turística y daños al consumidor.

Hasta ahora se ha mencionado la migración de aquellos que habitan en el interior de la República Mexicana; pero no sólo ellos son migrantes involucrados en el comercio ambulante. También se encuentra los sujetos extranjeros que ingresan al país con la finalidad de establecerse formalmente como productores o distribuidores de mercancía proveniente de su país de origen u otro y al momento de distribuir esto se realiza al comercio ambulante, siendo los vendedores ambulantes, los encargados de distribuir a bajo costo los productos extranjeros que en la mayoría de los casos son de muy baja calidad y por lo tanto ellos le adquieren esta mercancía a bajo costo.

3.2.3. CULTURA Y EDUCACIÓN

Gran parte de aquellos que deciden ir al Distrito Federal con el fin de obtener un mejor nivel de vida, lo realizan debido a la creencia de que dentro de una ciudad hay mayores oportunidades de empleo y mejores salarios, ya que es donde se encuentra la mayor parte de la producción industrial del país.

Sin embargo, de manera histórica se observa que antes de la época colonial se tenía tal costumbre y era un movimiento cultural emigrar a las ciudades próximas donde se daban mejores posibilidades de vida. En México se presenta con mayor frecuencia por la razón de que en el interior de la República existen menos posibilidades de empleo y capacitación; por otra parte el porcentaje de la población que inmigra hacia la Ciudad de México es de escasos recursos económicos en su mayoría.

Al respecto el INEGI, señala que en el periodo de 2000 a 2005, se mantuvo un 27 % de la población de 5 a 14 años en un espacio escolarizado y en el mismo periodo anual se mantuvo un 16 por ciento de la población de 15 a 19 años en un sistema escolarizado, destacando que sólo un 7 % de la población mayor a 19 años se mantuvo en un sistema escolarizado, dentro del mismo periodo. Lo cual refleja de manera genérica que a más edad menores posibilidades hay en la población de un acceso a una educación académica en la sociedad del Distrito Federal.

Encontrando aquí uno de los factores que presentan la imposibilidad de acceder a un empleo que proporcione una calidad de vida a la población de la Ciudad de México.

Lo anterior refleja que quienes pueden lograr cursar la educación primaria y secundaria no necesariamente continúan con una escolaridad media superior y superior, como resultado de esto se dedican a buscar empleo a una muy temprana edad, además de ser esto necesario por la precaria situación económica y las necesidades familiares; los empleos que se pueden adquirir bajo estas condiciones son eminentemente inestables y remunerados con bajos salarios, de manera que como consecuencia, una de las actividades a realizar es dentro de la economía informal el comercio ambulante.

En este sentido el comercio ambulante de subsistencia se explica por la incapacidad del gobierno para dar a la población un nivel de educación básica que permita reducir el analfabetismo e incorporar al sistema social a toda la población en un nivel productivo suficiente para contar con una economía estable y suficiente a garantizar las necesidades familiares y en actividades que tradicionalmente funcionan en los diversos sectores formales que integran la economía.

Esta imposibilidad de educación aunada a la de la economía para generar empleos, provoca el desarrollo del comercio ambulante de subsistencia que representa la alternativa más inmediata para que los grupos marginados obtengan recursos.

Este grupo de personas que carecen de cierto grado de calificación determinado y capital, representa la parte más numerosa de individuos dedicados al comercio ambulante de este tipo, el cual constituye una verdadera economía de subsistencia; sin embargo, paralelo a este se encuentra el comercio ambulante de alta rentabilidad. Estos comerciantes ambulantes que se derivan de un problema de estructura educativa y económica, requieren por parte de la sociedad propuestas que cooperen en su estabilidad. Entendiendo que es un fenómeno producto de la cultura mexicana adaptado y aceptado por el sistema social en el Distrito Federal y que representan un porcentaje alto de individuos que constituyen una verdadera economía.

Se comprende pues que una de las características es la falta de capacitación y adiestramiento, la carencia de certificados de estudio, la excesiva regulación administrativa en la operación mercantil de la que padece el Distrito Federal, las dificultades de obtener un empleo por cuestiones de discriminación (en algunos casos), situación que se mantiene aun muy presente en la idiosincrasia de la ciudadanía del Distrito Federal; así como lo poco atractivo y funcional que representa el salario mínimo actual y la gran discreción administrativa existente por lo que respecta a las concesiones, permisos, dispensas, que facilitan la operación informal de un comercio en la vía pública.

Según los datos que el INEGI manifiesta hacia 2008 con respecto al sistema educativo que se mantuvo en el sistema social en el Distrito Federal promedio para los años 2005 al 2007 son los siguientes:

Primaria incompleta el 29.00% de la población, primaria completa 24.5%, secundaria completa 17.2%, medio superior y superior 8.0%, no especificado 1.3%.

Se puede observar con estos datos generales que el nivel medio superior y superior son el mínimo de la población de la Ciudad de México ocupando sólo el 8 % de la población

durante tres años, siendo estos los niveles básicos a requerir en cualquier solicitud de empleo, pues actualmente en cualquier empleo formal se solicita a los empleados la preparatoria terminada, aun en los empleos de bajos salarios y bajo requerimiento profesional. Lo cual sólo puede provocar que quienes no mantienen este nivel educativo se empleen en un sin fin de subempleos y por su puesto en muchos de los casos en la informalidad.

Esta situación representa la idiosincrasia cultural en la Ciudad de México, por el bajo instinto de superación personal en el que la dificultad de motivar a la sociedad para el estudio y la superación personal y académica es casi nula y se vuelve cada día un mayor reto para los educadores y formadores de la sociedad, el lograr que los jóvenes mantengan una escolaridad regular y los deseos o la conciencia de continuar estudios superiores.

Por otro lado, dentro de un sistema cultural que se relaciona con el sistema social en el Distrito Federal, las manifestaciones que representa el comercio ambulante resultan atractivas para la idiosincrasia de una población, que se ha mantenido a lo largo de los años por un subempleo en el que además resulta atractivo el movimiento y las vivencias que se suscitan dentro del fenómeno del comercio ambulante.

Lo anterior implica que los grupos sociales que se abastecen de este tipo de comercio resultan atraídos por las formas en las que éste se manifiesta y por las ventajas que encuentra al consumir y al vender en este tipo de comercio, lo cual fundamente una cultura mexicana con una idiosincrasia social de economía informal.

3.2.4. CAUSAS POLÍTICAS

La política, siendo una actividad de lo más compleja, así como contradictoria dentro del estado mexicano al igual que en el resto de los países latinoamericanos, se ha presentado desde tiempos muy remotos como un fenómeno que se caracteriza por el

abuso de poder, resultando la política utilizada en muchos de los casos para fines contrarios a los que se debió su origen.

Sin embargo, a pesar de ser un medio a través del cual es posible gobernar, lo es también para reestructurar un determinado orden social, ya que el tema de la cultura política es de fundamental importancia para la ciencia política actual, puesto que es a partir del conocimiento de los valores, creencias, convicciones y conductas de los ciudadanos en una sociedad determinada que se puede comprender e incidir en la posibilidad de construir y garantizar la solidez y permanencia de un sistema democrático.¹⁹

Lo anterior, es imprescindible que tenga una repercusión en el sistema social, por lo que se analiza la coherencia que mantiene el sistema político y el sistema social de la Ciudad de México en la que las conductas de su población desafortunadamente no han sido encaminadas a la permanencia de una verdadera democracia, la cual hasta el día de hoy no se ha podido lograr de manera directa.

A lo largo de la historia de México, se encuentran dentro del Distrito Federal tendencias a una política que poco a poco en lugar de dirigirse a una acción positiva en ayuda a los individuos e instituciones necesitadas de ella, se ha convertido en mayor grado en efectos negativos sobre aquellos, en una sociedad prevaleciente de egoísmos e injusticias; lo cual concierne su aplicación al sistema que rige al comercio ambulante.²⁰

El comercio ambulante ha transitado de ser una tradición derivada de la época prehispánica a convertirse en un conflicto social que comenzó a invadir la calles en los años 70s, que requiere se resuelto; dentro de este conflicto social un punto a revisar es

¹⁹ Pescad Mariscal Jacqueline *La Cultura Política democrática*, Ed.Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática del Instituto Federal Electoral, México 2007

²⁰ Revista Proceso. *Las Calles de la Ciudad*. Por: Miguel Cabildo y Raúl Monge. Diciembre 18 de 1998.

el cómo se logra la permanencia de un vendedor en la vía pública, y esto se debe a que su espacio para vender es adquirido por medio de un representante al que se debe otorgar un monto determinado dependiendo de la ubicación de venta y la mercancía a vender.

Otro rasgo característico del sistema político en relación al fenómeno del comercio ambulante lo constituye el hecho de que aquellos que organizan la entrega de los locales, se encuentran en su mayoría organizados en grupos que son avalados por algún partido político, y para poder integrarse como un vendedor más es verdaderamente difícil si no se pertenece a un partido en particular, ya que los espacios de la vía pública parecieran propiedad de los líderes de ambulantes que están a cargo de tales grupos.

Al respecto el investigador Carlos Salas, de la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) y del Colegio de Tlaxcala señala que el establecimiento de la relación entre el sistema político con el poder creciente que acumularon líderes de las organizaciones quedó sellada cuando en 1951 se creó la Ley de Mercados Públicos. En la década de los 50, pese a la infraestructura creada, los comerciantes en la vía pública continúan creciendo, ya gestando lo que sería sus nexos con el poder y la mayoría de las organizaciones pertenecían al sector popular del PRI.

En ese mismo sentido el doctor Héctor Castillo, en su artículo "Ambulantaje contra políticas públicas", explica que el crecimiento descontrolado del comercio ambulante se inicia a finales de los años 60 cuando se otorgan los permisos para los mercados sobre ruedas cuyo objetivo era eliminar a intermediarios y acercar a los productores con los clientes de forma directa y para mediados de 1975, el desbordamiento del comercio ambulante, era un instrumento útil para ejercer el control político. Al respecto Enrique Filloy, actual Director General de Programas Delegacionales del Gobierno del DF, considera que el mayor incremento de ambulantes se da en la transición de la década de los 60 a los 70 que coincide con el aumento de la migración del campo a la ciudad.

En esta misma década, es cuando el comercio ambulante inicia su expansión no sólo hacia la periferia de la ciudad, sino en el transporte público, específicamente, los camiones.²¹

La opinión de destacados investigadores muestra el motivo por el que cada vez existen en el comercio ambulante más connotaciones políticas, debido a que dicha actividad es fomentada por dirigentes de organizaciones populares o partidos políticos, que aprovechan a estos vendedores para apoyar ideas partidistas en campañas electorales o manifestaciones; lo cual constituye una condición general para que se dé su origen y permanencia dentro del sistema social de la Ciudad de México. Aún cuando el gobierno en su carácter de rector de la actividad económica, ha establecido políticas y acciones para lograr el desarrollo equilibrado de las actividades comerciales, la existencia del comercio ambulante permite observar que dichas tareas han sido completamente insuficientes.²²

Esta situación muestra en algunos casos la falta de interés por parte de las autoridades por solucionar o minimizar los factores causales y consecuenciales generados en este fenómeno, actitud que se denota en zonas específicas en las que este conflicto social es determinante. De esta manera se presenta una composición de grupos marginados de los programas de beneficio social, como una forma de supervivencia, buscando y creando nuevas formas o modalidades a las actividades económicas remunerativas y nuevos espacios de participación social y de lucha política.

En este rubro aparece otro fenómeno que se encuentra inmerso en el sistema social y a su vez en el sistema político de la Ciudad de México, mismo que afecta directamente al fenómeno del comercio ambulante llamado corrupción, el cual funciona dentro de

²¹ Revista Impacto. *Ambulantes. Fin a lo Imperios de Líderes*. Por: Enrique Sánchez Marques. Enero 3 de 2008.

²² Revista Impacto *Orden al Desorden de los Ambulantes*. Por Agustín Granados. Septiembre 3 de 1995.

ambos sistemas como un inhibidor de la eficacia y eficiencia del gobierno en la provisión de bienes públicos.

De conformidad con datos publicados por la presidencia de la República Mexicana en el pasado se establecieron una serie de candados para evitar la corrupción, pero lamentablemente los resultados han sido escasos, pues se reportó que un 28% de los mexicanos admiten que, ellos o una persona que vive en su hogar, pagaron algún soborno durante el año anterior y 43% considera que el gobierno no combate la corrupción sino que la fomenta.²³

En países desarrollados como los de Europa y Estados Unidos dentro del poder ejecutivo, las agencias reguladoras están sujetas a responsabilidad pública, y defienden públicamente sus costos y beneficios. Hay libertad de acceso a la información oficial; es decir, que todo el sistema garantiza la retroalimentación y la evolución efectivas del marco legal de la actividad económica. Lo anterior determina que la democracia se limita únicamente a los ejercicios electorales, que resultan insuficientes para satisfacer demandas de un bienestar económico y social. Analizando estas razones de deterioro de la sociedad desde el punto de vista económico, cultural, político, etc. Se encuentran algunas causas específicas para el surgimiento y mantenimiento del comercio ambulante.

3.2.5. CAUSAS ECONÓMICAS

La economía es un factor importante para cualquier ciudad, que en el caso del Distrito Federal se refiere a los bajos índices de producción en varios de los sectores económicos de la actividad formal y en este factor sobresalen los bajos niveles salariales y los excesivos controles fiscales, así como el mal manejo de los sindicatos y asociaciones gremiales; estas situaciones en conjunto han provocado como resultado el

²³ <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx>

aumento de la ocupación en actividades informales, como una alternativa de supervivencia.

Para lo anterior se toma en consideración que el estado mexicano mantiene un bajo desarrollo en los sectores industria, agricultura y servicios, debido a la falta de nuevas tecnologías y financiamiento. Tal y como lo señala María Teresa Anillón en su libro Geografía económica de 2006.

Se menciona como ejemplo de esta crisis en el sistema económico que de 1982 y 1996, el crecimiento del Producto Interno Bruto aumentó a una tasa de 23% en términos reales, mientras que en el mismo la población total creció a una tasa promedio anual de 2.3% en ese período de catorce años, demostrándose la incapacidad de los programas económicos impulsados desde esa época, para satisfacer el bienestar de una población que aumenta cada día.²⁴

Por otra parte, en el Distrito Federal se estima que en 1997 por cada uno de los 125 mil comercios establecidos ya existían 1.8 unidades de vendedores de vía pública; es decir, 225 mil puestos, que representan económicamente las ganancias del 25% del PIB Producto Interno Bruto del sector comercial.²⁵

En este sentido es importante destacar que dentro del sistema social del Distrito Federal, el sistema económico se ha mantenido en una crisis permanente desde hace varias décadas, encontrado que no ha existido un destino del presupuesto que se debiera destinar para resolver las desventajas sociales generadas debido al fenómeno del comercio ambulante; aquí es importante destacar que el esfuerzo gubernamental por minimizar la escasez como resultado de problemas y anomalías en la producción y

²⁴ Revista Bien Común y Gobierno. Vía Pública y Comercio Informal en la Ciudad de México. Septiembre de 1998.

distribución no han sido suficientes, y han arrojado a la población a una búsqueda por satisfacer las necesidades de todo aquello que no se puede prescindir con la falta de lo necesario para vivir, debido a que el gobierno hasta hoy no ha logrado implementar políticas económicas encaminadas a incidir en situaciones sociales.

De tal manera que el comercio ambulante es un fenómeno por medio del cual se ha buscado la forma de eliminar las necesidades a través de su capacidad (del comercio ambulante) para satisfacer las necesidades económicas tanto de subsistencia como de alta rentabilidad.

Considerando que desde su origen éste importante grupo social ha experimentado patrones de conducta económica recurrentes que deben ser tomados en cuenta, debido a su repercusión actual en los sectores tanto formales como informales de la economía, es menester la participación del gobierno con la finalidad de adaptar el sistema económico a las necesidades sociales.

3.3. PRINCIPALES FACTORES CONSECUENCIALES DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

3.3.1. INSEGURIDAD PÚBLICA

En el Distrito Federal la inseguridad Pública es una de los mayores conflictos que actualmente vive la sociedad, así como las autoridades; sin embargo, no por ello se pretende determinar que el comercio ambulante sea su principal generador. Se considera que debido a la proliferación de este comercio informal es por tanto más difícil controlar a la inseguridad, puesto que el hecho de que existan vendedores ambulantes por todas partes se provoca un alto índice delictivo, pues al estar las calles saturadas de puestos ambulantes imposible se realice un adecuado servicio de vigilancia, que ya de por sí llega a ser insuficiente.

²⁵ Ídem. p. 47

Con respecto a la actividad del comercio ambulante, en las agencias del Ministerio Público, que es donde se realizan las denuncias, constantemente estas son presentadas por delitos como robo y lesiones, por lo general debido a la dificultad de tránsito.

El problema de la inseguridad pública es algo que debe entenderse independiente a la existencia del comercio en la vía pública; sin embargo, debido a su crecimiento explosivo y sin control en la Ciudad de México se han presentado mayores índices de inseguridad y violencia en los lugares en que se practica este comercio.

Por otra parte, se presenta una gran inseguridad al momento en que los comerciantes adquieren mercancía de importación que no ha sido registrada debidamente en los aranceles, pero que por la misma situación se puede vender a un precio menor que si tuviera el pago fiscal correspondiente; esta situación provoca por otra parte que se fomente el robo a los medios de transporte de esta mercancía.²⁶

Existe una demostración total de los robos de esta mercancía que posteriormente es vendida siendo mercadería de una conveniente calidad y de importación; sin embargo la problemática comienza en otro punto, a partir de que estas situaciones son más que permitidas por las mismas autoridades, provocándose así un círculo vicioso en donde la misma autoridad permite lo que le corresponde combatir, y llega el momento en que el cuestionamiento se presenta para saber que es un conflicto que no tiene corrección.

Se considera que también se produce una inseguridad cuando la mercancía que se vende en la economía informal, es decomisada por la misma razón de ser una actividad fuera del rubro de la legalidad, y habiendo razón para decomisarla, sea que la retiren

²⁶ CANACO. *Economía informal. Mesas Redondas Sobre Comercio Ambulante en la Ciudad de México*. 4ta. Edición. México. 1990.

las mismas autoridades de la delegación correspondiente, o aquellos que haciéndose pasar por las autoridades (situación que se presenta en el mayor de los casos), terminan vendiéndola a su vez a otro comerciante, o apropiándose de la mercancía para uso particular, quedando el comerciante despojado por el decomiso, en un total estado de indefensión perdiendo su mercancías, y finalmente sin obtener un beneficio real de disminuir el índice de este comercio informal.

La apertura de calles para la venta de productos y mercancías provoca que cualquier persona tenga acceso a las oportunidades para el robo, por lo que atenta contra los consumidores y vendedores, siendo vulnerables a los asaltantes.

En este sentido el sistema de seguridad pública se ve conflictuado debido al desarrollo y descontrol existente en el fenómeno del comercio ambulante del sistema social del Distrito Federal; sin dejar de establecer que el sistema de procuración de justicia ha permanecido con conflictos propios y desafortunadamente siendo mas afectado por la presencia de este fenómeno. Mismo que dependiendo la zona geográfica genera una mayor o menor inseguridad.

3.3.2. DESARROLLO URBANO

El Desarrollo Urbano que tiene la Ciudad de México se ha dado de acuerdo a diversos aspectos entre ellos la tecnología adquirida y las influencias de los cambios sociales generados debido a los conflictos sociales y a una modernización constante y permanente, teniendo como fin los diseños de urbanismo de la Ciudad, satisfacer necesidades principalmente de peatones y de transporte, sin tomar en cuenta el lugar de los vendedores ambulantes, lo que provoca fuertes controversias entre estos factores.

En este sentido, al paso de la evolución en el urbanismo no se ha tomado en consideración las necesidades sociales y los fenómenos sociales que existen en la

Cuidad y por lo tanto la evolución urbana se va desarrollando sin percibir las necesidades sociales que se mantienen permanentes y conflictuando las zonas urbanas, generándose una incoherencia en la relación del sistema social y su sistema urbano.

La Ciudad de México en los últimos años se ve deteriorada en su urbanismo por la presencia de vendedores informales que ocupan las calles, los puentes peatonales, los parques, las banquetas, para realizar su actividad comercial; donde por ejemplo, en una calle que mide 14 metros de ancho se coloca un local de ambulantes que mide 80 centímetros de ancho por 1.5 metros de largo, utilizando además un metro para los vendedores y un metro en la parte de adelante para los peatones. Se obtiene un total de 4 a 5 metros cuadrados por puesto, estas cantidades dan como consecuencia una obstrucción en las calles y banquetas que en la actualidad hacen imposible el paso de peatones por las banquetas y el paso de autos por las calles, retrasando en gran medida el tráfico de la ciudad y por lo tanto se produce a su vez un mayor nivel de contaminación y deterioro urbano en los lugares ocupados por dicha actividad.

Como ya se ha explicado anteriormente, el comercio ambulante se realiza desde épocas remotas, y es uno de los casos en que debiera finalmente determinarse los espacios urbanos en los que específicamente se puede llevar a cabo tal actividad y no provocar la contradicción de que por una parte se puede vender y los autos no deben pasar, pero por otro los autos defienden su derecho de tránsito y no permiten que el comercio ambulante se realice con seguridad, además del aspecto deteriorado y contaminado que se genera en un ambiente que no es el idóneo para circular y a su vez para colocar a los vendedores y consumidores del comercio ambulante.

Esta situación se presenta en los diferentes puntos de la Ciudad de México, donde por lo general las calles y las banquetas normales de la capital miden 2.25 metros de ancho y considerando el espacio que debe destinarse a los locales de comerciantes

ambulantes, el espacio peatonal es reducido hasta en un 80%, lo cual ha deteriorado la visión urbana de dicha Ciudad en gran medida.

3.3.3 MERCADERÍA

Con respecto a las disposiciones que debiera de cumplir la mercadería manejada dentro del comercio legalmente establecido, la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial es la facultada en el Distrito Federal para exigir que los productos que así lo requieran, cuenten con el nombre y domicilio del proveedor, incluso cuando sea este un extranjero; y en general tiene facultades para dictar las normas comerciales que procedan en beneficio del consumidor.²⁷

En este aspecto es determinante que económicamente existe una entropía dentro del sistema social de la Ciudad de México, debido al desequilibrio generado en la economía formal debido a la existencia del comercio ambulante que transita sin estar bajo el amparo de una regulación que determine la protección que debe establecerse al respecto de la mercancía vendida. Y en primera instancia el afectado principal es el comercio establecido. Las cifras señaladas según la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), del 100 % de ventas registradas, el 40% corresponde a ventas realizadas por parte del comercio ambulante en el Distrito Federal.²⁸

Es así como el comercio ambulante omiten proporcionar la información señalada en la mercancía vendida y esto se presenta en los productos que si es indispensable, como los aparatos electrónicos de procedencia extranjera, que en muchas ocasiones además de tener defectos, carecen de instructivos, factura y garantía, la cual perjudica directamente al consumidor y a los comerciantes que se encuentran dentro de la

²⁷ <http://geocities.com>

²⁸ http://www.canaco.org/html/Edicion1772/Reportajes_

formalidad, dificulta el uso de los productos y provoca pérdidas de venta por los productores de las marcas originales, (al provocarse el fenómeno de la “piratería”).

“Prácticamente 50% de lo que se comercializa en el país y en el estado es informal contra un 50 % que sí está en la formalidad”.²⁹

A pesar de que para el ejercicio del comercio ambulante en la Ciudad de México se requiere autorización, licencia o permiso de las delegaciones políticas correspondientes, un gran índice de comerciantes ambulantes han vulnerado los derechos de los comerciantes establecidos, así como de locatarios de mercados públicos, quienes han publicado que sus ventas han descendido hasta en un 70 por ciento.

Por lo anterior, diversos agremiados han tenido que cerrar las puertas de sus locales, pues en la calle proliferan los vendedores ambulantes. A pesar de ello, los infractores no son sancionados ni retirados del lugar, a pesar de que se constituyen obstáculos para la circulación peatonal de quines puedan adquirir en el comercio establecido sus mercancías.

El conflicto generado hacia los comerciantes establecidos, se funda a partir de la mercadería en venta, así como en la ocupación de espacios físicos que obstruyen el acceso hacia los locales establecidos. Sin embargo, no sólo estos productos requieren de una regularidad pues el 60% de los artículos vendidos por los comerciantes ambulantes no son originales de las marcas que se supone debieran ser, sino que se ha producido en mayor medida el fenómeno de la falsificación de marcas, que además son de calidad deficiente.³⁰

²⁹ <http://www.poderedomex.com/notas.inegi>.

³⁰ <http://www.comerciantes.mx>

En otros casos la mercancía que venden contiene cantidades inferiores a los porcentajes de merma permitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial SECOFI, afectando con ello la economía de los consumidores e incumpliendo con las normas de calidad determinadas para la mercancía correspondiente.

Asimismo, los comerciantes ambulantes expenden artículos diversos de los que una cantidad considerable son internados ilegalmente al país, por consecuencia se omite pagar impuestos correspondientes y derechos aduaneros principalmente en electrónicos y prendas de vestir.

Sin embargo, esto no significa que toda la mercancía que se ofrece en las calles entra al país ilegalmente. Al respecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público reporta que existen embarques totalmente legales, que pagan el respectivo arancel; sin embargo, son productos de tan baja calidad y, por tanto de bajo costo que entran al país expresamente para ser comercializados en el sector informal. Los contenedores que llegan desde China y que ingresan legalmente al país con toda clase de productos de baja calidad, representan un monto de mercancía equivalente a 10 mil millones de dólares, de acuerdo con las cifras de Hacienda. Es una mercancía que va directamente de los puertos de ingreso a las calles de los centros urbanos.

También se venden productos que en muchas ocasiones son robados o falsificados (piratería), evadiéndose en el caso de los productos falsos el pago de los derechos de autor o los relativos a la propiedad industrial.

En lo que respecta a la compraventa de autos que se efectúan por lo general en fines de semana, los comerciantes ambulantes incurren en conductas ilícitas enajenando productos en ocasiones con vicios ocultos o robados, por lo que además de provocarse graves perjuicios económicos a los compradores, también el daño es para los mismos

vendedores que todo el tiempo corren el riesgo de que su mercancía sea decomisada y por lo tanto no obtengan ganancia alguna sino mas bien perdidas.

El vendedor ambulante comercializa casi todo tipo de productos importados, y también adquiere un gran número de artículos nacionales directamente con fabricantes, maquiladores y distribuidores mayoristas, que en ocasiones operan de manera ilegal, comenzando el problema de la evasión fiscal y el daño al consumidor al adquirirse estos productos sin la garantía correspondiente.

Debido al ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y de Comercio (GATT), se presenta un acelerado crecimiento de distribuidores mayoristas de artículos importados, que comercializan productos de diferentes calidades entre los que destacan los llamados chatarra.

La venta de productos se realiza bajo la advertencia de que el artículo comprado no será probado su buen funcionamiento, y no se acepta devolución alguna en caso de tener defectos; sin embargo la preferencia del consumidor hacia estas bodegas, es por “el bajo precio”. Por ello, no es posible negar que las autoridades tengan pleno conocimiento de tales actividades puesto que las ventas se realizan durante todo el día.

Los productos que expenden los puestos ambulantes son de diferentes orígenes, marcas y calidades. En el caso de aparatos electrónicos el 90% son de origen extranjero, de Estados Unidos y de Japón así como de países maquiladores como Taiwán, Corea, Hong Kong, Singapur, Indonesia, entre otros. Solo el 10% son marcas nacionales, sobre todo en artículos electrodomésticos y herramientas.³¹

³¹ <http://geocities.com>

En bisutería se presentan las mismas alternativas de compra, puesto que se encuentran de importación sobre todo de países maquiladores (aproximadamente el 63% y nacionales el 37%).³² Es importante hacer notar que en bisutería se presentan varios productos de los considerados “chatarra”.

En lo que respecta a la ropa, este es el giro que presenta mayores problemas de identificación de marcas, ya que en su mayoría son artículos nacionales. La característica de estas prendas es que no cumplen con el reglamento de etiquetas para saber su calidad, tipo de tela y marca, lo cual presupone que muchas de estas son distribuidas por fabricantes legales en sus llamadas “ventas de bodega” o liquidaciones.

Por otra parte, abundan las compras a fabricantes caseros informales que etiquetan con “marcas registradas” distribuyen sus productos, aunque no siempre es así; también existe la venta de esta ropa sin la intención de colocarles marcas falsificadas; sin embargo, es necesario que se encuentren registradas para cubrir los requisitos necesarios y poder venderla en el comercio ambulante.

Aunado a los conflictos ya provocados por la existencia de la economía informal, la falta de respeto a la propiedad intelectual se produce en este ámbito en gran proporción, así como la existencia de falsificadores que afectan todos los derechos de uso de marca, lo cual hace delictible la actividad.

Por su parte, en el caso de la música, es muy común encontrar cassettes o discos que son falsos y que provienen de las producciones originales, sin la calidad de estos y en una grave infracción a los derechos de autor, además de que de estos artículos existen copias apócrifas en ropa, cosméticos, perfumes ó hasta aparatos con marcas que confunden al consumidor.

³² Idem

Desde la entrada del GATT a México se crearon diversos distribuidores de mercancías de importación quienes colocan su mercancía en tiendas legalmente establecidas, pero muchos de estos productos son distribuidos por vendedores ambulantes quienes les quitan las etiquetas que determinan la casa comercializadora y la descripción de importación colocando algunas veces etiquetas de tiendas de prestigio para que funcione al momento de atraer a los consumidores.³³

El comercio ambulante y su proliferación propician que diversos factores se incorporan a él, en el caso de la mercadería se presenta un crecimiento informal también por parte de la industria maquiladora al notarse la respuesta de los consumidores hacia tales productos, motivándose la creación de pequeñas plantas maquiladoras que produzcan artículos de primera necesidad para ser vendidos por informales, muchos de estos productos con marcas no registradas o con etiquetas similares a los logotipos de moda, pero con cambios en alguna de sus letras.

Asimismo, se ha desarrollado la introducción de mercancía extranjera con respuesta por parte del consumidor, presentándose conflictos en cuestiones de garantía, seguridad, vandalismo, agentes aduaneros y pseudo agentes de la policía. Siendo insuficientes para este mercado los lugares destinados a tal actividad propagándose a las principales zonas del centro histórico.

3.3.4. SALUD E HIGIENE

Debido a la contaminación que se produce por el establecimiento de locales para el comercio ambulante, ésta genera una repercusión inmediata en la salud, es determinante que los desperdicios de plásticos, alimentos, papel, entre otros, producen paso a la insalubridad, puesto que son elementos nocivos y no están yendo a un destino que determine su orden.

³³ <http://:mercancia.mex>

En lo que respecta a los alimentos que son vendidos en la vía pública es alarmante la falta de higiene en estos, así como la carencia de concientización de los consumidores.

De acuerdo a datos estadísticos del Anuario Estadístico del Distrito Federal de 2004, se determina que dentro de las enfermedades transmisibles registradas por la Secretaría de Salud, las enfermedades gastrointestinales se encuentran en primer lugar.³⁴

Es significativo el porcentaje de personas que se enferman de algún problema intestinal en este tipo de comercios; ya que no cumplen estos comercios con las disposiciones del reglamento sanitario ni disponen de los servicios básicos de higiene que reclama esta actividad.

En las deficiencias que se encuentran en la calidad de la alimentación por parte de los vendedores ambulantes son: la falta de refrigeración, la insuficiencia de agua potable, la baja calidad de los productos y la falta de higiene de quienes preparan los alimentos.

Por otra parte, se provocan conflictos de seguridad e higiene desde el momento en que instalan sus locales de manera improvisada y estos quedan detenidos de forma inestable, además de utilizar en algunos casos tanques de gas que están dañados, y en malas condiciones de funcionamiento.

3.3.5. CAOS VIAL

El comercio ambulante se ha desarrollado de manera inevitable en la Ciudad de México, lo cual trae como otra de las consecuencias que busquen cada día estos grupos un lugar en donde desarrollar su actividad de comercio, siendo una de las zonas más fáciles de conseguir para ello la vía pública de mayor tránsito peatonal y vehicular, debido a que es una forma de vender fácilmente a los peatones o de interceptar con

³⁴ Anuario Estadístico para el Distrito federal. Ed. Gobierno del Distrito federal 2004.

aquellos que utilizan cotidianamente determinados transportes; por lo tanto, los lugares de afluencia del comercio son las calles, banquetas y transporte público, donde la mayor parte de la población realiza sus actividades de trabajo.

Al crecer rápidamente la cantidad de vendedores ambulantes se propaga también el número de calles obstruidas, o accesos a instituciones públicas impedidas para su libre tránsito, produciéndose un caos vehicular en el caso de las calles, y otro peatonal en el caso de las banquetas.

En este caso, tal actividad informal es violatoria con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que determina el uso de la vía pública y sus características; así como el Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, estableciendo los obstáculos en el caso de tránsito de peatones y vehículos.

En estas condiciones no puede ser objeto la vía pública de beneficio o utilización para un determinado sector de la población y para un fin de usufructo particular. Sin embargo, durante años y debido a los usos y costumbres se ha permitido esta actividad en tales sitios, por lo que al continuar con ello vale la pena establecerlo legalmente con la finalidad de destinar ciertas calles para ello, pero de forma legal.

Por su parte, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece la regulación de los usos de las construcciones establecidas y las tierras del Distrito Federal, por lo que en ningún momento existe el permiso legal del establecimiento de locales ambulantes en las calles y mucho menos de la forma en que hasta la fecha se ha venido realizando, sin ninguna consideración a los peatones, a los que transitan en automóvil, y en especial los que viven y comercian en las construcciones aledañas.

3.3.6 ECOLOGÍA

Los usos y costumbres en la operación de un comercio en las calles, que ha crecido sin una organización dentro de los sistemas social y jurídico, ha generado una serie de prácticas que deterioran el entorno ambiental y la imagen urbana de la Ciudad de México.

Uno de los conflictos a que se enfrenta la población en el Distrito Federal es la contaminación ambiental, si bien es cierto que el gobierno trata de proponer alternativas en cuanto a contaminantes de tipo automovilístico y de industria, también es cierto que un factor determinante en la contaminación en el Distrito Federal es el comercio ambulante, que colabora con ella; tomando en cuenta que existen más de 170 mil locales informales en la ciudad que además de generar basura, olores y ruido, muchos de ellos cocinan sus alimentos al aire libre utilizando tanques de gas en pésimas condiciones, con fugas y daños internos, electricidad, drenaje, agua y alcantarillado.³⁵

Considerando que el drenaje de la Ciudad está diseñado para industrias, casas habitación, locales formalmente construidos, auto transporte y peatones, el crecimiento desmedido de los vendedores ambulantes lo hace insuficiente, obstruyendo vías principales de alcantarillado y acumulación de desechos, provocando a su vez graves daños a la ecología de la ciudad; puesto que este comercio prolifera en casi todas las partes de la Ciudad, ocupando accesos de instituciones privadas y públicas, generando toneladas de basura diariamente; sin embargo, no es sólo la generación de la basura, sino que además de ello no hay cuidado de mantener dicha actividad en orden, sino que se le mantiene en las mismas calles en donde se ocupa el espacio para vender.

Se agudiza por tanto, la tarea de la recolección de basura y desperdicios que realizan las autoridades de la delegación; sin que estas mismas avancen considerablemente en lo que respecta al conflicto de la contaminación ambiental.

³⁵ www.ambulantes.gob.mx

Es decir, que a este respecto, no existe una cultura ni educación, que tenga la funcionalidad de eliminar los desechos en forma que no afecte las calles; puesto que las personas que realizan el comercio ambulante no mantienen los lugares limpios, sino que mantienen los desperdicios en el lugar en que se encuentran vendiendo.

La mayoría de las personas tampoco permite la colaboración oportuna de quienes se encuentran participando en la recolección de la basura; pero además de ello se agrega que no hay personal suficiente para poder participar de ello, por lo que no se cumple con la recolección, formando focos infecciosos en diversas zonas de la ciudad, tomando en cuenta que las zonas destinadas al comercio ambulante son las de mayor tránsito de personas, por lo tanto estos sitios son los que se encuentran más contaminados y con menos posibilidad para poderse mantener en condiciones de limpieza.

3.3.7. EVASIÓN FISCAL

En la actualidad uno de los conflictos a nivel nacional en la economía mexicana es el considerado por las cantidades económicas que deja de recaudar el erario público; con respecto a los vendedores ambulantes por la situación de pertenecer a la economía informal sin duda es una evasión que produce conflicto económico.

La economía informal en este sentido ha crecido, por esta razón las cantidades que los ambulantes pagan a los organizadores de este comercio, denominados comúnmente líderes, se han ido aumentando para considerarse una gran fuente de economía y patrimonio a estos preceptores; sin embargo ¿Qué ocurriría si estas cantidades en lugar de ir a parar a los bolsillos de los líderes y jefes delegacionales, se entregaran a la hacienda pública?

Esta situación no es sencilla de resolver sino por el contrario se torna compleja, comenzando por la idea de que el vendedor ambulante no es considerado como un

trabajador, pues no se encuadra en ninguna disposición jurídica como tal, por lo tanto no cumple las características y los requisitos de un trabajador establecido jurídicamente, lo cual produce un círculo sin línea en el momento en que no tiene derechos de trabajador pero tampoco obligaciones y menos fiscales.

A continuación se presenta el fundamento de la obligación tributaria,

Fundamento de la obligación tributaria:

El Estado se encuentra Constitucionalmente facultado para exigir de los ciudadanos el traslado de una parte de su riqueza, aportaciones que en su origen se conocieron como tributos y que actualmente se denominan contribuciones.

Es necesario tener en cuenta que hay contribuciones federales como el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, pero también existen contribuciones estatales o municipales. Así que si una persona reside en el Distrito Federal tendrá que cubrir los impuestos federales y los que señale el Código Financiero para el Distrito Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son obligaciones de los mexicanos:

“... Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Esto implica, que para que se pueda dar la exigibilidad de contribuir para los gastos públicos, se deben establecer leyes, entre las cuales se encuentran:

- Código Fiscal de la Federación
- LISR
- LIVA

- LIA
- Código Financiero del Distrito Federal.”

Sin embargo, en el caso de los comerciantes ambulantes, presentan otro fenómeno denominado **evasión fiscal**.

Para Armando Giorgetti se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado y señala que la evasión tributaria, es cualquier hecho comisivo u omisivo del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley.³⁶

Como se ha analizado en el capítulo anterior, no es posible que los comerciantes ambulantes se coloquen en el supuesto jurídico de evasores debido a que el Código Financiero del Distrito Federal no señala específicamente las cantidades a pagar por parte de los comerciantes ambulantes de toda la circunscripción del Distrito Federal. Lo cual descarta el pago de un impuesto como obligación tributaria para quienes se dedican a dicha actividad de vía pública.

Al respecto, el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey Campus Ciudad de México realizó un trabajo de investigación que tuvo como objetivo general: Estimar el monto y la tasa de la evasión fiscal a nivel nacional generada por el comercio ambulante, durante el período sugerido 2000 a 2006. Como objetivos particulares tuvo: Estimar el monto de evasión fiscal anual en ISR e IVA generada por el comercio ambulante. Analizar la estructura operativa del comercio ambulante; es decir, la cadena productiva incluyendo proveedores y clientes del mismo, para identificar esquemas que promuevan la formalización de sus negocios desde el punto de vista fiscal. Y analizar la experiencia internacional, el impacto de las reformas en la legislación fiscal, así como

³⁶ www.invert.giorgetti.ertemni.yui

de las acciones realizadas por las administraciones tributarias para incentivar al comercio ambulante hacia su formalización.

CAPÍTULO CUARTO

ASPECTOS JURÍDICOS DEL COMERCIO AMBULANTE EN SISTEMAS DE DERECHO COMPARADO

Introducción:

Como parte del conocimiento del objeto de estudio en la presente investigación, se determinó que el comercio ambulante en el Distrito Federal se rigió jurídicamente en base a una legislación europea (leyes españolas), que mantuvieron el control y en su caso desarrollaron los conflictos que el comercio ambulante mantuvo en una etapa considerable de su evolución.

Debido a ello, se realizó para efectos de la presente investigación una estancia de investigación, contemplando los sistemas jurídicos que han sido determinantes para efectos de la regulación mercantil en el Distrito Federal, considerando la legislación española y francesa actual respecto al fenómeno del comercio ambulante. Por lo tanto en el presente capítulo se analizan una comparación de sistemas jurídicos en referencia al Distrito Federal.

Asimismo, se contemplan sistemas de derecho comparado en lo referente a los estados internacionales de Latinoamérica, debido al equilibrio y similitud que existe en relación a los sistemas sociales con el sistema del estado mexicano.

Por otra parte, es contemplado el estado mexicano, partiendo de que en este existen entidades federativas que por un lado dentro de su sistema jurídico aun no se contempla una regulación para el comercio ambulante; sin embargo, las más actualmente mantienen un ordenamiento que regula dicho fenómeno, lo cual ha propiciado que los efectos negativos generados por la existencia del comercio ambulante y su falta de regulación se minimicen, manteniendo actualmente esta actividad en un control jurídico y social.

4.1. SISTEMAS JURÍDICOS INTERNACIONALES

4.1.1. ESPAÑA

En el presente apartado se realiza un análisis comparativo jurídico del derecho español, que por razonamientos históricos, culturales y jurídicos, se consideran de utilidad en la presente investigación, debido a los estrechos lazos que mantiene el derecho mexicano con el derecho español partiendo de una cultura de gran influencia, social, cultural y jurídica desde los inicios como nación.

A partir de 1928 se intenta por primera vez establecer un mapa universal de los sistemas jurídicos contemporáneos¹ surgiendo así la posibilidad de obtener provecho para los avances de ordenamientos jurídicos con respecto a la búsqueda de nuevas oportunidades para legislar y logrando cumplir con los objetivos de bienestar social, lo cual hoy se vuelve importante con respecto a la globalización actual en dimensiones mundiales.

Es así como trasciende la importancia del estudio comparado de los sistemas jurídicos, sin llevar a cabo análisis exhaustivos de cada uno, pero si tomando en cuenta sus limitantes y sus aciertos para con ello como lo explica Guillermo Floris en su libro “Los Sistemas Jurídicos Contemporáneos”, usar la comparación para ver si otro perfil jurídico puede dar un mejor resultado que el ya dado en un Estado a alguna institución jurídica, de manera que la comparación de sistemas jurídicos logre apoyar a mejorar el sistema del derecho positivo en la Ciudad de México concretamente.

En este sentido se fundamenta la comparación entre el derecho en España y en México con respecto al funcionamiento jurídico, social y económico del comercio ambulante tomando en cuenta que el estado español es un país europeo que cuenta con una

¹ Wigmore John H. *A Panoram of World's Legal Systems*. Ed. Simil Droit. Estados Unidos de Norteamérica. 1928 pag. 87

infraestructura legal y económica diversa a la infraestructura mexicana; sin embargo cultural y socialmente se mantiene grandes similitudes, que son tomadas en consideración, debido a que una de las principales finalidades del derecho es regular conductas sociales y es a partir de esta consideración que se elige el conocimiento del sistema jurídico español.

En principio es importante remarcar que el comercio ambulante existe actualmente en diversas partes del mundo, y cada día en las más. En el caso de España no es una excepción, y se encuentra un comercio ambulante con manifestaciones dentro de la formalidad; es decir, a partir de este momento se encuentra la principal diferencia entre el comercio ambulante entre México y España; pues el comercio ambulante en España, se encuentra regulado jurídicamente en la totalidad de sus autonomías.²

Una vez que es marcada esta principal diferencia entre el comercio ambulante en México y en España, se procede a explicar en qué consisten las manifestaciones del comercio ambulante en España, así como las características jurídicas, sociales y económicas que mantiene este fenómeno.

En España como en México, la idea tradicional que identifica la venta ambulante como una actividad prácticamente asimilable a la marginalidad tiene cada vez un menor sentido; esta venta constituye uno de los canales más clásicos de distribución comercial y sus perspectivas de futuro son cada vez más afortunadas en el caso español.

No puede fijarse un inicio preciso de la actividad comercial ambulante en España, pues aparentemente es tan antigua como el hombre. En las más viejas crónicas aparece la figura del vendedor ambulante, transmisor, junto a sus productos, de nuevos conocimientos y noticias.

² El servidor Westlaw.es muestra toda la legislación referente a la actividad del comercio ambulante en España, identificándolo como un comercio minorista no sedentario y dentro de la formalidad jurídica. www.westlaw.es

Sin embargo, se puede localizar un antecedente un tanto más preciso de los mercadillos actuales en la época de la Edad Media en que se establecían grandes ferias agro-ganaderas que parecen constituir el origen más directo debido a las características que hoy se conocen.³

Es importante señalar que España como Estado se encuentra dividida en autonomías y no en entidades federativas como el caso del estado mexicano, y municipios, en los que su gobierno central recae en los ayuntamientos, de tal manera que administrativamente permanece una división de gobiernos autonómicos y ayuntamientos.⁴

Y por lo tanto, el gobierno de cada autonomía decide en principio en cuanto a la reglamentación de las actividades celebradas en cada una de estas; legislativamente hablando la venta ambulante se contempla en el Real Decreto 1010 del 5 de Junio de 1985, por el que se regula el ejercicio de “determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente” y en la Ley Siete, del 15 de Enero de 1996; Denominada: “De Ordenación del Comercio Minorista”.⁵

El Real Decreto consta de trece artículos, más dos disposiciones finales y otras dos disposiciones transitorias. Este texto tiene un cierto carácter suplementario, debido a que se constata el traspaso de las competencias normativas en la materia a las Comunidades Autónomas y se señala que serán los Ayuntamientos quienes deban establecer Reglamentos y Ordenanzas que regulen esta actividad comercial. Por lo que este decreto se limita a plantear algunos criterios generales, como los siguientes:

1. La definición de comercio ambulante, determinando que es aquella actividad que se realiza por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables.⁶

³ Revista Distribución y Consumo No. 66 *Venta Ambulante en España*. Sainz Hector. España 1996 p. 68

⁴ www.westlaw.es

⁵ Revista: El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados. No. 353921 *Intervención Administrativa Local y Comercio Ambulante*. Conforto García, Juan Lorenzo. España, 1997 p.73

⁶ Artículo primero del Real Decreto 1010/1985 de 5 de Junio. Consultado en www.westlaw.es

Destacan en la concepción de esta actividad comercial dos partes que se considera importante matizar, debido a la manera en que se determina este concepto. Por un lado, atribuye expresamente su ejercicio a comerciantes, es decir, a personas que tienen como principal actividad comprar y vender artículos con la finalidad de obtener un beneficio; Otra de las peculiaridades y quizás la más importante característica, es la de que la venta se realizará fuera de un establecimiento comercial fijo, lo cual significa que no hay un lugar permanente donde se pueden efectuar las transacciones comerciales o que si lo hay es en un espacio abierto en la vía pública; este hecho tiene una importancia en el momento de garantizar la protección del consumidor, como ya se ha visto en el caso mexicano de la misma manera; pero sobre todo porque es la razón de existencia de este tipo de comercio.

En el caso de España, estos datos se consideran de importancia debido a que son los que ponen en una situación de desventaja a esta manifestación comerciales frente al comercio sedentario.

En el caso de México las características en cuanto a la concepción pueden variar a partir de que el comercio ambulante en especial en el Distrito Federal, pertenece a la economía informal, de modo que no existe actualmente un concepto legal para considerarlo como una figura regulada; en principio el concepto que se ha presentado para efectos de esta investigación es el ya determinado en el capítulo segundo; encontrando una gran similitud con esta concepción presentada por la Legislación española, coincidiendo sobre todo en la característica de que es un comercio realizado fuera de un establecimiento comercial fijo; de manera que se presentan las mismas características en cuanto a la concepción del fenómeno de comercio ambulante en ambos estados.

Continuando con los criterios determinados en el decreto, el derecho español requiere un mínimo de habitantes en una circunscripción determinada para la colocación de

comercio ambulante; situación que en el derecho mexicano no es posible contemplar debido a la inexistencia de una regulación jurídica que lo determine.

2. La necesidad de establecer en capitales de provincia y municipios de más de 50,000 habitantes una zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de dicha venta ambulante, fuera de la cual no estará autorizada tal venta.⁷

3. La autorización de la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba, en la vía pública o en determinados solares, espacios libres y zonas verdes.⁸

4. A cerca de la autorización municipal para ejercer la venta ambulante, señalando que será intransferible, con periodo de vigencia no superior a un año, y que deberá contener la indicación precisa del ámbito territorial y fechas específicas, para llevarse a cabo.⁹

Estas son algunas de las señalizaciones que realiza el decreto con respecto a las generalidades que deberán reglamentarse en las respectivas regiones; Sin embargo de manera paralela, se encuentra la mencionada Ley Siete de 1996; que se limita prácticamente a señalar en sus artículos 37 y 54, que “los comerciantes ... deberán ser autorizados por la respectiva Comunidad Autónoma y figurar inscritos en el Registro”, además de tener la señalización de que: “corresponderá a los Ayuntamientos otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante en sus respectivos términos municipales, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la legislación vigente”.¹⁰

⁷ Artículo tercero Ibid.

⁸ Artículo séptimo Ibid.

⁹ Artículo quinto Ibid.

¹⁰ Artículo 54 de Ley Siete de 1996.

Existe una diversidad de criterios en cada uno de los textos legislativos que reglamentan el comercio ambulante en cada una de las autonomías y a su vez en cada uno de los Ayuntamientos, por lo que resulta de gran dificultad, establecer una sistematización simple de sus contenidos.

Por su parte, el Estado Mexicano mantiene el comercio ambulante regulado a través de reglamentos, al igual que España, en algunas de sus entidades federativas, tal es el caso de Chiapas, Colima, Estado de México, Morelia, Morelos, Yucatán, entre otros, pero aún no se tienen iniciativas importantes para el caso del Distrito Federal, ni existe un ordenamiento de carácter federal que sustente la las bases para las regulación del comercio ambulante en México. Las circunstancias jurídicas de algunas de las entidades federativas han sido explicadas con anterioridad, en la parte de Derecho Comparado Nacional.

Hasta ahora ha sido arduo el trabajo de recopilar información que pretenda conocer la realidad del comercio ambulante en España por parte de los investigadores que gustan de esta temática; por lo que la generalidad, al menos hasta ahora, se refieren y se fundamentan en un estudio realizado por la Sofemasa, efectuado para el ministerio de Economía y Hacienda, titulado: "Venta no sedentaria en España"; sin embargo las fechas en las que fue publicado, 1989, mantienen gran distancia hacia la actualidad y los datos que presenta la realidad del 2005.

En este estudio realizado por la Sofemasa, se menciona como dato principal el numero de comerciantes ambulantes registrados ascendiendo a una cifra 400,000 personas registradas en la Confederación Española de Organizaciones del Comercio Ambulante; sin embargo también se menciona que a esta cifra se añade siempre un gran porcentaje de comerciantes ilegales, que en muchos de los casos pueden ser migrantes quienes tal situación se debe a que no cuentan con la residencia legal en el país, o

nacionales que no logran cubrir los múltiples requisitos y pagos para la obtención de un registro adecuado y dentro de la formalidad.¹¹

Por otra parte, existe un Estatuto de Comerciantes No Sedentarios o Ambulantes redactado en 1983 por la Comisión Económica y Monetaria del Parlamento europeo, en el que se calculaba en aquella época en 200,000 el número de comerciantes no sedentarios, con una clara tendencia expansiva, de manera que hacia el año 2002 esta misma comisión, reportó que el aumento era tal que se tenía una cifra de alrededor de dos millones de comerciantes registrados. Por lo que se afirma por parte de ésta, que “desde las estructuras comunitarias se ha prestado un decidido apoyo al desarrollo de estas modalidades comerciales, atendiendo a su importancia como generadores de empleo determinadamente”.¹²

En este orden de ideas, es preciso mencionar que por su parte el Ministerio de Economía y Hacienda, realizó un estudio en el que hacia 1997, en que se destaca como una de sus conclusiones que el comercio no sedentario genera 800, 000 mil empleos en España aproximadamente, y que los vendedores ambulantes en su mayoría se dedican en exclusividad a esta actividad.

Este estudio arroja resultados interesantes para las manifestaciones de comerciantes no sedentarios o ambulantes que reflejan prácticamente las principales características entre las que se menciona, que la gran mayoría de los comerciantes ambulantes (80%), son titulares de su puesto, el resto de las ocasiones existen relaciones familiares entre los trabajadores y el titular del puesto. Tan solo se comenta que un 2% de los vendedores ambulantes son empleados o amigos del propietario del negocio. Este dato curiosamente se acerca en mucho a las características que mantiene el comercio ambulante en México, propiamente en el Distrito Federal, sin embargo, en el caso de

¹¹ SOFEMASA: Estudio Sobre los Mercadillos del Municipio de Madrid. Volumen V; España 1994

¹² Por: Arraiza Jiménez Benjamín. Ensayos a cerca de la Comisión Económica y Monetaria del Parlamento Europeo. El Comercio Ambulante de nuestro tiempo. España, 2004, pag. 37

España se observa positiva y propositiva la existencia del comercio no sedentario o ambulante debido a la posibilidad de empleo que genera en las diferentes autonomías, a pesar de que se trata de un país con los menores índices de desempleo en Europa.¹³

Esto hace que se considere a la actividad del comercio ambulante como una de las que mas promueven el autoempleo familiar; lo cual produce un fenómeno indispensable para la actualidad económica, que es la auto sustentabilidad.¹⁴

Es así como el comercio ambulante se ve regulado y determinado en esta normatividad jurídica en las diferentes autonomías, teniendo su fundamento jurídico en la Constitución Española en los artículos .11, 13, 38, 131 y 141.¹⁵

A partir de este fundamento jurídico, cada una de las autonomías y ayuntamientos crean un reglamento en el que se estipulan las disposiciones encuadrando al mismo tiempo las características del comercio ambulante en cada una de estas.

Las características del comercio ambulante en cada una de las autonomías son diferente debido a la diversidad cultural, social y política de cada una de las autonomías; sin embargo es una realidad que en España existe el comercio ambulante de alta rentabilidad y el comercio ambulante de subsistencia, representados a través de diferentes manifestaciones comerciales.

Las modalidades contempladas en las diferentes autonomías son: la autoventa o venta motointinerante, la venta en ferias, la venta callejera individual, la venta ocasional y la venta en mercadillos. En este sentido son muy similares las manifestaciones que el

¹³*Informe Anual de las Naciones Unidas 2005*, Por: Martínez Osés, Pablo. Publicado en Periódico Universitario difundido en todo el País Eccus No.223. España 2005.

¹⁴Revista Distribución y Consumo No. 66 *Venta Ambulante en España*. Sainz Hector España 1996, p. 70

comercio ambulante mantiene en México, en donde las modalidades son mercado sobre ruedas, concentraciones de ambulantes, bazares, puestos fijos y metálicos, y puestos aislados.

La autoventa o venta motointinerante en España, corresponde a puestos aislados; la venta en ferias corresponde a las concentraciones de ambulantes; los mercadillos corresponden a la modalidad de puestos fijos y metálicos y dentro de esta modalidad de mercadillos, también se encuadra a los mercados sobre ruedas de México.

Es decir, que las modalidades que el comercio ambulante mantiene en ambos estados es muy similar en cuanto a las características que el comercio ambulante cumple en cada una de sus manifestaciones; sin embargo es una realidad que el comercio ambulante en el Distrito Federal mantiene complicaciones diversas y características específicas que regular. Puesto que se trata de condiciones económicas, políticas, culturales y jurídicas diferentes

Al respecto de las diferentes manifestaciones del comercio ambulante en España, la Ley Siete de 1996 determina que “se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones tienda”.

Estas manifestaciones diversas se deben a las características propias de cada comerciante y su ubicación geográfica y económica, pues la diversificación de los proveedores de la venta ambulante ha seguido un proceso imparable, desde las grandes firmas hasta pequeñas cooperativas específicamente destinadas a abastecer al sector comercial.

¹⁵ Artículos constitucionales que regulan las actividades comerciales, la autorización de reglamentación para cada una de las autonomías españolas y la actividad del comercio no sedentario o comercio ambulante en España. Consultado en www.westlaw.es

Uno de los éxitos que se considera del comercio no sedentario, por parte de quienes han tratado esta temática en España, es el relativo a la satisfacción de los consumidores y entre estos y los vendedores; es decir, al parecer el día del mercadillo se convierte en un momento propicio para los encuentros, para la charla, el intercambio de noticias y al mismo tiempo constituyendo un lugar para la sorpresa, para que los consumidores vivan las opciones de descubrir nuevas ofertas o artículos, de tal manera que el comercio ambulante o no sedentario se convierte en una atracción popular¹⁶ y de esta manera aparece una mas de las similitudes con las características del comercio ambulante en México, debido a que esta situación se observa de manera análoga con los consumidores de la sociedad mexicana, que buscan un entorno cómodo, de bajo costo y con la posibilidad de elección de ofertas y sorpresas en los productos por adquirir en este comercio.

Por otra parte, el comercio ambulante en España se encuentra protegido por un variado número de asociaciones sectoriales y realizan interesantes iniciativas que promueven la modernización de sus actividades y su plena inserción en los canales establecidos de distribución, y confederaciones, que mantienen a los comerciantes ambulantes en el mayor de los casos en una estabilidad administrativa y jurídica, tal es el caso de la Confederación Española de Organizaciones del Comercio Ambulante.

Que agrupa a las Federaciones Autonómicas de Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, Aragón, Navarra, Cataluña, Comunidad Valenciana, Murcia, Andalucía, Castilla-La Mancha, Madrid y Castilla y León.¹⁷

Esta confederación a su vez forma parte de la Unión Europea de Comerciantes Ambulantes y participa en sus principales iniciativas a nivel comunitario, incluidos los mercadillos internacionales. A través de estas ferias comerciales se pretende

¹⁶ Revista Distribución y Consumo No. 66. *Venta Ambulante en España*. Sainz Hector España 1996, Pág. 73

promocionar la figura del vendedor ambulante y el papel social que cumple el comercio no sedentario en todos los países europeos.

La Unión Europea de Comerciantes Ambulantes a partir de 1990 organiza toda clase de mercadillos internacionales en los que reúne una importante muestra comercial, se debaten temas que afectan al sector y tiene el objetivo de crear una plataforma de contratación para que los comerciantes accedan a un importante escaparate de empresas fabricantes y distribuidoras que abastecen a los vendedores ambulantes.

Por lo que se pretende en todo momento por parte de las asociaciones que los comerciantes ambulantes acepten este reto, y modernicen sus estructuras y se adapten a las nuevas situaciones, sus cuotas de mercado se afianzarán e incluso tenderán a crecer, como ha ocurrido en varios países europeos.

De lo contrario se mantendría en los límites de la precariedad, no realizando una serie de inversiones imprescindibles y sería observado desde los poderes públicos con desconfianza como sucede en el caso del comercio ambulante en México, en donde el comercio ambulante no ha podido ser considerado como una verdadera fuente de empleo organizado, sino más bien una actividad informal a la que recurren los desempleados.

Lo cual clarifica el apoyo que el comercio ambulante mantiene en España y por lo tanto se manifiesta como un fenómeno social no solo aceptado sino incluido en una formalidad jurídica que permite mayores beneficios a los comerciantes y por lo tanto también a los consumidores y a la sociedad en general.

En el año 2004 se actualizó en España uno de los estudios más acertados con respecto a la venta ambulante y este hace referencia a datos concretos de la manera en que se

¹⁷ Ibid.

encuentra este fenómeno, denominándose “La Venta No Sedentaria en España”¹⁸; teniendo como fundamento para su realización que el auge de la venta en mercadillos se debe a una gran variedad de circunstancias entre las que se señalan las de tipo social y de encuentro periódico entre los habitantes de determinadas zonas, la confianza de los consumidores al familiarizarse con el comerciante, su carácter de aprovisionamiento para espacios poco poblados y con baja estructura comercial, la de distribución de productos excedentes en diferentes actividades junto a la comercialización, en última instancia, las producciones agrícolas singulares de la zona más cercana al municipio donde se ubica el mercadillo.

Este estudio tiene como objeto principal la realización de un Censo de Mercadillos y el estudio sobre la venta no sedentaria para conocer el equipamiento, tamaño y medios con que cuenta este tipo de establecimientos. Integrado por cuatro capítulos bajo los siguientes rubros:

El capítulo primero denominado: Metodología en el que se explica en principio la metodología, descripción técnica de trabajos de detección y análisis de fuentes indirectas llevadas a cabo; entrevistas en profundidad y rendimiento informativo obtenido, detalle descriptivo de los trabajos de campo seguidos por las encuestas con resultados estadísticos de síntesis y ficha técnica de la muestra a comerciantes.

El capítulo segundo se denomina: Aproximación censal de los mercadillos; y está elaborado con carácter estadístico de aspectos comerciales y no comerciales de interés que determinan su censo: número, estructura por tamaños, distribución territorial, funcionamiento; y como anexo un listado de cada uno de los mercadillos localizados recogiendo las variables principales y de síntesis que lo identifican y que recogen como: localización municipal, hábitat, área de influencia comercial, periodos de apertura, periodicidad y día, número de puestos y reparto por especialidad comercial.

¹⁸ Ministerio de Economía y Hacienda. Epagro S.A. *La venta No Sedentaria en España*. editado por Colección de Estudios No. 40 Dirección General de Comercio exterior. España, 2004.

El capítulo tercero: Comerciantes no Sedentarios, Caracterización y Estructura de los Comerciantes Ambulantes; en el se encuentran integrados los aspectos comerciales y todo lo relacionado con la actividad comercial de los mercadillos; encuestas, tipologías comerciales, tamaño, volumen de ventas y personas que colaboran, transporte aprovisionamientos, márgenes comerciales, dedicaciones alternativas, entre otros.

El capítulo cuarto: Volumen y Valoración Sectorial del Comercio No Sedentario; y aquí se presenta una síntesis de la caracterización de los mercadillos en España, conclusiones sobre el comerciante tipo que opera en mercadillos, volúmenes de venta no sedentaria, problemática del sector, grado de instruismo en épocas de crisis, normativa básica y reglamentación legal que regula el sector, perspectivas futuras.

Por último, un capítulo quinto, maneja el resumen y las conclusiones de la investigación, en donde figuran los datos concretos que expresan que el comercio ambulante en España, es una manifestación comercial que abre los campos de comunicación comercial y sobre todo que abre amplias posibilidades de empleo, eliminando ampliamente los niveles de desempleo e inseguridad pública por la mínima comisión de delitos, en aquellos que pudieran haber optado por esta vía debido a las necesidades económicas; menciona también que es una fuente de ingresos fiscales al Estado, debido a que la regulación fiscal se mantiene de manera específica para el cobro de los impuestos que deben ser cubiertos por este tipo de comercio; y sobre todo una fuente de consumo para los particulares, manteniendo así una de las manifestaciones culturales que hacen la popularidad de la sociedad española en la mayor parte de las autonomías.

Por otra parte, como aspectos negativos se concluye en este estudio que el comercio ambulante cada vez es mayor en determinadas autonomías lo cual indica que el comercio ambulante no es precisamente un complemento de otros tipos de venta, especialmente en aquellas zonas en que el grado de abastecimiento es insuficiente; que existe una gran variedad de normativas restrictivas, establecidas por las distintas

comunidades autónomas y ayuntamientos que tienden a limitar el comercio ambulante y establecen excesivos impedimentos al libre ejercicio de una actividad reglamentada.

En este caso, tales conclusiones negativas conforman un panorama que tiende a colocar a la venta ambulante en una situación un tanto negativa, que no permite su modernización y su adecuación a las nuevas circunstancias sociales y económicas.

En diferencia con el comercio ambulante mexicano, en el caso español, los comerciantes ambulantes se ven a pesar de todo más favorecidos, y en especial manteniendo una participación económica considerable, en donde el poder adquisitivo y la calidad de vida que se mantiene en este grupo social es en realidad favorecida en su mayoría al verse protegidos jurídicamente y no mantener incertidumbres en su fuente de empleo como sucede en el caso del Distrito Federal en México, debido a la falta de regulación jurídica que provoca la inestabilidad para aquellos que mas bien son considerados desempleados y no empleados.

Vale la pena mencionar que el comercio ambulante podría adquirir en México una estabilidad jurídica y social tomando una línea diferente a la que se ha venido presentando hasta la actualidad, pudiendo tomar en cuenta las características que se atribuyen en este tipo de comercio fuera del estado mexicano.

Tal es el caso del derecho en España y lograr introducir a la formalidad y a una estabilidad laboral a los comerciantes ambulantes en el Distrito Federal; puesto que condenar a la desaparición a la venta ambulante o empujarla hacia la marginación y la precariedad puede tener graves consecuencias sociales y laborales, contradiciendo las políticas que apuestan decididamente por la promoción de este tipo de actividades que generan unos altos niveles de autoempleo.

4.1.2. FRANCIA

El área que ocupa es de: 547.030 km²; gobierno: la constitución actual está vigente a partir del 1958. La forma de gobierno de Francia es republicana y parlamentaria. El parlamento francés está conformado por dos cámaras: la asamblea nacional y el senado. Población: 58'850.000 habitantes.¹⁹

El comercio es el puente esencial entre los productores y los consumidores de bienes y servicios y, más que ninguna otra actividad, resulta decisivo para la creación de puestos de trabajo y el bienestar económico.

Los datos de la OIT indican que está aumentando el empleo en el comercio, en la mayoría de los países industrializados, y en muchos países en desarrollo es igualmente la fuente principal de puestos de trabajo en el sector moderno, aparte del público.²⁰

En Francia muchas actividades del sector no estructurado están también relacionadas directa o indirectamente con el comercio.

Ahora bien, lo que aporta al empleo el sector no puede medirse únicamente por el número de personas que trabajan en él. Predominan los trabajadores no calificados, cuyo salario ha menguado a la vez que subía el de los calificados. Otra característica notable del comercio en Francia, tanto en el sector estructurado como en el no estructurado, es la presencia sobresaliente de la mujer.

Aunque ha servido para crear un ambiente que estimula la inversión y la creación de empresas, contribuyendo con ello al crecimiento de la economía y al aumento del empleo en el mundo, se le ha agregado también la destrucción de puestos de trabajo, especialmente en los países industrializados.

¹⁹ CIC – CORPEI. Banco Central del Ecuador 2002.

En Europa central y oriental, los efectos de la mundialización para el empleo habían sido desiguales, con aumentos en algunos países y disminuciones en otros.

Los efectos del comercio mundial en el empleo habían sido más representativos en la región de Asia y el Pacífico, por lo menos antes de la crisis económica de 1997, cuando se crearon en diez años alrededor de 40 millones de nuevos puestos de trabajo. El comercio aumentó también su participación en el empleo total en tales estados.

Manifestándose el comercio en la vía pública como una de tales formas de empleo. Se reconoce en Francia que el número de empleos no ha aumentado pero sí el trabajo en el sector comercio ambulante o informal, mientras que en algunos países no sólo había disminuido considerablemente el número de trabajadores, sino también el número de empresas. Sin embargo, a pesar de estos datos el comercio en la vía pública en muchos de los casos funge como generador de empleos en especial en las ciudades como Paris y Montreal, que son eminentemente turísticas, pero a pesar de ello no es una fuente de conflictos como en los estados latinoamericanos, sino por el contrario las zonas en las que es permitido ejercer este comercio se encuentran controladas por el gobierno local sin la problemática de expansión global.²¹

En Francia el comercio es una actividad de múltiples aspectos que engloba a la vez a sectores modernos sumamente organizados, y a veces a un sector informal rudimentario. Esta rama de actividad desempeña una función múltiple y central en la satisfacción de las necesidades del consumidor, como gran fuente de empleo, y como catalizador de la economía en su conjunto. Tanto el comercio al por mayor como el comercio minorista son, como tales, motores indispensables del desarrollo económico: una economía sana es un requisito previo para un sector comercial dinámico.

4.1.3. LATINOAMÉRICA

²⁰ Reporte del Congreso para el comercio internacional por la OIT. 1997.

²¹ [www.geocities.com/comercio en via publica.francia](http://www.geocities.com/comercio%20en%20via%20publica/francia).

El sector informal de la economía mundial avanza de forma acelerada en los países capitalistas; sin embargo, es un hecho que en los países latinoamericanos carentes de estructuras económicas desarrolladas, este fenómeno se presenta inminentemente buscando la subsistencia de la población, ya que en América Latina las actividades informales son una fuente importante de empleo. En 1994, G. Rosenbluth escribió un artículo en la revista de la *CEPAL* sobre la informalidad y la pobreza en América Latina, en que son aportados elementos que contribuyen a esclarecer la efectividad de que la pobreza proviene sólo del sector informal, y en qué medida contribuye a ella el sector asalariado, y qué proporción de los trabajadores informales son pobres. Señalando que la informalidad laboral es interpretada según diferentes concepciones teóricas como el enfoque estructuralista, neoliberal y el basado en nuevas formas de organización del trabajo.²²

En dicho artículo se ordenan los países según el grado de desarrollo de su estructura productiva y los países según su articulación con el mercado. Con la finalidad de comprender que este sector informal se debe a las condiciones de vida que obedecen tanto a factores económicos de carácter estructural como a aspectos sociopolíticos de carácter coyuntural.

Es determinante mostrar que los datos son muy contundentes y demuestran la importancia de hacer estudios sobre los sectores informales de la economía de una forma muy amplia y que considere todas las aportaciones teóricas y empíricas. Es así que en 1979, había 43 % de trabajadores(as) informales en la población económicamente activa urbana de América Latina; en 1990, 46 % y en el año 2000, un 60 %.²³

²² ROSENBLUTH, G. Informalidad y pobreza en América Latina. In: *Revista de la CEPAL*, Vol. 52, abril 1994, p. 157-177.

²³ Instituto Brasileiro de Geografia e Estatística / IBGE y Centro de Políticas Sociais da Fundação Getúlio Vargas

Desde los años sesenta, el comercio ambulante es una actividad presente en las calles y plazas de las ciudades latinoamericanas. Este tipo de actividad, es parte de las actividades informales de la economía y en el contexto latinoamericano, tiene un papel muy importante en el conjunto de las actividades económicas y sociales, pues absorbe una gran parte de los y las trabajadoras urbanos y, además, estos trabajadores y trabajadoras, al utilizar espacios públicos para ejercer sus actividades, son responsables de transformaciones en los espacios urbanos.

Para la generalidad de sudamericanos que se encuentran empleados en el comercio informal y sin derechos laborales se trata de una actividad genera importantes desequilibrios en las economías nacionales, ya que implica evasión tributaria, competencia desleal y delincuencia, como el contrabando, la venta de estupefacientes o el desarrollo de la piratería, sobre todo en actividades en las que se violan los derechos de propiedad intelectual.

La evasión tributaria ha generado pérdidas económicas en los estados internacionales que padecen de este conflicto social, y por lo tanto dejan de ingresar contribuciones necesarias para el desarrollo de las políticas de protección social. La razón de esta evasión se explica por las altas cargas tributarias que alejan a muchos empresarios de la formalidad.

Por otra parte, y de manera igual genérica la competencia desleal que provoca el comercio ambulante tiene también consecuencias negativas. Si bien las inversiones en la región van acompañadas de un alto capital, el carácter de su producción demanda poca mano de obra, lo que perjudica sobremanera a los trabajadores con menor capacitación, que prefieren pasarse al sector informal. Este hecho lo corrobora la Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina (CEPAL) en uno de sus últimos informes que señala que seis de cada diez puestos de trabajo que se está

creando en la actualidad en las principales ciudades sudamericanas es sin contrato ni derechos de previsión.²⁴

Es claro desde el punto de vista social que durante el período de la posguerra, América Latina ha procurado las condiciones formales de empleo como principal mecanismo de integración social. El trabajo formal asalariado ha sido determinado como una manera legítima de obtener beneficios de la sociedad. Al respecto, surge el Programa Regional de Educación para América Latina, quien en participación con la OIT, entre 1950 y 1980, en la casi totalidad de los países para los cuales se dispone de estadísticas, se pudo observar un crecimiento importante del empleo “formal urbano” y del sector moderno rural (en comparación con el “informal urbano” y el tradicional rural).²⁵

Pese a ello, en los años 80', la economía informal creció al ritmo de la crisis latinoamericana y en la década de los 90', la globalización, si bien posibilitó el acceso a nuevos mercados y el ingreso de nuevas inversiones, no significó mayores puestos de trabajo ni un mayor bienestar para la población.²⁶ Lo cual ha traído el común denominador en los estados de América Latina, que su economía informal se caracterice como aquella que agrupa actividades que requieren poco capital, tecnologías simples y de salarios marginales. Esto supone que el ingreso de los individuos al mismo es relativamente fácil.

En este sentido en 1998, según la CEPAL (Comisión Económica para América Latina), el porcentaje de población urbana empleada en la economía informal más alto se encontraba en Bolivia (59,5%), en Nicaragua (57,9%) y en Paraguay (52,2%), mientras que en Chile y Costa Rica este porcentaje era menor (ambos 30,8%). Los datos de la CEPAL solo incluyen los trabajadores asalariados que trabajan en empresas de 5

²⁴ CEPAL, *The Informal sector and poverty in Latin America*, CEPAL, Abril, 2004

²⁵ Iglesias, Enildo, *Trabajo Decente en la agricultura: situación en América Latina desde el punto de vista sindical*. 2003.

²⁶ http://www.global_labour.org/laeconomia_informal

empleados o menos, los trabajadores domésticos y los trabajadores no profesionales que trabajan por cuenta propia.²⁷

Los trabajadores a cuenta propia ganan más que los asalariados y los trabajadores domésticos ganan menos que todos aquellos. La contribución de la economía informal en el PIB (Producto Interno Bruto) es de aproximadamente de 29% para América Latina. Pero en los estados latinoamericanos los ingresos de los trabajadores informales son menores que el ingreso nacional promedio.²⁸

Se presenta a continuación un análisis integral sintético de algunos estados internacionales pertenecientes a América Latina, en los que el sistema jurídico en relación a la regulación del comercio ambulante ha generado conflictos sociales.

El presente informe se limitó a presentar los Estados que presentan mayor conflicto en relación al comercio ambulante.

4.1.3.1. ARGENTINA

Este estado internacional ha experimentado varios cambios económicos importantes que marcaron profundamente el mercado laboral a partir de los años 80s y a finales de esta década, se observó un crecimiento sostenido del comercio ambulante.

En 1997, el 45.7% de los trabajadores en las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMes) eran informales. En el mismo año, la OIT calcula que el 53.6% de la Población Económicamente Activa (PEA) urbana argentina se encontraba trabajando en el comercio ambulante.²⁹

²⁷ www.global_labour.org/laeconomia_informal

²⁸ *idem*

²⁹ www.argentinaeconomiainformal.tlm

Según la CEPAL, en 1998, la mayoría de los trabajadores en el comercio informal eran auto-empleados (51%) y asalariados (37%), hacia 2007, los ingresos de los comerciantes informales se encuentran muy por debajo del ingreso nacional promedio, mientras que en los años 80' esta diferencia era menor.

Los datos aportados por la CGTA (Confederación General de Trabajadores Argentinos) en Reseña de la informalidad en el Mercado Laboral Argentino señalan que la tasa de desempleo superaba, en mayo 2002 los 21.5%. De los 10.5 millones de trabajadores argentinos ocupados, solo 5 millones tenía empleo asalariado formal, es decir, el 34% de la PEA (con 2 millones en el sector público). Según el mismo documento, más de la mitad de los empleos destruidos entre mayo 2001 y mayo 2002 corresponde a puestos formales y de éstos, los empleos asalariados privados estables y formales son los que experimentaron una disminución más importante. En la actualidad, más del 45% de los asalariados del sector privado son trabajadores informales.

Las últimas cifras del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (octubre 2002) indica que el 42.3% de los argentinos se encuentran en situación de pobreza (cuando en 1991 el porcentaje era de 16.3%, en el 2001 de 25.5% y en mayo 2002 de 37.7%).³⁰

4.1.3.2. BOLIVIA

En relación al sistema social de este estado, es el que presenta los más bajos niveles de ingresos, alfabetismo y acceso a salud. De esta manera, se configura como el Estado más pobre de la región. Los problemas se ahondaron durante la crisis económica de los años 80' que vivió el país.³¹

³⁰ www.argentinainformal.global.lec

³¹ www.global_labour.org/laeconomia_informal

En este sentido, el comercio informal en Bolivia se encuentra vinculado al proceso de modernización del país y a factores más complejos tales como el agotamiento del potencial minero y el colapso de dicha industria, la erosión de los suelos agrícolas y la tercerización de la economía. En 1997, según los datos aportados por la CEPAL, el 59.5% de la PEA boliviana tenía empleos informales. La OIT, por su parte, observó que entre 1994 y 2000, el empleo informal en Bolivia aumentó considerablemente y representa en la actualidad el 63% de las actividades de la PEA.³²

La mayoría de los trabajadores informales son mujeres (72.1%) y auto-empleados (75%) que ganan menos que el ingreso nacional promedio. Bajo el modelo neoliberal, las reformas económicas se orientaron hacia la creación de una industria de la microfinancia en función de una integración de las mismas en el sistema financiero. En este mercado competitivo la informalidad se desarrolló rápidamente. Desde 1989, se observa una depreciación del Ingreso Nacional Promedio y de los ingresos de los trabajadores informales.

4.1.3.3. BRASIL

Brasil es un Estado que presenta un mayor nivel de desarrollo y una mayor influencia de su sector financiero. Los procesos de urbanización e industrialización empezaron antes que en la mayor parte de los países de América Latina. La industrialización ha penetrado intensamente en áreas estratégicas, pero la urbanización que ha acompañado al desarrollo económico sólo se hizo evidente en determinadas zonas geográficas (aquellas donde la producción ha mostrado un mayor dinamismo). Las consecuencias de este proceso modernizador se observa en la gran disparidad regional que existe hoy en Brasil.

³² ROSENBLUTH, G. Informalidad y pobreza en América Latina. In: *Revista de la CEPAL*, Vol. 52, abril 2004, p. 188-200.

La composición social y los rasgos demográficos de los trabajadores informales son muy heterogéneos. Según un informe de la Fundación Getulio Vargas, el 60% de la PEA brasileña trabaja en la economía informal. Estos se reparten de la siguiente manera: el 23.4% son empleados por cuenta propia o independientes, el 11.2% son empleados no remunerados, el 11.1% se encuentran en el sector privado, el 7.6% trabajan en el servicio doméstico y el 6.5% son trabajadores agrícolas (todos ellos no cuentan con una *carteira assinada*).

En Brasil, los trabajadores o las trabajadoras informales ya son 41 millones de personas en todo el territorio nacional (hay que tener en cuenta la alta tasa de desempleo que presenta el país). Ellos son los empleados/empleadas sin tarjeta o los que trabajan por cuenta propia; no pueden participar en el sistema de seguridad social y están totalmente desprotegidos en la legislación social y laboral. Además, la diferencia de los ingresos entre trabajadores informales y formales es muy notable en Brasil.

4.1.3.4. CHILE

En 1970, Chile contaba con la proporción más alta de asalariados de América Latina. En ese período, el empleo informal se desarrolló muy rápidamente, diversificándose y multiplicándose desde entonces. Los sindicatos de trabajadores eventuales, transitorios y de empresas que fueron autorizados legalmente (sin poder integrar las confederaciones clásicas) lograron desarrollarse por iniciativas particulares (en algunos casos, con apoyo de entidades preexistentes sin fines de lucro).

Aunque la pobreza parece haber disminuido (así como las tasas de desempleo), el crecimiento económico no logró resolver el problema de la redistribución de los ingresos y de las desigualdades sociales: el 25% de los chilenos vive en condiciones de pobreza

y se encuentran, en su mayoría, concentrados en las zonas urbanas. En 1997, el 44.7% de las pequeñas y medianas empresas, formaban parte de la economía informal.

Hacia 2007 el empleo informal representa el 36% de las actividades de la Población Económicamente Activa según el informe de la OIT. La mayoría de los trabajadores informales son cuenta-propistas, mujeres y ganan menos que el promedio de ingreso nacional.

A pesar de ello, hacia 2005 en Chile se comenzaron las iniciativas de reglamentación del comercio ambulante; sin embargo, hasta 2007 se logró que en Santiago esta actividad fuera regulada jurídicamente y las consecuencias negativas se minimizaran en gran medida, ya que este fenómeno era parte de la entropía generada dentro de la economía informal en dicho estado.³³

Hasta ahora la ciudad de Santiago mantiene regulada dicha actividad, pero no por ello deja de mantenerse el alto índice de quienes se dedican a las actividades informales.

4.1.3.5. COLOMBIA

En Colombia, la situación de los trabajadores informales y entre ellos los comerciantes ambulantes es complicada teniendo en cuenta los numerosos atropellos a los derechos humanos. En este sentido el derecho humano de mayor índice de violaciones es en el ejercicio de la libertad sindical, mismo que se encuentra muy comprometido.

El empleo comercio informal en Colombia ha aumentado considerablemente. En 1994 la población urbana empleada en este comercio informal era del 30.3% mientras que, en 1998, el porcentaje se elevó a 37.3% según los datos de la CEPAL. En la actualidad, el período entre 1994/2000 estudiado por la OIT indica un porcentaje de empleo informal no agrícola de 38%.

³³ WIEGO, *Adressing Informality, Reducing Poverty: A Policy Response to the Informal Economy*, 2007. p.103

El 50.7% de las Pequeñas y Medianas (rurales y urbanas) son informales. Entre 1990 y 2000, la informalidad en las Pequeñas y Medianas urbanas se elevó de 50% a 60.9%.³⁴

La mayoría de los trabajadores informales son asalariados (62%) y de sexo femenino. En Colombia, como en otros países estudiados, los trabajadores de la economía informal ganan menos que el promedio de Ingreso nacional.

4.1.3.6. COSTA RICA

Como en la mayoría de los países, Costa Rica ha vivido un incremento importante del trabajo informal. Según la OIT, para el período entre 1994 y 2000, el porcentaje de empleo informal no agrícola representaba el 44% de la PEA. Por otra parte, en 1997, el 41.4% de las Pequeñas y Medianas empresas eran informales.

En un Coloquio Internacional sobre los sindicatos y el sector no estructurado, la CIOSL-ORIT (Confederación Internacional de las Organizaciones Sindicales Libres) (Organización Regional Interamericana de Trabajadores) con la Confederación de Trabajadores Rerum Novarum advierte que se dan dos situaciones problemáticas: la primera que muchos empresarios, con tal de no cumplir con la legislación vigente en

³⁴ Espinoza Vásquez, Lourdes, Reformas Estructurales y Pobreza en Bolivia, en Cárdenas Mauricio (Coordinador), *Empleo y Distribución del Ingreso en América Latina: ¿hemos avanzado?*, Editores FEDESARROLLO-CIID-COLCIENCIAS, Colombia, 2007, p.164

materia de seguridad social, informalizan sus empresas o no las formalizan, utilizando una serie de argumentos para ello.

El Departamento de Investigación y Asesoría de la Cámara de Industrias de Costa Rica argumenta, en un estudio del año 2007, que las causas del desarrollo de la economía informal se encuentran en el exceso de regulaciones, de cargas impositivas y de contribución social.

En relación al comercio ambulante, se señala que el índice de comerciantes informales equivale a un 55% del total de la población que se dedica al comercio. Según la CIOSL, en las zonas rurales la condición laboral de los comerciantes ambulantes es aún más grave y más informal que en la ciudades. Lo cual ha traído como consecuencia que los grupos de vendedores ambulantes de las regiones rurales permanezcan con mayor índice de violaciones a sus derechos humanos en este sentido.

4.1.3.7. ECUADOR

Entre 1950 y 1980, Ecuador era el único país que indicaba un crecimiento de la economía informal a igual ritmo que la economía formal. Este proceso es el resultado de la combinación entre la reducción del sector tradicional rural y el aumento de la economía informal urbana. El fenómeno suele señalarse como un traslado del subempleo rural al medio urbano, en el que el comercio ambulante ha sido determinante empleo de subsistencia en este estado.

Según la OIT, el empleo informal representaba en 1997, el 52.9% del empleo no agrícola. En ese mismo año, el 47.8% de las Pequeñas y Medianas empresas eran informales. Sin embargo, no contamos con cifras más recientes que podrían mostrar el

impacto de las últimas medidas económicas tras la crisis económica que atravesó el país.

Según la CEPAL, la mayoría de los comerciantes informales alcanza el 63% del total de la población que se dedica al comercio en el Ecuador hacia 2004, mientras que los asalariados informales no representan más del 26% de la PEA. La mayoría de los trabajadores informales son mujeres (58.9%): la mayoría de éstas son auto-empleadas (65%) mientras que sólo el 22% son trabajadoras domésticas.³⁵

4.1.3.8. GUATEMALA

En la actualidad, se estima que un 56% de la Población Económicamente Activa no agrícola trabaja en la economía informal. El 60% de los trabajadores informales trabajan a cuenta propia (con 65% de mujeres auto-empleadas). En el trabajo informal asalariado, los hombres son mayoría, pero las guatemaltecas trabajan en una mayor proporción en la economía informal (69%). El 26% de los trabajadores informales trabajan a domicilio y el 77% de entre ellos son mujeres.

En Guatemala, la situación de los comerciantes ambulantes es preocupante: son trabajadores permanentes de Guatemala que cuando alguna crisis ocurre son desalojados y obligados a reacomodarse en poblaciones vecinas.³⁶

En este Estado no se han realizado mínimas propuestas de regulación del comercio ambulante, en la medida que es una de las fuentes de empleo de subsistencia que mas conflictos ha mantenido ante las autoridades gubernamentales, manteniendo estas el temor de que al regularla jurídicamente puede proliferarse, después de que ha sido una salida a fuentes de empleo irrestructurables en una economía de baja estructura y fortaleza política.³⁷

³⁵ CEPAL, The Informal sector and poverty in Latin America, CEPAL, Aril, 2004

³⁶ Idem.

De tal suerte que se prevé que el comercio ambulante se mantendrá en crecimiento y de manera decadente sin posibilidades de regulación jurídica ni control.

4.2. SISTEMAS JURÍDICOS NACIONALES

4.2.1. COAHUILA

Esta es una de las entidades federativas que en los últimos cinco años ha presentado conflictos sociales como consecuencia de la existencia del comercio ambulante y su desorden respecto a los vendedores que ocupan calles sin permisos estatales y al mismo tiempo se han generado conflicto a partir de los contubernios políticos en fundamento a sustentar dicha actividad. A partir de 2006 el gobierno de Torreón ha considerado y propuesto organizar mesas de trabajo donde participen los comerciantes establecidos, los locatarios del mercado, la autoridad y los propios ambulantes, para evitar que el problema siga creciendo. A partir de que este comercio es una forma en que la autoridad puede ayudar a la gente humilde, pero que se ha mal interpretado.

Sin embargo, no ha sido posible llevar a cabo una organización de comerciantes ambulantes, debido a que estos actualmente, a consideración de la autoridad estatal, tienen muchos privilegios que no deben pasar desapercibidos.

En diciembre de 2007 se solicitó por parte de las organizaciones de comerciantes ambulantes al jefe de Plazas y Mercados, diversos documentos que mostraran los apoyos que se han proporcionado a los mismos, con la finalidad de propiciar una amplia comunicación entre comerciantes y autoridades estatales para llegar a un acuerdo en que los comerciantes logran contar con espacios determinados y permisos legales para poder desempeñar su actividad comercial sin conflictos; sin embargo, este comunicado es publicado hacia marzo de 2008, fecha en la que aun no se llevó a cabo dicha reunión y de la cual se mantuvieron en espera dichas organizaciones de comerciantes.

³⁷ www.economiainformalguat.leges

Por su parte, regidores de la entidad han afirmado que el conflicto social que se genera debido a la existencia del comercio ambulante no es de fácil solución, debido a que al permitir la instalación de más puestos ambulantes el gobierno está favoreciendo a personas que no tienen la necesidad de ser comerciantes ambulantes, mismos que aprovechan las facilidades para instalar estos negocios sin tener que pagar impuestos y aunque tienen empleados no pagan el Seguro Social.

Esto muestra que en algunas entidades federativas el conflicto del comercio ambulante no es de fácil solución y no hay una búsqueda de regulación jurídica por parte de las autoridades estatales, como es el caso de Coahuila.

4.2.2. OAXACA

Esta es una de las entidades federativas que conforman el estado mexicano, de las cuales actualmente dentro de su sistema jurídico aun no se cuenta con un ordenamiento que regule al comercio ambulante de manera específica; sin embargo, si existen intentos gubernamentales debido a los factores consecuenciales negativos que dicho fenómeno genera en dicho estado.

En 1997 la regiduría de Mercados y Comercio otorgó permisos a comerciantes ambulantes para que se puedan instalar durante determinada temporada a lo largo del tramo conocido como la continuación del Andador de las Campana, ubicado entre las calles Casimiro Rodríguez y Constitución de esta ciudad.

A partir de estos permisos gubernamentales es que se instalan los comerciantes

ambulantes y adquieren derechos para instalarse en zonas determinadas por dichos permisos en la ciudad.

Asimismo, es conocido que grupos de comerciantes ambulantes continúan exigiendo al ayuntamiento su reubicación dentro de los perímetros del centro de la Ciudad de Oaxaca así como en diversas zonas de ubicación irregular y que ha generado conflictos y abusos hacia quienes se dedican a dicha actividad por parte de las autoridades estatales.

El fundamento del gobierno para no otorgar permisos en zonas de exigencia por parte de los comerciantes es el hecho de que no existe el espacio suficiente para ubicar a comerciantes ambulantes en determinadas zonas, por lo que su instalación, hasta la fecha, es irregular.

A partir de los innumerables conflictos entre comerciantes ambulantes, consumidores, peatones y el gobierno, el director de mercados señaló en un comunicado de prensa a finales de 2007 que era importante sentar las bases de un reglamento para el comercio ambulante, un padrón de comerciantes en el que se han registrado y clasificado a más de 2000 vendedores.³⁸

4.2.3. YUCATÁN

Respecto a esta entidad federativa y los conflictos que se generan por la falta de regulación jurídica del comercio ambulante dentro de sus sistema social, se ha realizado una propuesta gubernamental por parte del secretario general de desarrollo quien determinó públicamente en enero de 2008 que se realizará el proceso de regularización del comercio ambulante en Yucatán, por parte del órgano ejecutivo, debido a que se pretende la realización de un reglamento para el comercio ambulante,

³⁸ www.comerciooaxaca.fedex.mx

en este sentido se ha solicitado por parte del gobierno de Yucatán a los comerciantes ambulantes poner todo de su parte para que su trabajo sea dentro del orden y respetando el reglamento de comercio en la vía pública.

Esta propuesta fue el resultado de varias décadas de conflicto social debido a la falta de regulación del comercio ambulante en dicha entidad federativa, y debido a que dicho conflicto se agudizó hacia 2005, año en que los comerciantes ambulantes comenzaron a congregarse en organizaciones para solicitar espacios y permisos para realizar dicha actividad en diversos ayuntamientos de dicha entidad federativa. Y ello trajo consigo que al menos mil vendedores ambulantes, de los dos mil 700 que hay en la ciudad, trabajan sin contar con los respectivos permisos municipales y se estima que por este motivo el gobierno municipal deja de captar mensualmente alrededor de 900 mil pesos.³⁹

Por lo anterior, el gobierno consideró que lo más importante es que los vendedores regularicen su situación y a la larga esto no se convierta en un problema mayor.

El gobierno estatal de Yucatán ha comunicado que lo más importante es mantener a los grupos de comerciantes ambulantes dentro del marco de la legalidad y organizados a través de un ordenamiento jurídico que cubra las necesidades de dichos grupos y también las sociales, pues es considerado un conflicto propiciado por la misma sociedad.⁴⁰ Esto a partir de que el gobierno no pretende erradicar el comercio ambulante, más bien regularizar la actividad.

En este sentido las autoridades han mostrado total apertura para llevar con orden la regularización a través de reuniones con las organizaciones que agrupan a los ambulantes para que el proceso se realice con orden y respetando los derechos de los

³⁹ www.yucatan.rfc.edcse.mx

⁴⁰ Revista Peninsular, Edición 458. Yucatán, México. 30 de Julio de 1998

ambulantes, generando en lo posterior un ordenamiento jurídico que regule al comercio ambulante de manera específica.

4.2.4. ENTIDADES FEDERATIVAS QUE REGULAN JURÍDICAMENTE AL COMERCIO AMBULANTE

El fenómeno del comercio ambulante en el estado mexicano es producto de una idiosincrasia que sin excepción se ha desarrollado en las diferentes entidades federativas, mismo que ha generado factores consecuenciales tanto positivos como negativos para los subsistemas en comunicación dentro del sistema social de México.

Diversas entidades federativas han buscado minimizar los efectos negativos con la finalidad de reconocer que no es posible erradicar un fenómeno que existe desde varias décadas en cada ciudad o ayuntamiento de su respectiva entidad federativa; sin embargo, en el caso de algunas entidades federativas, debido a que los reglamentos tiene un origen formalmente dimanado del órgano ejecutivo, no ha sido posible regular en su totalidad al comercio ambulante de las mismas, pues en ciertos casos existen reglamentos para el comercio ambulante creados por los ayuntamientos correspondientes y por lo tanto, aun no está regulado el comercio de la totalidad de la entidad.

Algunos de los ayuntamientos y entidades federativas que cuentan con un reglamento para el comercio ambulante en el estado mexicano son: Almería, Colima; Arcelia, Guerrero; Ciudad Mendoza, Veracruz; Cosalá, Sinaloa; Elota, Sinaloa; Ensenada Baja California; La Paz, Baja California; Morelos; San Pedro Garza, Nuevo León; Puebla, Puebla; Salamanca; Guanajuato; San Luis Potosí; Tamaulipas; Tapachula, Chiapas; Tlaxcala; Tijuana, Baja California; Tuxtla, Guerrero; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Vicente guerrero, Durango; Villaflores, Chiapas; Querétaro; Quintana Roo; Zacatecas; Zapopan, Jalisco. A continuación se explica el funcionamiento del sistema jurídico en relación a la regulación del comercio ambulante en algunas de estas entidades federativas.

4.2.4.1. ALMERÍA, COLIMA

En esta circunscripción se tomo la decisión de regular jurídicamente el comercio en la vía pública a través del Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante en sus Modalidades de: fijo, semi-fijo, móvil y tianguis, para el Municipio de Amería Colima, el cual fue aprobado el 21 de febrero de 2001 y publicado el 17 de Marzo de 2001.

Este reglamento se fundamento originalmente en la Constitución Política del Estado de Colima y en los artículos 35 fracción V, 61 fracción XIII, 100,101 y 102 de la Nueva Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Colima, contando con los siguientes títulos: disposiciones generales; del comercio en la vía pública ambulante, fijo, semi-fijo, móvil y tianguis (dedicando un capítulo exclusivo a cada una de estas modalidades, especificando horarios de ocupación de vía pública en cada modalidad); de la autoridades (abarcando capítulos como generalidades, actividades de administración, tesorería, la dirección de seguridad pública, de la dirección de servicios municipales, de la dirección de obras públicas municipales, inspección y vigilancia autoridades concurrentes, asociaciones de los comerciantes, de los compradores); de las prohibiciones; de las sanciones; de las controversias y recursos (dividido en dos capítulos independientes, de las controversias y recursos);

En Almería Colima, se reconoció que el comercio ambulante era un conflicto social que como prioridad requería de una organización respecto a los espacios y horarios que se ocupan por el comercio en vía pública, siendo esta parte principal de la exposición de motivos para la creación de dicho reglamento. Contemplando un total de 117 artículos y cuatro artículos transitorios.

4.2.4.2. ARCELIA, GUERRERO

La entidad federativa de Guerrero mantiene una idiosincrasia en la generalidad de su sociedad a favor de la actividad ambulante, misma que en diversos municipios no

mantiene altos niveles de conflicto social o de entropía dentro de su sistema, debido a que se trata de una actividad ordinaria y socialmente regulada, sin la necesidad de un ordenamiento jurídico; sin embargo, a pesar de ello en el municipio de Arcelia se tomó la decisión de regular jurídicamente la actividad de compraventa en la vía pública a través del Reglamento de Comercio del municipio de Arcelia, Guerrero; mismo que se encuentra fundamentado jurídicamente a partir de la constitución política del estado de Guerrero, los artículos 61, fracciones III y XXV de la Ley Orgánica del Municipio de Arcelia, Guerrero, publicado y entrado en vigor en 2005.

Dicho reglamento es intitulado Reglamento de comercio; sin especificar que se trata del comercio ambulante, fenómeno que es objeto de estudio en la presente investigación; ello es debido a que dicho reglamento abarca todas y cada una de las actividades comerciales que se realizan en dicho municipio, determinando en el título primero y capítulo de disposiciones generales, que dicho reglamento regula en su totalidad a la actividad comercial, la industrial y la de prestación de servicios, de las personas físicas y morales del Municipio de Arcelia, Guerrero, tomando en cuenta que para los efectos de dicho reglamento se consideran como:

- a) Establecimiento comercial: Todo expendio, local, agencia, oficina o instalación donde se realicen parcial o totalmente, actos de comercio, quedando comprendidos dentro de este concepto, los puestos fijos y semifijos, los vendedores ambulantes y ambulantes con vehículo, cuyo funcionamiento se regirá de conformidad con lo estipulado en los capítulos correspondientes de este ordenamiento.
- b) Establecimiento industrial: Es el lugar o instalación, donde se desarrollan actividades de extracción, producción y procesamiento de bienes.
- c) Establecimiento de prestación de servicios: Las oficinas, talleres, agencias o instalaciones donde se desarrollan actividades de reparación, contratación, transporte, hospedaje, alquileres, asesoría y otros similares. Quedan comprendidos dentro de estos establecimientos, los centros de capacitación, las escuelas y las academias particulares donde se impartan disciplinas que requieran de instalaciones especiales.

De tal suerte que no se hacen distinciones dentro del sistema jurídico de este municipio en relación a los comerciantes establecidos y los comerciantes ambulantes o que activan en la vía pública.

Dentro de su título primero y único, además del capítulo de disposiciones generales, regulan las autoridades de comercio, las licencias municipales, el funcionamiento del comercio establecido, el funcionamiento del comercio en puestos fijos, el funcionamiento del comercio ambulante, contando con un total de 140 artículos y cinco artículos transitorios.

En dicho reglamento se observa que la actividad comercial tiene distinciones en cuanto a su naturaleza física, pero en relación a prerrogativas, derechos, obligaciones y sanciones tributarias, corresponde de la misma forma la aplicación del ordenamiento jurídico dentro del sistema social de este municipio.

4.2.4.3. CIUDAD MENDOZA, VERACRUZ

En la entidad federativa de Veracruz, de manera genérica no se encuentra dentro de su sistema jurídico de esta entidad, una regulación jurídica para la actividad el comercio en vía pública; sin embargo, de manera aislada el municipio de Ciudad Mendoza dentro de su sistema jurídico mantiene a partir de agosto de 2008, regulado al comercio ambulante mediante el Reglamento Del Comercio, Industria Y La Prestación de Servicios. A través de cinco títulos, 208 artículos y cinco transitorios.

Este reglamento regula al comercio ambulante o de vía pública como una más de las modalidades del desempeño del comercio, debido a que de manera genérica se regulan todas las actividades comerciales desempeñadas en dicho municipio, tomando en consideración de la misma forma que el reglamento de Arcelia, Guerrero que los derechos, obligaciones y costos tributarios deben ser equitativos para quienes desempeñen dicha actividad.

4.2.4.4. COSALÁ, SINALOA

En la ciudad de Sinaloa, dentro del municipio de Cosalá, a partir de octubre de 2002 fue aprobado y publicado el reglamento de mercados municipales, a través del cual es regulado jurídicamente el comercio ambulante, debido a que la prioridad, tal y como lo determina la exposición de motivos consiste en garantizar que el comercio en el Municipio se realice de manera organizada y bajo la supervisión de la autoridad.

Para contribuir a la consolidación de un marco jurídico acorde a la realidad y requerimientos del entorno social de manera organizada y bajo la supervisión de la autoridad. Dicho reglamento se encuentra fundamentado en el ordenamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, en los artículos 110, 125 fracción II de la Constitución Política de Sinaloa y 79, 80 fracción III, 81 fracción VI, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Se regula al comercio ambulante como una de las modalidades de mercado considerado así por el municipio de Cosalá, determinando que sea en un local establecido o en la vía pública, se trata de un mercado y de una actividad comercial que se regula de manera igualitaria para comerciantes establecidos que para comerciantes ambulantes.

Dicho reglamento mantiene un total de seis títulos y 76 artículos, así como dos artículos transitorios. Dentro de su título primero contempla solo un capítulo de disposiciones generales, un título segundo a cerca de las obligaciones de la autoridad administrativa, título tercero que corresponde a las modalidades de los comerciantes; título cuarto de los permisos o licencias para ejercer el comercio ambulante, puestos fijos y semifijos en la vía pública, el título quinto de los servicios de inspección y de las sanciones.

4.2.4.5. ELOTA, SINALOA

En el municipio de Elota, Sinaloa la actividad comercial se orienta a la atención de las necesidades de la población municipal y sus principales centros comerciales so el mercado municipal, pequeños supermercados, tiendas de ropa, almacenes de materiales de construcción y comercio ambulante entre otros; sin embargo, esta actividad comercial que se lleva a cabo en la vía pública se encuentra regulada de manera conjunta a través del Reglamento Para el Comercio en la Vía Pública del Municipio de Elota, Sinaloa.

Dicho reglamento mantiene como fundamento jurídico las disposiciones reglamentarias del artículo 71, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, así como la Constitución Política del estado de Sinaloa. La regulación jurídica que se norma a través de este reglamento es a través de 76 artículos distribuidos en cinco capítulos y tres artículos transitorios, normando la actividad ambulante de manera concreta y genérica en base a las actividades comerciales que se desempeña en dicho municipio.

La actividad ambulante se desarrolla a través de las modalidades de comerciante compuesto fijo, comerciante compuesto semifijo, comerciante ambulante con vehículo, comerciante ambulante sin vehículo, comerciante en mercado sobre ruedas. Regulando de forma amplia a las autoridades que están a cargo de la observación de las normas del reglamento.

Por otra parte, se regulan los permisos y licencias para ejercer el comercio en vía pública con la finalidad de mantener un control respecto a días, espacios y horarios, así como pagos tributarios y restricciones y derechos correspondientes a quienes se dedican a dicha actividad.

4.2.4.6. ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

La actividad comercial del municipio de Ensenada se encuentra orientada fundamentalmente al mercado interno, destacándose los giros al menudeo de comercio

de productos no alimenticios en establecimientos no especializados y el comercio de productos alimenticios y tabaco, los cuales concentran el 46% y 44% de los establecimientos, el 43% y 30% del personal y el 30% y 18% de las ventas comerciales respectivamente.⁴¹

A pesar de que existe una zona de bodegas para frutas y hortalizas en la ciudad de Ensenada lo cual denota la carencia de una central de abastos, también cuenta con un mercado de mariscos conocido popularmente como "Mercado Negro". Manteniendo la ciudad de Ensenada una infinidad de pequeños comercios en vía pública, los cuales se encuentran regulados de manera conjunta con las demás actividades comerciales desempeñadas en dicho municipio.⁴² Mismas que se encuentran reguladas a partir de 2004 mediante el Reglamento de Comercio para el Municipio de Ensenada, Baja California, publicado en el Periódico Oficial 13, el 19 de marzo de 2004, a través de 70 artículos y dos artículos transitorios.

La característica peculiar de dicho reglamento implica tener un sentido social, y otorgando una preferencia respecto a los derechos y obligaciones a quienes se mantengan en el ejercicio del comercio sobre la vía pública en cualquiera de sus modalidades, aquellas personas de escasos recursos económicos, sin menoscabo de la política general de ordenamiento del comercio que tenga el Gobierno Municipal.

En dicho ordenamiento la actividad del comercio ambulante es considerada un acto de comercio, regulado a través del fundamento del Código Mercantil como fundamento de origen para la elaboración del mismo y regulación del total de las actividades comerciales realizadas en el municipio. Considerando las modalidades para el comercio ambulante de puesto semifijo, puesto fijo y mercados comunes.

⁴¹ www.e-local.gob.mx

⁴² Idem.

Así mismo, de manera genérica e indistinta se regula para todo el comercio del municipio los permisos, sanciones y derechos y obligaciones tributarias y procedimiento administrativo para impugnaciones, ofreciendo variadas prerrogativas respecto de quienes se dediquen al comercio ambulante ante la Dirección General de Comercio, establecida en dicho municipio.

4.2.4.7. LA PAZ, BAJA CALIFORNIA

La Paz, Baja California mantiene un índice de comercio ambulante del 20 % de quienes se dedican a la actividad comercial en dicho municipio; sin embargo, el hecho de mantenerse como un municipio turístico en el norte del estado mexicano determinó en 1995 regular el comercio ambulante con la finalidad de mantenerlo en orden y en el mejor estado físico posible⁴³ a través del Reglamento Municipal para el Comercio en la Vía Pública, con un contenido de 25 artículos y tres transitorios Ley fundamentado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor.. Conteniendo seis capítulos que abarcan las disposiciones generales, requisitos, prohibiciones, disposiciones para los comerciantes, autoridades y competencia, sanciones y recursos.

Las modalidades del comercio ambulante vendedor ambulante, vendedor ambulante con vehículo, vendedor con puestos semifijo, vendedor en mercado sobre ruedas, siendo la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, como de la Dirección Servicios Públicos Municipales.

4.2.4.8. MORELOS

Los sectores químico - farmacéuticos, metal - mecánico, automotriz y textil son las principales áreas de comercio en el estado de Morelos. Los productos alimenticios, artesanales, platería y de dulces, son los de mayor demanda dentro del comercio ambulante del estado de Morelos.⁴⁴

⁴³ www.bajacalifornia.comercio.alt.gob.hsgstere.mut

⁴⁴ <http://www.oem.com.mx/elsoldecuaatla/>

Dicho comercio ambulante es regulado a partir del Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante de Morelos, publicado en 2003, manteniendo el fundamento jurídico de los artículos 155 y 156 en relación directa con el artículo 53 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 115 fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 y 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 155 y 156 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Dicho reglamento consta de siete títulos, 77 artículos y tres transitorios, distribuidos en siete títulos, tales como los siguientes: Disposiciones Generales, De los Mercados Municipales, De la Administración y Vigilancia de los Mercados Municipales, De los Horarios y Servicios los Mercados Municipales, De los Mercados de Particulares. De los Permisos para Oficios y Comercio Ambulante, puestos fijos y semi-fijos, De los Servicios de Inspección y de las Sanciones, De los Mercados Municipales o de Personas Particulares o Personas Morales en las Delegaciones, De las Multas y Sanciones.

4.2.4.9. SAN PEDRO GARZA, NUEVO LEON

El comercio ambulante en el municipio de San Pedro Garza es considerado una parte fundamental para la economía del mismo, debido a que por causas culturales y educativas, esta actividad mantiene orígenes prehispánicos y la protección a la actividad desde el punto de vista jurídico, se presentaba de forma aislada y organizada.⁴⁵

Sin embargo, a pesar de ser una actividad que se mantiene desde tiempos remotos organizada y regulada, el gobierno de dicho municipio en 1992 determinó regularla de forma jurídica escrita a través del Reglamento que Regula los Mercados Rodantes y el

⁴⁵ <http://www.nl.gob.mx/P=economiaynegocios>

Ejercicio del Comercio Ambulante, mismo que fue publicado en noviembre de 1992 y en la gaceta municipal no. 9

Dicho reglamento mantiene su fundamento en los arts. 10, 14, 26, 27, 32,76, 160, 161, 162, 163, 166, 167, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, y la Constitución Política del estado de Nuevo León.

El cual consta de 45 artículos y tres artículos transitorios, los primeros distribuidos en los siguientes capítulos: Disposiciones Generales, De los Permisos, De las autoridades, De las obligaciones, De las sanciones, Del Procedimiento para la aplicación de sanciones, Del Recurso de Inconformidad.

En este caso la única modalidad que el reglamento contempla para el ejercicio del comercio ambulante es la de Mercados rodantes, y en el caso de esta modalidad son requeridos diversos requisitos y autorizaciones a través de las Unidades Administrativas del municipio. Dichas unidades mantienen el control total y absoluto del ejercicio del comercio ambulante en dicho municipio.

CAPÍTULO QUINTO

PREMISAS BÁSICAS PARA LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL

Introducción:

En el presente capítulo se pretende exponer las premisas básicas que actualmente se presentan en el sistema social de la Ciudad de México, bajo las cuales se han realizado diversos estudios, por parte de instituciones académicas, instituciones gubernamentales, particulares y comerciantes ambulantes, llegando a la conclusión en los diversos casos de que el comercio ambulante requiere ser incorporado a la formalidad y dejar de ser un comercio subterráneo y dentro de la informalidad, sin perder las características propias de su naturaleza.

A continuación se señalan las formas de manifestación que tiene el comercio ambulante en el Distrito Federal; los estudios que se han realizado para determinar dichas formas de manifestación; se realiza un análisis e interpretación de datos estadísticos conforme al comportamiento del sistema social respecto al comercio ambulante y los principales bandos, programas y acciones que han buscado solucionar la problemática del comercio en la vía pública, como factores jurídicos de influencia en una regulación jurídica que confronta el comportamiento del comercio ambulante en la Ciudad de México.

5.1. MANIFESTACIONES DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL

Ya se ha explicado que el fenómeno del comercio ambulante en el Distrito Federal se encuentra dentro del sistema social y de manera parcial dentro del sistema jurídico, debido a que es contemplado en algunas legislaciones; sin embargo, no de manera íntegra, lo cual genera una insuficiencia y una ineficacia jurídica en relación a las características que presenta dentro del sistema social.

Debido a ello, diferentes opiniones a cerca del comercio ambulante convergen en un mismo punto de partida, entendiendo que dicho fenómeno mantiene factores sociales causales y consecuenciales en la Ciudad de México considerado como aquel que desarrolla actividades económicas que operan al margen de la ley.¹

En un segundo plano dichas opiniones coinciden en que una de las posibilidades viables para minimizar los efectos negativos generados por el mismo fenómeno, sería llevarlo a la formalidad; es decir, incorporarlo de forma suficiente y eficiente en un ordenamiento jurídico que contemple las características que presenta, pero sobre todo las necesidades que requieren ser cubiertas para el sector que se dedica a dicha actividad. Lo anterior es analizado por instituciones como la Cámara de Comercio en el Distrito Federal, así como por investigadores académicos, grupos sociales y personas dedicadas al comercio ambulante.

De acuerdo a la acepción internacional del término “sector informal”, tal y como se expresa en el “Manual de Cuentas Nacionales de la ONU”, la informalidad es un sub sector de la economía que se definió bajo los parámetros de la XV Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, llevada a cabo en Ginebra, Suiza en el año de 1993, como un conjunto de unidades dedicadas a la producción de bienes o servicios con la finalidad primordial de generar empleo e ingreso para las personas implicadas. Estas unidades se caracterizan por funcionar con un bajo nivel de organización, con poca o ninguna división entre el trabajo y el capital en cuanto a factores de producción y a pequeña escala. Las relaciones laborales cuando existen, se basan generalmente en el empleo ocasional, en el parentesco o en las relaciones personales y sociales y no en acuerdos contractuales que supongan garantías formales.²

¹ Mario Ortiz Murillo. *¿Los dueños de la calle? Organización social, políticas públicas y la disputa del comercio ambulante en el Centro Histórico de la Ciudad de México*, 1988-1993. Tesis para optar por el examen de grado de Maestro en Estudios Regionales. Instituto de Investigaciones José María Luis Mora. México, 1993.

² System of National Accounts 1993. Commission of the European Communities (Eurostat). International Monetary Found (FMI). Organization for Economic and Development (OECD), United Nations (UN) and World Bank. Citado en INEGI. *Cuenta Satélite del Subsector Informal en los Hogares 1993-1998*. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. México 2000, p. 3-4.

Lo anterior es determinante para la explicación de la necesidad de abordar una investigación a cerca de lo que hoy es un conflicto social que requiere de la atención del gobierno, de la academia, de la sociedad y de quienes se dedican a dicha actividad de forma cotidiana.³

El concepto así planteado resulta ambiguo y en ocasiones contradictorio; esta definición es utilizada por el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) para medir el impacto del sub sector informal en la economía a escala nacional y uniformarla con los criterios internacionales, dejando fuera de la contabilización las actividades ilegales.⁴

Por motivos como los anteriores, la barrera entre lo informal y lo formal, depende de elementos no siempre identificables, por lo que la aplicación del concepto tropieza constantemente con dificultades metodológicas para su aplicación y cuantificación.⁵

A pesar de la complejidad que ha conllevado el determinar el fenómeno del comercio ambulante dentro del sector informal, es importante comprender que este fenómeno independientemente a su caracterización teórica, es también un fenómeno dentro del sistema social que requiere que se observen las desventajas y los problemas contraídos debidos a ellas. Entendiendo que la conducta social a regular jurídicamente es el fenómeno del comercio ambulante contemplando en su mayoría las características presenta en el Distrito Federal.

Por lo que se destaca a lo largo de la presente investigación como principal desventaja la falta de regulación jurídica del comercio ambulante en el Distrito Federal.

³ Una propuesta ontológica esta dada por el sociologismo jurídico que defiende la necesidad de que el estudio del derecho tenga en cuenta en forma fundamental, su incidencia en la realidad social en la que opera. De manera que toda investigación jurídica debe siempre recuperar el contexto sociopolítico en el que se encuentra todo fenómeno jurídico. Por Ulloa Cuellar Ana Lilia *Naturaleza y Didáctica de la lógica jurídica*. México 2008

⁴ INEGI. Cuenta Satélite del Subsector Informal en los Hogares. México 1993-1998. Op. Cit.

Destacando que ante esta desventaja se han realizado diversos estudios por parte del gobierno, instituciones académicas y legisladores, los cuales coinciden en que se trata de un fenómeno a abordar con determinación y responsabilidad social. En especial es de considerarse que en diversos estudios que abordan al comercio ambulante se encuentra la participación de los comerciantes ambulantes, pues no solo los consumidores, el comercio establecido, el gobierno y la sociedad en si misma, resulta afectada, ha sido determinante las consideraciones y opiniones de los comerciantes ambulantes que requieren ser escuchados y tomados en consideración para las decisiones a tomar en relación a la actividad que desempeñan.

5.1.1 SEMINARIO: EL AMBULANTAJE EN LA CIUDAD DE MÉXICO 2005

Debido a lo anterior, es necesario conocer la realidad social que presenta el comercio ambulante como conflicto social tomando en consideración las opiniones del sector social, los comerciantes ambulantes, académicos y el gobierno del Distrito Federal, quienes al respecto presentan las siguientes conclusiones obtenidas en el Seminario de comercio informal en el Distrito Federal en 2005, en el que se presentaron innumerables proyectos de investigación y propuestas basadas en la realidad social de la Ciudad y entendiendo como determinación primaria que el comercio ambulante es el resultado de un comportamiento social que ha traído consecuencias negativas a la sociedad y que requiere de un control.

1. Una de las características más acentuadas de la Ciudad de México al finalizar el siglo XX, es sin duda la proliferación del comercio en vía pública en todas sus latitudes y altitudes metropolitanas. Las autoridades deben comprender que quitar o cambiar a los ambulantes en la vía pública, no resuelve el problema.

*2. El comercio en vía pública ha sido una **alternativa de solución** al desempleo, mediante la cual se puede mejorar la economía familiar y social. La crisis agobiante y la*

⁵ Mario Ortiz Murillo. ¿Los dueños de la calle? Organización social, políticas públicas y la disputa del comercio

falta de oportunidades han generado que mucha gente trabaje en la vía pública porque la creación de empleos es cada vez más difícil. Se deriva de la explosión demográfica, ausencia de fuentes de empleo, la llegada de gente de provincia, escasa preparación y cambio de opinión de los servidores públicos.

El comercio ambulante empieza a tener características pertenecientes al mismo proceso de circulación del mercado en general, y se ve como un elemento alternativo y no análogo como solución a la respuesta de demanda de actividad.

*3. No se comparte la idea de la creación de nuevos **espacios comerciales** que sean en las mismas áreas, esto derivado de la experiencia que las plazas comerciales han demostrado. La propuesta de creación de bazares y planchas es una solución temporal que no garantiza el que no se vuelvan a ocupar los espacios liberados; la alternativa de locales fijos resulta contraproducente y en muchos casos inaccesibles; se requiere incentivar actividades productivas. Para ello, deben tomarse en cuenta todas las propuestas sin que haya privilegios partidistas. Los espacios como bazares para comerciantes ambulantes no funcionan como resultado de: A) no se estudió a fondo el problema; B) No se tomó en cuenta el tipo de consumidor de productos en la vía pública; C) Los predios que se obtuvieron fueron en zonas no transitadas.*

Los comerciantes ambulantes mantienen su negativa a la creación de nuevas plazas comerciales, argumentando que las ya existentes sólo sirven de bodegas, por lo que la experiencia se repetiría. Para su creación, se debe considerar la selección de los terrenos, determinados en cantidad, superficie y localización de acuerdo con el interés comunitario y comercial de los vendedores en vía pública. Los mercados públicos se encuentran abandonados, predomina la falta de promoción, las nuevas plazas y corredores comerciales están sin ayuda permanente y existe abandono de ellas.

4. El comercio ambulante es una **actividad lícita** y una válvula de escape, por lo que debe verse como un fenómeno y no como un problema. Actualmente se le ve como un problema social, cuando en realidad es sólo una consecuencia y para encontrar la solución a los problemas que esto ha generado, se requiere abordar las causas que lo originan. En su totalidad estos comercios son trabajados por sus propietarios casi de tiempo completo.

5. El reordenamiento en la vía pública es sólo con el diálogo. Se apoya el **reordenamiento** sin que afecten los intereses de los comerciantes, que se congelen los padrones actuales para que no se incrementen y evitar la corrupción de los inspectores; pago de impuestos equitativo y evitar cobros extras por los inspectores. Un reordenamiento adecuado puede ser apoyado por los comerciantes ambulantes y debe ser pactado con las organizaciones de comerciantes para acabar con la anarquía, la insalubridad y la inseguridad, por lo que se deben impulsar medidas para ordenar el lugar, poner botes de basura y vestir uniformes, entre otros, a fin de evitar la extorsión por parte de inspectores o autoridades de vía pública.

Los reordenamientos de los comerciantes de la vía pública, siempre han existido, pero el mismo crecimiento de la población y su crisis económica ha hecho que estos comerciantes sigan multiplicándose. Los ocupantes que se ubiquen en las nuevas planchas no deberán volver a la vía pública, lo cual se logrará con su voluntad de convertirse en comerciantes fijos. Se deben dar a conocer y difundir los beneficios de los sistemas modernos de comercialización para que los ambulantes se convenzan de que operando en espacios adecuados hay seguridad a su inversión y trabajo.

Es necesario crear centros comerciales especializados, mercados sobre ruedas en planchas y mercados públicos en estacionamiento y de varios pisos, así como utilizar predios aledaños a paradas del Metro y autobuses para instalar a los comerciantes informales. Se debe eliminar la figura del corredor comercial, creando espacios comerciales en zonas urbanas con infraestructura comercial con el consenso de

vecinos y empresarios comerciales, así como adoptar el programa Hoy no se Instalan los Ambulantes.

Al comerciante ambulante no debe separarse de la afluencia de la gente, por lo que los nuevos espacios comerciales deben situarse en zonas de abasto popular; se deben aprovechar los pasos a desnivel y puentes peatonales; organizar ferias comerciales en el interior de los estacionamientos públicos del DF; construir planchas en lugar de locales por ser más económicos y de mayor vista.

6. El problema del comercio informal ha sido causado por **funcionarios públicos y seudo líderes** que han provocado la entrada indiscriminada de comerciantes, sin alineación ni servicios básicos para el ejercicio de esta actividad. Este comercio ha crecido demasiado y existe porque el gobierno lo ha permitido. Un fenómeno que favorece el merecimiento de los problemas provocados por los comerciantes ambulantes es la corrupción en contubernio entre líderes y autoridades.

Los comerciantes se han organizado en asociaciones civiles sirviendo a sus agremiados y en la coordinación con las autoridades; sin embargo, estiman que están elevadas las tarifas de cobro y que no van encaminadas a la infraestructura de los espacios que se ocupan ni a su organización y servicios básicos de limpieza. Se propone que se audite a líderes, a fin de integrar las cuotas a la tesorería del Distrito Federal. No existe un sólo criterio para imponer los decomisos y las multas. Los comerciantes proponen que la autoridad en un esquema de legalidad y justicia social derogue la imposición del cobro, que no se niegan a pagar, si es un cobro justo.

7. Los servicios básicos del **comercio establecido**, limpieza, luz y drenaje se ven afectados por el crecimiento constante del ambulante en esa área, lo que causa que los vehículos no tengan espacio para cargar y descargar la mercancía.

Se deben establecer mesas de concertación con el comercio establecido, locatarios de mercados públicos y comerciantes de vía pública, para evitar una competencia desleal.

*8. La **sociedad** ha generado de manera cultural la existencia del comercio ambulante para abastecerse de productos de bajo costo en general, y como parte de su actividad de compra en la calle, lo cual resulta un producto cultural. La actividad de comercio ambulante no es sólo un problema que competa a la autoridad, ya que los habitantes de la ciudad la fomentan. La sociedad se abastece en gran proporción del comercio ambulante por ello se prolifera en distintas zonas de afluencia.*

*9. El sector social del comercio en vía pública no cuenta en la actualidad con ningún tipo de **protección social** y apoyo en un ordenamiento legal, de una manera extensiva y no limitativa.*

*10. Las jardineras instaladas para restringir a los comerciantes han sido colocadas sin un buen estudio, lo cual sólo ha generado **focos de infección** por falta de mantenimiento y reducen el paso peatonal.*

El mal manejo de los fondos percibidos por el comercio ambulante no permite que se destinen a la limpieza de calles y banquetas, provocándose una contaminación ambiental de las zonas ocupadas por esta actividad.

11. El comercio en vía pública es un problema que requiere urgente solución, existe la inaplazable voluntad de instalar a los vendedores en vía pública en planchas comerciales que servirán de establecimientos a los comerciantes informales.

12. La demanda de los comerciantes ambulantes es con el fin de reglamentarse, lo que es una exigencia que debería realizarse bajo consenso, nunca con imposiciones de autoridad, como es el caso de esta nueva modalidad de un cobro injustificado,

violándose las garantías individuales y los intereses de quienes verdaderamente quieren opinar.

*13. La unión de artesanos y comerciantes están de acuerdo con apoyar las **leyes, decretos y preceptos** emitidos por la autoridad dentro de un marco donde no se lesionen los intereses de esta agrupación.*

*14. Se requiere elaborar **ordenamientos jurídicos** que regulen el comercio en la vía pública, ofreciendo verdaderas soluciones y que se incluyan aspectos como la delimitación de las facultades de las personas involucradas y evitar que existan monopolios territoriales. Es necesaria una reglamentación que norme en forma eficaz. Se reconoce la obligación de que cualquier ciudadano debe contribuir a los gastos del estado en un marco proporcional y equitativo como lo dispone la Constitución, donde se determinen las atribuciones ambulantes y líderes, incluyendo un cobro de impuestos más bajo. Que el impuesto sea depositado en un fideicomiso, administrado por el gobierno del Distrito Federal y no un líder extorsionador, en beneficio de los invidentes y discapacitados*

*Es necesario crear una **ley** que incluya aspectos como derechos, obligaciones y sanciones a las partes involucradas, así como evitar discriminaciones a vendedores que no pertenezcan a alguna asociación y preferencia a giros artesanales en zonas turísticas, que proteja a las personas de la tercera edad que laboran en la vía pública, en virtud que sólo allí es admitida su fuerza de trabajo.*

*Se debe crear una **ley** que regule el comercio en vía pública, que sea consensuada con los mismos comerciantes y la ciudadanía en general, que dé preferencia a madres solteras, ancianos, minusválidos e indigentes y trato igualitario entre las distintas organizaciones. Se debe contar con un trato preferencial para los vendedores*

ambulantes invidentes, procurando tener lugares específicos para ellos, evitando que los inspectores los extorsionen y exentándolos de impuestos.

*El gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa y las represtaciones del comercio en vía pública deberán determinar los lugares prohibidos para ejercer esta actividad, definiendo un derecho de piso oneroso en una ley y no en múltiples programas de reordenamiento que no han dado resultados. Lograr una **legislación justa y consensuada**, pues esta ocupación merece respeto, apoyo, trato digno y una regulación adecuada.*

Se requiere de la intervención de la autoridad para ordenar y regular la actividad, en apego a normas legales y que además se dignifique situándolos en nuevas planchas, bazares y plazas, que eviten el caos vial, la insalubridad y la falta de higiene. Las leyes son esenciales para el funcionamiento de la sociedad.

*15. Para frenar el crecimiento en vía pública se propone que los que se dedican a esta actividad se constituyan en **microempresarios** mediante la obtención de créditos blandos y capacitación, el reglamento de mercados vigente deberá revisarse, asimismo el cobro deberá de ser de acuerdo a las zonas y monto de inversión en la mercancía.*

Los economistas no están en contra del comercio en vía pública, sino que pugnan por el establecimiento de reglas claras para el desarrollo de la actividad comercial, en un marco de concordia y respeto hacia lo diverso.⁶

*16. En la mayoría de los casos lo que se da es un intercambio de apoyo por parte de los vendedores a algún partido político para continuar con sus actividades. Esta situación de **clientelismo político** es particularmente aguda en la Ciudad de México y los vendedores que se ubican en las calles en sus diferentes formas. En este caso, los*

desalojos provocan riñas frecuentes entre los ambulantes y los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública.

Todas estas conclusiones adquiridas en el Seminario, llevan a la revisión general de lo que la sociedad desea, debido a que los intentos por reordenar a los comerciantes ambulantes han sido poco convincentes tanto para los comerciantes ambulantes como para los consumidores de este sector.

Es necesario destacar que las conclusiones no van encaminadas en ningún aspecto a la desaparición del comercio ambulante ni a su reordenamiento sino más bien a la posibilidad de generación de un nuevo ordenamiento jurídico que regule dicha actividad con las características que se presenta en el Distrito Federal y con las repercusiones que ello conlleva, teniendo como principal posibilidad de regulación jurídica la existencia de una ley que regule dicha actividad. Siendo una responsabilidad social⁷ el hecho de ocuparse de este fenómeno que se considera un conflicto social a resolver de amplia dimensión y con consecuencias sociales degenerativas.

5.1.2. ESTUDIO DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL EN 1990

La Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México ha mantenido desde hace varios años el imperativo de que el comercio ambulante ha repercutido en el conflicto social dentro del sistema del Distrito Federal, proponiendo en diversas ocasiones que dicho fenómeno se establezca en lugares adecuados y se obtenga la posibilidad de regularizarlo en una formalidad, con el propósito de observar el desarrollo en la economía nacional, tomando en cuenta la dificultad de control, por lo que en 1990 se convocó a ocho mesas redondas para proponer soluciones en este sentido.

⁶ SEMINARIO El Ambulantaje en la Ciudad de México. Investigaciones Recientes. México 2005

⁷ La **responsabilidad social** es considerada como la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto que una decisión tiene en la sociedad. Puede referirse al compromiso necesario de un agente social con su propia sociedad. www.wikipedia.com

En dichas mesas se previno de antemano el riesgo de aumento del sector informal y con la determinación de frenarlo en la búsqueda de la armonía mediante el dialogo y la concentración para alcanzar la modernización que se desea.

En principio se reconoce por la Cámara de Comercio del Distrito Federal que el comercio ambulante de subsistencia y de alta rentabilidad se ha convertido en uno de los problemas sociales y económicos más complejos de la Ciudad de México conociendo los desequilibrios y daños de su proliferación irregular, desordenada y fuera del marco jurídico.⁸

En dichas mesas redondas, se pretendió reflexionar a cerca de los puntos clave que el comercio ambulante implica y por lo tanto para efectos de la presente investigación, se seleccionan las mesas que se han considerado de mayor relevancia y congruencia con lo que se pretende demostrar en este documento; es por ello que a continuación se mencionan las reflexiones en cada una de las mesas celebradas.

MESA REDONDA NO. 1

PERSPECTIVAS DEL VENDEDOR DE VÍA PÚBLICA

En ella se explicaron las circunstancias que el comercio ambulante ha ido desarrollando durante su expresión en la Ciudad de México.

Variables:

a) Los altibajos en el producto interno bruto, los niveles más altos de inflación en la historia contemporánea de México y elevadas tasas de interés que impactaron los niveles de inversión, producción y empleo.

⁸ Alverde Goya José María, Economía Informal; *Mesas Redondas sobre el comercio ambulante de la Ciudad de México*. Editado por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. México 1990. p. 9

b) Crecimiento de la población y la ininterrumpida migración del campo en busca de mejores niveles de ingresos y educación, generando mayor concentración de la población en la Ciudad de México.

c) Alto grado de hacinamiento, deterioro del medio ambiente, insuficiente oferta de vivienda, problemas de seguridad pública, dificultades de empleo en el sector formal de la economía e incapacidad del Estado para satisfacer la demanda de educación en la población.

d) Multiplicación del fenómeno del Comercio Ambulante ocasionando conflictos generales de vialidad, salud pública, desarrollo urbano, imagen turística, daños al consumidor entre otros, así como de manera particular y mas concreta en la venta de mercancía de dudosa calidad, con vicios ocultos de procedencia ilegal, sin observancia de normas comerciales y sin garantía de respaldo de su compra.

e) Incapacidad económica para incorporar a vendedores ambulantes en actividades formales, falta de capacitación, carencia de preparación académica, la excesiva regulación administrativa, dificultades en la obtención de empleo formal por circunstancias como la edad, la experiencia lo poco atractivo de un salario mínimo en relación al tiempo de jornada, discrecionalidad administrativa existente en el otorgamiento de concesiones, permisos, dispensas, que por todo facilitan la operación informal de un comercio en vía pública.

f) El conocimiento del comercio ambulante de subsistencia, y el comercio de alta rentabilidad, en el que lo atractivo es la obtención de altas utilidades evitando cargas fiscales y el cumplimiento de la reglamentación respectiva.

g) Mercancía de importación de baja calidad y costo, sin descartar el rubro de mercancías que provienen del contrabando en países maquiladores como Taiwán y China.

h) el ya muy establecido hábito del consumidor de comprar por el hecho de tener la mercancía de fácil acceso, a bajo costo y con comodidad de elección, de manera que esta circunstancia fomenta un consumismo dañino para la economía social.

i) Con respecto al comercio de subsistencia, éste surge de desequilibrios de tipo estructural, cuyas soluciones emergerán en las posibilidades de acceso a la educación,

capacitación o de condiciones para la inversión productiva en el estado, de manera que logren generarse nuevas fuentes de empleo en el sector formal de la economía nacional.

j) En relación al comercio de alta rentabilidad, la solución se encamina en esta mesa se encamina a incluirlo dentro del comercio formal, sin que esto requiera ocasionar a su vez perjuicios sociales.⁹

MESA REDONDA NO. 2

MARCO JURÍDICO DEL COMERCIO AMBULANTE

En esta mesa se determinaron las siguientes variables en relación a las características del comercio ambulante, tales como las siguientes:

a) El comercio ambulante considerado como un reflejo y respuesta de un sector que busca subsistir y por la necesidad de modernizar la estructura social, económica, política y jurídica del país.

b) Se realizó un análisis de la legislación mexicana que contempla en algunos ordenamientos jurídicos, el sustento de la existencia del comercio ambulante, incluyendo sus desventajas jurídicas, de esta manera se comienza con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo quinto, en donde se establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique al comercio siendo ilícito; condicionando el ejercicio de esta libertad a determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o a resolución gubernativa cuando se ofendan derechos de la sociedad; en contraposición a esto, el reglamento de Mercados anota la posibilidad de conceder permisos para el funcionamiento de comercios ambulantes siendo conforme a la opinión de esta mesa, violatorio al artículo quinto constitucional entendiendo que el comercio ambulante infringe los derechos de terceros y de la sociedad.

c) Por otra parte se menciona en esta mesa la Ley de Salud para el Distrito Federal, manifestándose en esta mesa que corresponde al departamento la regulación y control sanitario de vendedores ambulantes, lo cual se ha entendido como una autorización

⁹ Idem. p. 11 a 17.

para su funcionamiento y no como medio de control para evitar problemas de salud a los consumidores; en este sentido, queda comprendido que el comercio ambulante está considerado en el ordenamiento con la única finalidad de avalar que se mantiene como una vía de consumo de alimentos; sin embargo, no hay lineamientos en esta ley que puedan indicar las características que deben reunir los alimentos distribuidos en este tipo de comercio, o inclusive la restricción de la venta en este sentido.

d) Con respecto al Reglamento de Tránsito, existe una determinación de que los usuarios de vía pública deben abstenerse de todo acto que pueda constituir un obstáculo para el tránsito de peatones y vehículos, así como poner en peligro a las personas, o que causen daños a propiedades públicas o privadas. Tomando en consideración que queda prohibido colocar objetos que obstaculicen el tránsito de peatones y vehículos, lo cual evidentemente es violado por los comerciantes ambulantes que colocan puestos en la vía pública y obstruyen la circulación de personas y vehículos.

5.1.3. PARTICIPACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN EL DISTRITO FEDERAL 2007

La Cámara de Comercio del Distrito Federal al igual que la Cámara Nacional de Comercio en México han realizado estudios en relación a los problemas que se enfrentan en la Ciudad de México debido a la presencia del comercio ambulante, su crecimiento y su falta de control, con la finalidad de poder aportar elementos trascendentales que sirvan de base para subsecuentes investigaciones y lleguen a formar una propuesta como solución al conflicto social.

Como resultado de ello se publicó el libro “La Republica Informal, el ambulante en la Ciudad de México”, producto de una investigación de la CANACO Ciudad de México, encabezada por Lorenzo Ysasi, y el Tecnológico de Monterrey campus Estado de México, en el que se identifican las principales características del fenómeno del

ambulante en el Distrito Federal y a partir de ello, se proponen acciones concretas para integrar a los vendedores ambulantes a la formalidad.¹⁰

Con la participación de empresarios, autoridades del gobierno del Distrito Federal, representantes del Gobierno Federal y de la comunidad académica, Roberto Rueda, rector de la Zona Centro del Tecnológico de Monterrey, destacó diversos datos, que para efectos de la presente investigación se toman en consideración como una de las aportaciones para la creación de un ordenamiento jurídico que regule al comercio ambulante en el Distrito federal, tales como los siguientes:

1. Entre los vendedores ambulantes, el 35% cuenta con primaria completa.
2. Hay tres hombres ambulantes por cada mujer; la mayoría de los vendedores ambulantes tiene alrededor de 31 años; es decir, se encuentran en plena edad productiva.
3. El 81% de los vendedores ambulantes residen en la ciudad de México y sólo el 19% proceden de los municipios conurbados.
4. El índice de satisfacción de los compradores en el ambulante es de casi 80% y que el 50% de los ambulantes se dijo dispuesto a transitar hacia la formalidad; sin embargo, no sabe cómo hacerlo.
5. Quienes participan en el ambulante no se ven a sí mismos como ciudadanos de primera ni se perciben como sujetos de plenos derechos y responsabilidades.
6. La informalidad ha crecido por los vacíos institucionales que, en ocasiones, han facilitado los gobiernos en turno. Los espacios han sido ocupados por grupos con intereses políticos y económicos; inclusive por líderes mafiosos.
7. La informalidad es resultado del debilitamiento de las estructuras del Estado, lo que en el libro se define como “República informal” o “Estado fallido”. Lo anterior ha permitido el crecimiento de situaciones de excepción dentro del propio

¹⁰ www.exporeforma.2007.mexnum23

- sistema, el incumplimiento de la ley, el descrédito de sus instituciones y autoridades, así como la expansión de la ilegalidad.
8. El aparato productivo de bienes y servicios, así como el sector gubernamental han sido incapaces de proporcionar empleo estable y bien remunerado al total de los trabajadores en general y a los jóvenes y mujeres que se incorporan cada año al mercado de trabajo.
 9. Los empleos de nueva creación son de bajo perfil y los ingresos que se ofrecen son menores, en promedio, a los que reciben los ambulantes por sus ventas en la vía pública.
 10. Las opciones de subsistencia para aquellas personas que no encuentran empleo formal han sido: la migración, principalmente a Estados Unidos, el autoempleo informal y la delincuencia común. Tales alternativas se han configurado en salidas a constantes presiones sociales provocadas por problemas económicos de miles de mexicanos.
 11. Los niveles de gobierno, al igual que la sociedad civil y la iniciativa privada deben reconocer y atender la problemática de la informalidad, desarrollando programas para garantizar el estado de derecho, identificar y desarrollar oportunidades de empleo, actualizar y modernizar esfuerzos educativos, incubar empresas, fortalecer capital semilla y facilitar procesos de integración a la formalidad.
 12. Toda política pública relativa a la lucha contra el comercio ambulante debe buscar la atención directa a los vendedores, no a los líderes de ambulantes ni a partidos políticos, a fin de evitar prácticas gubernamentales corporativas o corruptas.
 13. La ley ha facultado a las autoridades gubernamentales para que lleven a cabo la recaudación de las contribuciones a que están obligados los ciudadanos por mandato constitucional, por lo que el cobro de impuestos debe ser una labor eficiente y rentable, por un elemental principio de equidad y no desdeñarse porque no resulta ser un “buen negocio” (como se argumenta en el caso del cobro a vendedores informales).

14. Se presentó la creación del Instituto para el Fomento de la Economía Formal, cuyo objetivo será promover la legalidad, así como activar e impulsar la incorporación de los vendedores informales a la economía formal. Este trabajo se estructuró en siete capítulos de desarrollo y un octavo en el que se formula una serie de propuestas de política pública y recomendaciones sobre los resultados que arrojó la investigación con la finalidad de que todos los actores (de la sociedad civil, la economía, las instituciones de educación y gobiernos) estén involucrados en la solución de las problemáticas.
15. El texto aborda un análisis en torno a lo que es considerado comercio informal y qué lo formal. Se indagan las dimensiones económicas del fenómeno en cuestión y las condiciones de trabajo de las personas que desarrollan sus actividades económicas en el ambulante. Se analiza también el impacto de las regulaciones en la economía para posteriormente establecer, si hay una correlación o no, entre regulación e informalidad.
16. Asimismo, se analizan los programas de reordenamiento, así como el papel de las organizaciones de vendedores ambulantes a través de prácticas clientelares y corporativas frente a la autoridad y sus agremiados.
17. Finalmente, se propone un conjunto de acciones desde la parte gubernamental así como de medidas tendientes a involucrar a todos los actores para la solución de las diversas y complejas problemáticas; dentro de este marco se inscribe el Instituto para el Fomento de la Economía Formal.¹¹

En este estudio realizado para la elaboración de un libro, se observa que tanto académicos como la Cámara de Comercio, sostienen que una de las posibilidades de disminuir el conflicto social que generan las consecuencias provocadas por el comercio ambulante es convertirlo en un a actividad formal, sin que deje de ser una actividad en la vía pública y con las características que ello conlleva. Esto debido al reconocimiento de que dicha actividad no es susceptible de desaparición no de modificación como se

¹¹ CONFERENCIA 2 16 de octubre de 2007 Expo Reforma, ubicado en av. Morelos No. 67, col. Juárez Distrito Federal.

ha pretendido por parte del gobierno del Distrito Federal al celebrar bandos de prohibición del fenómeno, ni en programas de reordenamiento, en los que se abren plazas especiales para la apertura de locales establecidos que en ocasiones se ocupan como bodegas debido a que no han dado un resultado positivo.

En este sentido se congenia con la idea de organizar al comercio ambulante en áreas específicas y determinadas para la actividad ambulante pero integrándola a la formalidad.

Por otra parte, en conferencia de prensa ofrecida el 16 de octubre de 2007 por Lorenzo Ysasi, presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de la Ciudad de México, señaló que durante prácticamente 25 años se ha luchado por el espacio que significa la calle, la legalidad, el hecho de que el comercio en la vía pública es un acto ilegal, un hecho que afecta a la competencia de la Ciudad de México, un hecho que afecta a los comerciantes establecidos y hay un orgullo de que finalmente se haya tomado un paso hacia la legalidad, un paso hacia el estado de derecho que debe guardar la ciudad y que los ambulantes hayan sido retirados de las calles del perímetro "A" del Centro Histórico.

5.2. EVALUACIÓN, ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS DE LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL

En relación a las características que mantiene el comercio ambulante en el Distrito Federal, se han realizado diversos estudios por parte de instituciones gubernamentales y particulares, tales como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática¹² y la empresa de Parametría.¹³ Ambas instituciones como partícipes del manejo de

¹² El INEGI es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y administrativa, que genera información estadística y geográfica en sus diferentes modalidades y estudios realizados.

¹³ Parametría es una empresa dedicada a la investigación estratégica de la opinión y análisis de resultados, herramienta fundamental para conocer la imagen de las instituciones o personas, la satisfacción de clientes con los productos o servicios que ofrece una institución, y las demandas de una población específica. La información que genera Parametría ha resultado crucial en el esquema de campañas efectivas de comunicación y para el diseño de proyectos con impacto público.

información que refleja el comportamiento del comercio ambulante en el Distrito Federal.

Respecto a la información que proporciona el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en relación con el comercio ambulante, éste es reconocido como empleo informal, los datos son el resultado de diversas encuestas, tales como Encuesta Población Económicamente Activa, Sector Informal en el Distrito Federal periodo 2005-2008; Encuesta Comercio Informal por Lugar de Actividad en el Distrito Federal periodo 2005-2008; Encuesta Ocupación en el Sector Informal por nivel de Instrucción en el Distrito Federal periodo 2005-2007, obtenida de la Encuesta Nacional de Empleo Urbano, (la cual se aplica en hogares y tiene como objetivo determinar los niveles y condiciones del empleo y desempleo de la población de 12 años y más.

A través de un cuestionario, se identifica a las personas que trabajan por cuenta propia o que son dueños de negocios y el número de trabajadores. La selección permite incluir a aquellos que escapan a las encuestas en establecimientos y a los Censos Económicos, con lo que se establece una encuesta mixta de hogares-establecimientos.

Dichas encuestas son representadas a través de datos estadísticos trimestrales, característicos de la situación del comercio ambulante en el sistema social de la Ciudad de México, de los cuales se obtuvo el promedio anual y porcentual para representarlos en la presente investigación de manera clara y sencilla en relación a los periodos 2005, 2006, 2007 y 2008.

Por otra parte, respecto a la información que proporciona la empresa Parametría en relación con el comercio ambulante, los datos son el resultado de diversas encuestas y entrevistas tales como Encuesta en el Distrito Federal de 400 casos durante el periodo de 24 al 27 de marzo de 2007.

Con la finalidad de manejar los datos de manera concreta y que logren representar el comportamiento del comercio ambulante y el comportamiento social ante dicho fenómeno, se presentan cuadros de datos con la grafica correspondiente así como su interpretación específica.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

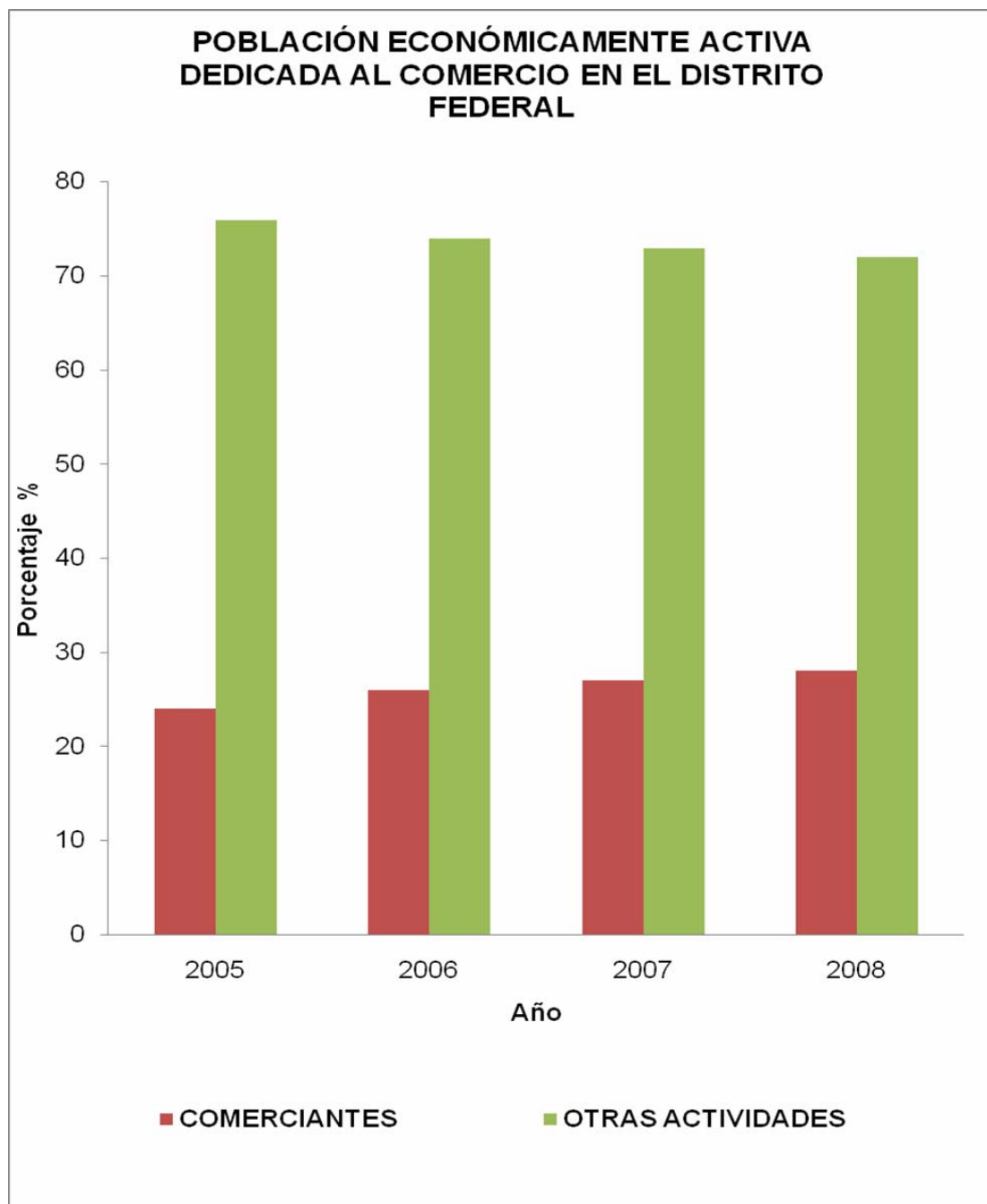
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEDICADA AL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL				
POBLACIÓN	2005 %	2006 %	2007 %	2008 %
COMERCIANTES	24	26	27	28
OTRAS ACTIVIDADES	76	74	73	72
TOTAL	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal en el Distrito Federal 2005-2008.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal en el Distrito Federal 2005-2008*.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEDICADA AL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el Distrito Federal la población económicamente activa está constituida por aquellas personas que durante un periodo determinado pueden clasificarse como personas con empleo o como personas desempleadas, siempre y cuando se considere que aportan trabajo así como en edad de trabajar¹⁴, siendo el caso, a partir de los 14 años.

En este sentido para efectos de la presente investigación se consideró pertinente mostrar de la población económicamente activa cuál es el porcentaje de población que se ha dedicado a realizar diversas actividades tales como en el campo de la industria, salud, investigación, transporte, academia, entre muchas otras, y cuál es el porcentaje que se ha dedicado al comercio de manera ascendente durante los periodos anuales de 2005 a 2008.

De los datos estadísticos se destaca que va ascendiendo de un 24 a un 28 % la población que en el Distrito Federal ha decidido dedicarse al comercio como actividad habitual y productiva. Lo cual refleja que es una amplia participación en la actividad comercial por parte de la población en el Distrito Federal.

¹⁴ Partida Bush Virgilio Proyecciones de la Población económicamente activa de México y las entidades federativas 2005-2050 Ed. Consejo Nacional de Población. México 2008 p.2

U.N.A.M. FES ARAGÓN

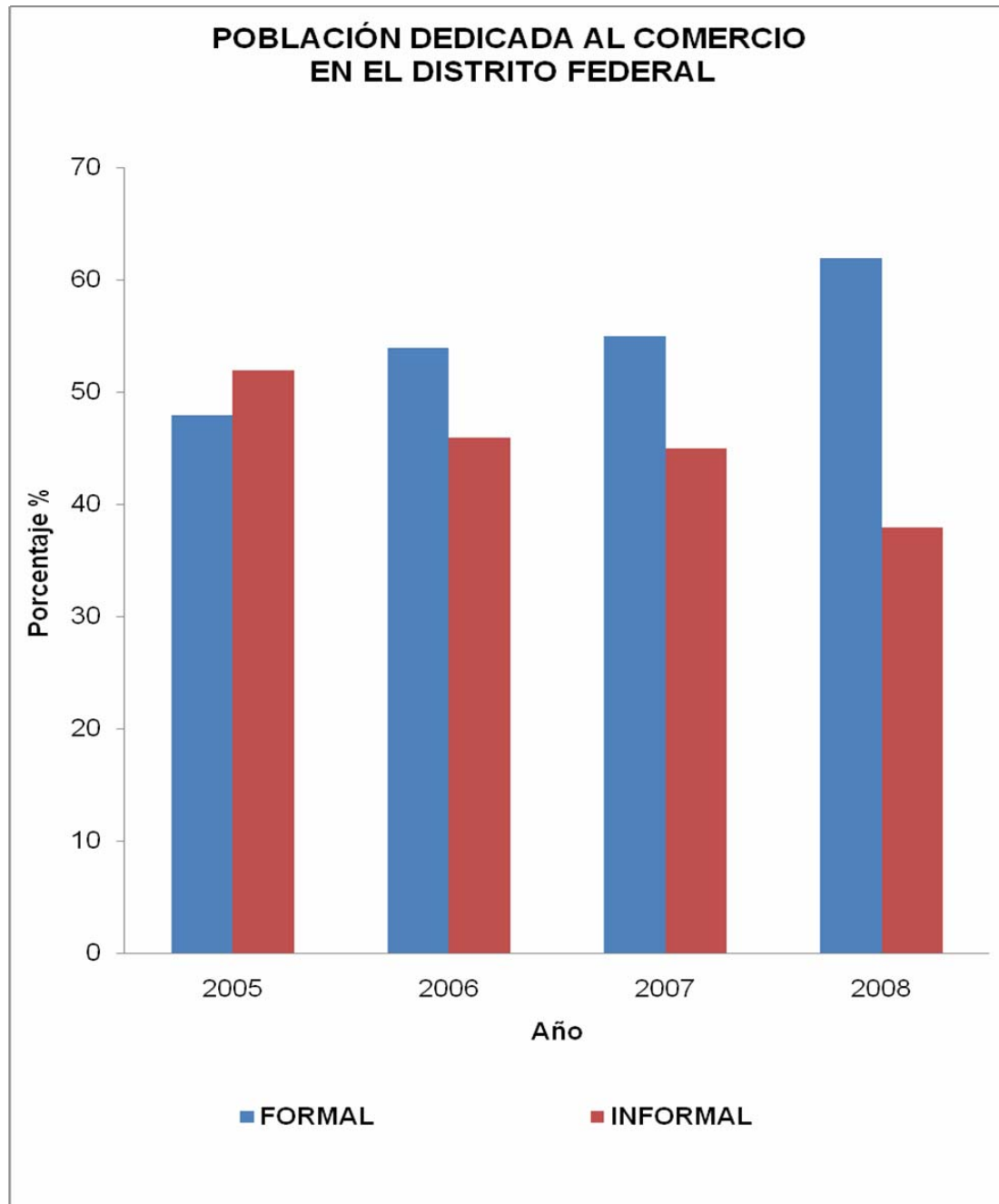
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

POBLACIÓN DEDICADA AL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL				
POBLACIÓN	2005 %	2006 %	2007 %	2008 %
FORMAL	48	54	55	62
INFORMAL	52	46	45	38
TOTAL	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal en el Distrito Federal 2005-2008*.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.



Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal en el Distrito Federal 2005-2008.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

POBLACIÓN DEDICADA AL COMERCIO EN EL DISTRITO FEDERAL

Ya se observó que el porcentaje de la población que se ocupa en el comercio es amplio y va de forma ascendente en los periodos de 2005 a 2008, la población que decide dedicarse a dicha actividad, ya sea de manera formal o informal.

Actualmente existe una población que puede ser parte de la población económicamente activa dedicada al comercio en el Distrito Federal; sin embargo, no necesariamente, debido a que existe una población de menor o mayor edad de la edad que mantiene la población económicamente activa dedicada a dicha actividad dentro de la economía informal.

Por ello, se consideró incluir la población general dedicada a la actividad del comercio, en donde se detecta que de forma ascendente se incorpora de un 48 a un 62 % de población al comercio formal y en forma descendente la población ocupada en el comercio informal de un 52 a un 38 % en los periodos de 2005 a 2008.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

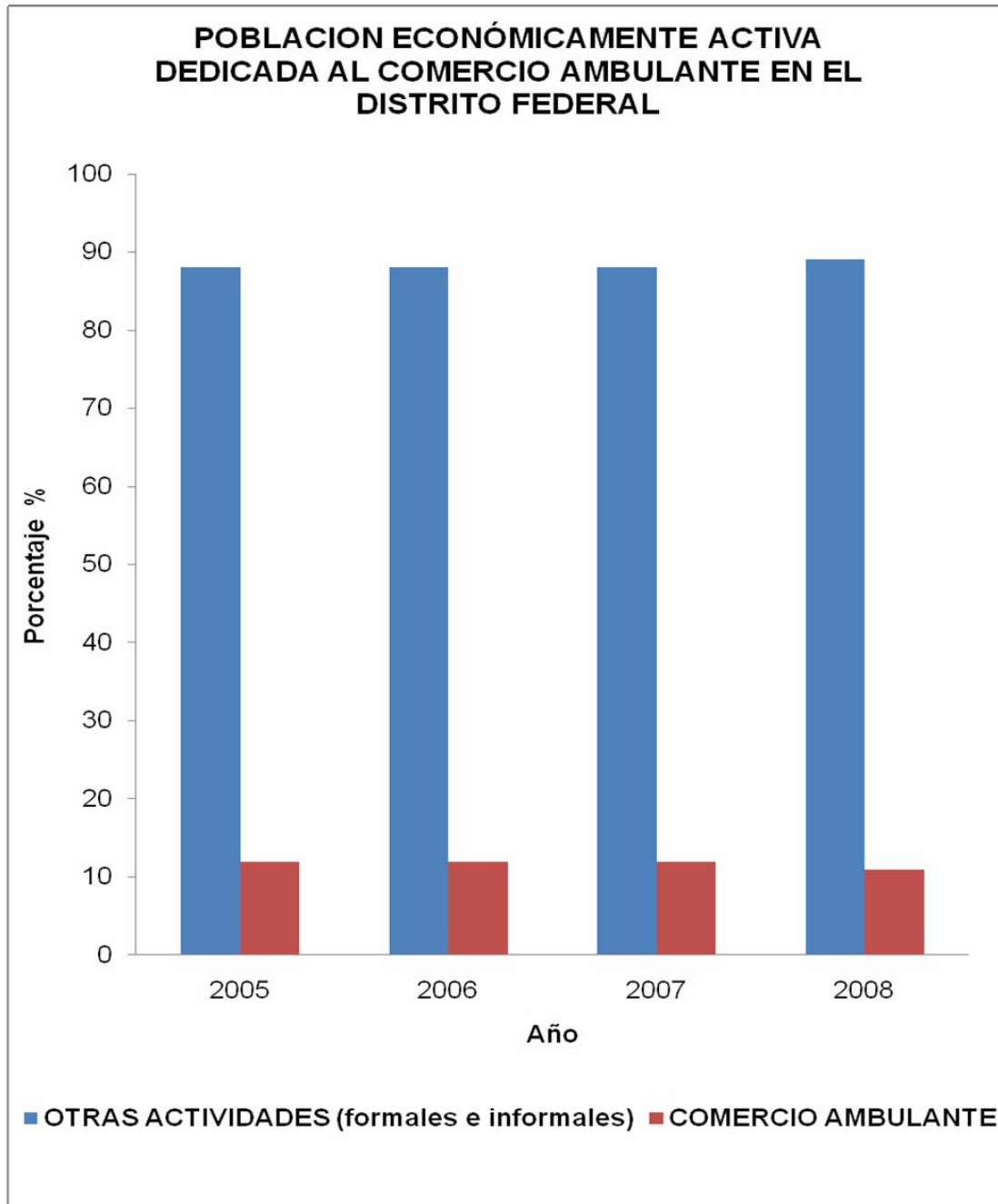
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEDICADA AL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL				
POBLACIÓN	2005 %	2006 %	2007 %	2008 %
OTRAS ACTIVIDADES (formales e informales)	88	88	88	89
COMERCIO AMBULANTE	12	12	12	11
TOTAL	100 %	100 %	100 %	100 %

Fuente: INEGI, *Encuesta Población económicamente Activa, Sector formal e informal en el Distrito Federal 2005-2008.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: INEGI, *Encuesta Población económicamente Activa, Sector formal e informal en el Distrito Federal 2005-2008.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

POBLACIÓN ECONÓMICAMENTE ACTIVA DEDICADA AL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dentro de la población económicamente activa como ya se advirtió, en el Distrito Federal existe un amplio porcentaje de la población (26% promedio durante 2005-2008) que se dedica a la actividad del comercio ya sea formal e informal; sin embargo, en la presente investigación el objeto de estudio es el referente al comercio ambulante; es decir, el considerado comercio informal.

En este caso se han considerado las diversas actividades productivas que se realizan en el Distrito Federal dentro de la economía formal y dentro del sector informal, la población ocupada en estas actividades diversas se encuentra ocupando de manera constante del 88% durante los periodos 2005 a 2007; sin embargo, se modifica de forma mínima al 89% en el periodo 2008.

En esta proporción el comercio ambulante en relación a las demás actividades (incluyendo las informales y el comercio formal), ocupa un porcentaje permanente de 12% en los periodos de 2005 a 2007, disminuyendo en forma mínima a 11% en el periodo de 2008.

Lo anterior representa un porcentaje considerable de la población económicamente activa que se dedica al comercio ambulante en el Distrito Federal.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

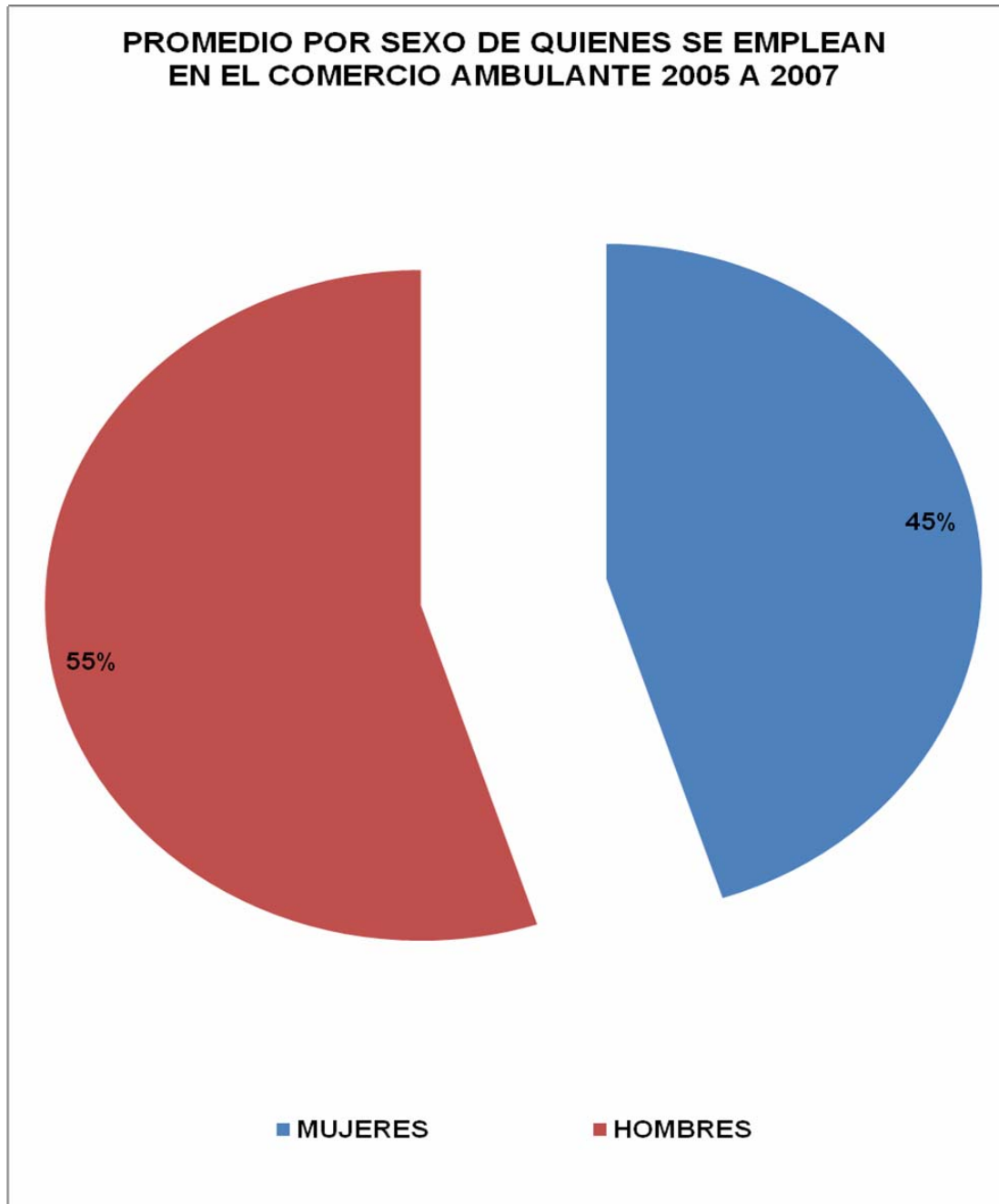
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

PROMEDIO POR SEXO DE QUIENES SE EMPLEAN EN EL COMERCIO AMBULANTE 2005 A 2007	
MUJERES	45 %
HOMBRES	55 %
TOTAL:	100 %

Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal por sexo en el Distrito Federal 2005-2007.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal por sexo en el Distrito Federal 2005-2007*.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PROMEDIO POR SEXO DE QUIENES SE EMPLEAN EN EL COMERCIO AMBULANTE 2005 A 2007

Durante la obtención de información correspondiente al Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, se detectó que dentro del comercio informal se ha mantenido un promedio permanente en cuanto al sexo de quienes se emplean en dicha actividad, por lo que se consideró pertinente realizar una representación de dicho promedio de los trimestres de los periodos 2005 a 2007, de los cuales se destaca un promedio del 55 % ocupado por hombres y el 45 % ocupado por mujeres.

Lo anterior, señala que sólo es una diferencia del 10%, que implica en su mayoría a los hombres ocupándose en la actividad ambulante; sin embargo, es una diferencia poco considerable en relación a la ocupación de este sector, pues se observa que cada vez más mujeres son empleadas en este tipo de actividad debido a los beneficios que para ellas representa, con respecto a los horarios y el cuidado de los hijos en muchos de los casos; pues a pesar de todo aun existe un grado de discriminación en las empresas formales para emplear a mujeres con hijos, casadas o embarazadas.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

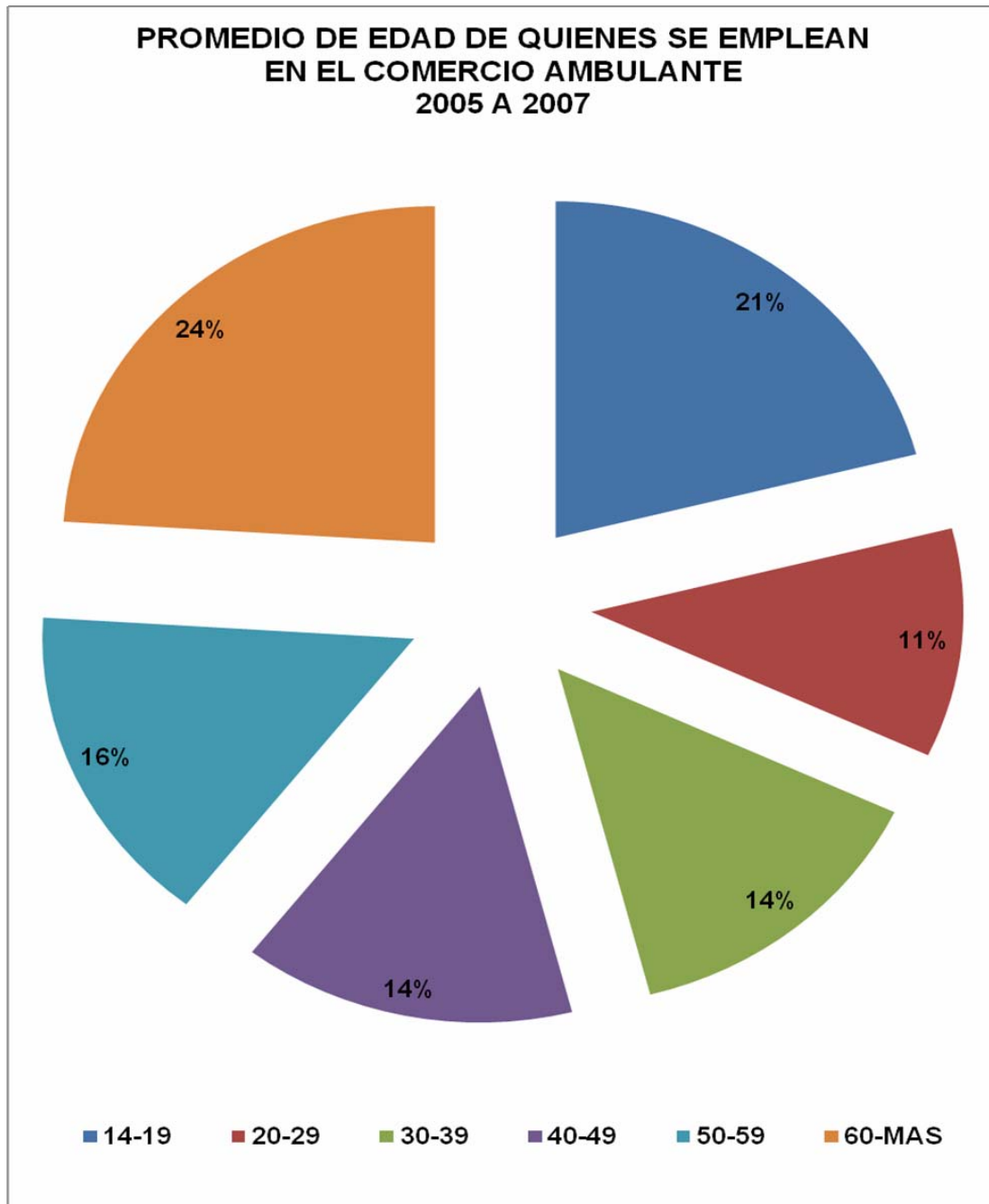
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

PROMEDIO DE EDAD DE QUIENES SE EMPLEAN EN EL COMERCIO AMBULANTE 2005 A 2007	
EDAD	%
14-19	21
20-29	11
30-39	14
40-49	14
50-59	16
60-MAS	24
TOTAL:	100 %

Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal por edad en el Distrito Federal 2005-2007.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: INEGI, Encuesta Ocupación en el sector informal por edad en el Distrito Federal 2005-2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PROMEDIO DE EDAD DE QUIENES SE EMPLEAN EN EL COMERCIO AMBULANTE 2005 A 2007

Con relación a la edad que mantienen las personas que se dedican al comercio ambulante se obtuvo un promedio respecto a los trimestres de los periodos 2005 a 2007 con la finalidad de mostrar los porcentajes promedios de las edades de mayor frecuencia.

De lo anterior se destaca que el mayor porcentaje de quienes se emplean en el comercio ambulante es aquella población que oscila entre los 60 o mas años; la explicación a ello se debe a que son personas mayores que su fuerza productiva es ejecutada con mayor sencillez y flexibilidad, debido a que no es posible emplearse en el sector formal debido a la edad.

Asimismo, se reúnen los porcentajes equilibrados del 14 % de las personas entre 30 y 49 años, sumando un porcentaje del 28%, teniendo como resultado el mayor porcentaje de quienes se ocupan en esta actividad y tomando en cuenta que son las personas en edad productiva, con experiencia y aun con juventud para desempeñarse positivamente en cualquier actividad, pero que en este caso no han accedido a la formalidad sea porque no mantienen la capacitación requerida, rebasan la edad para ser admitidos en ella o porque el comercio ambulante es una opción de mayor remuneración económica.

Por otra parte, con un porcentaje considerable el grupo de personas de menor edad ocupado por aquellos de 14 a 19 años a pesar de ser esta una edad escolar aun; sin embargo, en este caso ocupan el 21%.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

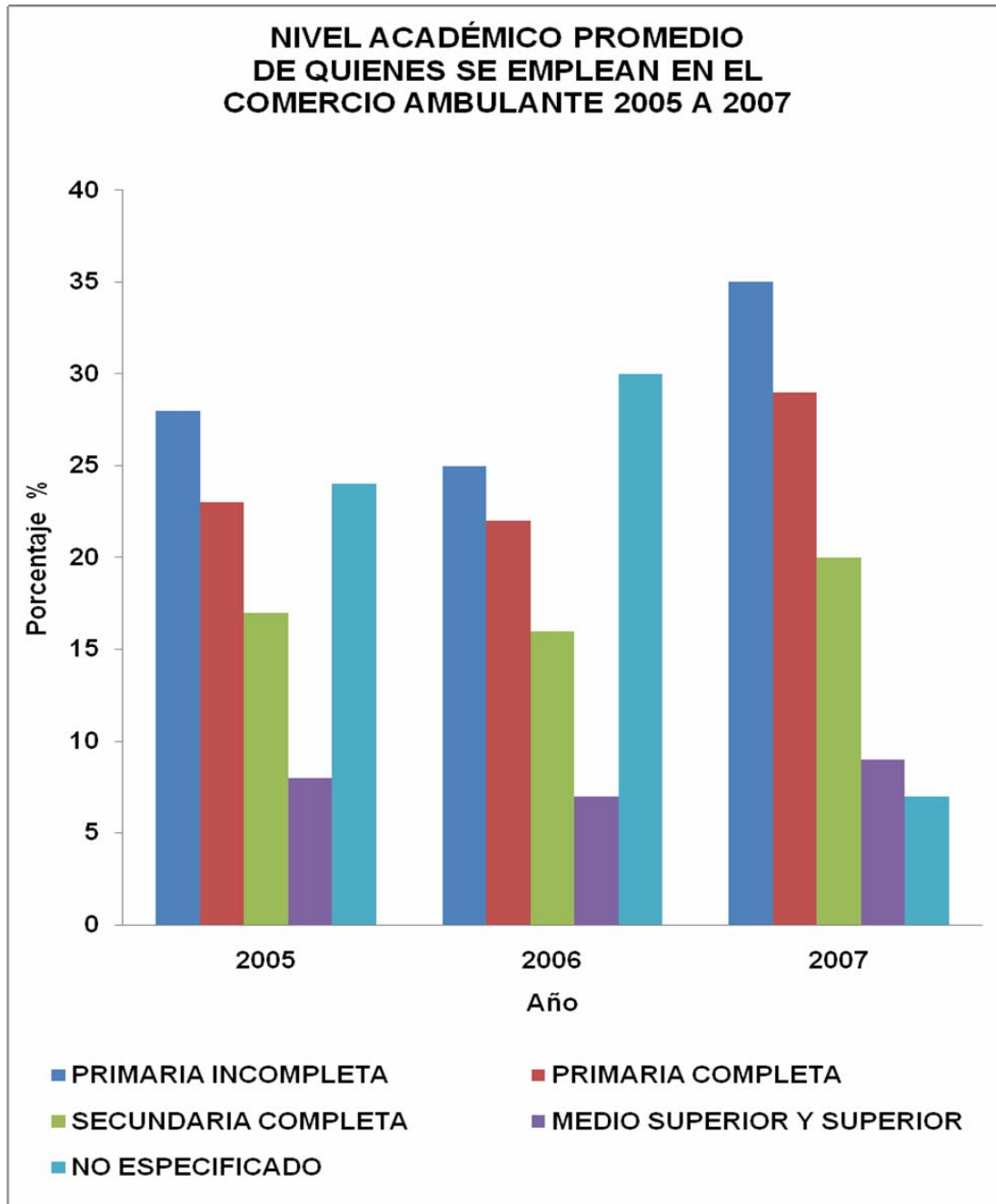
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

NIVEL ACADÉMICO PROMEDIO DE QUIENES SE EMPLEAN EN EL COMERCIO AMBULANTE 2005 A 2007			
NIVEL ACADÉMICO	2005 %	2006 %	2007 %
PRIMARIA INCOMPLETA	28	25	35
PRIMARIA COMPLETA	23	22	29
SECUNDARIA COMPLETA	17	16	20
MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR	8	7	9
NO ESPECIFICADO	24	30	7
TOTAL	100%	100%	100%

Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal por nivel de instrucción en el Distrito Federal 2005-2007.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: INEGI, *Encuesta Ocupación en el sector informal por nivel de instrucción en el Distrito Federal 2005-2007.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

NIVEL ACADÉMICO PROMEDIO DE QUIENES SE EMPLEAN EN EL COMERCIO AMBULANTE 2005 A 2007

Ha quedado señalado que en muchos de los casos las personas que se dedican al comercio ambulante son aquellas que su nivel de instrucción académica no corresponde a profesionistas, debido a que es una de las causas de que no se integren a la economía formal, en la que el nivel de instrucción es determinante para la contratación.

Sin embargo, no por ello se mantiene un nivel estandarizado al respecto, pues a pesar de ello, existen personas con preparación académica de nivel medio superior y superior ocupando un porcentaje considerable dentro de este sector con un porcentaje entre el 8 y 9 % durante los periodos 2005 a 2007. Lo cual muestra su imposibilidad de incorporarse al sector formal a pesar de contar con una preparación académica e incluso una profesión.

Por otra parte, quienes se encuentran con estudios de primaria terminados ocupan un 23 a 29 % durante los periodos 2005 a 2007, lo cual implica que se trata de un porcentaje poco considerable de aquellos que tienen una instrucción básica. Y finalmente ocupan un porcentaje del 28 a 35 % quienes no cuentan con estudios de primaria terminada.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

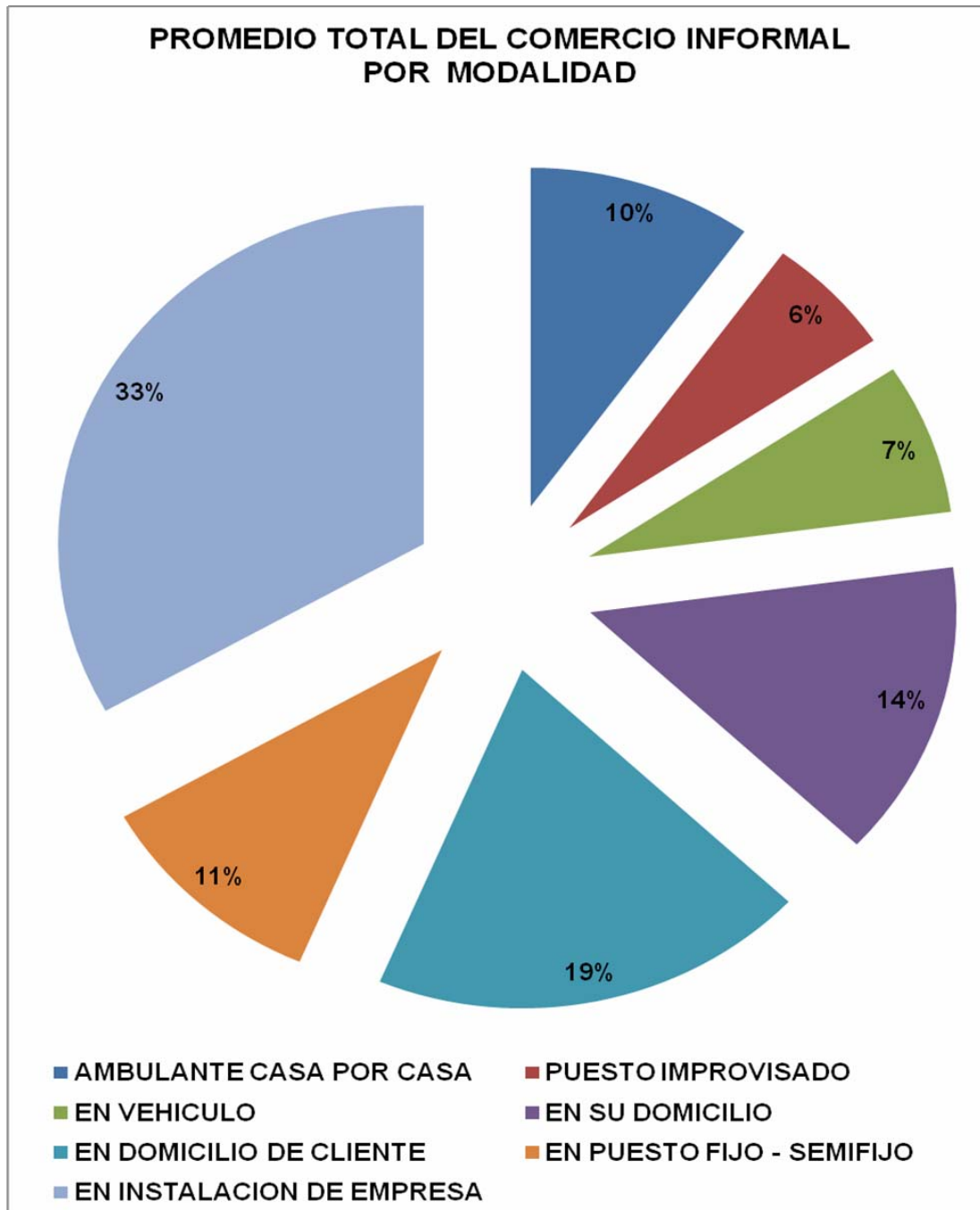
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

PROMEDIO TOTAL DEL COMERCIO INFORMAL POR MODALIDAD 2005 A 2008	
AMBULANTE CASA POR CASA	10 %
PUESTO IMPROVISADO	6 %
EN VEHICULO	7 %
EN SU DOMICILIO	14 %
EN DOMICILIO DE CLIENTE	19 %
EN PUESTO FIJO - SEMIFIJO	11 %
EN INSTALACION DE EMPRESA	33 %
TOTAL	100%

Fuente: INEGI, *Encuesta Comercio Informal por lugar de actividad en el Distrito Federal 2005-2008.*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: INEGI, Encuesta Comercio Informal por lugar de actividad en el Distrito Federal 2005-2008.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

PROMEDIO TOTAL DEL COMERCIO INFORMAL POR MODALIDAD 2005 A 2008

Una vez que se han determinado los porcentajes de la población que esta ocupada en el comercio ambulante, se procede a determinar las modalidades consideradas por el INEGI.

Este instituto determina 7 modalidades diferentes respecto a las manifestaciones del comercio ambulante en el Distrito Federal, de las cuales se obtuvo un promedio de los trimestres de los periodos 2005 a 2008, con la finalidad de mostrar la información clara y representativa de los mismos. Obteniendo con un mayor porcentaje de 33 % la modalidad de comercio informal en instalación de empresa, seguido por la modalidad de venta en el domicilio del cliente con un 19%, un 14 % en el domicilio del vendedor y 11 % la modalidad de puesto fijo o semifijo.

Y con las menores frecuencias la modalidad de ambulante casa por casa con 10%, en vehiculo con 7 % y finalmente con un 6 % la modalidad de puesto improvisado.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

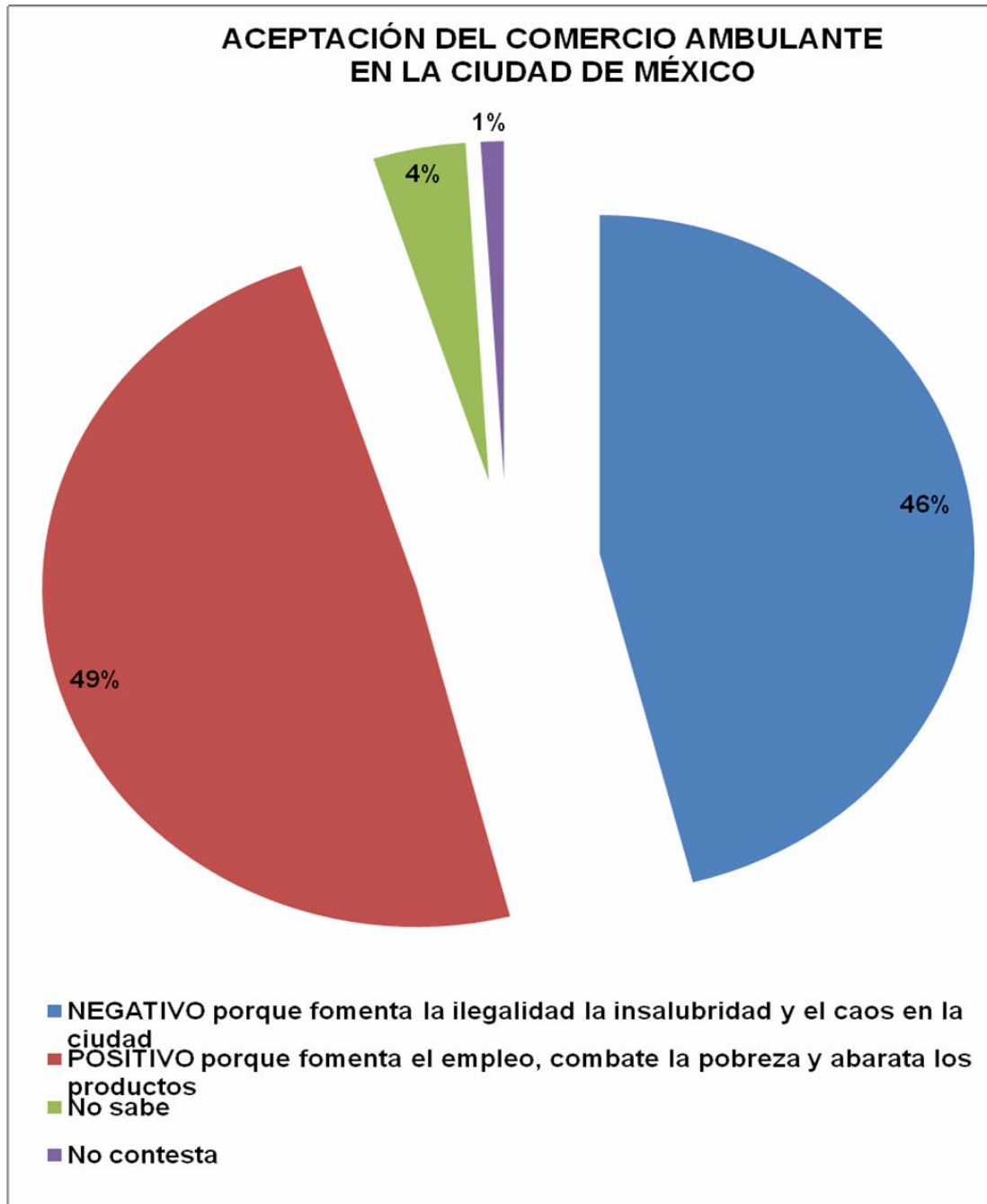
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO	
NEGATIVO porque fomenta la ilegalidad la insalubridad y el caos en la ciudad	46%
POSITIVO porque fomenta el empleo, combate la pobreza y abarata los productos	49%
No sabe	4%
No contesta	1%
TOTAL:	100%

Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9% Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9% Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Una vez que se han representado las características del comercio ambulante de manera genérica, se continúa con la representación de cuales son las manifestaciones de la sociedad ante el fenómeno y las formas de expresión que la sociedad expresa ante el mismo.

Con respecto a la aceptación del fenómeno en la Ciudad de México la empresa de Parametría realiza esta misma pregunta a una muestra de 400 casos con dos opciones de respuestas, en donde el primer grupo de respuestas en relación a si la sociedad considera positiva o negativa, respecto a sus consecuencias, la existencia del comercio ambulante en el Distrito Federal.

De lo anterior las respuestas posibles son: **es negativo** el comercio ambulante porque fomenta la ilegalidad, la insalubridad y el caos en la Ciudad, respondiendo a ello el 46 % de la población encuestada; lo consideran **positivo** al comercio ambulante porque fomenta el empleo, combate la pobreza y abarata los productos el 49%. Por otra parte, un cuatro por ciento contestó que desconoce si sea positiva o negativa la existencia del comercio ambulante y el uno por ciento no contestó.

De lo anterior se desprende que casi el 50 % de la población encuestada considera positiva la existencia del comercio ambulante en la Ciudad de México debido a consecuencias positivas que repercuten en ser una fuente de empleo, y por tanto es considerado una herramienta para abatir la pobreza.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

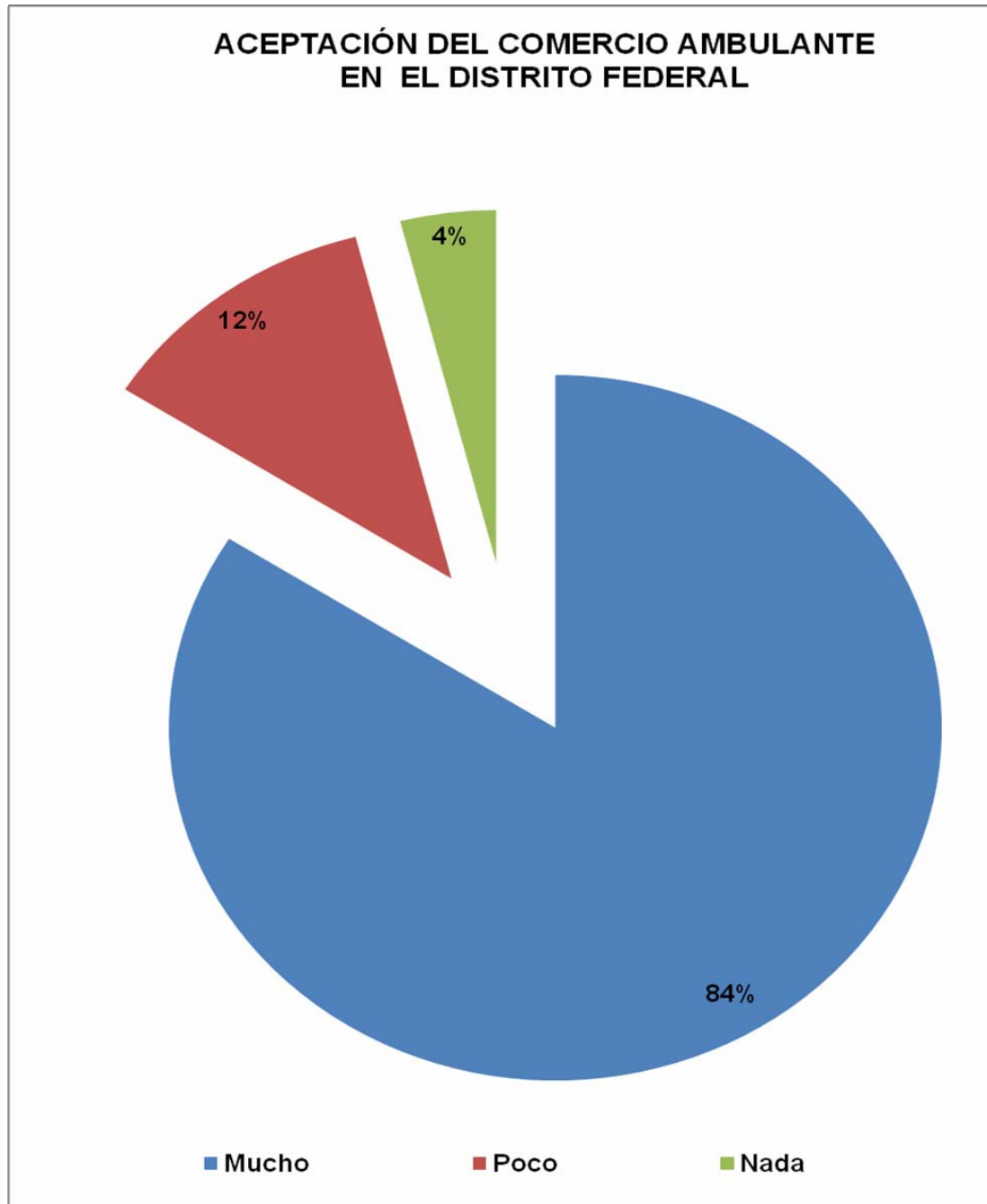
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL	
Mucho	84%
Poco	12%
Nada	4%
No sabe	0%
TOTAL	100%

Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9%
Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9%
Del 24 al 27 de Marzo del 2007

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL

En este caso, este es el mismo cuestionamiento anterior; sin embargo, las opciones de respuesta son diferentes con la finalidad de representar que tanto por ciento de la población está de acuerdo la sociedad con la existencia del comercio ambulante sin considerar las consecuencias o repercusiones que dicho fenómeno representa para la Ciudad de México.

De tal forma que las respuestas en este caso son **mucho** con un 84%, **poco** con el 12 % y solo el 4 % no está **nada** de acuerdo con la existencia del comercio ambulante en el Distrito Federal.

En este sentido los porcentajes en la relación a las respuestas anteriores se modificaron, debido a que la sociedad manifestó estar en acuerdo a la existencia del fenómeno si tener que considerar las consecuencias negativas que puede traer el hecho de que exista; en este sentido no se consideró que ocasiona ilegalidad, insalubridad y caos, pues lo determinante es que un porcentaje considerable de la población muestra encuestada está conforme con su existencia.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

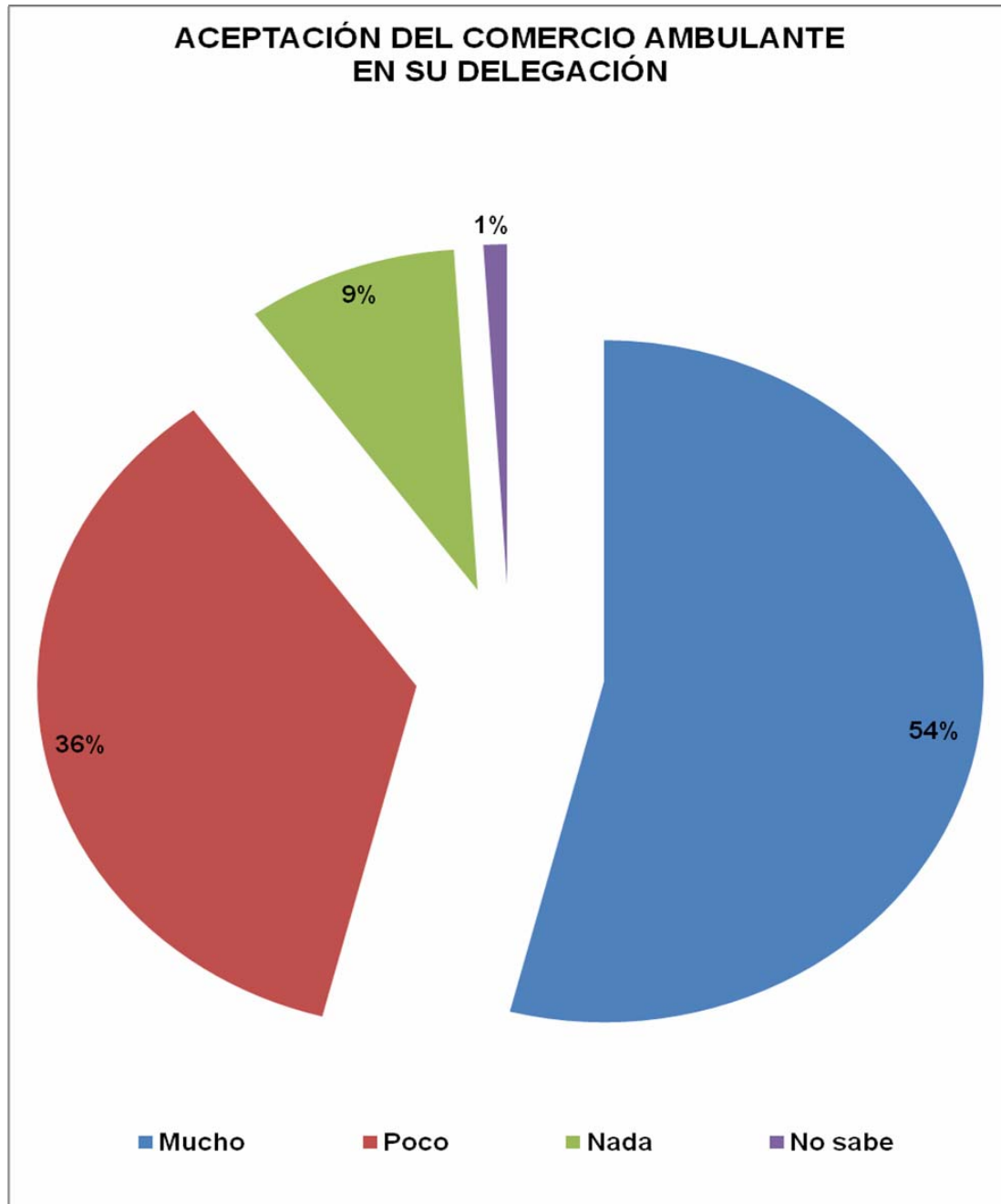
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN SU DELEGACIÓN	
Mucho	54%
Poco	36%
Nada	9%
No sabe	1%
TOTAL:	100%

Fuente: *PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9%
Del 24 al 27 de Marzo del 2007*

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9% Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN SU DELEGACIÓN

Se observó en las respuestas anteriores que la sociedad en un gran porcentaje (84%), está conforme con la existencia del comercio ambulante en el sistema social de la Ciudad de México; sin embargo, la empresa Parametría consideró pertinente cuestionar a la sociedad encuestada a cerca de si acepta dicho comercio en su colonia y al respecto las respuestas fueron las siguientes.

Mucho el 55 %, **poco** el 36%, **nada** el 9 % y el 1 % desconoce. En este sentido se observa un cambio y una disminución de estar de acuerdo con el comercio ambulante en su colonia; lo cual representa la conformidad de la existencia del comercio ambulante pero en menor escala dentro de colonia; sin embargo, a pesar de ello, continúa siendo considerable el porcentaje de la sociedad que aprueba este tipo de comercio en relación con la población que no lo aprueba, el cual es mínimo (9%).

U.N.A.M. FES ARAGÓN

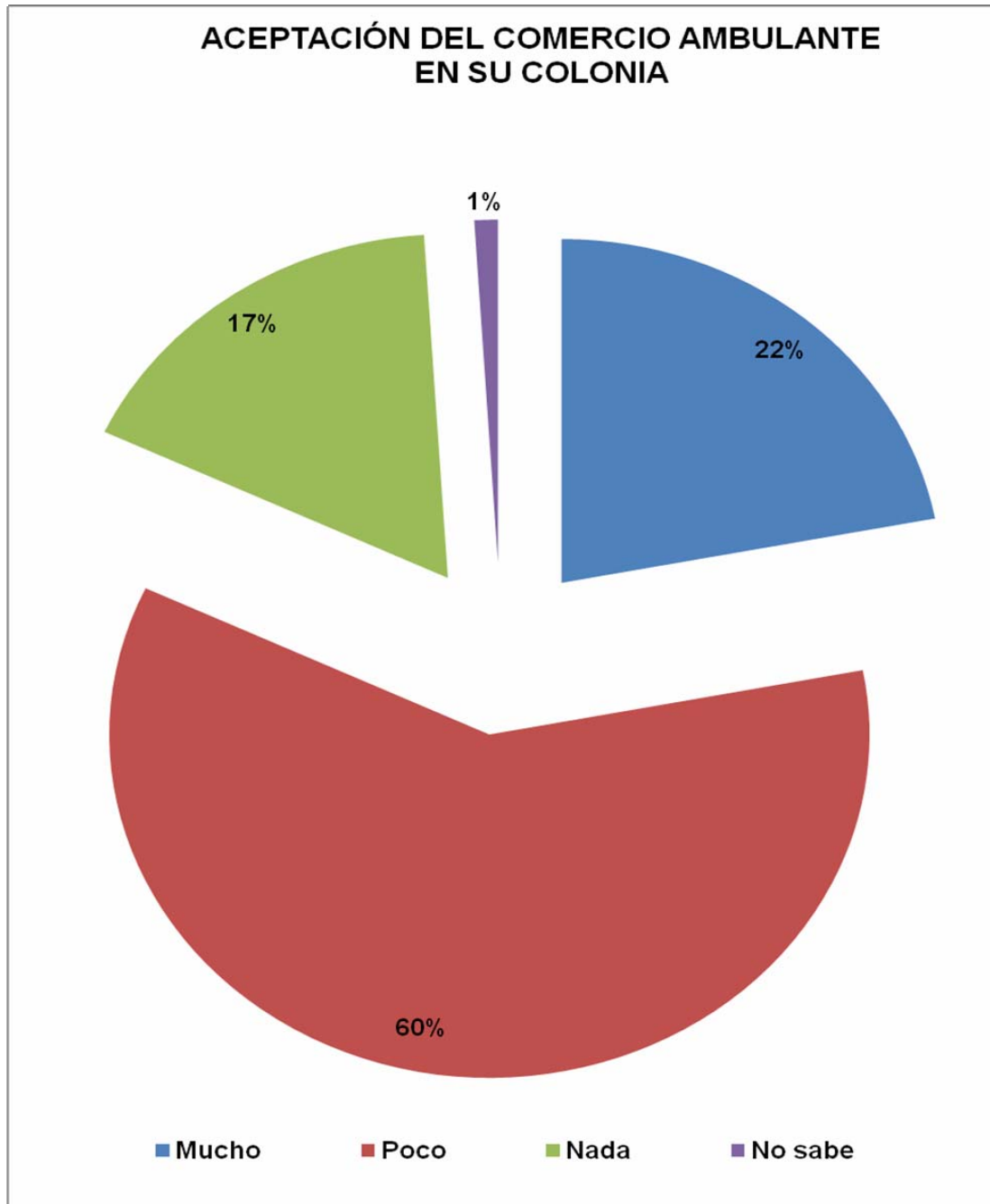
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN SU COLONIA	
Mucho	22%
Poco	60%
Nada	17%
No sabe	1%
TOTAL:	100%

Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9%
Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9% Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

ACEPTACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN SU COLONIA

En este caso las respuestas se han modificado en mayor escala, debido a que la aceptación del comercio ambulante en la colonia de los encuestados no es precisamente lo que desean, a pesar de ser un alto porcentaje el de aquellas personas que desean el comercio ambulante, no es de la forma anterior considerable, pues las cantidades en este caso son las siguientes.

Mucho el 22%, poco el 60 %, nada el 17 % y el uno por ciento desconoce.

En estas cifras se representa el hecho de que la sociedad está en conformidad en gran medida en que exista el comercio ambulante; sin embargo, en lo que no está de acuerdo es en que se presente en las cercanías de sus zonas habitacionales, pues en este caso incluso aumentó el porcentaje de 9 a 17 % de quienes no están definitivamente de acuerdo en tener este tipo de comercio en su colonia, y aumentó a un 60 por ciento la cantidad de personas que están poco de acuerdo con mantenerlo cercas.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

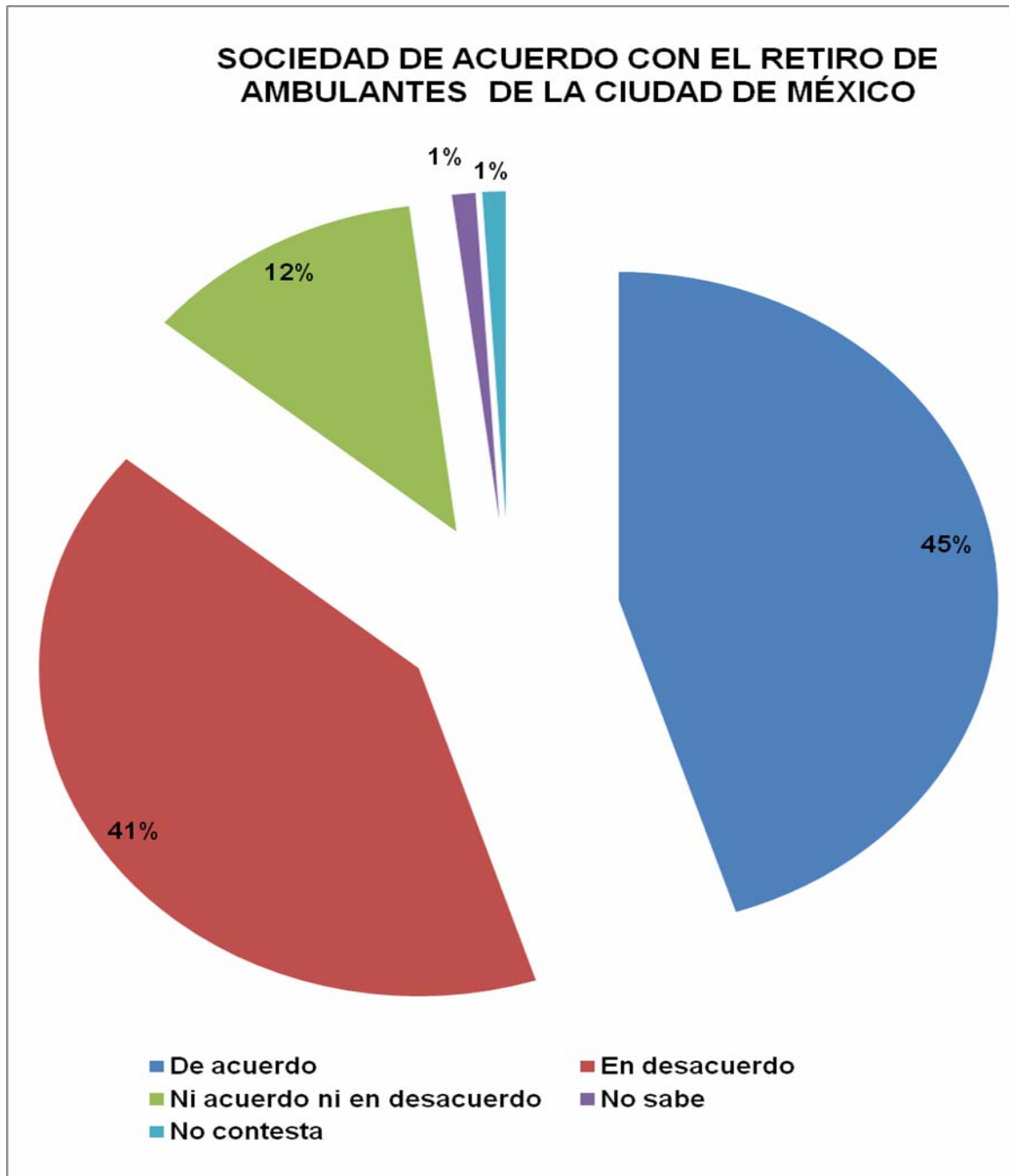
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL RETIRO DE AMBULANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
De acuerdo	45%
En desacuerdo	41%
Ni acuerdo ni en desacuerdo	12%
No sabe	1%
No contesta	1%
TOTAL:	100%

Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9%
Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL



Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9%
Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL RETIRO DE AMBULANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Una vez que la población encuestada fue respondiendo al cuestionario y determinó estar poco de acuerdo en mantener este tipo de comercio en su colonia, se procedió a que respondieran si estaban de acuerdo con el retiro de ambulantes de manera general en la Ciudad de México.

Al respecto, las respuestas fueron de acuerdo con un 45%; en desacuerdo el 41%, ni acuerdo ni en desacuerdo el 12%, desconoce el 1% y el 1% no contestó.

De tal manera que resulta muy relativo el hecho de estar o no de acuerdo con retirar a los ambulantes de la Ciudad de México debido a que los porcentajes sólo tienen la diferencia de un 4% respecto a quienes están a favor de retirar a los comerciantes ambulantes de la Ciudad de México y al mismo tiempo es considerable, en proporción a lo anterior, el 12% que manifestó no estar de acuerdo ni en desacuerdo de dicho retiro.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

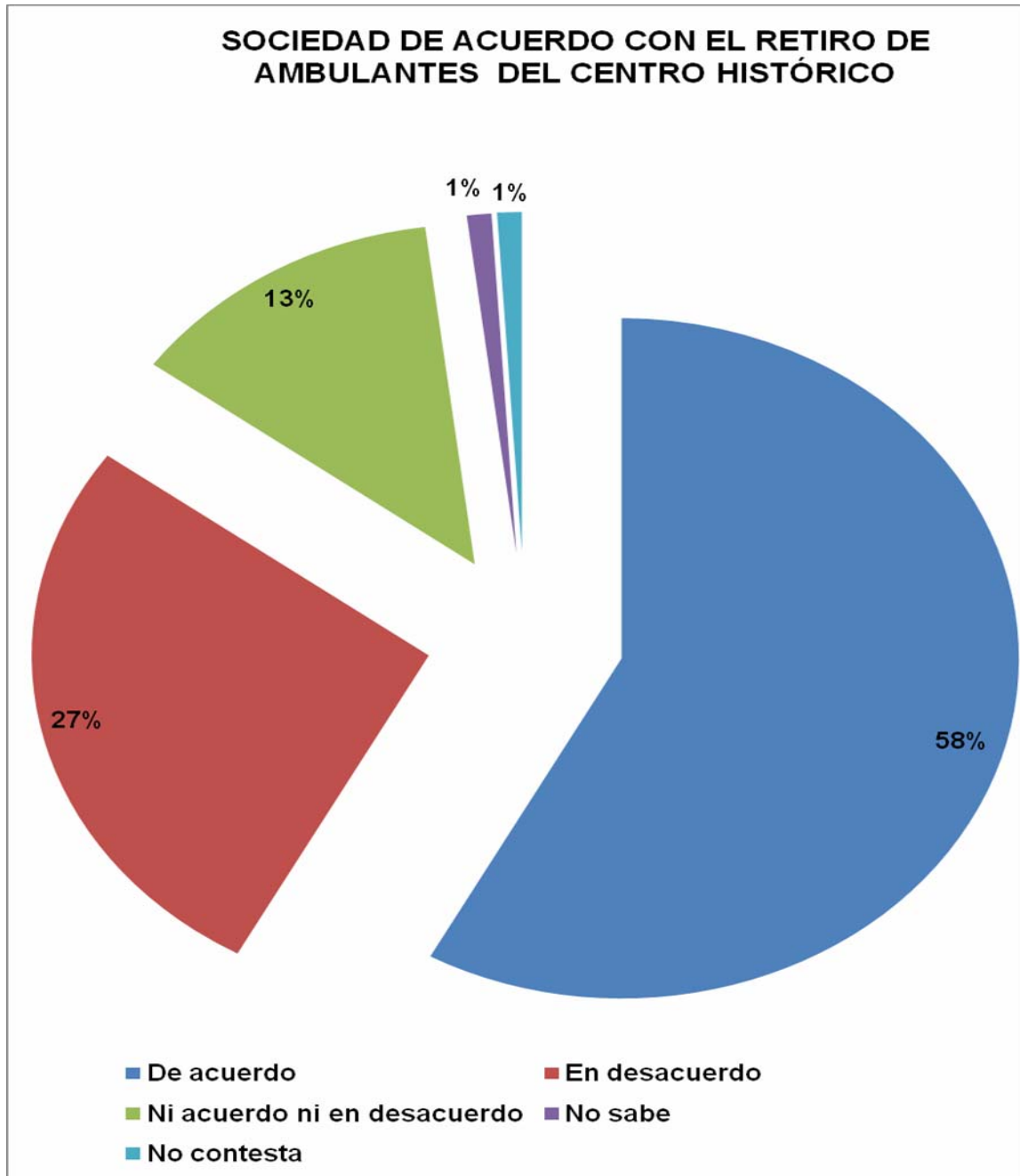
**LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL**

SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL RETIRO DE AMBULANTES DEL CENTRO HISTÓRICO	
De acuerdo	58%
En desacuerdo	27%
Ni acuerdo ni en desacuerdo	13%
No sabe	1%
No contesta	1%
TOTAL:	100%

Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9%
Del 24 al 27 de Marzo del 2007.

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL
DISTRITO FEDERAL



Fuente: PARAMETRÍA, Encuesta en el Distrito Federal /400 casos/ Error (+/-) 4.9%
Del 24 al 27 de Marzo del 2007

U.N.A.M. FES ARAGÓN

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

SOCIEDAD DE ACUERDO CON EL RETIRO DE AMBULANTES DEL CENTRO HISTÓRICO

En relación a este rubro más específico con respecto a que los ambulantes sean retirados del centro histórico, la empresa Parametría procedió a cuestionarlo debido a que una de las zonas más afectadas en la Ciudad de México es precisamente el centro histórico de la ciudad y la mayor parte de los programas de reordenamiento y autorización de zonas para realizar el comercio ambulante son en relación al centro histórico, de ahí su importancia e inmersión en el presente instrumento.

Al respecto, las respuestas son de acuerdo el 58%, en desacuerdo el 27%, ni de acuerdo ni en desacuerdo el 13%, desconoce el 1% y no contestó el 1%.

Lo anterior representa un porcentaje considerable conforme con el retiro de los comerciantes ambulantes del centro histórico; sin embargo, aun es también considerable el porcentaje que esta en desacuerdo con que sea retirado este comercio. De manera general es posible determinar que el mayor porcentaje (casi el 60%) esta a favor de rescatar este espacio geográfico de los daños ocasionados por el comercio ambulante.

LA SITUACIÓN DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL SISTEMA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

INTERPRETACIONES

Los datos anteriores determinan diversas características del comportamiento del comercio ambulante; así como las modalidades del propio comercio y el comportamiento social ante dicho fenómeno.

El motivo por el cual se consideraron los periodos 2005-2008 en relación a los datos representativos que se han mostrado referentes al Instituto Nacional de Geografía e Informática, es el hecho de que concuerdan con los datos más actualizados a partir del último conteo realizado de población y vivienda en México de 2005, en el momento de realización de la presente investigación. Dentro de este conteo existen otros datos relevantes que no fueron representados en los cuadros y gráficas anteriores debido a que no forman parte del objeto de estudio teniendo como fenómeno de partida al comercio ambulante. Los cuales determinan datos generales del estado mexicano como su total de población ascendiendo a 103, 263, 388 habitantes.

Del dato anterior, resulta en el conteo un total de casi nueve millones de habitantes ocupando la Ciudad de México. Teniendo como cantidad 8,721 mil habitantes aproximadamente. Otro dato destacable de dicho conteo, es el referente a los habitantes del Distrito Federal que cuentan con servicios de seguridad social. Ello debido a que una de las razones por las que se ha concluido por parte de las organizaciones gubernamentales, académicas y sociales en que se regule el comercio ambulante y se integre a la formalidad, es el hecho de que este sector se mantiene al margen de la seguridad social. En este sentido se destaca que el 53% de la población en el Distrito Federal es derechohabiente a servicios de salud, de acuerdo a los informes del conteo.

5.3. FACTORES JURÍDICOS DE INFLUENCIA EN LA REGULACIÓN JURÍDICA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

Ha quedado señalado que el sistema jurídico del Distrito Federal, no regula jurídicamente al comercio ambulante de manera suficiente debido a que existen ordenamientos jurídicos que lo contemplan de manera genérica y no específica, sin regular las características que implica dicho fenómeno ni las necesidades sociales, jurídicas, así como los derechos y obligaciones que corresponden a quienes se dedican a dicha actividad. Asimismo, no es regulada dicha actividad de manera eficaz, debido a que no existe una congruencia respecto al ordenamiento jurídico con la realidad social del sistema del Distrito Federal.

Sin embargo, el gobierno ha planteado en diversos momentos programas, acuerdos y avisos para contemplar el reordenamiento de quienes se dedican a dicha actividad, dando resultados momentáneos y sin prever las necesidades laborales, económicas, de seguridad social y seguridad jurídica de quienes se emplean en dicha actividad. Es decir, sólo se toman en consideración algunas de las consecuencias generadas por dicho fenómeno, tales como las relacionadas con el uso de las vías y áreas públicas de tránsito común y turístico. Es por ello que la implementación de acciones tendientes a la solución del problema del comercio en la vía pública mismas que competen a las autoridades municipales y delegaciones, no han dado resultados positivos para quienes se dedican a dicha actividad.

Otro de los factores que han afectado la eficacia de dichos planes y programas de reordenamiento es que en el Distrito Federal se ha puesto especial énfasis en los vendedores ubicados en el Centro Histórico, por los efectos negativos que representa para la conservación de esta área histórica; sin embargo, no se ha considerado que todo el Distrito Federal mantiene dichas manifestaciones sociales y como tal se debe considerar que hay sujetos de derecho sin tenerlos.

Actualmente la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública es la encargada de regular el comercio en la vía pública. La cual ha tomado diversas acciones con la finalidad de controlar el comercio ambulante en el Distrito Federal a través de normatividades aisladas y demasiado específicas, que no han logrado cubrir las expectativas de un fenómeno social masivo y que se mantiene en la figura de conflicto social.

5.3.1. PRINCIPALES BANDOS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE HAN BUSCADO SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

1. Bando por el que se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública en puestos fijos, semifijos y de cualquier otro tipo en las calles comprendidas dentro del perímetro determinado por el Departamento del Distrito Federal para la primera fase de desarrollo del programa de mejoramiento del comercio popular. Emitido en 1993 por la Asamblea de Representantes.¹⁵

Este Bando prohibía el comercio en la vía pública salvo en períodos de festividades tradicionales como es la fiesta de Navidad y Día de Reyes. Sin embargo, una vez instalados los ambulantes para estas festividades, no fueron retirados y se quedaron en forma prácticamente permanente.

2. Programa de mejoramiento del comercio popular (1993). Periodo del Regente Manuel Camacho Solís. Emitido en 1993.

¹⁵ Publicado en el Diario Oficial el 12 de julio de 1993

Este programa prohibió el comercio ambulante, pero al mismo tiempo fomentó la construcción de plazas comerciales para reubicar a los ambulantes. Incluía la construcción de 29 plazas en las cuales serían reubicados 10,000 comerciantes ambulantes, con un total de 300,000 metros cuadrados. Los proyectos de Meave, Pino Suárez, Tacuba, Vizcaínas, Pensador Mexicano, San Antonio 1 y 2, Mesones, entre otros, se originan con este programa. Sin embargo, no todas las plazas previstas fueron construidas, y no todas las construidas fueron exitosas, pues muchas de ellas fueron quedando abandonadas.

El fracaso se relaciona frecuentemente con mala ubicación, bajas ventas, poca disposición de los consumidores de entrar a las plazas, dado que los puestos ambulantes son más accesibles y, sobretodo la falta de interés de muchos de los comerciantes ambulantes de ser reubicados y retirarse de las calles.

Por ello, estas plazas fueron una solución temporal al problema, pues los comerciantes ambulantes volvieron a ocupar las calles, sobre todo ante vacíos legales, falta de cumplimiento de la ley por parte de las mismas autoridades y ante permisos temporales para venta como en épocas navideñas, pero que posteriormente no fueron retirados.

3. Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública. Emitido en 1998 por la administración pública del Distrito Federal.¹⁶

Aunque sus objetivos son mejorar el entorno urbano y la convivencia social, tiene un enfoque hacia el ordenamiento y la recuperación del Centro Histórico.

¹⁶ El Acuerdo 11/98 mediante el cual se emite el “Programa de Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública” y los criterios para la aplicación de las cuotas por concepto de aprovechamiento por el uso o explotación de vías y áreas públicas para realizar actividades mercantiles (publicado el 16 de febrero de 1998).

Entre otras cosas, el programa comprende la elaboración de padrones delegacionales de los comerciantes en la vía pública, emisión de permisos de operación y cobro de cuotas por el uso de la vía pública. Para tal fin, se consideran tres directrices fundamentales:

- a) La contención del comercio en vía pública;
- b) Conservar y rescatar el entorno urbano y la convivencia social en la Ciudad; y
- c) Coadyuvar en el tránsito de la formalidad de los comerciantes en la vía pública.

4. Acuerdo por el que se publican los formatos que se deberá utilizar en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal para el otorgamiento de permisos de uso en la vía pública y el de encuesta que se aplicarán con fines comerciales.¹⁷

5. Acuerdo por el que se crea la Comisión de Reordenamiento y Regulación del comercio en la vía pública del centro histórico del Distrito Federal 2003.¹⁸

En dicho acuerdo se señala que “La Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal, establece que corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal dictarlas reglas a que deberá sujetarse la política, vigilancia y aprovechamiento de los bienes del dominio público... excepto aquello perteneciente a la federación en términos de la legislación aplicables, son bienes del dominio público del Distrito Federal los de uso común entre los que destacan las vías terrestres de comunicación que no sean federales o de particulares y las plazas, calles, avenidas y viaductos, paseos, jardines y parques públicos”.

En el marco de este acuerdo se realizan acciones conjuntas entre la Delegación Cuauhtémoc y el Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública y la Oficialía Mayor. Al Secretario Ejecutivo de la

¹⁷ Publicado el 23 de marzo de 1998, Gaceta Oficial del D.F.

Comisión, que recae en el titular de la Dirección General de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública de la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, le corresponde entre otras cosas expedir y revocar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de la vía pública para ejercer el comercio en el Centro Histórico del Distrito Federal.

Las acciones en el marco de este acuerdo están orientadas por la idea del diálogo y la concertación de las autoridades con los ambulantes, de forma que los vendedores participen voluntariamente en el programa y se eviten los enfrentamientos. El diálogo con las organizaciones de comerciantes del Centro Histórico para generar una autorregulación de los ambulantes correspondió a una primera etapa, aunque se busca que el diálogo sea permanente

6. Aviso por el que se determinan las áreas autorizadas para el ejercicio comercial temporal con motivo de festividades en el centro histórico, los criterios y procedimientos de autorización y las disposiciones aplicables para la operación y funcionamiento de esta actividad.¹⁹

7. Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para el otorgamiento de permisos para el uso en la vía pública y de censos de comerciantes en la vía pública. Abroga el acuerdo del 23 de marzo de 1998.²⁰

8. Aviso que modifica el similar por el que se determinan las áreas autorizadas para el ejercicio comercial temporal con motivo de festividades en el centro histórico, los criterios y procedimiento de autorización y las disposiciones aplicables para la operación y funcionamiento de esta actividad.

¹⁸ Publicado el 13 de febrero de 2003, Gaceta Oficial del D.F.

¹⁹ Publicado el 2 de diciembre 2003, Gaceta Oficial del D.F.

9. Por otra parte, la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, al regular la conducta de los ciudadanos en los lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, tiene también participación en la actividad del comercio ambulante. En el artículo 25 señala que es una infracción contra la seguridad ciudadana usar las áreas y vías públicas sin la autorización correspondiente.

Por su parte, el artículo 26 establece quince infracciones contra el entorno urbano, entre las que se encuentran: colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, así como colocar transitoriamente o fijar elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios, ambas acciones sin autorización previa. Estas dos infracciones se sancionan con una multa por el equivalente de 21 a 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.²¹

Estos son algunos de los intentos que ha realizado la autoridad local para reestructurar el fenómeno del comercio ambulante; sin embargo, la realidad social determina que es menester la aplicación de una política de abasto popular.

Las autoridades del Distrito Federal no han elaborado un programa para la construcción de mercados públicos en varias décadas, dando por resultado la carencia de instalaciones fijas dirigidas a satisfacer la demanda para el comercio local en muchos barrios de la ciudad, y especialmente aquellos de población de menores ingresos.

Las características del comercio ya señaladas, muestran una situación de cambios profundos a raíz de la globalización donde el comercio en vía pública tiene ciertas ventajas en un mercado sumamente competitivo. Probablemente su mejor ventaja comercial radica en torno a su flexibilidad y esto se debe a sus características como

²⁰ Publicado el 26 de noviembre de 2004, Gaceta Oficial del D.F.

²¹ Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, Publicada el 31 de mayo de 2004, Gaceta Oficial del D. F.

micro negocios y las características de la mano de obra. Tratándose principalmente de una actividad económica que forma una parte de la estructura del comercio en el Distrito Federal.

Debido a ello van en aumento las contradicciones dentro del conjunto del sector comercio, las cuales incluso están dando la pauta para el desarrollo de nuevas modalidades y relaciones respecto al comercio ambulante.

Por lo anterior, es menester comprender la magnitud del conflicto social generado debido a la presencia del comercio ambulante sin un control determinado, que sucesivamente ha sido jurídicamente determinado momentáneamente sin resultados para la realidad social del Distrito Federal.

PROPUESTA

“LEY DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL DISTRITO FEDERAL”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la investigación realizada se obtuvieron diversas conclusiones, de las cuales se destacan:

1. El comercio ambulante existe en el Distrito Federal desde épocas remotas como la época prehispánica, siendo un fenómeno cultural inminente del sistema social.
2. La carencia de regulación jurídica para el comercio ambulante en el Distrito Federal es una de las principales desventajas al ser uno de los conflictos sociales generados por factores económicos, políticos, culturales, académicos y jurídicos; generando consecuencias desafortunadas en diversos rubros tales como inseguridad pública, desarrollo urbano, mercadería, salud e higiene, caos vial, ecología y evasión fiscal dentro del sistema social.
3. Las opiniones a cerca del comercio ambulante por parte de instituciones gubernamentales, académicas, organizaciones sociales y de comerciantes ambulantes, así como de la sociedad, convergen en un mismo punto al considerar que una de las posibilidades viables para minimizar los efectos generados por dicho fenómeno sería incorporarlo a la formalidad.
4. El porcentaje del sector que se ocupa en el comercio ambulante en el Distrito Federal, es considerable a partir de varias décadas, específicamente en los periodos 2005 a 2008 éste representa el 50 por ciento de quienes se dedican a la actividad del comercio.

5. Existen diferentes intentos por parte del gobierno por controlar jurídicamente al comercio ambulante en el Distrito federal; sin resultados positivos respecto a la realidad social del Distrito Federal.

Debido a dichas conclusiones se obtiene una conclusión adherida y específica para la representación de los resultados obtenidos en cuanto a la regulación jurídica del comercio ambulante, misma que se considera propuesta única de la presente investigación:

“Incorporar al comercio ambulante del Distrito Federal a la formalidad a través de un ordenamiento jurídico que contemple a dicho fenómeno de manera conjunta en relación a sus características específicas, lo cual será posible a través de la creación de una Ley del Comercio Ambulante para el Distrito Federal”.

Dicha ley mantiene su justificación de creación en los siguientes MOTIVOS:

SOCIALES

1. A pesar del importante crecimiento observado en la economía mexicana, éste no ha sido suficiente para absorber la creciente demanda de empleos bien remunerados y socialmente protegidos. Teniendo como consecuencia que este excedente busque la necesidad de crear su propia fuente de empleo y sustento mediante una vasta red de pequeños negocios, ocasionando, un incremento considerable del sector informal.
2. Las transformaciones producidas en el sistema social del Distrito Federal, obligan a reconsiderar muchos de los esquemas teóricos con los que la sociedad ha funcionado hasta el presente. La posibilidad de recuperar o arreglar el ahora de la realidad social está en la promesa incumplida de las soluciones ofrecidas y no dadas por parte del gobierno y la de las aspiraciones fallidas.

3. La demanda de los comerciantes ambulantes en la realidad social del Distrito Federal consiste en reglamentarse, lo que es una exigencia que debería realizarse bajo consenso, nunca con imposiciones de autoridad, ni de cobros injustificado, violándose las garantías individuales. La autoridad en un esquema de legalidad y justicia social no debe eliminar la imposición del cobro, que no se niegan a pagar, si es un cobro justo.
4. La unión de artesanos y comerciantes ambulantes están de acuerdo con apoyar las leyes, decretos y preceptos emitidos por la autoridad dentro de un marco donde no se lesionen los intereses de esta agrupación.
5. Se reconoce la obligación de que cualquier ciudadano debe contribuir a los gastos del estado en un marco proporcional y equitativo como lo dispone la Constitución.
6. Se requiere elaborar un ordenamiento jurídico que regule el comercio en la vía pública suficiente y eficientemente, ofreciendo verdaderas soluciones, que incluya aspectos como la delimitación de las facultades de las personas involucradas evitando la existencia de los monopolios territoriales. Dicho ordenamiento deberá contemplar derechos, obligaciones y sanciones.
7. Es necesario que los aprovechamientos sean depositados de manera directa e individual en la tesorería del gobierno del Distrito Federal y no por particulares.
8. Se debe crear una ley que regule el comercio en vía pública, que sea consensuada con los mismos comerciantes y la ciudadanía en general.
9. Para frenar el crecimiento en vía pública se propone que los que se dedican a esta actividad se constituyan en microempresarios mediante la obtención de créditos blandos y capacitación.
10. El gobierno del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa y las representaciones del comercio en vía pública deberán determinar los lugares prohibidos para ejercer dicha actividad, definiendo un derecho de piso oneroso.

11. Los economistas no están en contra del comercio en vía pública, sino que pugnan por el establecimiento de reglas claras para el desarrollo de la actividad comercial, en un marco de concordia y respeto hacia lo diverso.
12. El comercio en vía pública, es un fenómeno social producto del desajuste económico que se vive en el país, convirtiéndose en un importante catalizador ante la falta de empleo y salario digno.
13. Se requiere de la intervención de la autoridad para ordenar y regular la actividad, en apego a normas legales y que además se dignifique situándolos en nuevas planchas, bazares y plazas, que eviten el caos vial, la insalubridad y la falta de higiene.
14. Se debe contar con un trato preferencial para los vendedores ambulantes invidentes, procurando tener lugares específicos para ellos, exentándolos de impuestos.
15. Las políticas de reordenamiento no resolverán el problema, si no consideran las propuestas de todos los sectores involucrados, así como partir del respeto de los acuerdos que se establezcan entre autoridades y ambulantes.
16. Esta ocupación del comerciante ambulante merece respeto, apoyo, trato digno y una regulación adecuada.
17. Se propone legislar el comercio ambulante en función de las competencias atribuidas a la Asamblea legislativa del Distrito Federal, en materia de fomento del desarrollo económico, en materia de vía pública, dentro de los objetivos marcados por la política económica y en defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases de la actividad económica general, con la finalidad de lograr la coordinación efectiva entre las administraciones públicas locales y brindar un marco homogéneo a la legalidad aplicable a los profesionales de la actividad del comercio ambulante, protegiendo al mismo tiempo a los consumidores y usuarios.
18. El factor político es determinante para la elaboración de un ordenamiento jurídico para el comercio ambulante en el Distrito Federal, determinando que siempre habrá individuos que puedan verse afectados por sus disposiciones, ya

que las prescripciones pueden entenderse como limitantes de los derechos del grupo social de comerciantes ambulantes. Siendo la realidad política un sector de la realidad social, se traduce en acciones y formas vinculadas al poder. De tal manera que para determinar la forma de regular al comercio ambulante debido a que es un resultado de conflicto social, es indispensable haber analizado su vertiente política.

19. en la medida en que el factor político está vinculado al concepto de poder, la cuestión económica siempre hace referencia a la producción, circulación y distribución de la riqueza. Por ello, la capacidad económica de los grupos sociales involucrados en la problemática que se pretende regular es determinante para la orientación que tendrá el ordenamiento jurídico.

JURÍDICOS

1. Una de las principales consideraciones jurídicas para la regulación del comercio ambulante es la determinación de que el derecho es un sistema normativo que tiene por objeto regular las acciones de los individuos en la sociedad por medio de la coacción. Siendo el derecho un ordenamiento lógico, continuo, completo, general, abstracto y permanente, está destinado a regular la conducta de los miembros de una sociedad. Por lo tanto el resultado del derecho es el resultado de la actividad social del individuo.
2. La nomotecnia¹ determina un panorama de la dinámica que la norma jurídica tiene en su estructura, estableciendo que su propósito consiste en regular las conductas en cualquiera de sus sentidos, por obligación, por permisión y por prohibición. Lo cual ha de considerarse para el ordenamiento jurídico que regule al comercio ambulante en el Distrito Federal.
3. Es de importancia trascendental mantener los elementos generales que constituyen la estructura de un cuerpo normativo, a fin de sistematizarlos y

¹ Osornio Corres Francisco Javier, *Metodología para la elaboración de Normas Jurídicas*. Ed. Instituto Politécnico Nacional; México 2001 p.12

obtener una estructura general de un instrumento normativo, que sirve de guía y orientación para la elaboración de una ley.

4. La congruencia de una norma jurídica radica en que esta debe ser creada por el órgano autorizado y su contenido material, espacial y
5. Debido a que en la realidad social se producen conductas que el grupo social puede percibir como negativas, tal es el caso del fenómeno del comercio ambulante, se genera una discusión entre la teoría y los hechos que deben resolverse jurídicamente, lo cual determina la correspondencia jurídica que debe existir entre la teoría y los hechos contenidos en la realidad social y el momento de solución al conflicto. De tal manera que ello implica una correspondencia en el sistema jurídico dentro de los ordenamientos que regulan a dicha realidad social.
6. El ordenamiento jurídico que regula una realidad social determinada como es el caso del comercio informal y ambulante, debe garantizar no contener contradicciones y, que en su conjunto, haya la unidad y consistencia necesaria para hacer posible que la norma se aplique de manera efectiva y eficaz.
7. Uno de los objetivos más importantes del derecho consiste en regular conductas, actos y fenómenos sociales de una sociedad o grupo determinado. Mismo que busca cumplirse mediante la aplicación posterior de normas jurídicas.²
8. para regular una problemática determinada, como lo es el fenómeno causal y consecuencial del comercio ambulante en el Distrito Federal, el elemento de mayor importancia y el de mas trascendencia para identificar el conflicto y los factores que el dan cuerpo y lo hacen evidente en el análisis de la realidad, ya que no siempre existe una explicación cierta y predeterminada para cada fenómeno, pues se trata de una cuestión de carácter social.

² Tratándose de la norma jurídica, ésta es un formulación imperativa de lo que debe acontecer; es decir, de la pretensión de ajustar la realidad a un mandamiento determinado. Osornio Corres Francisco Javier, *Metodología para la elaboración de Normas Jurídicas*. Ed. Instituto Politécnico Nacional, México 2001 p.51

9. Si bien es cierto que el fenómeno del comercio ambulante, es aceptado socialmente en la Ciudad de México, también lo es que causa conflicto y por tanto ha generado un rechazo por parte de la opinión pública, la cual ha manifestado el deseo de reprimir dicho fenómeno que puede ser perjudicial para una convivencia armónica. Lo cual es observado a través de las manifestaciones sociales que se han llevado a cabo por parte de los comerciantes ambulantes y los enfrentamientos con grupos de seguridad pública.
10. Son diversas las influencias que han generado la existencia del comercio ambulante en el Distrito Federal, y diversas las consecuencias generadas debido a su existencia, lo cual genera a su vez determinadas significaciones que dicho fenómeno mantiene en las concepciones de los grupos involucrados. Esto a su vez determina las conexiones que existen entre el hecho y las influencias del ambiente para que prevalezca la solución idónea al problema planteado con el fin de generar el tipo adecuado de su regulación jurídica; de tal forma que tenga una significación en el mundo del deber ser, en función de las previsiones tendientes a disminuir el costo social de su manifestación.
11. Es prescindible la comprensión de que el fenómeno del comercio ambulante en el Distrito Federal se ha convertido en un conflicto social que surgió debido a una serie de factores que responden a intereses de diversa índole, tales como la situación económica, el desempleo, los márgenes de tolerancia social entre muchos más y las necesidades no resueltas de la sociedad, que favorecen un estado de inconformidad.
12. El ofrecimiento de la solución es a través de la creación de una ley, tomando en cuenta un método científico en apoyo de una teoría sistémica enfrentando el problema mediante varias vías, valorando la necesidad de legislar para minimizar los efectos del planteamiento del problema inicial generado por los factores de influencia en el comercio ambulante. Considerando que una de las desventajas principales que deriva en el conflicto social del comercio ambulante es debida a la falta de aplicación de una política pública consistente con la norma jurídica que regule las conductas indeseables. Lo anterior debido al

contexto legal en el que se ha desarrollado el conflicto del comercio ambulante. En este sentido la creación de un ordenamiento jurídico mantiene como una de sus finalidades el convertirse en derecho positivo y por tanto en un parámetro de una conducta deseable.

13. realidad actuante de la sociedad en el Distrito Federal, sus antecedentes históricos, los perfiles sociológicos que ayuden a imaginar el impacto que la norma provocaría a sus destinatarios, generando actitudes de aceptación o rechazo, evasión o ilusión. Teniendo en cuenta la manera en como regulan al comercio ambulante otros grupos sociales y conociendo los efectos positivos que dicha regulación produjo en tales comunidades.

A continuación se redacta un articulado base para la existencia de la Ley del Comercio Ambulante para el Distrito Federal.

LEY DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta ley son de interés público y obligatorio en la circunscripción del Distrito Federal; y tienen por objeto regular el funcionamiento del comercio ambulante en sus distintos giros y modalidades, señalando las bases de su operatividad y los requisitos mínimos de seguridad, visualidad, salubridad e higiene.

Artículo 2. El Comercio ambulante al que se refiere la presente ley es aquella actividad comercial lícita que se realiza en la vía pública y lugares públicos acondicionados para ello y por lo tanto no pertenece al llamado “establecido”. Debiendo contar para su funcionamiento con la autorización de las Autoridades delegacionales. Y el comerciante ambulante es toda persona física y moral que utilizando las vías o lugares públicos,

ejerzan el comercio ambulante, debidamente registrado en el padrón y cuente con el permiso correspondiente de la autoridad delegacional.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Autoridad delegacional, la facultada por Ley y/o reglamento en virtud de un acto administrativo, que tiene atribuidas por el orden jurídico, facultades de decisión o de ejecución o alguna de ellas por separado; cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción de situaciones en general de hecho o jurídicas con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa. Así mismo, se entiende por Jefe Delegacional la autoridad principal que dirige cada una de las delegaciones políticas en el Distrito Federal.

II. Bazares.- Es un mercado, muchas veces cubierto, que cuenta con los permisos correspondientes para ejercer el comercio en vía pública, con una estructura física determinada y con el ejercicio del comercio de manera permanente.

III. Código Financiero.- Código Financiero para el Distrito Federal

IV. Dirección General de Obras.- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

V. Dirección General de Programas.- La Dirección General de Programas Delegacionales

VI. Delegación.- cada una de las delegaciones políticas correspondientes en el Distrito Federal

VII. Hacienda Pública.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIII. Mercado sobre ruedas.- El que se realiza en la vía pública de manera establecida y se instalan en sitios ya determinados que autorice la autoridad delegacional, manteniendo una movilidad en varias delegaciones que otorguen el permiso para este grupo de comerciantes.

IX. Permiso: Es el documento público que se otorga a su titular con la autorización expresa dictada por la autoridad delegacional en la que se le otorga el derecho de piso

y para deambular en la vía pública, realizando actividades de comercio, de conformidad a los derechos y obligaciones que se aplican conforme al presente ordenamiento.

X. Puestos aislados.- el que se practica por personas que no tienen un lugar fijo, toda vez que su actividad la realizan deambulando por vías o sitios públicos, de manera que los permisos se adquieren de manera provisional.

XI. Puestos fijos y metálicos.- Comercio fijo, es aquel que se realiza en lugares públicos y cuenta con instalaciones fijas y permanentes para la compraventa de mercancías.

XII. Puestos móviles.- El que ejercen los comerciantes ambulantes en distintos lugares del Distrito Federal, mediante desplazamiento y sin permanecer fijos en el lugar donde ofertan su mercancía, estableciéndose en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional y que al término de la jornada deberán de retirar cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro tipo de mueble permitido.

XIII. Tianguis.- es el que se realiza en la vía pública un día predeterminado por la autoridad delegacional, donde se agrupan diversos comerciantes y se instalan para su vendimia en el centro del arroyo de la calle o en el sitio que autorice dicha autoridad.

XIV. Vía Pública.- Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad, sea destinado al libre tránsito sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, bulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que en su caso determine la autoridad delegacional; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se registrará por las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4. El comercio ambulante será directamente registrado por la intervención de la delegación política correspondiente a la circunscripción de donde se mantenga su ubicación.

Artículo 5. Se mantendrá un registro general y permanente de comerciantes ambulantes del Distrito Federal, dirigido por la Dirección General de Programas Delegacionales. Dicho registro dispondrá de la estructura, contenido y efecto.

Artículo 6. Corresponderá a la Dirección General de Programas Delegacionales la determinación del número y superficie de los puestos que haya de agrupar los sectores del comercio ambulante en sus diversas modalidades, con valoración en los que se generen por primera vez y de los espacios a considerar.

Artículo 7. Se podrá reservar un espacio determinado del número total de puestos del sector del comercio ambulante en sus diversas modalidades para aquellos empresarios que radicados en la delegación correspondiente y/o perteneciendo al ámbito comercial, deseen ejercer dicha actividad a través de los productos por ellos fabricados.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS MODALIDADES DEL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 8. El comercio que se ejerce en la vía pública se clasifica de la siguiente manera:

- I. Comercio fijo, es aquel que se realiza en lugares públicos y cuenta con instalaciones fijas para la compraventa de mercancías.
- II. Comercio semi-fijo, es aquel que se desarrolla en un sólo lugar, utilizando equipo móvil que debe retirarse al concluir las actividades comerciales cotidianas correspondientes.
- III. Comercio móvil, es el que ejercen los comerciantes ambulantes en distintos lugares del Municipio, mediante desplazamiento y sin permanecer fijos en el lugar donde ofertan su mercancía.

Sin embargo, las concentraciones de Ambulantes mantendrán las siguientes modalidades:

- a. Tianguis.
- b. Mercados sobre ruedas.
- c. Bazares.
- d. Puestos Fijos y metálicos.
- e. Puestos Aislados.
- f. Puestos móviles.

TITULO SEGUNDO

DE LOS PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO PRIMERO

PERMISOS PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 9. Para obtener el permiso para ejercer el comercio ambulante en la vía pública, se deberá presentar solicitud ante la Oficina de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en cada una de las Delegaciones Políticas correspondientes a la circunscripción de la ubicación del espacio de vía pública a utilizar para tal efecto, en las formas preestablecidas por esta dependencia.

Artículo 10. El solicitante de un permiso para ejercer el comercio ambulante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres.
2. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es

mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.

3. Poseer buenos antecedentes de conducta.

4. Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el cambio de domicilio se hubiere efectuado.

5. Estar dado de alta en un régimen de la seguridad social.

Artículo 11. Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento
- II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.
- III. Dos cartas que acrediten su buena conducta.
- IV. Tarjeta Sanitaria si el giro comercial lo requiere.
- V. Comprobante de domicilio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES QUE OTORGAN EL PERMISO

Artículo 12. Para el otorgamiento del permiso para ejercer el comercio ambulante se tomara en consideración la opinión de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano. Dicho permiso funcionará a través de la figura de la concesión de espacio de vía pública.

Artículo 13. Los permisos podrán ser cancelados por el Jefe Delegacional en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado,
- II. Por inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.
- III. Por ejercer el comercio ambulante a través de artículos ilegales.
- IV. Por violentar el espacio geográfico destinado para el ejercicio del comercio ambulante.
- V. Por falta de pago a la tesorería del aprovechamiento correspondiente durante tres meses continuos.

Artículo 14. Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción III del artículo anterior, se oírán previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

Artículo 15. Para una organización, control y distribución del comercio ambulante, en el Distrito Federal, la delegación política correspondiente autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad.

Artículo 16. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de cada Delegación política proporcionará gafetes personales que harán las veces de identificación y licencia para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 17. Sólo previa autorización de la Delegación política correspondiente a través de su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, se podrá ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus modalidades y giros, y las zonas para el ejercicio de éste las fijará dicha Dirección, en consideración de seguridad, higiene, respeto a

monumentos y a construcciones históricas y artísticas, evitando contaminación o la afectación de los legítimos derechos de la ciudadanía.

Artículo 18. Se entiende por autorización, el permiso que la autoridad delegacional expide a una persona física o moral para que pueda ejercer el comercio de objetos y mercancías lícitos en vías o sitios públicos, previo el pago correspondiente del aprovechamiento determinado por el Código Financiero para el Distrito Federal vigente al momento del pago del mismo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS RESTRICCIONES DE LOS PERMISOS

Artículo 19. A ningún comerciante podrá expedírsele más de dos autorizaciones para explotar puestos de comercio ambulante dentro de la delegación correspondiente.

Artículo 20. Los permisos tendrán un período de vigencia anual y concluirán el día que se precise en el mismo.

La delegación correspondiente podrá negar la reexpedición del permiso, cuando el comerciante no se ajuste a las disposiciones de la presente ley. La duración del permiso será de un año natural, contado desde su concesión por la respectiva delegación, prorrogable por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de cualquiera de las circunstancias que motivaron la autorización.

Artículo 21. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles, independientemente de que bajo una misma titularidad pueda operar mas de una persona física.

Artículo 22. La Dirección General de Programas Delegacionales, así como la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano levantarán y mantendrán actualizado un padrón

de comerciantes ambulantes, que contenga nombre y domicilio particular, organización, tipo de mercancías, características del puesto, y además datos que sirvan para la identificación plena del comercio ambulante.

Artículo 23. Todo comerciante ambulante, deberá mostrar cuando sea requerido el permiso otorgado por la Delegación política correspondiente, para su verificación.

TITULO TERCERO

REQUERIMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS HORARIOS Y DIAS PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE

Artículo 24. Las personas que ejercen el comercio ambulante, deberán sujetarse a los horarios que le fije la Autoridad delegacional al otorgar el permiso. Los periodos de celebración así como los días y horas autorizados para la instalación del comercio ambulante en sus diversas modalidades serán fijados por cada delegación política. No obstante sólo podrán celebrarse en horarios que no sean determinantes de conflicto.

Artículo 25. La modificación definitiva de los días de celebración del comercio ambulante, deberá ser acordada por la respectiva delegación previa consulta a los comerciantes y sectores afectados por la medida, a través de sus organizaciones más representativas.

Artículo 26. En todo caso tal modificación a que se refiere el artículo que precede, deberá ser comunicada a la Dirección General de Programas Delegacionales, en el plazo de quince días, desde su acuerdo acompañado de la presentación de los motivos de dicha modificación.

TITULO CUARTO

DE LA CONCESIÓN PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN

Artículo 27. Cuando el titular del permiso para el ejercicio del comercio ambulante modifique la forma de la personificación jurídica del titular, se garantizará la continuidad en el ejercicio de la actividad en dicha plaza. A tal efecto, las vacantes que se produzcan por la baja del titular anterior serán objeto de adjudicación directa a la persona jurídica que continúe desarrollando la actividad, siempre y cuando contemple los requisitos legales conforme a la presente ley.

Artículo 28. El procedimiento específico para la concesión de las autoridades delegacionales para el ejercicio de la venta ambulante, y cobertura de las vacantes que procedan, deberán ser determinados por cada delegación en función de criterios públicos y objetivos, entre los que se valorarán con carácter preferente la antigüedad de la persona que se mantenga en el ejercicio de la actividad en cada delegación y la observancia de la normativa vigente.

Artículo 29. Cuando la autorización se hubiese otorgado a una persona física, en caso de enfermedad grave suficientemente acreditada o fallecimiento del titular, así como durante el cumplimiento del servicio militar, o causas análogas; la autorización podrá ser concedida al cónyuge, descendientes o ascendientes directos, por el periodo que restase de su aprovechamiento.

Una vez que venza el plazo, quien adquiera dicho permiso podrá volver a optar al espacio de venta, siempre que reúnan las condiciones exigidas por la ley.

Artículo 30. En el supuesto de tener legalmente autorizado el aplazamiento de pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y/o Seguridad Social, conforme a la normativa vigente, se deberá aportar documento que justifique al efecto.

TITULO QUINTO

DE LAS ORGANIZACIONES DE VENEDORES AMBULANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA FORMACIÓN DE ORGANIZACIONES

Artículo 31. En los respectivos espacios de ejercicio del comercio ambulante, podrán constituirse voluntariamente consejos de participación mixta, en el que estén presentes la delegación, los comerciantes y consumidores, a través de sus organizaciones representativas que llevarán a cabo las funciones que se les atribuyan las correspondientes delegaciones para velar por una adecuada organización interna de los sectores de comerciantes ambulantes.

Artículo 32. Aquellos tianguis o mercados sobre ruedas que reúnan determinadas peculiaridades de índole cultural, histórica o turística, podrán acogerse a un régimen singular por sus respectivas delegaciones.

No tendrá esta consideración la venta y/o exposición referente exclusivamente a los productos de artesanía que se registrá por la regulación que sobre esta materia se desarrolle en el Distrito Federal.

Artículo 33. Dichas organizaciones tendrán acceso a las asesorías múltiples por parte de entidades públicas o privadas para el apoyo de los comerciantes ambulantes en su actividad comercial.

TITULO SEXTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS

Artículo 34. La persona que ejerza el comercio ambulante tendrá derecho a la ocupación de un espacio determinado por la autoridad delegacional para ejercer dicha actividad, contando con un horario determinado.

Artículo 35. Quienes ejerzan el comercio ambulante tendrán derecho a pertenecer a un padrón de comerciantes, en el cual se mantendrá el respeto por el espacio asignado bajo su identificación permanente.

Artículo 36. Se tendrá el derecho a pertenecer a una organización de comerciantes ambulantes de elección personal, sin coacción ni pretensión por parte de la autoridad delegacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 37. Será obligatorio para la persona que ejerza el comercio ambulante cubrir los requisitos señalados por la presente ley.

Artículo 38. Será obligación de las personas que ejerzan el comercio ambulante conservar en buen estado el mobiliario utilizado para tal fin, cuyo color oficial será el determinado por la autoridad delegacional, procurando una apariencia digna.

Artículo 39. La autoridad delegacional, fijará la zona donde el comerciante estará obligado a no ejercer el comercio ambulante dentro de la circunscripción del Distrito Federal, en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas.

Artículo 40. El gobierno del Distrito Federal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de aprovechamientos que se les asigne.

Artículo 41. Con el fin de mantener una adecuada circulación de peatones y vehículos, los comerciantes ambulantes en cualquiera de sus modalidades deberán instalarse bajo dicha consideración, estando obligados al respeto de dichos sectores.

Artículo 42. Con el fin de preservar el orden público los responsables de los locales del comercio ambulante estarán obligados a construirlos o modificarlos conforme a los modelos que apruebe la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Artículo 43. Así, queda prohibida la instalación que dificulte las salidas de edificios públicos o de aquellos que puedan congregar una masiva afluencia de población, como colegios, espectáculos u otros análogos.

TITULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS INSPECTORES

Artículo 44. Los Inspectores delegacionales del sector de los comerciantes ambulante tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a esta ley.

Artículo 45. Los elementos de seguridad pública, serán auxiliares de los inspectores delegacionales y por lo tanto, también tendrán facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS SANCIONES

Artículo 46. La delegación política correspondiente podrá sancionar mediante infracciones, clausuras o cancelación de permisos a los comerciantes ambulantes que violen los preceptos de la presente ley y de las demás leyes y ordenamientos que regulan estos actos de comercio, debiendo otorgar la garantía de audiencia para que el interesado haga valer lo que a su derecho corresponda.

Artículo 47. Las infracciones presentadas ante la delegación correspondiente por parte de los inspectores o elementos de seguridad pública, serán presentadas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, para su respectiva tramitación ante la tesorería correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 48. Para efectos de la presente ley las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) infracciones leves:

- a) No tener expuesto al público la placa de identificación y el precio de venta de la mercancía.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización delegacional señaladas.
- c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley y que no esté considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de las disposiciones delegacionales elaboradas de conformidad con la presente ley.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

- c) El desacato o la negativa suministrar información a la autoridad delegacional o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo la placa de identificación de comerciante ambulante.
- e) El comercio por personas distintas a las contempladas en la licencia establecida por la delegación.
- f) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y, agentes de la misma en cumplimiento de su misión.

Artículo 49. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa determinada por la autoridad delegacional correspondiente.

Artículo 50. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa determinada por la autoridad delegacional correspondiente.

Artículo 51. En caso de reincidencia en infracción grave, la delegación correspondiente podrá retirar el permiso y por tanto la placa de identificación de comerciantes ambulantes durante dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo periodo o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreglo a los preceptos de la ley de procedimientos administrativo, deberá incoarse previamente.

Artículo 52. En todo caso, las infracciones graves una vez que sean firmes se anotarán en el registro general de comerciantes ambulantes previsto en esta ley, a cuyo efecto las delegaciones darán traslado de las mismas a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

Artículo 53. Las prescripciones de las infracciones señaladas en esta ley se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves a los dos meses.

b) Las graves al año.

Artículo 54. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

CAPÍTULO TERCERO

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 55. Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciera la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Delegación política correspondiente.

Artículo 56. Para la admisión de dicho recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante la delegación política correspondiente a la ubicación geográfica del espacio ocupado para ejercer el comercio ambulante dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa si dicho recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente, se desechará de plano el recurso.

Artículo 57. Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores delegacionales o elementos de seguridad pública que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

Artículo 58.- Si fuere admitido el recurso de revisión, el delegado correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

Artículo 59. Si el recurso se resolviera revocando la multa en su totalidad, se eximirá al interesado del pago de la cantidad determinada como multa, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del delegado correspondiente.

Artículo 60. Serán materia de supervisión estricta por parte de los inspectores delegacionales aquellos espacios comerciales dedicados a la comercialización de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en puestos o enclaves aislados en la vía pública urbana.

Disposición final:

Se faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para actualizar el importe de las sanciones previstas, así como para que dicte las disposiciones reguladoras que estime oportunas en el desarrollo de la presente Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este ordenamiento.

TERCERO.- Los reglamentos, acuerdos y disposiciones que no se opongan a esta Ley continuarán vigentes en tanto no se expidan los nuevos ordenamientos.

CONCLUSIONES

PRIMERA

El comercio ambulante en el Distrito Federal pertenece al sector informal económico, que aplica a aquellas actividades generadoras de ingresos que se desarrollan fuera del marco normativo oficial y utilizan normalmente poco capital, técnicas rudimentarias y mano de obra escasa, así como un empleo inestable.

SEGUNDA

El comercio ambulante es expresado a partir de dos vertientes en el Distrito Federal, comercio ambulante de subsistencia, el cual tiene su origen fundamental en problemas de índole social, económico y cultural; comercio ambulante de alta rentabilidad, su característica fundamental es que el producto obtenido por las ventas realizadas y el capital que se maneja en sus ventas, está muy por encima de un nivel de subsistencia.

TERCERA

Las modalidades del comercio ambulante de acuerdo a la Cámara Nacional de Comercio del Distrito Federal se representan en concentraciones de ambulantes, tianguis y mercados sobre ruedas, bazares, puestos fijos y metálicos y puestos aislados. Dichas modalidades son conglomeradas en diversas organizaciones con la finalidad de brindar protección para si mismas.

CUARTA

El comercio ambulante en el Distrito Federal tiene una larga cronología a partir de su existencia en el México prehispánico donde la figura del mercado o tianquiztli era la manifestación más importante del mismo, regulado jurídicamente a través de un templo y del jefe de partidas.

Dentro de la evolución del comercio ambulante del Distrito Federal, se encuentran el mercado el Parian, la aplicación de la legislación española, la ley del comercio en vía pública de 1871 y reglamentación aislada sobre mercados.

QUINTA

El comercio ambulante en el Distrito Federal ha sido regulado jurídicamente por la legislación española debido a la influencia dentro del sistema social en la época colonial. Dicha legislación española mantuvo atribuciones determinantes para la regulación de mercados en el Distrito Federal posteriormente.

SEXTA

Existe una legislación que cubre de manera insuficiente e ineficaz al fenómeno del comercio ambulante en el Distrito Federal a pesar de ser una actividad en congruencia a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su artículo 5º de la misma. Considerada dicha actividad como un empleo de subsistencia o de alta rentabilidad, debiera ser legislada a partir del órgano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal al tratarse de una actividad en la vía pública.

SÉPTIMA

La legislación federal y local del sistema jurídico del estado mexicano contempla de manera insuficiente determinados rubros que contemplan al comercio en vía pública, provocando su ineficacia en relación con la realidad social del Distrito Federal.

OCTAVA

De forma prioritaria, se señala que el Código Financiero del Distrito Federal determina una obligación tributaria para el comercio de vía pública, que debido a la falta de regulación específica no es posible llevar a cabo en su cumplimiento.

NOVENA

Uno de los resultados de la presente investigación es llegar a la propuesta de incorporar al comercio ambulante en el sistema jurídico del Distrito Federal, con la finalidad de que quienes se dedican al comercio en vía pública mantengan una obligación tributaria en concordancia con el Código Financiero.

DÉCIMA

La carencia de regulación jurídica para el comercio ambulante en el Distrito Federal es una de las principales desventajas al ser uno de los conflictos sociales generados por factores económicos, políticos, culturales, académicos, ambientales y jurídicos.

DÉCIMO PRIMERA

El comercio ambulante ha generado en varias décadas consecuencias desafortunadas en diversos rubros dentro del sistema social del Distrito Federal, tales como inseguridad pública, desarrollo urbano, mercadería, salud e higiene, caos vial, ecología, y evasión fiscal. Lo cual produce su permanencia como un fenómeno entrópico dentro del sistema social del Distrito Federal.

DÉCIMO SEGUNDA

Por razonamientos históricos, culturales y jurídicos (legislación española en Distrito Federal) se considera de gran utilidad el análisis comparado del sistema español respecto a la regulación del comercio ambulante en la Ciudad de México. Lo anterior en la búsqueda de oportunidades para legislar sobre la materia, cumpliendo con el objetivo de bienestar social.

DÉCIMO TERCERA

Existen conflictos sociales dentro de las entidades federativas que aun no regulan jurídicamente el comercio ambulante, teniendo como punto de comparación de sistemas sociales el que el comercio ambulante se mantiene como un fenómeno entrópico.

DÉCIMO CUARTA

El comercio ambulante es considerado como un fenómeno entrópico en diferentes estados internacionales como nacionales; sin embargo, no así, en diversas entidades federativas del estado mexicano en las que actualmente este fenómeno es regulado jurídicamente a través de reglamentos específicos de la materia comercial, mismos que muestran la capacidad jurídica para resolver conflictos sociales en aspectos aislados.

DÉCIMO QUINTA

El comercio ambulante es regulado jurídicamente actualmente en diversas partes del mundo, así como en diversas localidades del estado mexicano. Mostrando un desequilibrio en las ciudades en las que no se encuentra aún regulado a través de un ordenamiento específico.

DÉCIMO SEXTA

Existen diferentes opiniones acerca del comercio ambulante por parte de instituciones gubernamentales, académicas, organizaciones sociales y de comerciantes ambulantes, así como de la sociedad, que convergen en un mismo punto de partida considerando que una de las posibilidades viables para minimizar los efectos generados por dicho fenómeno sería incorporarlo a la formalidad.

DÉCIMO SÉPTIMA

Durante los periodos 2005 a 2008 se conoce que un 26 % de la población en el Distrito Federal ha decidido dedicarse al comercio como actividad habitual y productiva. De este 26% la mitad de ellos se dedican al comercio informal, lo cual representa un porcentaje considerable de la población dedicada a dicha actividad.

DÉCIMO OCTAVA

Han existido diversos intentos por controlar jurídicamente al fenómeno del comercio ambulante en el Distrito Federal por parte del Gobierno a través de bandos, programas y acuerdos, creados para solucionar el conflicto social que representa el comercio ambulante, de manera temporal, sin resultados positivos respecto a la realidad social del Distrito Federal.

DÉCIMO NOVENA

Se considera que es posible minimizar los efectos generados por los factores consecuenciales negativos a partir de la existencia de una regulación jurídica específica que norme al comercio ambulante con las características propias que mantiene dentro del sistema social del Distrito Federal.

VIGESIMA

En la presente investigación se propone la regulación jurídica del comercio ambulante en el Distrito federal a través de una Ley específica, generando un ordenamiento de orden público que regule al comercio ambulante en la generalidad de sus características y modalidades, en congruencia con la legislación existente que en el Distrito Federal considera de forma insuficiente a dicho fenómeno.

FUENTES:

BIBLIOGRAFÍA

Araujo, T. P. Sector Informal: Una breve síntesis.: Liber, Brasil, 1998.

Barbosa Cruz Roger Mario, El Trabajo en la calle, Subsistencia y Negociación política en la Ciudad de México. México 2005

Bernal Torres César Augusto. Metodología de la Investigación para administración y economía. Ed. Pearson Colombia 2000

Casasola Gustavo. Seis Siglos de Historia Gráfica de México. Ed. Gourmet. 3ª edición, México. 1966.

Charmes, Jacques, El empleo en el sector informal. Su integración a las estructuras económicas, Ed. Humanitas, Argentina 1993.

Dávalos, Elisa. Canada's Contradictory International Economic Activities. Voices of México No. 39, April-June 1999, CISAN-UNAM, México.

De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano Del Trabajo. Porrúa, México. 1975.

Díaz del Castillo Bernal. Historia Verdadera de la Conquista de la Nueva España. Porrúa, México. 1960.

Dublín y Lozano. Legislación Mexicana. 2ª edición, Ed. Cárdenas. México. 1980.

Feldman Silvio, Diversidad y Organización de sectores informales. México 1999

Francois Roubaud. La Economía Informal en México. Ortstom Institut Francais de Recherché. México, 1995.

García Alba. P. y J. Serra Poche. Causas y Efectos de la Crisis Económica en México. El Colegio de México, 1994.

Goldin Pedro y Marta Novick , La Precarización del empleo en la Argentina. Centro Editor de América Latina, CIAT-Clacso. Argentina. 2001.

Gómez, Orlando Gttachalk Elson. Curso de Derecho del Trabajo I. Ed. Cárdenas. México, 1980.

González Ibarra Miguel, Política hacia el comercio informal en la Ciudad de México, El Programa de Mejoramiento del Comercio Popular para los vendedores. México 1992

Gutiérrez G. E. La Crisis del Estado del Bienestar. México Siglo XXI, 1988.

Jacques Lacour Gayet. Introducción de la Historia del Comercio. Ed. Vergara. Barcelona, 1958.

Hernández Michel Susana, Brandi Lucía. Metodología de las Ciencias Sociales. Ed. Fondo de Cultura Económica. México,

Igue John O, L'état entrepôt au Bénin : commerce informal ou solution á la crise? Ed. KarthalaFrancia 1992

Kowarick, Lúcio. Capitalismo e marginalidad en América Latina. Río de Janeiro: Ed. Paz e Terra, Brasil, 1977.

Kraychete, G. Trabalho Informal e Economía Popular Urbana. In: Liber, Brasil. 1998.

López Monjardin Adriana. Hacia la Ciudad del Capital: México. Dirección de Estudios Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia. México, 1985.

Martínez Pichardo José. Lineamientos para la Investigación Jurídica. Porrúa. 2ª edición. México, 1996.

Martínez Ruiz Eduardo y J. A. Marco. Breve Historia del Comercio. Ed. Alhambra. Madrid, 1986.

Marroquí José María. La Ciudad de México. Facsimilar. Tomo 111. México, 1969. Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tomo IV. Madrid. 1805.

Olivera Toro Jorge. Manual de Derecho Administrativo. México, 1963.

Osornio Corres Francisco Javier, Metodología para la elaboración de Normas Jurídicas. Ed. Instituto Politécnico Nacional. México 2001

Rojas Soriano Raúl, Métodos para la investigación Social, una Proposición dialéctica. Ed. Plaza y Janés México 1986

Sahagun Bernardino. Historia Fundamental de las Cosas de la Nueva España. Tomo I. México 1966.

Tamayo y Tamayo Mario, Diccionario de la Investigación Científica 2da. edición Ed. Limusa. México 1993

Tena Ramírez Felipe. Leyes Fundamentales de México. Porrúa. México, 1981.

Van Gigch John P. Teoría General de Sistemas 2da. edición. Ed. Trillas. Mexico, 1987.

Vinay Elizabeth Vendez sur les marchés, ouvrir un commerce ambulant 2^a édition.ed. Éditions D'Organisation et Editions APCE. Francia 2004.

Wigmore John H. A Panoram of World's Legal Systems. Ed. Simil Droit. Estados Unidos de Norteamérica. 1928

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 122^a edición. Porrúa, México, 2008

Ley Federal del Trabajo Ed. Porrúa. México, 2008

Ley Federal de Protección al Consumidor. Ed. Porrúa. México, 2008

Ley Federal del Derecho de Autor. Porrúa. México, 2008

Lev Federal para el Fomento de la Micro industria y la Actualidad Artesanal. U.N.A.M. 2008.

Código de Comercio. 18 a. Edición. Berbera S.S. México, 2008.

Código Financiero del Distrito Federal. U.N.A.M. México, 2008.

Reglamento de Mercados del Distrito Federal. U.N.A.M. México 2006.

Bando de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la Ordenación y Regulación del Comercio en la Vía Pública. México, 1993.

ECONOGRAFÍA

Anuario Estadístico del Distrito Federal. Editado en México por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. (I.N.E.G.I.)México, 1999.

CANACO. El Comercio Ambulante en la Ciudad de México. México 1997.

CANACO. Economía Informal. Quién provee a los Ambulantes. 4ª Edición. México. 1989.

CANACO. Economía Informal. Mesas Redondas Sobre Comercio Ambulante en la Ciudad de México. 5ª edición México, 1990.

CIC – CORPEI. Banco Central del Ecuador 2002.

Cortesía de WASHINGTON QUATERLY. Vol. 12 No. 1989. Los Informales presentan una respuesta a Marx. Por: Baca Pedro. México, 1999.

Diccionario de Derecho. De Rafael de Pina Vara. Ed. Porrúa. México 1980.

Diccionario de Sinónimos y Literatura Mexicana. Ed, Cardón S.A. Tomos I y II. México, 1999.

Diccionario Ilustrado Geminis I y II. Ed. Geminis- Panamá. México, 1990.

Diccionario Jurídico de Juan Ramírez Gronda, 10ª edición. Ed. Heliasta S.R.L., Argentina, 1989.

Dirección General de Abasto, Comercio Y Distribución; de la Secretaría de Gobierno del Departamento del Distrito Federal. 1997.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Libros Científicos, Bibliográficos. Tomo I - XXVI. Ed. Anco S.A. Argentina, 1986.

Ensayos a cerca de la Comisión Económica y Monetaria del Parlamento Europeo. El Comercio Ambulante de nuestro tiempo. Por: Arraiza Jiménez Benjamín. España, 2004.

Ministerio de Economía y Hacienda. Epagro S.A. *La venta No Sedentaria en España.* , editado por Colección de Estudios No. 40 . Dirección General de Comercio exterior. España, 2004

Periódico Excélsior. Empleo en lo Que va del Sexenio. Mayo 29,1999.

Periódico "Clarín" Giudici, Silvana, sección "Tribuna Abierta", bajo el título "Liberar las calles de la venta Clandestina". Junio 2003

Periódico Ovaciones. Comercio Callejero. Por: René Bejarano Martínez. 20 Feb. 1999.

Periódico Ovaciones. Es Tendencioso el Programa de Reordenamiento de Ambulantes. Por: Judith Coronel Morales. 20 Feb. 1998.

Periódico Ovaciones. Impediremos Ambulantes en Torno al Zócalo Capitalino. Por: Luz Elena Chavez. 8 Feb. 1999.

Periódico Ovaciones. Rechazan Ambulantes Programa de Reordenamiento en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Por: Martín Rea y Ruben Chavarría. 5 Feb. 1998.

Periódico Ovaciones. Rompen Organismos Priistas de Ambulantes con el D.D.F. Por: Rubén Chavarría. 16 Feb. 1998.

Reporte del Congreso para el comercio internacional por la OIT. 1997.

Revista Bien Común y Gobierno. Vía Pública v Comercio Informal en la Ciudad de México. Septiembre de 1998.

Revista Ciudades. El Refugio Silencioso del Ahorro Migrante. Red Nacional de Investigación Urbana. Por: Luis Felipe Cabrales Barajas. Julio-Septiembre de 1997.

Revista Ciudades. Migración y Pequeña Empresa. Por: Douglas S. Massey y Emilio A. Prado. Julio-Septiembre de 1997.

Revista Contenido. Las Zarinas de las Banquetas Capitalinas. Por: Baca Pedro. Agosto 1990.

Revista Distribución y Consumo No. 66. Venta Ambulante en España. Por Sainz Héctor. España 1996

Revista El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados. No. 353921 Intervención Administrativa Local y Comercio Ambulante Por: Conforto García, Juan Lorenzo. España, 1997

Revista Impacto; Ambulantes, Fin a Imperios de Líderes. Por: Enrique Sánchez Marques. Septiembre 3, 1995.

Revista Tempo e Presencia. Sorj, B. Vendedores Ambulantes. Visibilidad social e invisibilidad sociológica. In: RJ, Vol. 15, N° 269, Mayo-Junio 1993

Revista de la CEPAL ROSENBLUTH, G. Informalidad y pobreza en América Latina. In: Vol. 52, abril 1994

Seminario.El ambulante en la Ciudad de México, Investigaciones recientes. Mexico 2005

SOFEMASA: Estudio Sobre los Mercadillos del Municipio de Madrid. Volumen V. España 1994.

FUENTES ELECTRÓNICAS

Alatorre Javier. Noticias en el extranjero. www.tvazteca.com.mx

www.editions-organisation.com

www.legis.nacional. Yahoo.com

www.hemerodigital.unam.mx/anuies/colmex.hotmail

HYPERLINK <http://www.utal.org/movimien17.htm>

www.comercioespaña. Oil.hiyet.com

CIC – CORPEI. Banco Central del Ecuador 2002.

www.geocites.comercioenviapublica.francia.

www.global_labour.org/laeconomia_informal

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, de 1999.

<http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/sector/techmeet/tmc99/tmcn.htm>

www.westlaw.es

www.cd hdf.declaraciónuniversal.nal

www.cd hdf.org.mx

www.elpoderdelconsumidor.org

www.inegi.org

www.lasnoticiasmexico.com

www.radiotrece.com.mx/2008

www.diariodemexico.com.mx

www.canaco.org/html/Edicion1772/Reportajes

www.poderedomex.com/notas.inegi.

www.comerciantes.mx

www.argentinaeconomaiainformal.tlm

www.argentinainformal.global.lec

www.economaiainformalguat.leges

www.comerciooaxaca.fedex.mx

www.yucatan.rfc.edcse.mx

www.e-local.gob.mx

www.oem.com.mx/elsoldecuautla/lity

www.nl.gob.mx/P=economaiaynegocios